

LA INASISTENCIA ALIMENTARIA  
COMO FENOMENO JURIDICO-SOCIAL  
ESTUDIO REALIZADO EN EL MUNICIPIO DE  
CHIA-CUNDINAMARCA

MARCELA DEL ROSARIO ROA SOTO  
ANDREA CATALINA SERRANO MORENO

UNIVERSIDAD DE LA SABANA  
FACULTAD DE DERECHO  
2002

LA INASISTENCIA ALIMENTARÍA  
COMO FENÓMENO JURÍDICO-SOCIAL  
ESTUDIO REALIZADO EN EL MUNICIPIO DE  
CHÍA-CUNDINAMARCA

MARCELA DEL ROSARIO ROA SOTO  
ANDREA CATALINA SERRANO MORENO

Trabajo de Grado presentado como requisito  
Parcial para optar al título de Abogado

Director: Miguel de Jesús Niño Sandoval  
Abogado Especialista en Derecho Penal

UNIVERSIDAD DE LA SABANA  
FACULTAD DE DERECHO  
2002

*“Dedicada a Dios y a todas las personas  
que hicieron posible la realización  
de esta investigación entre ellas a nuestro  
Director de tesis, profesores y demás  
Colaboradores; personas que como nosotras  
están en busca del conocimiento y se encuentran en  
la dura tarea de procurar un mundo donde  
Prevalezca la justicia y la verdad.*

*A todas ellas nuestro mas sentido agradecimiento  
especialmente a nuestros padres que desde  
donde están, apoyaron un proyecto que  
Hoy en día es realidad.”*

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
INTRODUCCIÓN	1
I. MARCO TEÓRICO	
1. DE LA FAMILIA	
1.1 Concepto de Familia	11
1.1.1 Criterio de Autoridad	13
1.1.2 Criterio de Parentesco	13
1.1.3 Criterio de la Vocación Sucesoral	14
1.1.4 Criterio Económico	15
1.2 Naturaleza Jurídica de la Familia	15
1.2.1 Persona Jurídica	15
1.2.2 Organismo Jurídico	17
1.2.3 La Familia como Institución	17
1.3 Importancia de la Familia	18

1.4 El Estado frente a la Familia	24
1.5 Régimen Vigente Respecto de la Familia	29
1.5.1 Fundamento Constitucional	29
1.5.2 Tratados Internacionales	31
1.5.3 Código Civil	33
1.5.4 Código Penal	34
1.5.5 Código del Menor	35
1.5.6 Desarrollo Jurisprudencial	52
1.5.6.1 Los alimentos y el obligado secuestrado o ausente	62
1.6 El Parentesco	67
1.6.1 Consanguinidad	67
1.6.2 Afinidad	68
1.6.3 Civil o Legal	70
2. DE LOS ALIMENTOS	71
2.1 Características de la Obligación Alimentaria	77
2.2 A Quienes se deben Alimentos	79
2.3 Requisitos para exigir Alimentos	81
2.4 Contenido de la Obligación Alimentaria	82

2.5 Elementos de la Pensión Alimentaría	88
2.5.1 De Orden Personal	88
2.5.2 De Orden Real	89
2.6 Clases de Alimentos	89
2.6.1 Por su Amplitud	90
2.6.2 Por su Origen	90
3. DE LA INASISTENCIA ALIMENTARÍA	92
3.1 Sanciones por el Incumplimiento de La Obligación Alimentaría	92
3.2 Protección Penal de la Asistencia Familiar	100
3.2.1 Antecedentes de la Legislación Penal Colombiana	101
3.2.2 La Inasistencia Alimentaría en el Código Penal vigente	103
3.2.3 Análisis del Tipo Penal de la Inasistencia Alimentaría y su Naturaleza Jurídica	112
3.2.3.1 Ingredientes Especiales del Tipo Penal	112

3.2.3.2	Clasificación del Tipo Penal	113
3.2.4	Análisis del Tipo Penal en su aspecto estático. Elementos del Tipo Penal	118
3.2.4.1	Precepto	118
	I. Sujeto Activo y Sujeto Pasivo	118
	II. Objeto Jurídico y Objeto Material	121
	III. Conducta Punible o Verbo Rector	123
3.2.4.2	Sanción	124
3.2.5	El Procedimiento Penal respecto de la Inasistencia Alimentaría	130
3.2.5.1	Cambios efectuados al Código de Procedimiento Penal Colombiano en lo que se refiere al Delito de Inasistencia Alimentaría	135
3.3	Derecho penal subsidiario o fragmentario	140

II. PROBLEMÁTICA SOCIAL	144
1. POBLACIÓN. EL MUNICIPIO DE CHÍA	146
1.1 Hidrografía	147
1.2 Vías de Comunicación	147
1.3 Condiciones Demográficas	148
2. FACTORES Y VARIABLES INVESTIGADAS	152
2.1 Factor Económico	156
2.2 Factor Familiar	158
2.3 Factor Emocional de la Víctima o sus Representantes y/o del Insistente Alimentario	159
2.4 Factor de la Inasistencia Alimentaría	161
3. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS Y COMPROBACIÓN DE LAS VARIABLES	162
3.1 Consultorio Jurídico de la Universidad de La Sabana	163
3.1.1 Competencia de los miembros del Consultorio Jurídico	164



3.1.2	Análisis de Datos	165
3.1.2.1	Delito de la Inasistencia Alimentaría	166
3.1.2.2	Procesos de Alimentos	170
3.1.2.3	Conciliaciones	175
3.1.3	Conclusiones	177
3.2	Comisaría de Familia	181
3.2.1	Análisis de Datos	183
3.2.2	Conclusiones	189
3.3	Despachos Judiciales	190
3.3.1	Proceso Civil – Familia	192
3.3.1.1	Análisis de Datos	193
3.3.1.2	Comprobación de Factores y Variables	200
3.3.2	Proceso Penal	210
3.3.2.1	Fiscalía Local de Chía – Cundinamarca	211
I.	Análisis de Datos	211
II.	Comprobación de Factores y Variables	215

3.3.2.2 Juzgados Promiscuos Municipales de Chía – Cundinamarca	222
I.    Análisis de Datos	222
II.   Comprobación de Factores y Variables	228
3.3.2.3 Conclusiones	234
3.4 Encuestas realizadas a los Habitantes de Chía – Cundinamarca	240
3.5 Entrevistas	252
III.  ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN	265
1.  SOLUCIONES ALTERNAS PROPUESTAS POR EL ESTADO	267
1.1  Creación de la Consejería Presidencial para La Equidad de La Mujer	267
1.2  Plan Nacional de Recreación	274
1.3  Plan de Educación Sexual	280
1.4  Programa de Alimentación Escolar	281
1.5  Foro Global de Nutrición Infantil	

(Estados Unidos / Tennessee)	284
1.6 Proyecto Regional de Educación	285
1.7 Programa Mundial de Alimentos	286
1.8 Programas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF	287
1.9 Plan Colombia. Familias en Acción	289
2. SOLUCIONES ALTERNATIVAS PROPUESTAS POR LA SOCIEDAD	290
IV. CONCLUSIONES	301
BIBLIOGRAFÍA	
ANEXOS	

## LISTA DE TABLAS

TABLA No. 1	Nivel población de acuerdo con el Sisben	150
TABLA No. 2	Usuarios Consultorio Jurídico Año 2000. Penal	167
TABLA No. 3	Usuarios Consultorio Jurídico Año 2001. Penal	170
TABLA No. 4	Usuarios Consultorio Jurídico Año 2000. Civil - Familia	173
TABLA No. 5	Usuarios Consultorio Jurídico Año 2001. Civil - Familia	174
TABLA No. 6	Conciliaciones realizadas	176
TABLA No. 7	Usuarios Comisaría de Familia Año 1999	183
TABLA No. 8	Usuarios Comisaría de Familia Año 2000	185
TABLA No. 9	Usuarios Comisaría de Familia hasta Junio Del año 2001	187
TABLA No. 10	Procesos Civil – Familia. Juzgado Primero Promiscuo Año 1999	195
TABLA No. 11	Proceso Civil – Familia. Juzgado Segundo Promiscuo Año 1999	195
TABLA No. 12	Proceso Civil – Familia. Juzgado Tercero Promiscuo Año 1999	196
TABLA No. 13	Procesos Civil – Familia. Juzgado Primero Promiscuo Año 1999	196
TABLA No. 14	Proceso Civil – Familia. Juzgado Segundo	

	Promiscuo Año 2000	196
TABLA No. 15	Proceso Civil – Familia. Juzgado Tercero Promiscuo Año 2000	197
TABLA No. 16	Procesos Civil – Familia. Juzgado Primero Promiscuo Año 2001	197
TABLA No. 17	Proceso Civil – Familia. Juzgado Segundo Promiscuo Año 2001	197
TABLA No. 18	Proceso Civil – Familia. Juzgado Tercero Promiscuo Año 2001	198
TABLA No. 19	Total Procesos de alimentos Civil – Familia	200
TABLA No. 20	Factor Familiar	202
TABLA No. 21	Factor Emocional	204
TABLA No. 22	Factor Inasistencia Alimentaría	206
TABLA No. 23	Factor Económico	212
TABLA No. 24	Estado de la Investigación del Año 1999	213
TABLA No. 25	Estado de la Investigación del Año 2000	213
TABLA No. 26	Estado de la Investigación del Año 2001 Grafica – Tabla No. 26 Estado de la Investigación año 2001	214
TABLA No. 27	Cuadro Resumen de las Instrucciones Adelantadas por la Fiscalía Local de Chía	215
TABLA No. 28	Factor Familiar	217
TABLA No. 29	Factor Emocional	218

TABLA No. 30	Factor Inasistencia Alimentaría	219
TABLA No. 31	Factor Económico	221
TABLA No. 32	Procesos penales. Juzgado Primero Promiscuo Año 1999	223
TABLA No. 33	Procesos penales. Juzgado Primero Promiscuo Año 2000	223
TABLA No. 34	Procesos penales. Juzgado Primero Promiscuo Año 2001	224
TABLA No. 35	Procesos Penales. Juzgado Segundo Promiscuo Año 1999	224
TABLA No. 36	Procesos Penales. Juzgado Segundo Promiscuo Año 2000	225
TABLA No. 37	Procesos Penales. Juzgado Segundo Promiscuo Año 2001	225
TABLA No. 38	Procesos Penales. Juzgado Tercero Promiscuo Año 1999	226
TABLA No. 39	Procesos Penales. Juzgado Tercero Promiscuo Año 2000	226
TABLA No. 40	Procesos Penales. Juzgado Tercero Promiscuo Año 2001	227
TABLA No. 41	Resumen procesos Penales. Juzgados Promiscuos Municipales de Chía	228
TABLA No. 42	Factor Familiar	229
TABLA No. 43	Factor Emocional	230
TABLA No. 44	Factor Inasistencia Alimentaría	231
TABLA No. 45	Factor Económico	233

## LISTA DE GRAFICAS

GRAFICA No. 1	Condiciones demográficas	149
GRAFICA No. 2	Niveles del Sisben	150
GRAFICA No. 3	Población de Chía	151
GRAFICA No. 4	Estado del Proceso Usuarios Año 2000.	168
GRAFICA No. 5	Estado del Proceso Usuarios Año 2001.	171
GRAFICA No. 6	Estado del Proceso Usuarios Civil – Familia Año 2000	173
GRAFICA No. 7	Estado del Proceso Usuarios Civil - Familia Año 2001	175
GRAFICA No. 8	Conciliaciones realizadas	177
GRAFICA No. 9	Usuarios Comisaría de Familia Año 1999	184
GRAFICA No.10	Usuarios Comisaría de Familia Año 2000	186
GRAFICA No.11	Usuarios Comisaría de Familia hasta Junio del Año 2001	188
GRAFICA No.12	Muestra comparativa usuarios Comisaría de Familia	189
GRAFICA No.13	Procesos Civil – Familia adelantados en el Juzgado Primero	198
GRAFICA No.14	Proceso Civil – Familia adelantados en el Juzgado Segundo	199

GRAFICA No.15 Proceso Civil – Familia adelantados en el Juzgado Tercero	199
GRAFICA No.16 Estado de la Investigación por Inasistencia Alimentaría Año 1999	213
GRAFICA No.17 Estado de la Investigación por Inasistencia Alimentaría Año 2000	217
GRAFICA No.18 Procesos Penales. Juzgado Primero	224
GRAFICA No.19 Procesos Penales. Juzgado Segundo	225
GRAFICA No.20 Procesos Penales. Juzgado Tercero	227
GRAFICA No.21 Edad de las madres encuestadas	242
GRAFICA No.22 Actividad de los padres de acuerdo a la Encuesta	243
GRAFICA No.23 Ingresos de los padres	243
GRAFICA No.24 Lugar de Vivienda de las familias encuestadas	244
GRAFICA No.25 Condición de vivienda	244
GRAFICA No.26 Estratificación	245
GRAFICA No.27 Relación de los padres al momento de la Concepción	246
GRAFICA No.28 Relación de los padres al momento de incoar La acción judicial	246
GRAFICA No.29 Porcentaje de Inasistentes	247
GRAFICA No.30 Frecuencia con la cual se incumple con la Obligación alimentaría	248
GRAFICA No.31 Datos sobre la eficacia en la solución del	



Conflicto de la entidad o despacho al que se Acudió	249
GRAFICA No.32 Resultado de la Solución Propuesta	251
GRAFICA No.33 Solución Propuesta por la Entidad o Despacho udicial	251

## **INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo de grado se realizó a través de una Investigación socio-jurídica de carácter descriptivo, ya que parte del estudio de un fenómeno tomado de la realidad jurídico – social, para conocerlo y determinar sus posibles causas, lo que finalmente conlleva a generar nuevos conocimientos, que a su vez producen nuevos interrogantes que posteriormente servirán para investigar.

La investigación es el medio para conocer lo que nos rodea, es el método para buscar una verdad en una situación concreta que siempre debe partir de la realidad, y la cual finalmente será contrarrestada con hechos reales producto de la misma investigación.

La investigación socio-jurídica consiste en estudiar una realidad social a partir de la introducción de una Norma en la misma.

Sin embargo, aunque esta es una investigación socio-jurídica de carácter descriptivo, es así mismo del tipo de investigaciones que se

han llamado por la doctrina como formativas, entendida esta, como la actividad en la que la realidad es factor formativo para un estudiante, en tanto es realizada para la preparación inicial de los estudiantes; es decir, que es realizada por estudiantes y para los mismos estudiantes en su intento por hacer aquello que todavía no saben hacer, que no es más que la aptitud personal para investigar.

Es así, como la presente investigación es el tipo propio de la investigación formativa jurídico-social de un fenómeno como es el de la Inasistencia alimentaría llevado al caso concreto al estudiarlo en el Municipio de Chía – Cundinamarca.

Este tipo de Investigaciones son aquellas que en la practica pueden ser realizadas en corto tiempo, pues la idea de su realización es llevarlas a cabo dentro de la Institución universitaria, dentro de los periodos académicos previstos para este fin, lo cual en nuestro caso fue de un año de trabajo y tres años de estudio y análisis del tema en concreto.

La presente investigación se realizó de acuerdo a unos pasos determinados los cuales fueron los siguientes:

- a. Selección del Tema: En esta parte se realizó el planteamiento del problema del cual surgió el tema para realizar la presente investigación.
- b. Delimitación del Tema y del Problema: Luego de seleccionarse el tema a trabajar se determinaron sus alcances y recursos en la investigación, haciendo el análisis que se busca con este y como se puede describirse el fenómeno que se nos presenta.
- c. Objetivos de la investigación y marco teórico: Una vez se determinó que objetivos se pretenden alcanzar con la investigación, proseguimos a realizar el Marco Teórico de la misma, en el que se comentaron los antecedentes, la definición conceptual, las hipótesis y las variables del tema a investigar.
- d. Metodología y Análisis Cuantitativo y Cualitativo de la información: Se determinaron los instrumentos a ser aplicados

en la investigación, la población en la que se desarrolla la misma, la recolección y procesamiento de los datos recolectados por medio de las muestras o instrumentos utilizados que en la presente investigación socio-jurídica son la entrevista, la encuesta y observación de expedientes en las diferentes entidades y despachos judiciales.

Los instrumentos de recolección de los datos anteriormente mencionados, serán procesados por medio de la tabulación de los mismos.

- e. Informe Final: En este informe se presentaron las conclusiones a las que se llegó con la investigación y para ello se utilizarán incluso las tablas y gráficas que sean necesarias para que el lector entienda el trabajo realizado.

Es así como la presente investigación socio-jurídica se llevó a cabo en el Municipio de Chía-Cundinamarca. Su campo de aplicación se delimita a la población infantil y a los menores de 18 años que se encuentran en una situación irregular al presentarse en su vida el fenómeno de la inasistencia alimentaria por parte de sus padres, (aun

cuando la ley incluye a muchas otras personas a las que se les debe alimentos y a personas diferentes a los padres que los deben), refiriéndonos a la misma en cuanto a su tratamiento jurídico y social y a las consecuencias que se presentan como causa del incumplimiento de la obligación alimentaría.

El Estado a través de la Constitución Política de Colombia se ha fijado diferentes metas, propósitos y fines que debe cumplir con ayuda de la Ley, respecto de los menores principalmente pues los derechos de los niños predominan sobre los derechos de los demás individuos que conformamos la sociedad colombiana.

Con relación al tema que trataremos en esta investigación podríamos decir que el fin político o meta que formula el Estado en cuanto a la asistencia alimentaría sería, el garantizar que los padres y subsidiariamente la acción del Estado y de la sociedad civil, suministren alimentos congruos,<sup>1</sup> a los hijos menores de 18 años o a los mayores de edad hasta lograr su establecimiento laboral (en aquellos casos específicos que la ley determina); y a aquellas

---

<sup>1</sup> Por alimentos CONGRUOS, se entienden aquellos alimentos que estén de acuerdo con el nivel socioeconómico del alimentario.

personas que el legislador ha establecido que se les deben alimentos, por no poder procurárselos por sí mismos ya sea por incapacidad o invalidez física, mental o económica.

Por alimentos ha de entenderse de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico el vestuario, la alimentación, la educación, la salud y la recreación a que tiene derecho el menor y todo aquel que la ley mencione como acreedor de la asistencia alimentaria.

Es el desconocimiento de la obligación alimentaria lo que ha generado consecuentemente desajustes sociales y familiares irreparables en la mayoría de los casos, surgiendo la necesidad clara de estudiar a fondo este fenómeno social, para así confirmar o infirmar la viabilidad de las normas sancionatorias que se encuentran en el ordenamiento jurídico referentes al tema en cuestión y dar de esta manera alternativas diferentes para la solución justa del problema que se presenta con la inasistencia alimentaria.

En virtud de lo anterior debemos mencionar la existencia de las leyes tanto civiles como penales, que se refieren a la asistencia alimentaria

y su incumplimiento las cuales pertenecen a nuestro ordenamiento jurídico, y tienen como único fin proteger a aquellas personas que por ley tienen el derecho de percibir una asistencia alimentaría que les proporcione el desarrollo de una vida digna e integral; leyes que al momento de incumplirse implican una sanción para el inasistente alimentario, el cual en algunos casos, a pesar de ser la norma y su respectiva sanción un mecanismo coactivo para que el sujeto agente o inasistente de la conducta punible se retracte de llevar a cabo la acción; ha aprendido a burlar toda disposición que lo vincule con el menor y con su obligación de asistirlo, demostrando la poca viabilidad de la Ley para estos casos.

Además de lo anterior también observaremos como paradójicamente y en contraposición con lo deseado por el legislador y el espíritu de la ley; la aplicación de las leyes ya mencionadas impiden en cierta forma el cumplimiento de la obligación, lo cual nos lleva a cuestionarnos si la penalización del delito de inasistencia alimentaría evita totalmente que el inasistente cumpla con su obligación alimentaría, ya que mientras purga la condena impuesta por la ley penal o intenta conseguir el monto de la sanción pecuniaria impuesta por la ley civil para cumplir



con lo ordenado por la ley respecto a la obligación alimentaría ¿cómo puede pretenderse que al mismo tiempo asista la alimentación del menor y le brinde su cuidado y amor?

De esta forma se ha cuestionado tanto por la comunidad como por algunos sectores de la administración de justicia si la aplicación de la ley penal es la solución mas adecuada para disminuir de alguna forma el incumplimiento de la obligación alimentaría, porque si bien es cierto, que las leyes civiles determinan que en los procesos de alimentos donde se presenten sentencias en contra de la parte demandada, el embargo de los bienes e incluso de sus salarios es en algunos casos la única forma de asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaría; la aplicación de la ley Penal se como lo mencionamos una especie de mecanismo coercitivo para que alguna forma se pueda garantizar dicho cumplimiento y la concurrencia de sentencias condenatorias en contra del sindicado por el delito de inasistencia alimentaría con privación de la libertad e interdicción de derechos y/o el pago de cauciones judiciales para recobrar o mantener la libertad como imputado del delito de inasistencia alimentaría, entre otros; lo cual demuestra que la norma penal es más dura que las normas de

carácter civil, pero no lo suficiente como para que los sindicatos no incurran de nuevo en la conducta delictiva o reincidan en ella, lo que nuevamente nos lleva a preguntarnos, si, ¿es realmente a través de la dureza de la ley, de la imposición de penas mas largas y sin beneficios, como se puede lograr que se extinga la inasistencia alimentaría? o ¿es otro el mecanismo que se debe utilizar para prevenir o sancionar dicha conducta?

Son precisamente las respuestas a estos interrogantes lo que pretendemos solucionar a lo largo de la presente investigación socio-jurídica, para así concluir si el legislador fue quien se equivocó al pensar que por medio de las normas lograría proteger al menor y garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaría o es un problema cultural, social y afectivo el que hace que los padres incumplan con las obligaciones para con sus menores hijos en un Municipio como es el de Chía.

En el transcurso de la presente investigación hablaremos de lo que significa para nuestra legislación tanto civil como penal la obligación alimentaría; identificaremos los factores asociados a ella y sus

respectivas variables con las que a través de los métodos cuantitativos y cualitativos, determinaremos porqué se presenta en el Municipio de Chía el fenómeno de la inasistencia alimentaría, de tal forma que finalmente daremos a conocer los mecanismos tanto jurídicos como sociales que tratan de resolverlo en la actualidad sin olvidar los ya existentes anteriormente y resaltando la importancia de que estos se encuentren acordes con la realidad social.

## II. MARCO TEÓRICO

### 1. DE LA FAMILIA

#### 1.1 Concepto de Familia.

**J. Corominas**, sostiene que *“la voz familia descende de la palabra castellana FAMILIA, y esta a su vez del antiguo latín FAMILUS (esclavo). Esta ultima voz latina tuvo su origen en la palabra OSCA FAMEL, que significa esclavo”*.<sup>2</sup>

La palabra familia tiene varias significaciones:

- a. En sentido amplio, es *“el conjunto de personas con las cuales existe algún vínculo jurídico de orden familiar. Comprendería al conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales (del cónyuge)”*<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> COROMINAS, J. *Diccionario crítico etimológico de la lengua castellana*. Madrid. Ed. Gredos. 1954. s.v. Familia.

<sup>3</sup> FASSI, Santiago C. *La familia*. *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral*. Tercera Época. Año 21. Núm. 98 y 99. 1959, Buenos Aires. Pág. 77.

b. En sentido restringido, la familia comprende solo el núcleo paterno-filial, es decir, la agrupación formada por el padre, la madre y los hijos que se encuentren bajo su potestad.

c. En sentido Intermedio la familia es el grupo social integrado por las personas que viven en una casa, bajo la autoridad de uno de sus miembros.

Pero a pesar de estas significaciones, en términos generales, y como la gran mayoría de los autores lo sostienen, la familia es considerada como *“aquella institución social, permanente y natural, compuesta por un número de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación”*.<sup>4</sup>

Además de lo anterior encontramos que la familia puede ser definida de acuerdo a los siguientes criterios los cuales determinan finalmente el “todo” de lo que significa tan importante institución.

### 1.1.1 Criterio de Autoridad.

---

<sup>4</sup> DÍAZ DE GUIJARRO, Enrique. *La Familia en las Constituciones Modernas*. J.A. Tercera Sección. Doctrina.1959. Pág 3.

Colectividad formada por las personas por sus vínculos de parentesco, consanguinidad o su calidad de cónyuges, los cuales están sujetos a la autoridad de la cabeza de familia que no en todos los casos es el padre; de ahí que la familia esté compuesta únicamente por la mujer, al marido y aquellos hijos menores, solteros y no emancipados.

#### 1.1.2 Criterio de Parentesco.

De acuerdo con el artículo 61 del C.C<sup>5</sup> (aplicado por analogía), las personas a quien la ley considera parientes son:

- Descendientes legítimos.
- Ascendientes legítimos, a falta de descendientes.
- El padre, la madre y el hijo natural.
- El padre y madre adoptantes y el hijo adoptivo.
- Los colaterales legítimos hasta el sexto (6<sup>o</sup>) grado.
- Los hermanos naturales.

- Afines legítimos que se hallen dentro del segundo (2º) grado.

*“Según la Corte Suprema de Justicia y siguiendo este criterio, la familia se integra por el cónyuge, los ascendientes y descendientes sean legítimos o naturales, los hijos adoptivos y padres adoptantes, los colaterales hasta el 4º y los afines hasta el segundo grado (2º)”<sup>6</sup>*

### 1.1.3 Criterio de la Vocación Sucesoral.

Podría considerarse que la familia se reduce a aquellas personas que tienen vocación hereditaria en el siguiente orden: descendientes, ascendientes, cónyuge, hijo adoptivo y colaterales hasta el cuarto (4º) grado.

### 1.1.4 Criterio Económico.

La familia es definida por este criterio como ha entendido nuestra legislación a la familia extensa; la cual se compone solamente

---

<sup>5</sup> NEME VILLARREAL, Martha. *Código Civil y Legislación Complementaria*. Envío Numero 39. Bogotá. Editorial Legis. Artículo 61.

<sup>6</sup> MONROY CABRA, Gerardo. *Derecho de familia*. Primera Edición, Bogotá. Editorial Librería Jurídica Wilches, 1982, Pág. 1

por aquellos miembros que comparten un mismo techo y que dependen de la misma fuente económica de producción.<sup>7</sup>

## 1.2 Naturaleza Jurídica de la Familia

### 1.2.1 Persona jurídica.

Para varios autores la familia no es considerada como persona jurídica como es el caso de Jean Dabin quien rechaza la tesis expuesta, al igual que los Hermanos Mazeaud quienes *“niegan que la familia sea una persona jurídica pero plantean la posibilidad de una reforma al respecto”*,<sup>8</sup> mientras que Rene Savatier afirma que *“la familia considerada como organismo, es una persona jurídica. Fundamenta su doctrina afirmando que la familia como persona jurídica es titular de derechos subjetivos, independientemente de los miembros que la integran; igualmente tiene órganos especiales de actuación”*.<sup>9</sup>

---

<sup>7</sup> El artículo 874 del C.C incluye en este criterio a los servidores domésticos.

<sup>8</sup> VALENCIA ZEA, Arturo. *Derecho Civil (Derecho de Familia)*, Tomo 5. Sexta Edición. Bogotá. Editorial Temis. 1983. Pág.13.

<sup>9</sup> VALENCIA ZEA, Arturo. *Derecho Civil (Derecho de Familia)*, Tomo 5. Sexta Edición. Bogotá. Editorial Temis. 1983. Pág. 12.



Entre nosotros la familia no puede concebirse como tal, por carecer de capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones por sí misma, ya que quienes están en capacidad de obligarse por si mismos son sus miembros; es decir, cada una de las personas que son miembros de la misma siempre y cuando sea permitido y no prohibido por la ley

Tampoco puede ser una persona moral, pues como bien lo advertían los Hermanos Mazeaud de ser así “poseerían un órgano de dirección y presentación”<sup>10</sup> y, además, porque en ningún caso puede ser la familia titular de derechos como tal.

### 1.2.2 Organismo jurídico.

Esta tesis es sostenida por Antonio Cicu quien considera la familia como un organismo jurídico de formación anterior, necesaria y superior al Estado, en donde no existen derechos individuales entre ellos, pues lo que los une son vínculos recíprocos, dados por las

---

<sup>10</sup>MAZEAUD, Henri, León y Jean. *Lecciones de Derecho Civil*. Parte I. Volumen III. Ediciones Jurídicas Europa- América. Buenos Aires. 1965. Pág.13.

funciones que la ley les confiere y que deben ser realizadas por los miembros de la misma; funciones que implican obligaciones.

**Bonnecase**, dice que *“la familia es un organismo social de orden natural, que reposa sobre la diferenciación de sexos y la diferenciación correlativa de funciones y cuya misión suprema consiste en asegurar la perpetuación de la especie humana”*.<sup>11</sup>

### 1.2.3 La Familia como Institución.

En este sentido la Declaración de los Derechos del Hombre, de las Naciones Unidas, en su artículo 16 Inc. 3º, expresó que *“la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”*.<sup>12</sup>

Esto significa que la familia es una institución natural de la que se vale la sociedad para regular la procreación y educación de los hijos como fin principal de la misma, así como el cumplimiento de sus demás fines.

---

<sup>11</sup> BONNECASE, Julien. *La Filosofía del Código de Napoleón Aplicada al Derecho de Familia.*, Traducción de José M. Cajica. Editorial de José M. Cajica. 1945. Volumen II, Pág. 23.

<sup>12</sup> VALENCIA ZEA, Arturo. *Derecho Civil (Derecho de Familia)*, Tomo 5. Sexta Edición. Bogotá. Editorial Temis.1983. Pág. 9.

Para Heinrich Lehmann *“históricamente la familia es anterior al Estado, siendo más antiguo que él. Es la célula germinal de la Comunidad Estatal, y en ella se ha encontrado satisfacción el innato espíritu social”*.<sup>13</sup>

### 1.3 Importancia de la Familia.

*“La familia es el núcleo fundamental de la sociedad”*,<sup>14</sup> por excelencia.

Ya los tratadistas **Mazeaud** lo expresaban en los siguientes términos:

*“No solamente constituye la familia para los cónyuges y para los hijos, una escuela de abnegación y de mutua ayuda, la única capaz de refrenar el egoísmo, sino que la familia es la que asegura la protección del individuo”*.<sup>15</sup>

La familia es la que permite que las relaciones entre hombre y mujer se constituyan en una relación más sólida y diferente, a las que se pueden crear en el libertinaje. Además, solo la familia puede defender al individuo contra el Estado, pues si la familia no existiera el Estado la

---

<sup>13</sup> LEHMANN, Heinrich. *Derecho de familia*. Volumén IV. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid. 1953. Pág. 15.

<sup>14</sup> GUERRERO, María Fernanda. *Constitución Política de Colombia*. Quinta Edición. Bogotá. Editorial Temis. 1995. Artículo 42.

<sup>15</sup> MONROY CABRA, Gerardo. *Derecho de familia*. Primera Edición. Bogotá. Editorial Librería Jurídica Wilches, 1982, Pág. 11.

substituiría; acogiendo a los niños, criándolos y educándolos, por sí mismo como si fuera el padre o tutor.

**Josserand** ha dicho: *“En cualquier aspecto que se considere, la familia aparece como una institución necesaria y sagrada; apenas si se concibe una comunidad social en la que ninguna colectividad fuera a interponerse entre el individuo y el Estado; sociedad tal no será viable; representa un montón de individuos; es la familia la que, por una primera síntesis, no artificial, sino natural y bienhechora, contribuye a preparar la síntesis más vasta que realiza el concepto de nación; es un elemento de cohesión una condición de equilibrio social”<sup>16</sup>.*

Los aspectos más notables de la familia como célula jurídico-social son:

1. En las relaciones de su vida privada, el individuo encuentra en la familia, la satisfacción de sus legítimas aspiraciones y la complementación de sus efectos, pues es precisamente en ella en la que se desenvuelve buscando perfeccionarse y dignificarse a través de ella.

2. La familia es el instrumento moral y legalmente idóneo para cumplir con la conservación de la especie humana, función que conduce a la perpetuación de la sociedad y por ende del Estado.
3. La familia es el medio de mas trascendencia de que disponen las personas para recibir educación; son los padres quienes durante la niñez y la adolescencia de sus hijos, les trasmiten el conocimiento de los valores morales de la vida, cuya perduración en el hombre es para toda sus existencia.
4. En el orden social, la familia es continuadora de las tradiciones sociales y políticas, las cuales se van transmitiendo de generación en generación.
5. La familia es factor primordial es la estabilidad social de los pueblos, en su seno, el respeto y la sinceridad que rodean las relaciones entre sus miembros influye en el recto orden social; de ahí por que las normas que la regulan son de orden público.

---

<sup>16</sup> JOSSERAND. *Cours de droit civil positif français*, 3ª Ed. T. I. Paris. Edit. Librairie de la Societé du Recueil General de lois et des arrêts, 1939. Num. 676 . Citado por: MONROY CABRA, Gerardo. *Derecho*

*“La familia es la base de la sociedad”* y como lo estipula nuestra Constitución (Art.42 C.P)<sup>17</sup>, es el *“núcleo Fundamental de la Sociedad”*, por ser esta primera en el tiempo en tanto que de ella surgen los miembros que la componen, por lo que en la medida en que la Familia arroje a La sociedad hombres de bien, esta se desarrollará en mejores condiciones que las actuales; es justamente la desintegración familiar la que ha generado en nuestro País la violencia y la descomposición social, cultural y económica que se sufre hoy en día.

Por otra parte la familia es la célula donde se protege al individuo como tal, porque es en este escenario donde se desarrolla la especie humana, la cual da origen a la primera organización de poder político tan así, que la Constitución Política de Colombia protege la plena libertad para constituir una familia para este fin.

*“Los padres deben obrar con absoluta responsabilidad desde la concepción de los hijos (...), Velar porque su etapa de niñez y adolescencia cuente con su respaldo afectivo y económico.*

*En Colombia son miles los niños que padecen los rigores de la inasistencia de sus padres y esto es un motivo generador de violencia. El niño no puede ser*

---

*de familia.* Primera Edición. Bogotá. Editorial Librería Jurídica Wilches, 1982, Pág. 11.

*considerado como un ser aislado; es producto de la maternidad, la familia y la sociedad. Estas condicionan su existencia por cuanto él evoluciona siempre con respecto a ellas, lo cual hace evidente que el niño sea un ser en alto grado indefenso y frágil. Así, en Colombia la tasa de mortandad infantil ha alcanzado niveles críticos, de ahí que ocupe el puesto 78 dentro de la escala mundial con relación a este problema. Por cada 1.000 niños nacidos en el país mueren 42, la mayoría menores de un año. Por otro lado anualmente son abandonados por sus padres 20.000 niños, 100.000 sufren las consecuencias del maltrato y el abuso sexual y aproximadamente 5.000 entre niños y adolescentes expósitos deambulan por las calles".<sup>18</sup>*

#### 1.4 El Estado frente a la Familia

El Estado como entidad rectora, básica y fundamental y quien entre sus fines tiene la custodia del bien común, persigue como función primordial, el crear las instituciones que favorecen el desarrollo del hombre. Es así como la familia, institución primogénita, merece una primordial y especial protección, porque constituye el adecuado

---

<sup>17</sup> GUERRERO, María Fernanda. *Constitución Política de Colombia*. Quinta Edición. Bogotá. Editorial Temis. 1995. Artículo 42.

<sup>18</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, *Expediente No. T- 2241. Peticionario: Roberto Ortega López.. Procedencia: Tribunal Superior de Cali Sala Penal*. Magistrado ponente: Alejandro Martínez Caballero. SENTENCIA No. T-502/92. Tutela Contra Sentencias-improcedencia / juez Municipal. [Sitio en Internet] Disponible en [http:// www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)

desarrollo y complemento del individuo, teniendo en cuenta el carácter moral y consuetudinario de las relaciones familiares.

El Estado tiene, entonces, derecho de tutela sobre la familia, pero más que un derecho es un deber de protección que implica un control sobre la misma, como sucede en el caso de la vigilancia que ejerce sobre los padres respecto del cumplimiento de la obligación de prestar alimentos para con los hijos; es decir, *“El estado tiene encomendada la misión de vigilar que los padres cumplan sus deberes”*<sup>19</sup>.

*“La intervención estatal tiene lugar mediante leyes, las cuales no solo han de dirigirse a dar a la familia una estructura interna, acorde con las concepciones, aspiraciones y posibilidades actuales, misión del derecho civil, sino que, en el campo del derecho social, e inclusive en el derecho fiscal, tenderán a crear las condiciones más favorables para la subsistencia y desarrollo de esta.*

*La intervención tendrá como fin, no sustituir a la familia, sino facilitar el cumplimiento de su misión, supliendo la acción de los esposos y de los padres donde ellos no pueden llegar.”*<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> LECRERO, Jacques. *La familia*. Barcelona. Edit. Herder. 1962. Pág. 334. Citado por: SUÁREZ FRANCO, Roberto. *Derecho de Familia*. Tomo I. Séptima Edición. Bogotá. Editorial Temis. 1998. Pág. 12.

<sup>20</sup> LACRUZ, José Luis y ALBALADEJO, García Manuel. *Derecho de familia. El matrimonio y su economía*. Barcelona. Bosh, Casa Editorial. 1943 Pág. 18.



Sin embargo, el Estado al intervenir y tutelar los derechos y deberes de la familia y de los miembros de esta no puede convertirse en un Estado proteccionista y totalitarista, pues su función debe ir encaminada al bien común y a la satisfacción de las necesidades generales mas no particulares, ya que de ser así el Estado debería ser suficientemente eficiente y diligente lo cual en nuestro País no ocurre pues no contamos con la estructura suficiente para que pasemos de ser presuntamente un Estado Social de Derecho sin derechos pues la mayoría se vulneran, a uno capaz de cubrir todas y cada una de las necesidades particulares.

Además, respecto a la función subsidiaria del Estado, en cuanto a la protección del menor, podemos decir:

Se encuentra en el ámbito de la SOLIDARIDAD que se predica de las partes que intervienen en el proceso de protección y cumplimiento de los Derechos de los niños, la cual es hasta cierto punto limitada en lo relativo a las medidas coercitivas para provocar el cumplimiento de la obligación alimentaría, pues solo existe el delito de inasistencia alimentaría para el Estado cuando es ejercida la acción a petición de

parte; lo cual no es limitación alguna para las demás situaciones irregulares a las que se someta al menor, casos en los que consideramos que la intervención del Estado en virtud de dicha solidaridad debe ser total y realmente ejercida por el mismo, aplicando la Constitución y la Ley.

En razón de lo anterior, la H. Corte Constitucional se ha manifestado en varias oportunidades, respecto del deber de solidaridad del Estado como así lo enuncia en la siguiente sentencia:

### **SENTENCIA C-237/97**

DEBER DE SOLIDARIDAD- Del Estado y de particulares – OBLIGACIÓN ALIMENTARÍA- Generación en el seno familiar

*“El deber de solidaridad del Estado ha de ser entendido como derivación de su carácter social y de la adopción de la dignidad humana como principio fundante del mismo.*

*En virtud de tal deber, al Estado le corresponde garantizar unas condiciones mínimas de vida digna a todas las personas, y para ello debe prestar asistencia y protección a quienes se encuentren en circunstancias de inferioridad, bien de*

*manera indirecta, a través de la inversión en el gasto social, o bien de manera directa, adoptando medidas en favor de aquellas personas que por razones económicas, físicas o mentales, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.*

*Es claro que el Estado no tiene el carácter de benefactor, del cual dependan las personas, pues su función no se concreta en la caridad, sino en la promoción de las capacidades de los individuos, con el objeto de que cada cual pueda lograr, por sí mismo, la satisfacción de sus propias aspiraciones.*

*Pero, el deber de solidaridad no se limita al Estado: corresponde también a los particulares, de quienes dicho deber es exigible en los términos de la ley, y de manera excepcional, sin mediación legislativa, cuando su desconocimiento comporta la violación de un derecho fundamental.*

*Entre los particulares, dicho deber se ubica en forma primigenia en la familia, dentro de la cual cada miembro es obligado y beneficiario recíprocamente, atendiendo razones de equidad. Una de las obligaciones más importantes que se generan en el seno de una familia es la alimentaría<sup>21</sup>*

---

<sup>21</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Expediente D-1482. Demanda de Inconstitucionalidad del artículo 263 del Código Penal, modificado por el artículo 270 del Código del menor. Demandante: Arelys Cuesta Simanca. Magistrado Ponente: Dr. Carlos Gaviria Díaz. Sentencia C-237 de 1997. [Sitio en Internet] Disponible en <http://www.minjusticia.gov.co>

Como podemos observar el deber de asistencia del Estado en pro de la colectividad tendrá éxito y será eficaz en la medida en que el Estado interaccione con los miembros que conforman la sociedad, de tal forma que si en esta cadena alguno falla, perjudicara el resultado final que bien puede ser el cumplimiento de los fines del Estado.

En virtud de lo anterior es deber del Estado el utilizar los mecanismos necesarios para cumplir dichos fines, entre los que podemos encuadrar las normas y así mismo, es deber de los particulares emplear dichos mecanismos de la mejor manera para lograr cumplir con los fines propuestos, lo cual implica que no solo los utilicen en una forma adecuada sino que, además, velen por la protección del interés público y el cumplimiento de las normas y de las obligaciones impuestas por las mismas.

Ahora bien, respecto del modelo de familia que protege el Estado Colombiano, debemos mencionar que según el artículo 42 de la Constitución Nacional, el Estado garantiza la protección integral de la familia la cual *“se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión*

*libre de un hombre y de una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla*<sup>22</sup>.

De acuerdo con lo anterior, el legislador del 91 en la Carta Política, pretendió dar igual tratamiento a la familia formada mediante vínculos naturales que se da por la unión de voluntades responsables, sin que entre ellas exista un vínculo jurídico o matrimonio (Civil o Religioso), y entre aquellas formadas a partir de este último vínculo.

Es así como el Legislador garantiza una protección integral de la Familia, extiende a situaciones de hecho, efectos que se daban exclusivamente para situaciones jurídicas como es el origen mismo de la familia.

Pero es necesario precisar que la familia formada mediante vínculos naturales o en otras palabras, formada a partir de la unión marital de hecho, en la mayoría de los casos carece de compromiso, que tiene como contenido la recíproca, real y plena entrega del uno al otro en todo lo que son.

---

<sup>22</sup> GUERRERO, María Fernanda. *Constitución Política de Colombia*. Quinta Edición. Bogotá. Editorial

Si bien es cierto que la unión marital de hecho es una realidad y que el legislador no puede excluirla del ordenamiento jurídico, este debe orientar a las personas para que reconozcan la importancia de dar origen a una familia sólida, fundamentada en el respeto y el compromiso, que tenga en el matrimonio una manifestación del querer entregarse y comprometerse con el otro y para con sus hijos.

**Vicente Prieto Martínez** afirma que *“urge fortalecer la institución familiar y particularmente la estabilidad de los matrimonios. Urge arbitrar políticas concretas que estimulen la creación de uniones estables y duraderas”*.

En tanto el Estado no promueva tales políticas, facilitando cada día más las uniones informales y poca duraderas, no podrá garantizar que los compañeros que se unen, proporcionen siquiera el mínimo de condiciones dignas a las personas que dependen de ellos, ni que estos individuos satisfagan el día de mañana las necesidades de los suyos.

Así como la unión marital de hecho es una cadena que se repite de generación en generación, por modelo adoptado por nuestra sociedad

presente, debemos intentar con la ayuda del Estado a través de las normas que expide y en virtud de la función regularizadora que tiene el derecho, procurar que el matrimonio ya sea civil o religioso, sea la opción más acertada de garantizar el bienestar de la familia y la recuperación de los valores que nos interesa promover con esta investigación.

## 1.5 Régimen vigente respecto de la familia

### 1.5.1 Fundamento Constitucional.

El tema de la familia fue en la asamblea nacional constituyente de vital importancia. Así lo expusieron los ponentes:

*"Especial énfasis merece la necesidad de mantener la armonía y la unidad familiar, fundamento de la convivencia social y de la paz. El respeto recíproco entre los integrantes de una familia será la mejor pauta para el respeto recíproco entre todos los integrantes de la sociedad".<sup>23</sup>*

---

<sup>23</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Expediente No. T- 2241. Peticionario: Roberto Ortega López. Procedencia: Tribunal Superior de Cali, Sala Penal. Magistrado ponente: Alejandro Martínez Caballero. Sección IV de Revisión. Sentencia No. T-502/92. Tutela Contra Sentencias-improcedencia / juez Municipal. [Sitio en Internet] Disponible en [http:// www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)

En la constitución de 1991, la familia aparece consagrada en<sup>24</sup>:

- ✓ Artículo 2: la familia dentro de los fines esenciales del Estado.
  
- ✓ Artículo 5: consagra el amparo constitucional de la familia.
  
- ✓ Artículo 42: señala la importancia de la familia en la sociedad y la igualdad de derechos de los esposos y de los hijos.
  
- ✓ Artículo 43: consagra la igualdad de derechos y oportunidades del hombre y la mujer.
  
- ✓ Artículo 44: determina los derechos fundamentales de los niños.
  
- ✓ Artículo 45: trata los derechos de los adolescentes.
  
- ✓ Artículo 46: tocante a la obligación del Estado, de la sociedad, y de la familia para con la tercera edad.

---

<sup>24</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sección IV de Revisión. Sentencia T-502 de agosto 21 de 1992. [Sitio en Internet] Disponible en [http:// www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)



### 1.5.2 Tratados Internacionales.

La protección legislativa que se le ha dado a la familia también ha sido bastante relevante en el ámbito internacional debido a la importancia del tema en cada una de las sociedades del mundo. Al respecto se encuentran entre los Estados, diferentes convenios y tratados en los que se protegen los derechos de los ciudadanos de cada Estado parte e incluso se protege a la familia como núcleo fundamental de la sociedad la cual es anterior al Estado mismo.

Según lo anterior encontramos en la ley 74 de 1968 que se consagra en el artículo 23 que *"la familia es el elemento fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado"*; por otro lado *"la ley 16 de 1972 aprobatoria de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), establece en su artículo 17 la obligación para los Estados firmantes de proteger la familia"*.<sup>25</sup>

El artículo 10° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado mediante la Ley 74 de 1968,

---

<sup>25</sup> SUÁREZ FRANCO, Roberto. Ob. Cit. Tomo I. Pág 25.

establece: *“Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, **la más amplia protección y asistencia posibles**, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo”*

El artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948, dispone: *“Todos los niños nacidos de matrimonio o fuera del matrimonio, tienen derecho a igual protección social”*.

También el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, en su artículo 10<sup>o</sup>, señala:

*“Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los adolescentes, sin discriminación alguna por razones de filiación o cualquier otra condición y añade que debe protegerse a los niños y a los menores contra la explotación económica y social”*.

Igualmente la Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica, en los artículos 19 establece:

*“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere, por parte de su familia, de la sociedad y del Estado y la Convención*

*sobre los Derechos del Niño, ratificada por Colombia mediante la Ley 12 de enero 22 de 1991”.*<sup>26</sup>

Con fundamento en los anteriores instrumentos internacionales, se crea para la familia una especial protección lo que conlleva a que la legislación penal tipifique todas aquellas conductas tendientes a vulnerar el bien jurídico protegido en relación con los menores y entre otros tipos penales se busque la protección del mismo a través de la norma, encuadrando así una conducta lesiva para el menor como es la inasistencia alimentaría, en delito lo que implica la imposición de una pena por el incumplimiento injustificado de la obligación.

### 1.5.3 Código Civil.

En el código, no aparece una concepción de la familia como célula, por lo que su criterio fue el de trasladar a textos legales la doctrina canónica en materia de matrimonio y de familia, comenzando por acoger la tesis contractualista con una condición monogámica e indisoluble.

---

<sup>26</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Expediente No. T- 2241.Peticionario: Roberto Ortega López.. Procedencia: Tribunal Superior de Cali Sala Penal. Magistrado ponente: Alejandro Martínez

#### 1.5.4 Código Penal.

En cuanto a la norma penal, por la vigencia de la nueva ley (*LEY 589 de 6 de julio de 2000*)<sup>27</sup>, cuando hablemos del delito de inasistencia alimentaría tendremos que referirnos también al anterior código el cual estipulaba: El título IX del libro segundo, trataba lo relacionado con los delitos contra la familia. Contemplaba entre otros el incesto, la bigamia y los matrimonios ilegales; pero, sin duda el más sancionado por su común ocurrencia es el que atenta contra la asistencia alimentaría (*Código Penal DECRETO 100 de 1980*)<sup>28</sup>

En cuanto al código penal vigente, el título VI del libro II, Capítulo IV, del nuevo código penal LEY 589 DE JULIO 6 DE 2000<sup>29</sup>, contempla lo relacionado con los delitos contra la familia.

---

Caballero. Sentencia No. T-502/92. Tutela Contra Sentencias-improcedencia / juez Municipal. [Sitio en Internet] Disponible en <http://www.minjusticia.gov.co>

<sup>27</sup> LÓPEZ, Heriberto. *Nuevo Código Penal y de Procedimiento Penal*. Primera Edición. Bogotá. Editorial Unión. Ltda. 2001.

<sup>28</sup> LÓPEZ MORALES, Jairo. *Código Penal Tomo II*. Segunda Edición. Bogotá. Editorial Jurídica Colombiana Ltda. 1997.

<sup>29</sup> LÓPEZ, Heriberto. *Nuevo Código Penal y de Procedimiento Penal*. Primera Edición. Bogotá. Editorial Unión Ltda. 2001.

Además de la inasistencia alimentaría, trata la violencia intra familiar, y suprime delitos como la bigamia que se encontraba tipificada en el Código anterior, como ya lo mencionamos y en su reemplazo se tipificaron conductas como la mendicidad y tráfico de menores, la adopción irregular y en cuanto a los matrimonios irregulares aparecen en el código como la supresión, alteración o suposición del estado civil.

#### 1.5.5 Código del Menor.

*“La historia de la humanidad nos enseña que la infancia es quien sufre las peores de las consecuencias de las guerras y de todas las catástrofes que azotan a los pueblos del mundo. En Colombia miles de niños y niñas padecen las consecuencias de ese estado de violencia que se agrava diariamente”.*<sup>30</sup>

Otro flagelo que lesiona la vida o la integridad de la infancia y la juventud en nuestro país y en el resto del mundo es la drogadicción, el maltrato físico y psicológico y la violencia sexual, a que se ven sometidos cotidianamente en la familia, en el medio social y a veces aun en los planteles de educación. En virtud de esta situación los

---

<sup>30</sup> SIERRA RINCÓN, Néstor. *Alimentos*. Quinta Ed. Bogotá. Editorial. Doctrina y Ley Ltda. 1999. Pág. 12.

Estados y los Gobiernos del mundo han pretendido a través de las leyes garantizar el respeto a las libertades y derechos fundamentales civiles y políticos (*Derechos Humanos de Primera Generación*), de los sujetos que forman parte de los mismos y más en el caso de los menores en quienes se encuentra el futuro de los mismos.

En Colombia, con la expedición del *Decreto 2737 de 1989*<sup>31</sup> se recopilaron los derechos fundamentales del menor y los procedimientos necesarios para lograr su eficacia jurídica y social.

Así pues, el Código del Menor tipifica las situaciones irregulares a las que puede someterse el mismo entre las que encontramos el delito de inasistencia alimentaria (Art. 270 del Código del menor), convirtiéndose esta normatividad en un apoyo para la norma penal.

Como podemos observar el amparo que se le ha dado al menor no solo es de rango Constitucional como ocurre en nuestro país, sino que, además, es de carácter internacional, lo que obliga a todos los Estados a crear legislación suficientemente eficaz y diversidad de

---

<sup>31</sup> NEME VILLARREAL, Martha. *Código Civil y Legislación Complementaria*. Envío Numero 39. Editorial Legis. Bogotá. Decreto 2737 de noviembre 27 de 1989, *Por el cual se expide el Código del Menor*.

mecanismos en pro de la protección del menor, para que no sean violentados sus derechos y se constituyan estos en fines esenciales del Estado al que pertenezca dicho menor, de tal forma que sean exigibles a través de la correcta administración de justicia y con los medios otorgados por la ley; las obligaciones que se tienen para con ellos, sin distinción de en cabeza de quien se tengan tales deberes.

Además de las disposiciones ya comentadas, encontramos como disposición de carácter internacional protectora de los derechos del menor y de la familia, *LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Ley 12 de 1991*<sup>32</sup>, la cual en su contenido y en su articulado ha desarrollado el tema de la protección del menor en el ámbito internacional y de lo que deben propender los Estados partes respecto a la protección de los derechos del niño en virtud del reconocimiento de la dignidad humana y los derechos inalienables de todos los miembros de la familia, entendida esta como grupo fundamental de la sociedad y el medio adecuado para el desarrollo y crecimiento de todos sus miembros; de la Convención resaltaremos lo siguiente:

---

<sup>32</sup> NEME VILLARREAL, Martha. *Código Civil y Legislación Complementaria*. Envío Numero 39. Editorial Legis. Bogotá. Decreto 94 de 1992, *Por el cual se adopta la convención sobre los Derechos del Niño*.

## PARTE I

ART. 1º-Para los efectos de la presente convención, **se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.** (Negrillas no originales)

ART. 2º - 1. Los Estados partes respetarán los derechos enunciados en la presente convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Pero a pesar de que el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad debe crecer en un ambiente de amor y comprensión proporcionado por su familia, puede ocurrir lo contrario cuando existe maltrato o discriminación de sus padres o demás familiares, los cuales



serán sancionados por su conducta de acuerdo con la ley del Estado parte.

*ART. 3º-1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*

*2. Los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sea necesario para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*

(Concordancia con el Artículo 5º de la Convención)

*3. Los Estados partes se asegurarán que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.*

Debe atenderse el interés superior del niño, teniendo como referencia las tradiciones culturales de cada pueblo para la protección y

desarrollo armónico del niño sin importar su sexo o condición, lo cual debe ser respetado en el ámbito mundial no solo por los Estados miembros, de manera que puedan evitarse situaciones tan lamentables como las ocurridas en Afganistán en el Gobierno de los Talibanes.

*ART. 4º- Los Estados partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los estados partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional. (Concordancia con el artículo 19 numerales 1, 2 y 3 de la Convención)*

En nuestro país se protegen administrativa y legislativamente los derechos del menor mediante las normas penales y civiles, instituciones de carácter público o privado, ONG'S, la jurisdicción de familia, las comisarías de familia y altas cortes, principalmente la Corte Constitucional en virtud de la protección de los derechos fundamentales. Incluso las leyes existentes protegen al menor incapaz, evitando que por su condición, sea excluido de la especial

protección legal que prioritariamente debe recibir. (Concordancia con el artículo 23 numerales 1, 2, 3 y 4 y el artículo 24, 25 y 26 de la Convención)

*ART. 6º-1. Los Estados partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.*

*2. Los Estados partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.*

Derecho Fundamental en Colombia, el cual a nuestro criterio debería ser parte del artículo 1º de la presente Convención, además de ser reconocida en la Legislación de cada Estado.

El artículo 7º y 8º reconocen los derechos y deberes del menor en cuanto a su nacionalidad e identificación, es decir, en cuanto a sus atributos de la personalidad, los artículos 28, 29 y 30 reconocen el derecho a la educación de los niños teniendo en cuenta las costumbres del país al que pertenece.

*ART. 9º-1. Los Estados partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que **el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adaptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.** (Negrillas no Originales)*

De acuerdo con este artículo los niños no tienen que ser maltratados ni abandonados así como desgraciadamente ocurre en nuestro País y en diferentes partes del mundo, lo que demuestra que no es la ausencia de leyes o disposiciones lo que se requiere para que se proteja al menor; pues aunque estas existen y aunque se hagan exigibles a través de sanciones o por medio de los diferentes sistemas judiciales de cada Estado (en el caso de la presente Convención Estado Parte de la misma), es el comportamiento de los padres e incluso del mismo Estado lo que conlleva a que se cometan injusticias con los niños, es una cuestión de conciencia y de cultura lo que ha desencadenado tanto desorden social.

*3. Los estados partes respetarán el derecho del niño que este separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.*

Siguiendo el desarrollo jurisprudencial que se ha manejado en esta investigación, podemos comparar estos artículos con el Derecho que tiene el menor a tener una familia y no ser separado de ella, y en caso de presentarse tal situación procurar evitar su abandono o maltrato psicológico por la situación irregular a la que puede ser sometido en caso de que sea imposible que esto ocurra.

*4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un estado parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona este bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el estado parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los estados partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entraña por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas. (...)*

*ART. 18. -1. Los Estados partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que **ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño**. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.*

Como lo estipula el artículo anterior no es obligación de uno solo de los padres cuidar al menor o asistirlo alimentariamente; por esta razón no se entiende como se encuentran en nuestro País y más frecuentemente en nuestros Municipios, un sinnúmero de procesos por Inasistencia Alimentaria, congestionando los despachos judiciales de tal forma que motivan Convenciones como esta y Tratados Internacionales, además de ser la fuente principal de diferentes estudios e investigaciones que se han realizado en Colombia no solo por Universidades como la Universidad Nacional, sino también por los medios de comunicación e instituciones y ONG's como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y UNICEF.

*1. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente convención, los estados partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta*

*a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.*

En razón de este artículo podríamos explicar la existencia de las diferentes ONG's a favor de la Infancia, que existen en el ámbito mundial, como UNICEF o CHILDRENS SAVE, debido al interés general de criar y educar al niño para no reprender al hombre.

En Colombia el ICBF(PP) es el encargado de la Protección del Menor, pero a pesar de ser el único Instituto con tal labor, no es suficiente ya que los índices de pobreza y mendicidad infantil son aun muy altos.

*3. Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.*

De acuerdo con este Artículo, podemos concluir que no solo a través de nuestra Constitución se reconoce la protección que se le da al menor, pues sus derechos tienen a su disposición, todos los mecanismos legales para ello e incluso en los diferentes Pactos y Convenciones que se manejan en el ámbito mundial se ve la importancia de la intervención del Estado o Estados que formen parte

de las mismas y la necesidad de que al mismo tiempo, los padres interactúen con estos en pro del bienestar del menor. Por lo anterior se deben proponer políticas, planes y programas en los que se maneje este tema para darle cumplimiento a la ley que a todas luces exige tal protección.

*ART. 26. -1. Los Estados partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.*

*Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra 'consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.*

Derecho fundamental del menor a la Salud Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia,<sup>33</sup> el cual es uno de los derechos considerados como parte del concepto de alimentos.

---

<sup>33</sup> GUERRERO, María Fernanda. *Constitución Política de Colombia*. Quinta Edición. Bogotá. Editorial Temis. 1995. Artículo 44



*ART. 27. -1. Los Estados partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.*

*3. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, **las condiciones de vida** que sean necesarias para el desarrollo del niño.*

Condiciones DIGNAS de vida, para el desarrollo integral del menor, que deben ser proporcionadas por quienes tengan su cuidado y custodia, o por el Estado a través de las instituciones que tenga a su cargo y que desarrollen programas a favor del menor como el ICBF.

*3. Los Estados partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la **nutrición, el vestuario y la vivienda**<sup>34</sup>.*

*4. Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el estado parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la*

*responsabilidad financiera por el niño resida en un estado diferente de aquél en que resida el niño, los estados partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.*

Protección del menor y de su derecho a tener una vida digna al exigirse el cumplimiento de la Obligación Alimentaria aunque los padres se encuentren en otro país; sin embargo, como se sancionaría o regularía la ausencia de amor que igualmente va en detrimento de los derechos del menor

*ART. 31. -1. Los Estados partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.*

*2. Los Estados partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.*

Aunque en nuestro País y en general en nuestra legislación por la dificultad que se ha presentado al intentar medir que se puede

---

<sup>34</sup> Elementos fundamentales al lado de la salud y la recreación en la definición de Alimentos y Asistencia Alimentaria para el menor.

considerar como Recreación, no se ha podido dar la importancia suficiente al Derecho que todo niño tiene a la Recreación; como podemos observar es un Derecho tan importante como la educación o la salud e incluso hace parte de Convenciones Internacionales como esta.

*ART. 32. -1. Los Estados partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. (...)*

*ART. 36. -Los Estados partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.*

*(...) Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.*

*ART. 41. -Nada de lo dispuesto en la presente convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en:*

*a) El derecho de un Estado parte, o*

*b) El derecho internacional vigente con respecto a dicho estado.*

Aunque la intención del legislador es la de evitar que el menor se vea desprotegido ante cualquier circunstancia ateniende a él, es muy frecuente encontrar en el mundo entero la triste realidad por la que pasa la infancia, pues el abandono, el abuso de toda clase, la pobreza, el analfabetismo, la mortandad y la hambruna (entre otros), a la que los niños son sometidos, hacen dudar de las normas que existen sean realmente las necesarias para cumplir con la finalidad para la que fueron creadas.

Esto significa que en muchos casos, y específicamente en Legislaciones como la nuestra, no es que la ley no exista, que sea necesario aumentar la pena por el incumplimiento o buscar medios mas o menos coercitivos para hacerlas cumplir, ya que es mas una

cuestión de conciencia, responsabilidad y amor que no solo va en los padres, sino en cada ser humano y por supuesto en el mismo Estado con todo lo que ello implica.

#### 1.5.6 Desarrollo Jurisprudencial.

##### a) SENTENCIA NO. T-382/94 DERECHO DE FAMILIA-Protección / MATRIMONIO<sup>35</sup>:

*“Dentro del matrimonio, el fin inmediato y fundamental es la búsqueda por parte de los esposos de la convivencia pacífica, armoniosa y cordial, ambiente dentro del cual deberá llevarse a cabo el proceso de procreación y formación de los hijos”.*

Acerca del papel y significado de la familia, esta misma Sala en Sentencia No. T-278 de 1994, se pronunció en el siguiente sentido:

*"La familia ha sido considerada siempre como la expresión primera y fundamental de la naturaleza social del hombre. La familia, comunidad de personas, es, por*

---

<sup>35</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sala Sexta de Revisión. Expediente No. T-41.445. Peticionaria: Yolanda Porras Corredor contra Pablo Emilio Real Guerrero. Procedencia: Tribunal Superior de Barranquilla, sala de Familia. Sentencia No. 382 de 1994. Tema: La Familia: Núcleo Esencial de la Sociedad.

*consiguiente, la primera "sociedad". Surge cuando se realiza la alianza del matrimonio (en cualquiera de sus formas) que abre a los esposos "a una perenne comunión de amor y de vida" y se completa plenamente y de manera específica al engendrar los hijos. La familia es anterior a la sociedad y al Estado, entidades que están instituidas en primer lugar para servir al bienestar de la familia, del cual dependen las condiciones de la sociedad y del Estado **Nadie puede reemplazar a los padres en el cumplimiento del primer deber ante los hijos, deber que dicta antes el amor que la obligación.** Pero a la sociedad y al Estado les competen deberes no menos sagrados, como son velar por la integridad de la familia, tutelar a los padres en el cumplimiento de sus obligaciones y cooperar con la familia en la supervivencia y formación primera de la infancia".*

Es tal la importancia de la familia que “debe ser presupuesto indispensable para la efectividad de los derechos constitucionales prevalentes de los niños”, los cuales tienen este carácter supra frente a los derechos de los demás, por la importancia de que los niños se desarrollen en un ambiente sano, armonioso, fundamentado en el amor para su adecuado desarrollo y crecimiento que posteriormente los hará hombres de bien.

De lo anterior se desprende el desarrollo legislativo que el constituyente de 1991 otorgo al amparo y protección de los niños, cuando manifestó: (artículo 44 de la Carta)<sup>36</sup> *"Son derechos fundamentales de los niños: ... tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y el amor. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral"*.

Es la unión familiar la que incide de manera significativa en la relación paterno-filial que existe entre los padres y los hijos, de tal forma que de la estabilidad que se presente en dicha relación depende la protección de los derechos que tienen los menores. Es por ello que cuando existe separación y divorcio entre los cónyuges, los menores quedan desprotegidos haciéndose necesaria la actuación del Estado cuando alguno de los padres incumple con las obligaciones constitucionales y legales a las que tiene derecho el menor, pues de ello depende su adecuado desarrollo y crecimiento.

Es necesario entonces aclarar, que a pesar de la ruptura del vínculo matrimonial o la cesación de efectos civiles del matrimonio (Ley 25

---

<sup>36</sup> GUERRERO, María Fernanda. *Constitución Política de Colombia*. Quinta Edición. Bogotá. Editorial Temis.1995. Artículo 44

de 1992)<sup>37</sup>, la relación natural y jurídica (Derechos y Obligaciones) existente entre los padres y los hijos es inquebrantable e irrenunciable.

**b) Sentencia T-049/99 DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS- Garantía específica de su efectividad. DERECHO A TENER UNA FAMILIA Y NO SER SEPARADO DE ELLA<sup>38</sup>.**

*“Entre los varios derechos fundamentales de los niños sobresale el de “tener una familia y no ser separados de ella”. No se trata apenas de una aspiración explicable e importante de los menores sino de un verdadero derecho suyo con rango de fundamental. La familia es el núcleo humano que acoge al niño desde su nacimiento, le prodiga cuidados y protección, le facilita la adecuada y oportuna evolución de sus caracteres físicos, morales y síquicos, estructura paulatinamente su personalidad, moldea y orienta sus más diversas inclinaciones y preferencias, forja su personalidad, al menos en las fases iniciales, y le ofrece permanente e integral amparo para sus derechos.*

---

<sup>37</sup> NEME VILLARREAL, Martha. *Código Civil y Legislación Complementaria*. Envío Numero 39. Bogotá. Editorial Legis. Ley 25 de 1992, *Por la cual se regula el divorcio y disolución de sociedad conyugal*.

<sup>38</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Expediente: T-182058. Acción de Tutela incoada por María Yorladis Rincón Castro contra el Defensor del Bienestar Familiar Oscar Molina Chaparro. Magistrado Ponente: Dr. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO. Sentencia T-049/99. Disponible en: GARZÓN MACIAS, Carlos Fernando. *Practica en Derecho de Familia I.* Primera recopilación. CD. Room, Data Leyes. Bogotá. 2000.



*El niño debe encontrar, y normalmente encuentra en la familia, ambiente propicio para su desarrollo. **Ella lo cobija y defiende, en los aspectos más elementales y necesarios -vestuario, comida, educación, formación social y religiosa-**, y, además, proyecta y define los rasgos esenciales de su personalidad. La separación del entorno familiar afecta al menor en lo más profundo y delicado de su ser en desarrollo y puede causar, además de la desprotección física, gravísimos problemas sicólogos y emocionales y traumas de difícil solución posterior”.*

Lo anterior no implica que en los casos en los que el menor no crece en el seno de una familia por las diferentes circunstancias que se pueden presentar en la realidad (como el abandono o la muerte de los padres, entre otras), este quede en total desprotección, pues es deber del estado procurar que el menor logre su pleno desarrollo a través de los mecanismos que tenga y deba crear para ello, como ocurre en el caso del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Respecto a lo anterior la H. Corte Constitucional manifestó en esta misma jurisprudencia que *“El concepto de familia no incluye tan sólo la comunidad natural compuesta por padres, hermanos y parientes cercanos, sino que se amplía, incorporando aun a personas no vinculadas por los lazos de la consanguinidad, cuando faltan todos o algunos de aquellos integrantes, o cuando,*

*por diversos problemas -entre otros los relativos a la destrucción interna del hogar por conflictos entre los padres, y obviamente los económicos-, resulta necesario sustituir al grupo familiar de origen por uno que cumpla con eficiencia, y hasta donde se pueda con la misma o similar intensidad, el cometido de brindar al niño un ámbito acogedor y comprensivo dentro del cual pueda desenvolverse en las distintas fases de su desarrollo físico, moral, intelectual y psíquico, de tal forma que la intervención del Estado resulta necesaria una vez se presente el incumplimiento de dichos fines que debe perseguir el ámbito familiar en lo relativo al menor” (...)*

Así pues, es inconcebible que se presenten en el ámbito mundial y en especial en Colombia tantas situaciones irregulares a las que se expone al menor y que ya han sido mencionadas, como la mortandad infantil, la delincuencia juvenil, la prostitución infantil y demás situaciones que son contrarias al ordenamiento jurídico y que no solo desencadenan consecuencias irreparables para el menor si no también para la sociedad, lo que nos lleva a concluir que sin importar en cabeza de quien este la obligación de cumplir con los Derechos y necesidades del menor, estas deben ser exigibles a través de las leyes como lo son efectivamente, por lo que cabría preguntarnos el porque la realidad es otra, si las leyes que protegen al menor existen?

Y si son estas las leyes adecuadas o la solución adecuada para la real protección al menor?

## CONSIDERACIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

*“El bienestar del menor es el objetivo primordial en la toma de decisiones administrativas o judiciales que lo afecten. (...)”*

*Extensa y constante ha sido la jurisprudencia constitucional sobre el alcance preferente del artículo 44 de la Carta Política y de los derechos que en él se consagran. Como correspondía a las declaraciones de los derechos humanos y a los tratados internacionales ratificados por Colombia, el Constituyente consideró prioritaria la reivindicación de los derechos de los niños y la garantía específica de su efectividad. El hecho de constituir ellos un grupo humano especialmente débil y frágil, en el que, además, descansarán en un futuro no muy lejano las más altas responsabilidades en la conducción de la sociedad y en el logro del bien común, lleva a la Constitución a establecer criterios imperativos sobre el trato mínimo que en la sociedad actual merecen los niños y acerca de la responsabilidad que respecto de ellos y de sus derechos tienen la familia, la comunidad, los establecimientos educativos y el Estado”.*

De lo anterior se deduce la importancia político social que representa

para la sociedad, para los padres y para el País en general el bienestar total del menor pues, es en cabeza de ellos que como ya se dijo se encuentra el futuro de un estado, de tal manera que en los casos en que se incumple de alguna forma con las obligaciones que se tienen con los menores no solo se esta alterando simplemente con sus Derechos innatos si no que se esta poniendo en riesgo la evolución misma de la sociedad y el estado de derecho en el que se fundamenta Colombia.

*“La familia es el núcleo humano que acoge al niño desde su nacimiento, le prodiga cuidados y protección, le facilita la adecuada y oportuna evolución de sus caracteres físicos, morales y síquicos, estructura paulatinamente su personalidad, moldea y orienta sus más diversas inclinaciones y preferencias, forja su personalidad, al menos en las fases iniciales, y le ofrece permanente e integral amparo para sus derechos. El niño debe encontrar, y normalmente encuentra en la familia, ambiente propicio para su desarrollo”.*

Así, toda decisión administrativa o judicial que recaiga sobre un menor debe tomarse teniendo como punto esencial de referencia que aquélla haya de propender, antes que a cualquier otra cosa, a lograr su máximo beneficio, y que debe evitarse, a toda costa, adoptar una

medida que pueda causarle un daño físico o espiritual, o disminuir o extinguir las condiciones de mejor protección en que se encuentra. Dicho principio está claramente expresado en los artículos 1, 20 y 22 del Código del Menor<sup>39</sup>.

*(...) El menor no podrá ser separado de su familia sino en las circunstancias especiales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de protegerlo (...)".  
(subraya la Corte)*

Ese derecho de los niños, como lo ha señalado la jurisprudencia, y se recuerda en el presente fallo, no se restringe a la familia por vínculo de sangre, sino que también puede referirse a otro tipo de hogares. Al respecto, cabe citar lo que esta Corte dijo en Sentencia T-217 del 2 de marzo de 1994 (M. P.: Alejandro Martínez Caballero)<sup>40</sup>: *(...) “El niño tiene derecho a que se le preste solidaridad. Y es ilógico que si un niño está ubicado concretamente en un hogar que solidariamente le brinda protección, funcionarios del Estado desubiquen al menor con la disculpa de buscarle una ubicación abstracta. Esta actitud incoherente atenta contra la solidaridad objetiva y va en contra del Estado Social de Derecho. (...)*

---

<sup>39</sup>NEME VILLARREAL, Martha. *Código Civil y Legislación Complementaria*. Envío Numero 39. Bogotá. Editorial Legis. Decreto 2737 de noviembre 27 de 1989, *Por el cual se expide el Código del Menor*.

<sup>40</sup>COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Expediente: T-182058. Acción de Tutela incoada por María Yorladis Rincón Castro contra el Defensor del Bienestar Familiar Oscar Molina Chaparro. Magistrado Ponente: Dr. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO. Sentencia T-049/99. Disponible en: GARZÓN

*La Corte, obligada a hacer prevalecer el derecho sustancial, no pueden ignorar que la COLOCACIÓN FAMILIAR queda incluida dentro de la protección que se le da a la FAMILIA. Protección temporal, mientras el menor es acogido por su familia de origen o por la familia adoptante. y esto se debe a que el niño es el destinatario del derecho consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política.” (...)*

Es reiterada la posición de la H. Corte Constitucional en lo relativo al derecho que tiene el menor a pertenecer a una familia y no ser separado de ella; sin embargo, no podemos desconocer que en la realidad muchas veces este es sometido a escoger con cual de sus padres debe permanecer en los casos de separación y divorcio, lo que no implica su desvinculación con el núcleo familiar inicial o con el padre que debe separarse de él de manera presencial pues a pesar de esto continúan vigentes sus derechos y obligaciones hasta que el menor cumpla la mayoría de edad o como lo dice la ley hasta cuando este logre una estabilidad laboral y pueda defenderse por si mismo, deber que en la mayoría de los casos es desconocido por los padres o por quienes tienen la tutela y responsabilidad del menor ya sea por ignorancia o porque aun conociendo su obligación no cumplen con ella

por simple desinterés y desamor.

#### 1.5.6.1 Los Alimentos y el Obligado Secuestrado o Ausente.

Por medio de las diferentes Tutelas interpuestas ante la H. Corte Constitucional, las familias que han sufrido esta situación que afecta nuestra sociedad, han encontrado una solución (aunque no suficiente), al conflicto que no solo se ve en el campo afectivo por el secuestro del padre, esposo, compañero; si no también por el económico, ya que se ven en una difícil situación económica por cuanto las entidades donde laboraba el secuestrado cortaban los sueldos de los mismos y se abstenían de brindar alguna ayuda quitándose la responsabilidad total de la situación, razón por la cual; en la actualidad y gracias a las leyes contra el secuestro, los patronos o entidades continuaran cancelando sueldos, prestaciones y demás desde el día del secuestro, hasta que medie, si transcurre el tiempo la declaratoria de ausencia.

*“Si el obligado, es demandado por alimentos y su sueldo esta embargado, continuaran los descuentos; si no esta demandado por alimentos, le corresponde a la esposa, o compañera, o la persona que del dependa (padres, hijos,*

*incapacitados, etc.), hacer las gestiones ante el patrono o entidad a fin de obtener la continuidad del pago de sueldos prestaciones del secuestrado. Los hijos menores, extramatrimoniales deben ser reconocidos.*

*Si el pagador se opone o niega a los pedimentos, se acudirá ante la autoridad correspondiente y por el tramite que da lugar a ello”<sup>41</sup>.*

Respecto al tema en mención la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en varias providencias, dentro de las cuales destacamos esta:

Sentencia No. T-015 del 23 de enero de 1995. ACCIÓN DE TUTELA PARA EVITAR PERJUICIO IRREMEDIABLE. SALARIO. PAGO A BENEFICIARIOS DEL SECUESTRADO. SECUESTRO POR GUERRILLA.<sup>42</sup> “ *...En este caso es procedente la Acción de Tutela instaurada, cuando se trata de evitar un perjuicio irremediable que amenaza en forma grave la vida y subsistencia tanto de la accionante como la de su hija, quienes con ocasión del secuestro del trabajador mencionado, hecho que se encuentra demostrado en el proceso, se han visto privadas de los*

---

<sup>41</sup> SIERRA, Rincón Néstor. Ob. Cit. Pág. 45 y 46.

<sup>42</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Expediente No. 49.824. Procedencia: Tribunal Superior de Cartagena. Sala Civil. Magistrado Ponente. Dr. Hernando Herrera Vergara. Sentencia No. T-015 del 23 de enero de 1995. Acción de tutela para evitar perjuicio irremediable. Salario. Pago a beneficiarios del



*medios requeridos para satisfacer sus necesidades esenciales, ante la negativa de la entidad accionada para pagarle a dichas beneficiarias los salarios correspondientes alegando que para ello se requiere que “lleve una orden firmada por el”.*

En la actualidad el problema del secuestro en Colombia se ha incrementado debido a los cambios culturales y sociales que a sufrido nuestro País en la ultima década, lo que ha provocado que acorde con la realidad social la legislación haya ido cambiado su sentido para así prever las diferentes situaciones que se pueden presentar.

Cuando hablamos de Secuestro estamos ante una de las situaciones más dolorosa e injustas que se pueden presenta en la vida de cualquier persona, pues dicha conducta delictiva no solo compromete a la persona directamente afectada si no a las victimas del mismo.

En el caso que presenta esta Acción de Tutela se demuestra que el salario tiene para las víctimas del delito de secuestro una importancia significativa pues es la forma en que el trabajador aporta el sustento

para una vida digna aunque por la situación del País este se haya convertido en una forma para subsistir en medio de tantas dificultades económicas.

Frente a una desaparición forzada que imposibilita que el trabajador cumpla con sus responsabilidades laborales y ha abandonado el trabajo sin su culpa, pues ha sido secuestrado, no puede, además, sufrir el detrimento a que su empleador lo puede someter al no reconocerle en dichas circunstancias el salario y prestaciones a las que tiene derecho, en cabeza de sus beneficiarios; ya que lo que motivó su incumplimiento es una situación de fuerza mayor y no la falta de diligencia en su trabajo.

*“Considera la Corte que la naturaleza misma de este abominable y atroz delito coloca a la víctima del secuestro frente a un estado de indefensión, imposibilitándolo para expresar su voluntad y por ende, para el cumplimiento de sus obligaciones laborales en relación con el patrono, en virtud de una situación que configura la fuerza mayor. Como consecuencia de ello el secuestro mal puede conducir a la terminación de la relación laboral, ni puede afectar el derecho que este tiene a percibir en cabeza de su cónyuge y demás beneficiarios, los salarios y prestaciones correspondientes”.*

En virtud de lo expuesto y acorde con la realidad social que se esta presentando en el País el legislador a trasladado su preocupación por las victimas del secuestro a la norma creándose así el DECRETO 1923 del 24 de octubre de 1996, *"por medio del cual se reglamenta el funcionamiento del seguro colectivo para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales de las personas victimas del secuestro"*<sup>43</sup>, el cual tendrá la naturaleza de SEGURO de CUMPLIMIENTO, y cuyo objeto será el de garantizar el pago de los salarios y prestaciones sociales del secuestrado siempre y cuando este tenga relación laboral vigente con su empleador o se encuentre vinculado como servidor publico, desde el día del secuestro hasta el de su liberación o muerte comprobada en los términos y requerimientos que manifieste el Decreto en mención.

#### 1.6 El Parentesco.

*"Proviene del nombre latino PARENTS - PARENTIS que significa padre o madre que según el DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA es el vínculo, conexión o enlace por consanguinidad o afinidad. En otras palabras, es la relación de familia que existe entre dos personas"*<sup>44</sup>

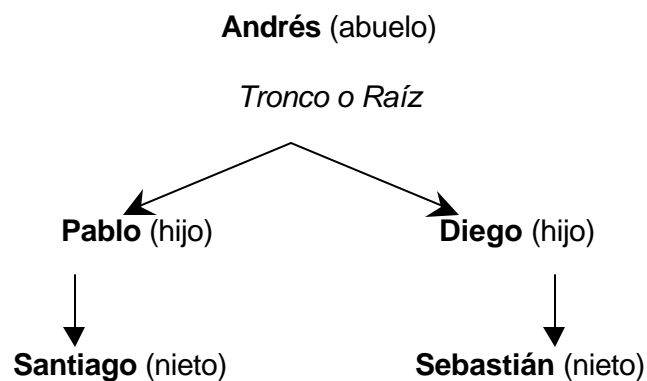
El parentesco puede darse por:

---

<sup>43</sup> SIERRA, Rincón Néstor. Ob. Cit. Pág 48

### 1.6.1 Consanguinidad.

Según el artículo 35 del Código Civil <sup>45</sup> es la “*relación o conexión que existe entre personas que descienden de un mismo tronco o raíz, que están unidas por el vínculo de sangre*”.



### 1.6.2 Afinidad.

“*Es la relación que existe entre una persona y los consanguíneos de otra a quien ha conocido carnalmente, esta puede ser*”<sup>46</sup>:

#### a. Legítima o matrimonial.

---

<sup>44</sup> SUÁREZ, Franco Roberto. Ob. Cit. Tomo I. Pág. 29

<sup>45</sup> NEME VILLARREAL, Martha. *Código Civil y Legislación Complementaria*. Envío Numero 39. Editorial Legis. Bogotá. Artículo 35.

<sup>46</sup> SUÁREZ, Franco Roberto. Ob. Cit. Tomo I. Pág. 32

Según el artículo 47 del Código Civil<sup>47</sup>, *“es la que existe entre una persona que está o ha estado casada y los consanguíneos legítimos de su marido o mujer”*.

b. Ilegítima o extramatrimonial.

De acuerdo con el artículo 48 del Código Civil es la que existe entre las personas que no han contraído matrimonio y los consanguíneos legítimos o ilegítimos de la otra, o entre una de las dos personas que están o han estado casadas y los consanguíneos ilegítimos del otro, v. gr. entre la compañera permanente y los hermanos legítimos o matrimoniales de su compañero.

Respecto de la afinidad deben tenerse en cuenta los siguientes puntos que aclararan más el tema:

1. Entre cónyuges no existe parentesco alguno.

---

<sup>47</sup> NEME VILLARREAL, Martha. *Código Civil y Legislación Complementaria*. Envío Numero 39. Bogotá. Editorial Legis. Artículo 47.

2. Un solo acto sexual es suficiente<sup>48</sup> para originar el parentesco de afinidad entre quien ha conocido carnalmente a una persona y los consanguíneos de la otra.

3. La afinidad no se acaba por la disolución del matrimonio o por la suspensión de la vida en común.

4. No hay afinidad entre los consanguíneos del hombre y los de la mujer que se hayan unido a través del vínculo sacramental del matrimonio o a través de la unión marital de hecho, denominada así por la ley 54 de 1990<sup>49</sup>.

### 1.6.3 Civil o legal.

Es una ficción legal por la cual se crea una relación entre adoptado y adoptante, o entre estos y sus consanguíneos, semejante al parentesco de consanguinidad<sup>50</sup>.

---

<sup>48</sup> No se requiere la notoriedad ni estabilidad en la relación carnal de acuerdo con el Código Civil Colombiano

<sup>49</sup> NEME VILLARREAL, Martha. *Código Civil y Legislación Complementaria*. Envío Numero 39. Bogotá. Editorial Legis. Ley 54 de 1990, *Por la cual se reglamenta la Unión Marital de Hecho y demás disposiciones*.

<sup>50</sup> Artículo 50 del Código Civil: “Parentesco Civil. Es el que resulta de la adopción, mediante la cual la ley estima que el adoptante, su mujer y el adoptivo se encuentran entre sí, respectivamente, en las relaciones de padre, de madre, de hijo. Este parentesco no pasa de las respectivas personas.”

Respecto al tema *“La legislación canónica no considera a la adopción como fuente de parentesco. Sin embargo, consagra que el parentesco que se origina en la adopción hace por ley ilícito el matrimonio o inhábiles a las personas que se hallan ligadas por el; hace igualmente ilícito o invalido el matrimonio por derecho eclesiástico”*<sup>51</sup>.

## 2. DE LOS ALIMENTOS

*“La palabra alimentos proviene del vocablo latino, alimentum, ab alere, que quiere decir nutrir, alimentar. En sentido estricto significa las cosas que sirven para sustentar el cuerpo, y en el lenguaje jurídico se usa para asignar lo que se da a una persona para atender a su subsistencia.”*<sup>52</sup>

Se entiende entonces por alimentos, la deuda alimenticia que pesa sobre determinadas personas económicamente posibilitadas, para que algunos de sus parientes pobres u otras personas que la ley señala, puedan subvenir a las necesidades de su existencia,<sup>53</sup> de tal forma que a través de la asistencia alimentaría se logre brindar a las

---

<sup>51</sup> SUÁREZ, Franco Roberto. Ob. Cit. Tomo I. Pág. 34

<sup>52</sup> SUÁREZ FRANCO, Roberto. *Derecho de Familia, Tomo II*. Tercera Edición. Bogotá. Editorial Temis. 1999. Pág. 371.

<sup>53</sup> FUEYO, Laneri Fernando. Derecho Civil. Tomo VI. Valparaíso (Chile). 1959 Pág. 554.

personas a las que se les deben alimentos, una mejor calidad de vida gracias a la satisfacción de dichas necesidades básicas, las cuales de acuerdo a la ley se reúnen en cinco grupos a saber: Salud, Alimentación, Educación, Vivienda y Recreación.

Al hablar de alimentos podemos encontrar inicialmente como antecedente histórico en el derecho romano a los pater-familias, quienes podían abandonarlos a su suerte de tal forma que a raíz de esto y ya que la madre igualmente se encontraba bajo el yugo del pater-familias y no podían hacer nada sin su consentimiento aunque fueran sus hijos; fue que se vio la necesidad de regular lo referente a los alimentos, pues era frecuente ver como los hijos se encontraban en la miseria mientras los padres eran ricos (ya fuera por sus meritos o por la dote), naciendo así *"la obligación recíproca de los alimentos entre ascendientes y descendientes, haciéndolo posteriormente extensivo a los libretos y patronos. Las exceptuaba para la obligación alimentaría a los hijos de dañado y punible ayuntamiento, y, además, cesaba la obligación de los padres, cuando los hijos eran ricos, o ingratos que merecían ser desheredados, pero se fue mas allá con relación a los libretos quienes tenían la obligación de alimentar a sus patronos*



*pobres*".<sup>54</sup> Se consideraron los alimentos entre hermanos solo para casos de necesidad.

*"Las disposiciones del derecho romano fueron tomadas por la legislación española y posteriormente por el Doctor Andrés Bello. Los Griegos, establecieron la obligación del padre y de los hijos de manera reciproca. Igualmente reglamento los alimentos para la viuda o divorciada.*

*El derecho germánico, estableció la obligación alimentaría con carácter familiar entre otros la donación de alimentos. En España, los alimentos se plasmaron en las siete partidas, En el derecho feudal, los alimentos eran entre el Señor y los vasallos, como también en el ámbito familiar. El derecho canónico consagra los alimentos a extra-familiares*<sup>165</sup>.

Los alimentos representan *ASISTENCIA Y PROTECCIÓN* y es por lo que esta obligación no se deriva del deber moral que nos obliga a socorrer a nuestros semejantes, sino de los vínculos y relaciones familiares como la obligación recíproca de los cónyuges en cuanto a socorro y las obligaciones de padres e hijos, en cuanto a la crianza por parte del primero y ayuda por parte del segundo.

---

<sup>54</sup> SIERRA RINCÓN, Néstor. Ob. Cit. Pág. 131 y 132.

En razón de estas relaciones la ley ha sancionado esta obligación moral convirtiéndola así en obligación-deber jurídico, lo que implica que se pueda exigir coactivamente su cumplimiento a través de la ley.

Su fundamento está íntimamente ligado a la familia y a la protección que a esta debe dársele, lo cual está expresamente manifestado en la Constitución Política de Colombia; ya el Digesto hablaba de justicia y afecto de la sangre para referirse a todos los asuntos que surgían de las relaciones entre los miembros de una familia como lo son los alimentos y muchos autores lo encuentran en la solidaridad familiar, en el cariño y la caridad en el seno de la familia y en su papel social, tal y como lo analizaremos en el momento en que tratamos el tema de la familia desde el ámbito constitucional.

En materia jurídica se afirma que:

*“Todo hombre, por el hecho de existir, tiene un derecho esencial e imperioso, el derecho mismo de vivir, y de aquí emana para la sociedad y el Estado el deber de socorrer a quienes se encuentren en imposibilidad física de proveer a sus*

---

<sup>55</sup> SIERRA RINCÓN, Néstor. Ob. Cit. Pág. 132.

*necesidades; de aquí también el deber de caridad del hombre para con sus semejantes*<sup>56</sup>

El Código Civil, reconoce y reglamenta el *“Derecho material que ciertas personas tienen para exigirles a otras que les suministren lo necesario para vivir (en condiciones dignas), cuando por determinadas circunstancias no pueden procurárselo por sí mismas”*,<sup>57</sup> y es que cuando hablamos de vida digna nos referimos a proveer de todo lo necesario para que dichas personas que no pueden *procurárselo por si mismas*, como seres humanos que son; logren alcanzar un desarrollo integral suficiente para vivir plenamente y sin carecer de condiciones materiales y afectivas para ello.

La pensión alimenticia es una obligación de carácter civil que recae sobre algunas personas, específicamente sobre aquellas la ley menciona como tales, quienes deben ser económicamente capaces para cumplir con dicha obligación, la cual consiste en *“suministrar*

---

<sup>56</sup>CLARO SOLAR, Luis. *Explicaciones de Derecho Civil Chileno*. Santiago de Chile. Editorial Porrúa. Tomo III. Pág. 391.

<sup>57</sup>VÉLEZ, Fernando. *Estudio: El Derecho Civil Colombiano*. Imprenta Paen América. Tomo II. 1973. Pág.372.

*periódicamente a otras, cónyuge, hijos u otro pariente cercano, una suma de dinero para sufragar las necesidades de su existencia”.*<sup>58</sup>

La obligación de dar alimentos esta en cabeza de los parientes que tengan recursos económicos, suficientes, pues la intención del legislador no es la de provocar la iliquidez del alimentante en virtud del cumplimiento de la obligación; y se establece en favor de los parientes pobres que se hallen en imposibilidad de procurarse sustento mediante el trabajo o mediante alguna otra fuente de ingreso. Igualmente esta en cabeza de los cónyuges (entre ellos) y en determinadas circunstancias entre concubinos.

Según el Código del Menor, ART.133:

*“Se entiende por ALIMENTOS todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia medica, recreación formación integral y educación o instrucción del menor. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto”.*<sup>59</sup>

---

<sup>58</sup> SUÁREZ FRANCO, Roberto. *Derecho de Familia*. Tercera Edición. Bogotá. Editorial Temis. 1999. Tomo II. Pág. 373.

Lo anterior, nos demuestra que el cumplimiento de la obligación alimentaría no implica solamente la satisfacción de las necesidades básicas, si no que incluso se refiere a la protección que se le debe dar al menor desde el momento mismo de su nacimiento, e incluso desde su concepción, como derecho fundamental y constitucional que tiene este a través de la prestación de alimentos legalmente debidos.

## 2.1 Características de la Obligación Alimentaría.

De acuerdo con los artículos 151, 1200 y 1814 del C.C,<sup>60</sup> la deuda alimenticia es variable, reciproca, personalísima, irrenunciable, intransmisible, inembargable y no susceptible de novación o compensación. No obstante estos caracteres no son predicables en dos casos; cuando se trate de pensiones ya devengadas y cuando la deuda nace del contrato.

así pues, las características de la obligación alimentaría son:

---

<sup>59</sup> NEME VILLARREAL, Martha. *Código Civil y Legislación Complementaria*. Envío Numero 39. Bogotá. Editorial Legis. Decreto 2737 de noviembre 27 de 1989, *Por el cual se expide el Código del Menor*.

<sup>60</sup> NEME VILLARREAL, Martha. *Código Civil y Legislación Complementaria*. Envío Numero 39. Editorial Legis. Bogotá.

- a) Es una obligación civil pues su fuente se encuentra en la ley con fundamento en la Constitución.
- b) Esta circunscrita a ciertas y determinadas personas que la misma ley menciona.
- c) Es de carácter recíproca pues depende del estado de necesidad.
- d) Es intuitu persona, ya que es intransferible por acto entre vivos o por causa de muerte.
- e) No admite transacción, pero si conciliación entre las partes respecto de la cuota alimentaria y la forma del cumplimiento de la obligación alimentaria.
- f) Es imprescriptible, pues se puede ejercer el derecho en cualquier momento sin importar cuando se causaran.
- g) Es perpetua, pues a pesar de que la mayoría de edad o la terminación de los estudios universitarios son límites o

parámetros legales para el cumplimiento de la obligación alimentaria; si quien solicita alimentos reúne los requisitos para ello como encontrarse en incapacidad física, mental o económica para procurárselos por sí mismos; deben ser cumplidos por quienes los deben en los términos en los que la ley lo exige.

- h) Es irrenunciable, característica en concordancia con el artículo 158 del Código del Menor (alimentos hasta los 18 años)
- i) Es de carácter social, e implica una necesidad actual al momento de perpetrarse la demanda.
- j) Es inembargable, por tratarse de un derecho personalísimo y por razones de orden social como lo es la subsistencia de un ser humano.

## 2.2 A Quienes se Deben Alimentos.

De acuerdo con el Artículo 411 Código Civil <sup>61</sup> se debe alimentos a:

---

<sup>61</sup> NEME VILLARREAL, Martha. *Código Civil y Legislación Complementaria*. Envío Numero 39. Bogotá. Editorial Legis.

1. Cónyuge, esto en virtud de la ayuda mutua que se deben los cónyuges entre sí.
2. Ascendientes y descendientes legítimos, extramatrimoniales y adoptivos.
3. Hermanos legítimos.
4. A la mujer agraviada<sup>62</sup>.
5. A quien se hubiera hecho una donación cuantiosa, si esta no hubiere sido rescindida o revocada. (Esta no es una Obligación recíproca)
6. La esposa o el esposo separado o divorciado sin culpa suya.

El vínculo que une a alimentista y obligado respecto de ascendientes, descendientes y hermanos, es la relación paterno-filial. Por eso entre estos parientes subsiste el derecho y deber de alimentos con



independencia del matrimonio de los padres y de que estos conserven o no la patria potestad (artículo 111 del C.C)<sup>63</sup>.

En cuanto al divorcio la ley 25 de 1992 en su artículo 11, manifiesta que no es un efecto del mismo el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte de los padres respecto de los derechos y deberes de estos para con sus hijos, como así lo estipula el artículo 160 del Código Civil, lo cual significa que tal obligación subsiste aunque se decrete judicialmente el divorcio, se disuelva el vínculo matrimonial o cesen los efectos civiles del matrimonio religioso.

### 2.3 Requisitos Para Exigir Alimentos.

*“La necesidad del beneficiario y la capacidad del deudor, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia.*

*Los términos de la obligación aparecen regulados en la ley, que contiene normas sobre los titulares del derecho, las clases de alimentos, las reglas para tasarlos, la duración de la obligación, los alimentos provisionales; el concepto de la obligación,*

---

<sup>62</sup> NEME VILLARREAL, Martha. *Código Civil y Legislación Complementaria*. Envío Numero 39. Bogotá. Editorial Legis. Decreto 2737 de noviembre 27 de 1989, *Por el cual se expide el Código del Menor. Artículo 135.*

<sup>63</sup> NEME VILLARREAL, Martha. *Código Civil y Legislación Complementaria*. Envío Numero 39. Bogotá. Editorial Legis. Artículo 111.

*las vías judiciales para reclamarlos, el procedimiento que debe agotarse para el efecto, y el trámite judicial para reclamar alimentos para mayores de edad”.*<sup>64</sup>

En virtud de lo anterior, el deber de asistencia alimentaría se establece sobre tres requisitos fundamentales:

1. Estado de necesidad del alimentario.
2. Capacidad económica del alimentante.
3. Vínculo jurídico de causalidad: relación familiar y otras que autorice la ley y que su naturaleza lo permita.

#### 2.4 Contenido de la Obligación Alimentaría.

Para el legislador los alimentos han estado constituidos por tres elementos básicos crianza, educación y establecimiento. Propiamente la crianza corresponde a la alimentación porque se trata de términos que son sinónimos, ya que se refieren al deber de mantener, atender,

---

<sup>64</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Ref. : Expediente D-1482. Demanda de Inconstitucionalidad contra el Artículo 263 del Código Penal, Modificado por el Código del Menor. Demandante: Arelys Cuesta

cuidar, sustentar o sostener. Sin embargo, el legislador de 1989 prefirió especificarlos uno a uno: sustento, habitación, vestido, asistencia medica, recreación, formación integral y educación o instrucción.

En este punto es necesario advertir que a pesar de que los alimentos puedan ser congruos o necesarios, los alimentos siempre se refieren a lo mismo, es decir, incluyen los mismos elementos enunciados con la única diferencia de la cuantía que dependerá de la categoría de que se trata.

Adema es pertinente señalar que aunque en la sentencia del proceso que se adelante por alimentos, se pueden exigir en especie los alimentos, la forma más usual, es la fijación por parte del funcionario judicial, de una suma de dinero con la cual el beneficiario deberá sufragar todos los rubros que comprenden los alimentos.<sup>65</sup>

En síntesis los alimentos comprenden:

---

Simanca. Magistrado ponente: Dr. Carlos Gaviria Díaz. Sentencia C-237/97. [Sitio de Internet] Disponible en <http://www.minjusticia.gov.co>

<sup>65</sup> En nuestra opinión no debe entenderse que se cumple con la obligación alimentaría con dicha suma de dinero, pues en los casos en que el alimentante provea todo lo necesario para el sostenimiento en especie, el juzgador podrá considerar que este ha incumplido con su obligación.

1. Comida, Alojamiento, Vestuario y salud: La palabra alimentos es susceptible de entenderse en dos sentidos: Uno singular que equivale a la comida y uno jurídico que es excesivamente amplio, pues comprende todo cuanto una persona necesita para conservar su existencia.<sup>66</sup>

Dentro de esta podemos hablar de la pensión alimentaría como suma de dinero que se aporta periódicamente para el sustento del menor, la cual será acordada por las partes o por la entidad que realice la conciliación en caso de que se lleve a cabo.

En cuanto al vestuario e independiente de lo que necesite el menor y según su edad es recomendable acordar cuando menos 5 mudas de ropa al año y en cuanto al alojamiento o vivienda también depende de la circunstancia que se presente en cada caso, pues a veces los padres al separarse acuerdan que si tienen un bien inmueble propio se tome como parte de la asistencia alimentaría ya sea para el uso del sujeto alimentario o para que se arriende el bien y de aquí se tome la pensión alimentaría.

2. Según la edad del alimentario, los alimentos comprenden los gastos de educación, sobre todo en relación con los hijos. Sin embargo, el Código Civil advierte que el alimentante debe suministrar al menor de 21 años, *“La enseñanza primaria y la de alguna profesión u oficio”*. Dicha norma se ha ampliado en su interpretación y ha de entenderse por la costumbre, que *“si el hijo tiene vocación y aptitud para cursar una carrera universitaria”, el alimentante debe continuar sufragando los gastos hasta la obtención del título profesional; además, los artículos 257, 258, 164 y otros del Código Civil<sup>67</sup>, imponen a los padres la obligación de educar a sus hijos sin limitación alguna de edad, confirmando la norma enunciada.<sup>68</sup>*

Respecto a la educación debemos recordar que no solo se refiere a los gastos de la misma en los planteles educativos, sino a todo lo necesario para que el menor hijo pueda llevar a cabo sus estudios como lo son los uniformes, libros y materiales que necesite.

---

<sup>66</sup> Según Henry, León y Jean Mazeaud, el término de alimentos que emplea el código francés “Comprende no solamente la comida, si no todo lo que es necesario para una persona viva”. También sostienen esta doctrina las corrientes alemanas.

<sup>67</sup> NEME VILLARREAL, Martha. *Código Civil y Legislación Complementaria*. Envío Numero 39. Bogotá. Editorial Legis. Artículos 257, 258 y 164.

Además de lo anterior, en el caso de los alimentos que se deben entre cónyuges, el marido debe pagar los gastos de educación de su cónyuge si esta desea cursar estudios especialmente profesionales, adicionalmente debe alimentos a la misma si esta se encuentra en incapacidad económica para procurárselos, lo cual se fundamente en la ayuda mutua que se deben los cónyuges.

3. La atención médica, o sea, todos los gastos relativos al restablecimiento y conservación de la salud, a través de la afiliación de los hijos a la Seguridad Social o a una entidad promotora de salud, como así lo establece el artículo 44, 47, 48, 51 de la Constitución Política de Colombia<sup>69</sup>.

Cuando estamos frente a un menor con alguna deficiencia física, mental o sensorial, la demanda debe presentarse expresando en ella tal situación para así poder tomar las medidas necesarias para asegurar que el cumplimiento sea justo con la situación que se presenta.

---

<sup>68</sup> MANRRRESA Y NAVARRO. Comentarios al Código Civil Español. Madrid 1943. Tomo I. Pág. 668.

Entiéndase por menor deficiente, a aquel que presenta una *"limitación temporal o definitiva de su capacidad física, sensorial o mental que dificulte o imposibilite la realización autónoma de las actividades cotidianas y su integración al medio social"* (artículo 222 del Código del Menor)<sup>70</sup>

*"Compete la atención de los menores deficientes de manera prioritaria a la familia y de manera complementaria o subsidiaria al Estado"*. (artículo 223 de Código del Menor)

4. *"Comprende también los gastos funerarios en caso de muerte del acreedor de una Pensión Alimentaría"*.<sup>71</sup>

La cuantía de la deuda depende de la necesidad del alimentista y de los medios del obligado pues el estado de necesidad del alimentista debe ser proporcional con la capacidad económica del alimentante como ya se ha hablado antes. Los alimentos deben cubrir el sustento, habitación, vestido y asistencia medica.

---

<sup>69</sup> GUERRERO, María Fernanda. *Constitución Política de Colombia*. Quinta Edición. Bogotá. Editorial Temis. 1995. Artículo 44, 47, 48 y 51.

<sup>70</sup> NEME VILLARREAL, Martha. *Código Civil y Legislación Complementaria*. Envío Numero 39. Bogotá. Editorial Legis. Decreto 2737 de noviembre 27 de 1989, *Por el cual se expide el Código del Menor*. Artículo 222.

<sup>71</sup> WEILL y TERRE, núm. 577

*“Los gastos de embarazo y parto solo cuando no se cubriesen de otro modo. Los de educación o instrucción, solo mientras el alimentista sea menor de edad o sino lo es, en tanto no termine su formación por causas que no le sean imputables”.*<sup>72</sup>

## 2.5 Elementos de la Pensión Alimentaría:

Para referirnos a la pensión alimentaría debemos recordar que es *“una suma de dinero periódicamente abonada para el sustento de una persona menesterosa, en cumplimiento de una obligación alimentaría”.*<sup>73</sup> así pues, los elementos de la pensión alimentaría son:

### 2.5.1 De Orden Personal.

a. Sujeto activo, acreedor o alimentario. Corresponde de acuerdo con el tema de este documento al menor

---

<sup>72</sup> DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA, Pág. 51-52:

- BELTRÁN, de Heredia y Onís: La obligación Legal de Alimentos entre Parientes, Acta Salamanticensia, 1958.
- DORAL, J. A: Pactos en Materia de Alimentos, ADC, 1971.
- PIÑAR: La Prestación Alimentaría en Nuestro Derecho Civil, RGLD, 1955, Segundo Semestre.
- PUIG Peña: La deuda Alimenticia Entre Parientes, RGD, 1948.

<sup>73</sup>SIERRA RINCÓN, Néstor. Ob. Cit. Pág. 148.



b. Sujeto pasivo, deudor o alimentante. En la presente investigación el sujeto activo es el padre(s) que incumple con la obligación alimentaría

#### 2.5.2 De Orden Real.

**La Pensión.** Participa de la naturaleza de la obligación, pues en la mayoría de los casos se trata de dinero o especie, pues esta condición varía de acuerdo a lo acordado por las partes o lo señalado por la decisión judicial que presida la misma.

#### 2.6 Clases de Alimentos:

Los alimentos pueden considerarse como *“La prestación económicamente valorable, encaminada a satisfacer las necesidades de subsistencia de una persona”*<sup>74</sup>. Dicha subsistencia implica el desarrollo de una vida digna e íntegra a través de lo que sea necesario para ello dentro de los parámetros legales y en lo que por ley se reconoce como alimentos.

##### 2.6.1 Por su amplitud los alimentos pueden ser:

1. Naturales en los que basta con atender la subsistencia del alimentista.
2. Civiles que son los que tienen en cuenta el estado y circunstancias del beneficiado.

#### 2.6.2 Por su origen, pueden ser:

1. Legales
2. Contractuales
3. Testamentarios (artículo 820 numeral 3 del C.C)<sup>75</sup>

Un caso especial es el de la donación; de esta nace para el donatario la obligación de prestar alimentos al donante sí bien tal deber se extingue cuando existan parientes con obligación preferente de prestar alimentos al donante, así como cuando se revoca la donación (salvo

---

<sup>74</sup> SIERRA RINCÓN, Néstor. Ob. Cit. Par. 148.

<sup>75</sup> NEME VILLAREAL, Martha. Código Civil. Envío Número 39. Bogotá. Editorial Legis.

que la deuda alimenticia se hubiera configurado como independiente de la liberalidad)

En síntesis los alimentos se clasifican en:

1. Por su Origen.
  - a. Legales.
  - b. Voluntarios

2. Por su ámbito de Extensión.

- a. Congruos: Aquellos necesarios para la SUBSISTENCIA, de acuerdo con la posición social.

- b. Necesarios: Son aquellos que bastan para sustentar la vida.

3. En virtud de su fijación por el juez:

a. Provisionales o Provisorios: Son aquellos que se otorgan una vez presentada la demanda, durante el curso del proceso a petición de parte y mediante una prueba sumaria. Estos alimentos son muy importantes ya que la duración de los procesos es muy larga por la congestión de los despachos judiciales y por los errores del sistema como tal. Mientras que el proceso termina se debe proteger al menor

b. Definitivos: Se fijan a través de la sentencia.

4. De acuerdo con la necesidad del alimentado.

{ 1. Íntegros: Cuando el alimentario carece de bienes.

2. Complementarios: Cuando el demandante posee algún ingreso o medio de subsistencia lo que obliga al juez a descontar el valor de los mismos de la pensión alimentaría.

### 3. DE LA INASISTENCIA ALIMENTARÍA.

#### 3.1 Sanciones por el incumplimiento de la obligación alimentaría.

- a. Por medio de la legislación civil, el acreedor podrá embargarle y secuestrarle bienes al deudor.

- b. Cuando las sanciones civiles sean ineficientes el Código Penal anterior (Decreto-ley 100 de 1980)<sup>76</sup>, consagró en sus artículos 263 a 267, los delitos contra la familia entre los que se encuentran la inasistencia alimentaría. *“El objeto de la tutela penal no es la obligación civil de suministrar alimentos sino la sanción de tal comportamiento, que significa la omisión de un deber primario de atender a*

---

<sup>76</sup> LÓPEZ MORALES, Jairo. *Código Penal Tomo II*. Segunda Edición. Bogotá. Editorial Jurídica Colombiana Ltda. 1997. Artículos 263 a 267.

*subsistencia material de las personas que componen el núcleo restringido de la familia”.*<sup>77</sup>

La primera condición que contribuye a configurar el delito contra la asistencia alimentaria, consiste en que los padres y demás ascendientes legítimos se **sustraigan sin justa causa**, de la prestación de alimentos debidos a los hijos y demás descendientes legítimos. Al respecto la H. Corte Constitucional se ha manifestado en diferentes disposiciones jurisprudenciales así:

*“El verbo "sustraer", que constituye el núcleo de la conducta punible, expresa la idea de separarse de lo que le corresponde por obligación, prescindiendo, en consecuencia, de cumplir ésta. Es una conducta activa, maliciosa, claramente regulada, de modo que deja de incriminarse cuando ocurren descuidos involuntarios o cuando se presentan inconvenientes de los que pueden incluirse dentro de las justas causas, (Se entiende por justa causa todo acontecimiento previsto en la ley, o existente fuera de ella, que extingue los deberes, imposibilita su cumplimiento o los excusa temporalmente, y cuya realización desintegra el tipo penal. También es justa causa el hecho o circunstancia grave que se hace presente en el obligado para dificultarle la satisfacción de sus compromisos a pesar de que no quiere actuar de esa manera)*

---

<sup>77</sup> VALENCIA ZEA, Arturo. *Derecho Civil (Derecho de Familia)*, Sexta Edición. Bogotá. Editorial Temis. 1983. Tomo V. Pág. 70.

*La justicia de la causa es determinación razonable, explicable, aceptable y hace desaparecer la incriminación, cualquiera fuera su origen o la oportunidad de su ocurrencia”<sup>78</sup>.*

Una vez el sujeto activo de la conducta punible, se “*sustraiga de prestar alimentos*”, como lo estipula la norma penal, se configura el delito como tal, pero a pesar de que exista la “justa causa”, para excusar a dicho sujeto activo de la inasistencia alimentaria, debe analizarse si la conducta es particular o general en cuanto a la prestación de tales alimentos, pues puede que el inasistente considere que por entregar una mesada una vez al año esta cumpliendo con su obligación.

Por lo anterior, la ley entra a estipular que se consideran como alimentos, cuantos criterios reúnen tal concepto a través del DANE (Departamento Administrativo Nacional de estadística), como el vestuario, la alimentación, la salud, la educación y la recreación; sin embargo, aun no se tiene claro si cuando el alimentante deja de

---

<sup>78</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Sección IV de Revisión. *Expediente No. T-2241. Peticionario: Roberto Ortega López.. Procedencia: Tribunal Superior de Cali Sala Penal. Magistrado*

cumplir con alguno de estos se considera infractor de la ley penal involucrando nuevamente la justa causa, la involuntariedad, la falta de intención de causar daño; pero, ¿hasta qué punto si es reiterado el incumplimiento de la obligación se considera la actuación del alimentante libre de dolo?

Es aquí donde se demuestra la importancia de la intervención del Estado, el cual debe entrar a estudiar cada caso en particular para así procurar en virtud de la justicia *“dar a cada uno lo suyo con proporción”*.

La segunda condición exige que el incumplimiento de las obligaciones de curar, educar y cuidar debidamente a los hijos sea imputable a los padres.

El delito de inasistencia alimentaría, también puede ser cometido por los hijos que pudiendo, no alimentan a sus padres en el caso en que estos carezcan de algún medio de vida.<sup>79</sup>

---

ponente: Alejandro Martínez Caballero. SENTENCIA No. T-502/92. Tutela Contra Sentencias-improcedencia / juez Municipal. [Sitio en Internet] Disponible en <http://www.minjusticia.gov.co>

<sup>79</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Expediente: T. 9329. Peticionario: María Teresa Moller. Procedencia: Juzgado Quinto de familia de Bogotá D.C. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero. Sentencia No. T- 212/93: “La obligación de dar alimentos pesa sobre los parientes que tengan recursos



A pesar de que la H. Corte Constitucional considera que la obligación de prestar alimentos deba recaer sobre los parientes que se encuentren económicamente capaces de responder por aquellos a los que se les deben alimentos, cuando se presenten casos en los que la familia en general carezca de recursos, no con esta posición se está autorizando la irresponsabilidad de los padres o de quienes tienen el deber moral y legal de prestar alimentos, pues es aquí donde la protección del Estado y de los miembros de la familia deben velar por el amparo del menor buscando los medios idóneos para satisfacer sus necesidades primarias.

Para la iniciación del proceso (Acción), se requiere (por exigencia de la ley) querrela de parte.

El deber alimentario se originó en ese concepto paternalista inicial que asignaba al Estado la obligación de subvenir las necesidades de los mas desamparados por razón de edad, enfermedad o calamidades. Si

---

económicos, y se establece en favor de los parientes pobres que se hallen en imposibilidad de procurarse sustento mediante el trabajo. Igualmente pesa entre cónyuges y en determinadas circunstancias entre concubinos”. Disponible en GARZÓN MACIAS, Carlos Fernando. *Practica en Derecho de Familia I.* Primera recopilación. CD. Rom, Data Leyes. Bogotá. 2000 y en [Sitio en Internet] Disponible en <http://www.minjusticia.gov.co>

bien ha sido practica tradicional del cristianismo, se encuentra como medida preventiva desde la antigua Roma.

Todas las legislaciones contienen normas encaminadas a tutelar derechos de la familia; Esta tutela, que inicialmente se traduce en sanciones puramente civiles de relativa o ninguna eficacia, se ejerce actualmente por medio de sanciones penales.

El incumplimiento creciente de las obligaciones de asistencia y la inocuidad de las sanciones civiles para impedir la desintegración moral y física de la familia, han movido a los legisladores a prestarle protección más eficaz mediante la expedición de normas penales cuya finalidad no es otra que suplir la ineficiencia de la tutela civil, aunque por ello no queremos afirmar que la solución planteada por la norma penal es la más idónea o eficaz, pues aunque en algunos casos sirve la norma y la pena que se le impone a la conducta que se tutela en la inasistencia alimentaría, no ocurre lo mismo en otros casos en los que la aplicación de la ley implica imposibilidad para cumplir con dicha obligación o mayor responsabilidad por parte de la persona que debe los alimentos.

La actual legislación penal que subsiste respecto a la inasistencia alimentaría se reduce a sancionar a quien no provea la necesaria o congrua subsistencia, según el caso, a las personas a quienes estén legalmente obligados a prestarle alimentos.

En este sentido el código civil llama alimentos congruos a:

*“los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social”, y necesario a “los que le dan lo que le basta para sustentar la vida”.<sup>80</sup>*

La expresión *medios de subsistencia*, es mas apropiada en tanto esta tiene un significado más riguroso que el de *alimentos*, pues denota todo lo necesario para vivir una vida digna, y no todo lo que sirve para satisfacer las necesidades de la vida según la condición económica y social del alimentado.

Al respecto debemos mencionar que en la mayoría de las veces el cumplimiento de la obligación alimentaría se hace en especie y dinero

o en otros casos solo por medio de una suma de dinero determinada por los organismos jurisdiccionales o por acuerdo entre las partes.

De acuerdo con lo anterior la H. Corte Constitucional se ha pronunciado, en cuanto la comisión del delito de la Inasistencia alimentaría en los casos en que se acuerda para el cumplimiento de la obligación alimentaría el pago de un numero determinado de mesadas en el transcurso del año. **Sentencia No. T- 502/92 TUTELAS CONTRA SENTENCIAS<sup>81</sup>:**

*“La no cancelación de las mesadas, provisional o definitivamente decretadas por el juez civil o de menores, ubica al incumplidor en el marco del tipo penal. Ello no significa que la configuración del hecho punible dependa de la declaración judicial de alimentos o del no pago de las mesadas decretadas, pues él surge realmente desde el mismo día en que, existiendo para el agente la obligación alimentaría, deja de satisfacerla independientemente que una decisión judicial haya reconocido la existencia de aquel deber y haya decretado el monto de las mesadas.*

---

<sup>80</sup> ORTEGA TORRES, Jorge. *Código Civil Comentado*. XIV Edición. Bogotá. Editorial Temis. 1980. Pág. 194. Art. 413.

<sup>81</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, *Expediente No. T- 2241. Peticionario: Roberto Ortega López.. Procedencia: Tribunal Superior de Cali Sala Penal. Magistrado ponente: Alejandro Martínez Caballero. SENTENCIA No. T-502/92. Tutela Contra Sentencias-improcedencia / juez Municipal. [Sitio en Internet] Disponible en <http://www.minjusticia.gov.co>*

*Necesario es entonces distinguir el momento en que nace para el agente la obligación de suministrar alimentos y aquel en que tal obligación es judicialmente declarada; si bien la exigibilidad civil de aquella nace a partir del segundo momento, la configuración material del hecho punible emerge desde el primero, porque es el que naturalmente corresponde a la omisión del deber legal de asistencia económica o que el legislador quiso penalmente sancionar...”*

### 3.2 Protección Penal de la Asistencia Familiar.

Por el incumplimiento reiterado de las obligaciones de asistencia familiar, y por la ineficacia de las sanciones civiles para impedir tal comportamiento humano, el legislador a través de las normas penales, cuya finalidad es precisamente suplir la tutela civil cuando esta ha sido insuficiente, ha pretendido darle una protección especial a la familia, buscando de esta forma que se disminuya el incumplimiento de la obligación alimentaría y procurando que no se desproteja al menor, además de los otros sujetos protegidos por la ley penal; ya que es él quien finalmente será el perjudicado de la acción de los padres. En virtud de lo anteriormente mencionado desarrollaremos el presente capítulo.

### 3.2.1 Antecedentes de la Legislación Penal Colombiana.

En Colombia, la primera norma que se refirió a la asistencia alimentaría y a la obligación de los padres para con los hijos en este sentido al respecto, fue la ley 83 de 1946 la cual en su artículo 78 disponía: *“El padre sentenciado a servir una pensión alimenticia y que pudiendo no la cumple durante tres meses, será condenado a pagar una multa de diez a trescientos pesos, o a sufrir prisión de un mes a un año”*<sup>82</sup>. La anterior disposición se complementa con el artículo 77 que establecía que la ocultación de bienes o ingresos de manera total o parcialmente, se consideraría como la comisión de una Estafa, el cual se sanciona de acuerdo a las normas previstas para este delito, en el código penal vigente en dicha época que no fue otro que el de 1936.<sup>83</sup>

Posteriormente, se dictó el Decreto 1699 del 16 de julio de 1964 *“sobre conductas antisociales”*, que en su artículo 27 consagraba:

---

<sup>82</sup> ARENAS, Antonio Vicente. *Comentarios al Código Penal Colombiano*. Parte Especial.. Sexta Edición. Bogotá. Editorial Temis. 1986. Tomo II. Pág. 265 y 266.

<sup>83</sup> ORTEGA TORRES, Jorge. *Código Penal y Código de procedimiento penal*. Decimoquinta Edición. Bogotá. Editorial Temis Ltda. 1977. Decreto 2300 de 1936. *“Por el cual se adopta el texto definitivo del Nuevo Código penal”*

*“El que sin causa justificable deje sin asistencia económica o moral a personas a quienes esta obligado a prestarla, incurrirá en arresto de seis meses a dos años”<sup>84</sup>.*

El 25 de octubre de 1967 los ministros de justicia, trabajo, salud pública y educación, presentaron a consideración del Senado de la República un proyecto de ley *“por el cual se modifican y adicionan las leyes 45 de 1936, ley 83 de 1946 y otras disposiciones legales sobre filiación; se crea el Instituto de Bienestar Familiar; se organiza la campaña de protección a la madre y al niño y se dictan otras disposiciones”<sup>85</sup>.*

Finalmente, esta iniciativa del Gobierno culminó con la expedición de la ley 75 de 1968 que se ocupó en sus artículos 40 a 49 *“de las sanciones penales y de la competencia”* por delitos contra la asistencia familiar<sup>86</sup>.

---

<sup>84</sup> ARENAS, Antonio Vicente. Ob. Cit. Tomo II. Pág. 266.

<sup>85</sup> Véase Anales del Congreso, año X. Núm. 146. 2 de noviembre de 1967

<sup>86</sup> ARENAS, Antonio Vicente. Comentarios al Código Penal Colombiano. Parte Especial. Sexta Edición Bogotá. Editorial Temis. 1986. Tomo II. Pág. 267

### 3.2.2 La Inasistencia Alimentaría en el Código Penal Vigente.

Al respecto tenemos que aclarar que para hablar del delito de inasistencia alimentaría, debemos inicialmente referirnos a la norma penal que acabo de salir de vigencia (Decreto 100 de 1980)<sup>87</sup> y la que en la actualidad rige ( Ley 589 de 2000)<sup>88</sup>, pues por la transición de la ley y de acuerdo a los principios que rigen el derecho penal como el Principio de Favorabilidad, el Principio de Retroactividad de la Ley penal, entre otros; en cada caso en particular se aplicara la ley que corresponda. Así pues, de acuerdo con el Decreto 100 de 1980, en los delitos contra la familia, consagraba en su libro II, Título IX, artículo 263 el delito de asistencia alimentaría así:

#### **ART. 263: INASISTENCIA ALIMENTARÍA.**

*"El que se sustraiga sin justa causa a la prestación de alimentos legalmente debidos a sus ascendientes, descendientes, adoptante o*

---

<sup>87</sup> LÓPEZ MORALES, Jairo. *Código Penal Tomo II*. Segunda Edición. Bogotá. Editorial Jurídica Colombiana Ltda. 1997.

<sup>88</sup> LÓPEZ, Heriberto. *Nuevo Código Penal y de Procedimiento Penal*. Primera Edición. Bogotá. Editorial Unión Ltda. 2001



*adoptivo o cónyuge, incurrirá en arresto de seis (6) meses a tres (3) años y multa de un mil a cien mil pesos*<sup>89</sup>.

Este artículo fue modificado parcialmente por el artículo 270 del Código del Menor (Decreto Ley 2737 de 1989)<sup>90</sup>. Esta disposición se encuentra en concordancia con el artículo 411 del Código Civil modificado por la Ley 1° de 1976, artículo 23 y la Ley 75 de 1968, artículo 31)<sup>91</sup>. Esta norma tiene como antecedente inmediato el artículo 40 de la ley 75 de 1968<sup>92</sup> con las siguientes modificaciones:

- a. Se *“mencionan expresamente los padres adoptantes como sujeto activo y pasivo frente a los hijos adoptivos”*.
- b. Se elimina la mención de los hermanos como sujetos activo o pasivo del delito.

---

<sup>89</sup> LÓPEZ MORALES, Jairo. *Código Penal Tomo II*. Segunda Edición. Bogotá. Editorial Jurídica Colombiana Ltda. 1997. Artículo 263.

<sup>90</sup> NEME VILLARREAL, Martha. *Código Civil y Legislación Complementaria*. Envío Numero 39. Bogotá. Editorial Legis. Decreto 2737 de noviembre 27 de 1989, *Por el cual se expide el Código del Menor*.

<sup>91</sup> NEME VILLARREAL, Martha. *Código Civil y Legislación Complementaria*. Envío Numero 39. Bogotá. Editorial Legis. Artículo 411.

<sup>92</sup> ARENAS, Antonio Vicente. *Comentarios al Código Penal Colombiano*. Parte Especial. Sexta Edición. Bogotá. Ed. Temis. 1986. Tomo II. Pág.267.

- c. Solo se reprime la inasistencia alimentaría *“por considerarse que la sanción penal para la inasistencia moral, mas que un remedio constituye un nuevo motivo de distanciamiento familiar”*.
- d. Limita la acción penal a padres e hijos *“cuando se trate de un parentesco de consanguinidad”*.

En cuanto a la inasistencia alimentaría, es indispensable observar que el Código no sanciona todos los casos de incumplimiento de la obligación civil de suministrar alimentos, sino que solo le interesa, como lo afirma Ure, castigar aquel *“comportamiento que signifique la omisión del deber primario de atender a la subsistencia material de las personas que componen el núcleo restringido de la familia o hacia las que tiene deberes inexcusables”*<sup>93</sup>

Ahora bien, respecto a la normatividad penal vigente encontramos en la Ley 599 de julio 6 de 2000, consagrado en su libro II, título VI, capítulo IV, artículo 233 el delito de inasistencia alimentaría, el cual cambio en su quantum punitivo así:

---

<sup>93</sup> URE, Ernesto J. *El Delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar*. 2ª Ed. Abeledo Perrot. Pág. 34.

**ART 233: INASISTENCIA ALIMENTARÍA.** *“El que se sustraiga sin justa causa a la prestación de alimentos legalmente debidos a sus ascendientes, descendientes, adoptante o adoptivo o cónyuge, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años y multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*La pena será de prisión de dos (2) a cuatro (4) años y multa de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando la inasistencia alimentaría se cometa contra un menor de catorce (14) años”<sup>94</sup>.*

En síntesis, las diferencias que se presentaron en la forma y fondo de las normas tipificadas en el Código Penal, referentes a la inasistencia alimentaría son: (Todas las partes de los siguientes artículos que se encuentren subrayados son los cambios realizados a los mismos)

<b>CÓDIGO PENAL ANTERIOR</b> (Decreto 100 de 1980)	<b>CÓDIGO PENAL VIGENTE</b> (Ley 599 de julio 6 de 2000)
---	---

<sup>94</sup> LÓPEZ, Heriberto. *Nuevo Código Penal y de Procedimiento Penal*. Primera Edición. Bogotá. Editorial Unión Ltda. 2001

<p><b>Artículo 263</b> Inasistencia Alimentaria: “El que se sustraiga sin justa causa a la prestación de alimentos legalmente debidos a sus ascendientes, descendientes, adoptante o adoptivo o cónyuge, <u>incurrirá en arresto de seis (6) meses a tres (3) años y multa de un mil a cien mil pesos</u>”.<sup>95</sup> (Línea fuera de texto)</p>	<p><b>Artículo 233</b> Inasistencia Alimentaria: “El que se sustraiga sin justa causa a la prestación de alimentos legalmente debidos a sus ascendientes, descendientes, adoptante o adoptivo o cónyuge, <u>incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años y multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena será de prisión de dos (2) a cuatro (4) años y multa de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando la inasistencia alimentaria se cometa contra un menor de catorce (14) años</u>”<sup>96</sup> (Línea fuera de texto)</p>
---	---

<p><b>Artículo 264:</b> Circunstancias de Agravación Punitiva. “La pena señalada en el artículo anterior se aumentara hasta en una tercera parte si el obligado, con el propósito de sustraerse a la prestación alimentaria, fraudulentamente oculta, disminuye o grava su renta o patrimonio”<sup>97</sup>.</p>	<p><b>Artículo 234:</b> Circunstancias de Agravación Punitiva. “La pena señalada en el artículo anterior se aumentara hasta en una tercera parte si el obligado, con el propósito de sustraerse a la prestación alimentaria, fraudulentamente oculta, disminuye o grava su renta o patrimonio”<sup>98</sup>.</p>
--	--

<p><b>Artículo 265:</b> Reiteración. “La sentencia condenatoria ejecutoriada no impide la iniciación de otro proceso si el responsable incurre nuevamente en inasistencia alimentaria”<sup>99</sup>.</p>	<p><b>Artículo 235:</b> Reiteración. “La sentencia condenatoria ejecutoriada no impide la iniciación de otro proceso si el responsable incurre nuevamente en inasistencia alimentaria”.<sup>100</sup></p>
--	---

<sup>95</sup> LÓPEZ MORALES, Jairo. *Código Penal Tomo II*. Segunda Edición. Bogotá. Editorial Jurídica Colombiana Ltda. 1997. Artículo 263.

<sup>96</sup> LÓPEZ, Heriberto. *Nuevo Código Penal y de Procedimiento Penal*. Primera Edición. Bogotá. Editorial Unión Ltda. 2001. Artículo 233.

<sup>97</sup> LÓPEZ MORALES, Jairo. *Código Penal Tomo II*. Segunda Edición. Bogotá. Editorial Jurídica Colombiana Ltda.. 1997. Artículo 264.

<sup>98</sup> LÓPEZ, Heriberto. *Nuevo Código Penal y de Procedimiento Penal*. Primera Edición. Bogotá. Editorial Unión Ltda. 2001. Artículo 234.

<sup>99</sup> LÓPEZ MORALES, Jairo. *Código Penal Tomo II*. Segunda Edición. Bogotá. Editorial Jurídica Colombiana Ltda.. 1997. Artículo 265.

<sup>100</sup> LÓPEZ, Heriberto. *Nuevo Código Penal y de Procedimiento Penal*. Primera Edición. Bogotá. Editorial Unión Ltda. . 2001. Artículo 235.

<p><b>Artículo 266:</b> Malversación y dilapidación de bienes. “<i>El que malverse o dilapide los bienes que administre en ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela, <u>incurrirá en prisión de seis (6) meses a dos (2) años y multa de un mil a cien mil pesos, siempre que el hecho no constituya otro delito</u></i>”<sup>101</sup>. (Línea fuera de texto)</p>	<p><b>Artículo 236:</b> Malversación y dilapidación de bienes <u>de familiares</u>. “<i>El que malverse o dilapide los bienes que administre en ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela en ascendiente, adoptante, cónyuge o compañero permanente, <u>incurrirá en prisión de uno (1) a dos (2) años y multa de uno (1) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya otro delito</u></i>”<sup>102</sup>. (Línea fuera de texto)</p>
---	--

a) Cambia el articulado pues en el código penal vigente encontramos la inclusión de algunos artículos nuevos y la exclusión de algunos delitos del mismo; por lo cual el delito de Inasistencia alimentaria, pasa de estar en el artículo 263 al artículo 233 y siguientes del código penal.<sup>103</sup> Los sujetos amparados por la Ley con derecho a la asistencia alimentaria siguen siendo los mismos, al igual que el sujeto agente.

<sup>101</sup> LÓPEZ MORALES, Jairo. *Código Penal Tomo II*. Segunda Edición. Bogotá. Editorial Jurídica Colombiana Ltda.. 1997. Artículo 266.

<sup>102</sup> LÓPEZ, Heriberto. *Nuevo Código Penal y de Procedimiento Penal*. Primera Edición. Bogotá. Editorial Unión Ltda. 2001. Artículo 236.

<sup>103</sup> LÓPEZ, Heriberto. *Nuevo Código Penal y de Procedimiento Penal*. Primera Edición. Bogotá. Editorial Unión Ltda. 2001

b) Varia y aumenta el quantum punitivo para el delito en mención, y en si es lo único que cambia en cuanto a la norma como tal, ya que como observamos en el cuadro anterior en la parte que se encuentra subrayada; se elimina la pena de arresto y se coloca en su lugar la de prisión. Además de lo anterior, aumenta la pena cuando se trata de menor de 14 años, anexo que tiene la norma actual y que como se puede observar no existía en el Tipo Penal anterior.

c) En cuanto al artículo 236 del Código penal vigente, el artículo aumenta en su nombre la palabra “de familiares”, separando la malversación y dilapidación de bienes que se puedan realizar a cualquier persona con la que se realiza a familiares, determinando así el sujeto pasivo. Vemos, además, como aumento el quantum punitivo y aclara cuales son los sujetos sobre los cuales recae la conducta punible realizada por el sujeto activo, lo cual no estaba individualizado, ni determinado en el código anterior.<sup>104</sup>

---

<sup>104</sup> LÓPEZ MORALES, Jairo. *Código Penal Tomo II*. Segunda Edición. Bogotá. Editorial Jurídica Colombiana Ltda.1997.

d) Respecto a las Circunstancias de Agravación Punitiva y la reiteración que aparecen tipificados en el código vigente en los artículos 234 y 235 respectivamente, no presentan ningún cambio de fondo con relación a los artículos 264 y 265 del Código anterior que trataban el mismo tema.

En cuanto a las normas de carácter penal y civil, lo que marca la diferencia entre el delito y su consagración en el régimen penal y lo que se entiende por alimentos en el amplio concepto que da la ley civil, es *“el total y voluntario incumplimiento del ineludible deber que tiene el marido y padre, de proporcionar a su cónyuge e hijos menores lo indispensable para vivir”*<sup>105</sup>.

A pesar de la importancia del menor y la familia, es tal el abandono, desinterés y dejadez que ha sufrido a través de los tiempos por parte de los individuos que integran dicha institución, que el legislador se vio en la necesidad de tipificar como ilícito penal el delito de inasistencia alimentaria a pesar de que este medio coercitivo de acuerdo a la doctrina siempre debe entenderse como *“Ultima Ratio”*, a fin de proteger los valores y propósitos de nuestro ordenamiento en lo que

respecta a los derechos fundamentales consagrados en favor de la familia.

En el delito de inasistencia alimentaría, el legislador tipificó la conducta de tal forma que el juicio de reproche apunta sólo a castigar a aquella persona que de manera dolosa y teniendo los medios necesarios para cumplir con la obligación alimentaría se "sustraer" de ese deber.

### 3.2.3 Análisis del Tipo Penal de la Inasistencia Alimentaría y su Naturaleza Jurídica.

La conducta punible consagrada en este tipo penal<sup>105</sup> es la acción de sustraerse al cumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar y tiene básicamente siguientes aspectos sustanciales:

#### 3.2.3.1 Ingredientes Especiales del Tipo.

---

<sup>105</sup> CUELLO, Calón Eugenio. *Código Penal Texto revisado y leyes especiales*. Barcelona. Editorial. Bosh. Pág. 451. Citado por: ARENAS, Antonio Vicente. Ob. Cit. Tomo II. Pág. 270.

<sup>106</sup> El Tipo Penal, es la descripción abstracta de la conducta ilícita, reprochable y punible, hecha por el legislador en virtud de la intervención del Estado; el cual se encuentra en el Código Penal en cada uno de sus Artículos de la parte especial de este.



Surgen de la necesidad que tuvo el legislador, de precisar la conducta descrita en el tipo penal y su ilicitud; por lo que en muchas ocasiones, se requiere que el mismo, emplee expresiones más complejas que cualifiquen el animus del sujeto agente en su acción.

En virtud de lo anterior surgen los ingredientes Normativos y los ingredientes subjetivos del tipo penal. Los ingredientes normativos, se predicen de cualquiera de los elementos del tipo y son aquellos que requieren una valoración particular, un juicio de valor del intérprete, sin el que sería imposible precisar su verdadero alcance. Estos pueden ser jurídicos o extra-jurídicos.

El artículo 233 del código penal, presenta un ingrediente normativo-jurídico, pues los conceptos que en el se encuentran pertenecen al ámbito del derecho civil-familia, al cual hay que remitirse para poder precisar el alcance de la norma penal.

En cuanto a los ingredientes subjetivos, estos solo se predicen del sujeto activo, pues es aquella característica particular que tiene este que hace que su conducta sea ilícita, el cual en el artículo 233 del

código penal se refleja en la frase “*se sustraiga sin justa causa*”,<sup>107</sup> ya que lo que se sanciona no es necesariamente el que el sujeto agente se sustraiga sino que, además, y prioritariamente debe hacerlo sin justa causa.

### 3.2.3.2 Clasificación del Tipo Penal

Cada uno de los tipos penales que se encuentran en el Código Penal, presenta diferentes características que los distinguen entre sí, las cuales se predicen de su estructura, del sujeto activo, del bien jurídico que se protege, o el alcance de la conducta que describen, razón por lo cual se dividen en relación con su estructura, en relación con el sujeto activo, en relación con el bien jurídico tutelado y en relación con su contenido respectivamente.

De acuerdo con lo anterior, el Tipo Penal de la Inasistencia Alimentaría se clasifica en:

a) De acuerdo con su estructura formal:

---

<sup>107</sup> LÓPEZ, Heriberto. *Nuevo Código Penal y de Procedimiento Penal*. Primera Edición. Bogotá. Editorial Unión Ltda. 2001. Artículo 233.

El tipo penal descrito en el artículo 233 del C.P., es un tipo en blanco, ya que el legislador debe remitirse a otro ordenamiento jurídico para precisarlo pero, además, es Completo, ya que a pesar de ser en blanco posee precepto y sanción.

b) De acuerdo con el Sujeto Activo del Tipo Penal:

Como lo veremos posteriormente el sujeto Activo del delito de inasistencia alimentaría es monosubjetivo indeterminado.

c) De acuerdo con el Bien Jurídico Tutelado:

Es un tipo penal simple o mono-ofensivo, pues se tutela un solo bien jurídico como es el de la Familia, además de ser un tipo de peligro. *“Se denominan así las infracciones penales que se perfeccionan con una conducta humana, positiva o negativa, socialmente peligrosa, aunque de ella no se siga necesariamente daño efectivo para nadie”<sup>108</sup>.*

Lo anterior significa que con el injustificado incumplimiento de la obligación alimentaría, se consume el delito de inasistencia

alimentaría, sin necesidad de que una de las personas que tiene el derecho correlativo de la obligación, tenga que sufrir un daño en su salud o se tenga que demostrar el perjuicio.

d) De acuerdo con su Contenido:

El tipo penal es de mera conducta, ya que se sanciona el simple comportamiento del sujeto activo; es decir, se sanciona la simple sustracción sin justa causa del sujeto activo de la asistencia alimentaría, pues tan pronto como esto ocurre el sujeto agente es sancionado sin importar si las consecuencias de su conducta sean o no palpables.

Es un tipo de conducta permanente, pues la Inasistencia Alimentaría permanece a través del tiempo porque la consumación se inicia cuando el sujeto agente se abstiene conscientemente de cumplir con sus obligaciones alimentarias y se prolonga durante todo el tiempo que esa situación persista por su voluntad.

En otras palabras la consumación finaliza cuando el sujeto obligado a prestar alimentos, ejecuta su obligación mediante actos positivos en la forma en que ordena la ley.

Es también un delito de omisión, porque consiste en la realización de una acción negativa u omisiva por parte del sujeto activo del ilícito, tal y como es el incumplimiento de las obligaciones de asistencia alimentaría. Ese comportamiento negativo suele ser resultado de actos positivos tales como el abandono del hogar o la dilapidación del fruto del trabajo del padre o de la madre en la satisfacción de vicios o costumbres inmorales, entre otros.

Pero debe hacerse claridad en el objeto de la incriminación penal, porque lo que se sanciona es el incumplimiento de la obligación de familia como consecuencia del comportamiento negativo y no el comportamiento en sí.

Es importante recordar, como ya se menciona en el capítulo de los alimentos, que es indispensable el estado de necesidad del sujeto pasivo de la obligación, porque de poseer medios suficientes para

la subsistencia no podrá este demandar ayuda por la vía civil y mucho menos por la penal<sup>109</sup>. Pero, además, se debe establecer que quien tiene la obligación de prestar alimentos, está en condiciones de hacerlo, porque de lo contrario, no se consuma el delito de inasistencia alimentaría, por existir una justa causa y presentarse un principio UNIVERSAL que exime la responsabilidad, “*NADIE ESTA OBLIGADO A LO IMPOSIBLE*”.<sup>110</sup>

### 3.2.4 Análisis del Tipo Penal en su Aspecto Estático. Elementos del Tipo Penal

#### 3.2.4.1 Precepto.

El precepto se ubica en la parte inicial, es decir, antes de la sanción del artículo 233 del C.P. en el que se encuentra tipificado el delito de inasistencia alimentaría<sup>111</sup>

---

<sup>109</sup> Véase el artículo 420 del Código Civil.

<sup>110</sup> El Código español en su artículo 487 se refiere al que dejare de cumplir, pudiendo hacerlo, “los deberes legales de asistencia, y lo explica a través de la jurisprudencia de este país en donde se ha dicho: “Esta norma, solo puede ser aplicada cuando el sujeto pasivo del delito se halle en estado de verdadera necesidad careciendo de lo absolutamente imprescindible dentro de los límites más restringidos del concepto de alimento, circunstancia que ha de ser acreditada sin que pueda ser suplida con presunciones subjetivas.

<sup>111</sup> LÓPEZ, Heriberto. *Nuevo Código Penal y de Procedimiento Penal*. Primera Edición. Bogotá. Editorial Unión Ltda. 2001

## I. Sujeto Activo y Sujeto Pasivo.

a) Sujeto Activo:  $\left\{ \begin{array}{l} * \text{ Monosubjetivo} \\ * \text{ Indeterminado} \end{array} \right.$

“Con este nombre se conoce el autor de la conducta típica, también llamado agente, actor o sujeto-agente”<sup>112</sup>; es decir, es la persona natural o física que realiza el comportamiento ilícito.

El sujeto activo se clasifica de acuerdo al número requerido por el tipo penal ya sea monosubjetivo o plurisubjetivo. Cuando hablamos de sujeto activo monosubjetivo nos referimos a que el tipo penal necesita para su comisión una sola persona; es decir, que en el caso de la norma penal en mención sería, “*El que se sustraiga*”....<sup>113</sup>

Cuando se trata de la calidad o cualidad del agente este puede ser indeterminado o cualificado, que para este caso estamos frente a un

---

<sup>112</sup> ECHANDIA REYES, Alfonso. *Derecho Penal*. Parte general, Octava Edición. Bogotá. Editorial Universidad Externado de Colombia. 1981. Pág. 145.

sujeto activo indeterminado porque se trata de cualquier persona del genero humano que realiza la conducta punible.

En el delito de la inasistencia alimentaría, tipificada en el artículo 233 del C.P. vigente<sup>114</sup> (Art. 263 del C.P. en el anterior Código)<sup>115</sup>, el *sujeto activo* es:

En la ley 83 de 1943<sup>116</sup> solo se admitía la culpabilidad exclusiva del padre en lo referente a la obligación alimentaría en favor del hijo menor, lo cual fue desvirtuado por el artículo 40 de la Ley 75 de 1968<sup>117</sup>, pues esta universaliza dicha obligación a:

1. Ascendientes: padres naturales o legítimos (en concordancia con los artículos 411 del Código Civil y 25 de la ley 45 de 1936)<sup>118</sup>; abuelos, bisabuelos, tatarabuelos, en línea legitima;

---

<sup>113</sup> LÓPEZ, Heriberto. *Nuevo Código Penal y de Procedimiento Penal*. Primera Edición. Bogotá. Editorial Unión Ltda. 2001. Artículo 233.

<sup>114</sup> LÓPEZ, Heriberto. Ob. Cit. Artículo 233.

<sup>115</sup> LÓPEZ MORALES, Jairo. *Código Penal Tomo II*. Segunda Edición. Bogotá. Editorial Jurídica Colombiana Ltda. 1997. Artículo 263.

<sup>116</sup> LÓPEZ MORALES, Jairo. *Código Penal Tomo II*. Segunda Edición. Bogotá. Editorial Jurídica Colombiana Ltda. 997. Pág. 91.

<sup>117</sup> *Ibidem*, Pág. 91.

<sup>118</sup> NEME VILLARREAL, Martha. *Código Civil y Legislación Complementaria*. Envío Numero 39. Bogotá. Editorial Legis. Artículo 411.



padres adoptantes (ordinal 8 artículo 411 del C.C y la ley 140 de 1960).

2. Descendientes: hijos, nietos, bisnietos, tataranietos, hijos naturales y su posteridad legítima (ordinal 5 artículo 411 del C.C y artículo 25 de la ley 45 de 1936); hermanos legítimos (ordinal 9 del artículo 411 del C.C); hijos adoptivos y cónyuges.

b) Sujeto Pasivo:  $\left\{ \begin{array}{l} *Plurisubjetivo \\ *Cualificado \end{array} \right.$

*“Entiéndase por sujeto pasivo la persona (natural o jurídica) titular del bien Jurídico vulnerado que el legislador protege en el respectivo tipo penal y que resulta afectada por la conducta del sujeto agente”.*<sup>119</sup>

El sujeto pasivo al igual que el sujeto activo, puede ser INDETERMINADO o CUALIFICADO. Cuando es cualificado se refiere a la distinción que se hace del mismo en razón de la edad, el sexo o el carácter jurídico. (Estado, Sociedad o Individuo)

Para el tipo penal que nos ocupa la calidad de la persona afectada por la Inasistencia es la misma que la exigida para el sujeto activo a saber: ascendientes, descendientes, hermanos legítimos en relación con sus hermanos, los hijos adoptivos en relación con sus padres adoptantes y, recíprocamente, el marido y la mujer comprendiendo por igual aun al cónyuge divorciado sin su culpa, o sea, al cónyuge inocente a que se refiere el artículo 164 del C.C. El adúltero no es acreedor de asistencia.

## II. Objeto Jurídico y Objeto Material.

### a) Objeto Jurídico:

Se entiende como objeto jurídico, el *“interés que el estado pretende proteger a través de los distintos tipos penales y que resulta vulnerado por la conducta del agente cuando ella se acomoda a la descripción hecha por el legislador”*.<sup>120</sup>

El objeto jurídico se denomina también bien, valor o interés jurídico tutelado por el legislador y puede distinguirse entre *GENÉRICO* o

---

<sup>119</sup> ECHANDIA REYES, Alfonso. Ob. Cit. Pág. 152.

<sup>120</sup> ECHANDIA REYES, Alfonso. Ob. Cit. Pág. 155.

*CUALIFICADO* (individuo, sociedad o Estado); y *ESPECÍFICO* o *DETERMINADO* (Interés que cada persona tiene de conservar incólume un determinado bien jurídico tutelado por el Estado); es decir, nos referimos específicamente al *TÍTULO* del Código Penal donde se encuentran ubicados en forma general, los bienes que el Estado pretende proteger por medio de los diferentes artículos que se encuentran incluidos en los capítulos a que se refiere la norma.

El delito de inasistencia alimentaría, entonces, se encuentra tipificado dentro del título VI del C. P. vigente, referente a los *delitos contra la familia*. En el código penal anterior los delitos contra la familia los encontrábamos en el título IX.

b) Objeto Material:

Es aquella persona o cosa sobre lo cual se concreta o recae la acción del sujeto activo, que implica la vulneración del interés jurídico que el legislador busca tutelar con la descripción de cada tipo penal.

Ahora bien, en la inasistencia alimentaría, el objeto material del tipo es la “...prestación de alimentos legalmente debidos”<sup>121</sup>, a aquellas personas que señale la ley.

### III. Conducta Punible o Verbo Rector.

Es el comportamiento de acción u omisión que debe realizar el agente del delito, para que se configure el hecho ilícito descrito por el tipo penal. Sin embargo, en un mismo tipo penal se pueden configurar varios verbos rectores y dependerá de la redacción misma del artículo si para la comisión del delito se requiere la realización de uno solo o de todos en conjunto.

El artículo 233 del C.P. actual, tiene como verbo rector que con su realización configura la conducta punible, **el sustraerse**. (“*El que se sustraiga sin justa causa*”)<sup>122</sup>

---

<sup>121</sup> LÓPEZ, Heriberto. *Nuevo Código Penal y de Procedimiento Penal*. Primera Edición. Bogotá. Editorial Unión Ltda. 2001. Artículo 233.

<sup>122</sup> LÓPEZ, Heriberto. *Nuevo Código Penal y de Procedimiento Penal*. Primera Edición. Bogotá. Editorial Unión Ltda. 2001. Artículo 233.

#### 3.2.4.2 Sanción.

La sanción es una de las partes de las que se compone la norma penal, la cual suele confundirse con la misma ley a pesar de ser sustancialmente diferentes, ya que no se refieren a una misma cosa ni coincide ente sí; es decir, que hablar de norma no es igual que hablar de ley, pues la ley penal (o el conjunto de ellas), integran la norma penal, de tal forma que en esta se pueden encontrar varias disposiciones que la ley penal designa.

Así pues, como se dijo inicialmente el precepto y la sanción conforman la norma penal. *“El Precepto o precepto primario, es una regla de conducta, es lo que se debe hacer o no hacer, es decir, la descripción de un delito. Mientras que la Sanción o precepto secundario, se dirige a ejercer una coacción psicológica (intimidación), sobre los asociados para inducirlos a respetar el precepto”*.<sup>123</sup>

En razón de lo anterior encontramos para el tipo penal de la inasistencia alimentaría, que el legislador otorgó una solución para este delito, que de acuerdo a su criterio por el bien jurídico que se

pretende tutelar, es lo suficientemente coactiva y eficiente, por como se encuentra tipificado en el código penal Vigente (Ley 599 de 2000)<sup>124</sup>, al interponerle al sujeto activo del delito de inasistencia alimentaría, prisión de uno (1) a tres (3) años y multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Además, a diferencia del código penal anterior, el código penal vigente aumenta la pena de prisión de dos (2) a cuatro (4) años y multa de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mínimos legales vigentes cuando la inasistencia se cometa en menor de 14 años como anteriormente lo mencionamos.

Sin embargo, cabe anotar que el delito de inasistencia alimentaría es excarcelable por lo que en muchas ocasiones, el sujeto activo del hecho punible reincide en su conducta, convirtiendo la norma penal y la sanción respectiva en inocua y poco preocupante para el sindicado y consecuentemente en un resultado negativo y angustiante para la familia, la sociedad, el sujeto pasivo de la conducta ilícita y para el

---

<sup>123</sup> ESTRADA VÉLEZ, Federico. *Derecho Penal, Parte General*. Segunda Edición. Bogotá. Editorial. Temis.1986. Pág. 43.

<sup>124</sup> LÓPEZ, Heriberto. *Nuevo Código Penal y de Procedimiento Penal*. Primera Edición. Bogotá. Editorial Unión Ltda. 2001. Artículo 233.

estado, quien cada vez debe intervenir mas, sin resultados positivos y con la consecuencia directa de la creciente congestión de los despachos judiciales.

Por lo anterior es preciso recordar que *“la solidaridad es un deber del Estado y de los particulares”*, el cual ha de ser entendido como derivación de su carácter social y de la adopción de la dignidad humana como principio fundamental del mismo.

En virtud de tal deber, al Estado le corresponde garantizar unas condiciones mínimas de vida digna a todas las personas, y para ello debe prestar asistencia y protección a quienes se encuentren en circunstancias de inferioridad, bien de manera indirecta, a través de la inversión en el gasto social (lo cual explica la prioridad que dicho gasto tiene sobre cualquiera otra asignación, dentro de los planes y programas de la nación y de las entidades territoriales, Art. 366 C.P.)<sup>125</sup>, o bien de manera directa, adoptando medidas (Planes y Programas), en favor de aquellas personas que por razones

---

<sup>125</sup> GUERRERO, María Fernanda. *Constitución Política de Colombia*. Quinta Edición. Bogotá. Editorial Temis. 1995.

económicas, físicas o mentales, se encuentren en circunstancias de debilidad o inferioridad manifiesta.

Es claro, entonces, que el Estado no tiene el carácter de benefactor, del cual dependan las personas, pues su función no se concreta en la caridad, sino en la promoción de las capacidades de los individuos, con el objeto de que cada cual pueda lograr, por sí mismo, la satisfacción de sus propias aspiraciones y necesidades.

En otros términos, dado que Colombia posee un sistema económico que se funda en la propiedad privada y la libertad de empresa, la obtención de los medios necesarios para la subsistencia han de derivarse del esfuerzo propio, siendo deber del Estado crear las condiciones materiales para hacer posible el ejercicio de éstos derechos, promover a quienes estén en inferioridad de circunstancias, y sólo de manera subsidiaria, atender las necesidades de los que carecen por completo de recursos económicos.

Pero, el deber de solidaridad no se limita al Estado, pues corresponde también a los particulares, de quienes dicho deber es exigible en los términos de la ley, y de manera excepcional, sin mediación legislativa,



cuando su desconocimiento comporta la violación de un derecho fundamental y más aun cuando de por medio esta un menor pues “*Los derechos de los niños predominan sobre los derechos de los demás*”.

Entre los particulares, dicho deber se ubica en forma primigenia en la familia, dentro de la cual cada miembro es obligado y beneficiario recíprocamente, atendiendo razones de equidad.

Una de las obligaciones más importantes que se generan en el seno de una familia es la alimentaría, cuyo origen ha explicado la Corte en los siguientes términos:

*“La sociedad colombiana, fiel a sus ancestrales tradiciones religiosas, sitúa inicialmente en la familia las relaciones de solidaridad. Esta realidad sociológica, en cierto modo reflejada en la expresión popular “la solidaridad comienza por casa”, tiene respaldo normativo en el valor dado a la familia como núcleo fundamental (C. P. Art. 42) e institución básica de la sociedad. (C. P. Art. 5)*

*En este orden de ideas, se justifica exigir a la persona que acuda a sus familiares más cercanos en búsqueda de asistencia o protección antes de hacerlo ante el Estado, salvo que exista un derecho legalmente reconocido*

*a la persona y a cargo de éste, o peligren otros derechos constitucionales fundamentales que ameriten una intervención inmediata de las autoridades (C. P. Art. 13)".<sup>126</sup>*

La sanción que le sea impuesta al sujeto activo del hecho punible, puede ser agravada o atenuada de acuerdo a las circunstancias que rodean la comisión del mismo, sin embargo, para la comisión del delito de inasistencia alimentaría, el código penal vigente estipula en su artículo 234 las circunstancias de agravación punitiva, aumentando la pena a la que se refiere el tipo penal ya mencionado hasta una tercera parte:

*“Si el obligado a prestar alimentos con el propósito de sustraerse de la obligación, fraudulentamente oculta, disminuye o grava su renta o patrimonio”<sup>127</sup>*

Pues ha de sancionarse no solo la comisión del delito, sino todas las acciones que a propósito y con el fin único de faltar a su obligación aun pudiendo cumplirla, realiza el inasistente.

---

<sup>126</sup> COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, Ref. : Expediente D-1482. Demanda de Inconstitucionalidad contra el Artículo 263 del Código Penal, Modificado por el Código del Menor. Demandante: Arelys Cuesta Simanca. Magistrado ponente: Dr. Carlos Gaviria Díaz. Sentencia C-237/97. [Sitio en Internet] Disponible en <http://www.minjusticia.gov.co>

### 3.2.5 El Procedimiento Penal Respecto de la Inasistencia Alimentaria.

Para adelantar la acción penal por el delito de inasistencia alimentaria, es necesario de acuerdo con el artículo 30 del código de procedimiento penal anterior (Decreto 2700 de 1991)<sup>128</sup>, el cual remite al artículo 4 de la ley 55 de 1984 “*querrela o petición de parte*”, lo que de igual forma se presenta en el código de procedimiento penal actual Ley 600 de 2000 en su artículo 32<sup>129</sup>; debido a que este es uno de los delitos que requieren de la querrela para iniciar la acción penal como lo menciona el artículo 35 de la misma obra.

El artículo 32 del C.P.P. establece a quién se considera “*Querellante Legítimo*” en el tipo penal que nos ocupa:

*"La querrela únicamente puede ser presentada por el sujeto pasivo de la conducta punible. Si este fuera incapaz (de acuerdo con las reglas de derecho Civil) o persona jurídica, debe ser formulada por su representante legal. Si el querellante legítimo ha fallecido, podrán presentarla sus herederos.*

---

<sup>127</sup>LÓPEZ, Heriberto. *Nuevo Código Penal y de Procedimiento Penal*. Primera Edición. Bogotá. Editorial Unión Ltda. 2001. Artículo 234.

<sup>128</sup>ORTEGA TORRES, Jorge. *Código de Procedimiento Penal*. Primera Edición. Bogotá. Editorial Temis S.A. 1992. Decreto 2700 de 1991, *Por el cual se expiden las Normas de Procedimiento Penal*.

<sup>129</sup>LÓPEZ, Heriberto. *Nuevo Código Penal y de Procedimiento Penal*. Primera Edición. Bogotá. Editorial Unión Ltda. 2001. Artículo 32.

*Cuando el sujeto pasivo estuviere imposibilitado para formular la querrela, o sea incapaz y carezca de representante legal, o este sea autor o participe de la conducta punible, puede presentarla el defensor de familia, el agente del Ministerio Publico o el Defensor del Pueblo o los perjudicados directos. En los Delitos de Inasistencia Alimentaría será también querellante legitimo el Defensor de familia.*

*El defensor de Pueblo y el Ministerio Publico podrán formular querrela cuando se afecte el interés publico<sup>130</sup>.*

La querrela **solo** puede ser presentada por el querellante legitimo, o la persona facultada por la ley para presentarla y no otra persona. El querellante legítimo, es el sujeto pasivo de la respectiva infracción, es decir, sobre quien recae la acción realizada por el sujeto activo de la conducta punible como ya lo mencionamos. Este puede ser:

- a) Las personas jurídicas, cuya titularidad se remplazara al representante legal y en caso de que este no pueda o no quiera; será sustituido por el Ministerio Publico.

- b) El menor, quien será representado por sus padres o por quien ejerza su patria potestad e instaurara la querella través del defensor de familia.

La querella presentada ante autoridad no competente para conocer de ella, pero con todos sus requisitos legales es válida y como tal debe ser enviada a quien deba asumir la investigación del punible de acuerdo a su competencia.

Para iniciar proceso penal por inasistencia alimentaría, no es necesario que se haya adelantado previamente acción civil por alimentos ni que en tal jurisdicción se fije el monto de las mesadas que ha de pagar el alimentante; pero cuando ello ocurra, el juez penal deberá atenerse a la determinación tomada por la autoridad civil o de familia.

Si esto sucede y el alimentante considera que el monto de la pensión es excesivo en razón de su deplorable situación económica, deberá acudir para que se la modifique la pensión alimentaría a la jurisdicción

---

<sup>130</sup> LÓPEZ, Heriberto. *Nuevo Código Penal y de Procedimiento Penal*. Primera Edición. Bogotá. Editorial Unión Ltda. 2001. Artículo 32.

civil y no ante la justicia penal que conoce del respectivo delito. Este solamente se ocupará de fijar el monto de las mesadas cuando tal determinación no haya sido tomada por el juez civil ordinario, de familia o de menores (e incluso cuando estas se determinen por medio de la conciliación o como mesadas provisionales) y sea indispensable para conocer y decretar las medidas de suspensión de la acción penal, libertad provisional o condena de ejecución condicional en cuanto ellas exigen que el procesado garantice el cumplimiento de aquellas obligaciones alimentarias que por su incumplimiento generaron el delito.

Será competente para conocer del sumario, en primera instancia, el juez penal municipal de la residencia del titular del derecho al momento de cometerse la infracción penal de acuerdo con el artículo 78 del código de procedimiento penal<sup>131</sup>; a menos que una disposición de la ley fije un juez especial.

Si sobre el caso particular de inasistencia alimentaria se ha pronunciado sentencia condenatoria, y existe un incumplimiento

---

<sup>131</sup> LÓPEZ, Heriberto. *Nuevo Código Penal y de Procedimiento Penal*. Primera Edición. Bogotá. Editorial Unión Ltda. 2001. Artículo 78.

posterior, la competencia pertenece a los jueces que la tengan en el territorio donde debió cumplirse la sentencia, pues para el delito de inasistencia alimentaría no existe sentencia en firme, lo que implica que la acción revivirá cuantas veces se incumpla con la obligación alimentaría, como se manifiesta en el artículo 235 del código penal.<sup>132</sup>

Por tratarse de un delito permanente o crónico, es decir, que perdura en el tiempo mientras el agente incumpla con su obligación, se entenderá que se interrumpe esta situación por medio de una sentencia ejecutoriada en que se reconozca la existencia del delito, la responsabilidad del obligado y se le imponga una sanción como consecuencia de dicho comportamiento ilícito.

Si él obligado sigue incumpliendo una vez ejecutoriada la sentencia, la conducta nuevamente se considera contraria a la ley y se puede iniciar de nuevo el proceso hasta que cumpla o se produzca una nueva sentencia, como así lo prevé el artículo 235 del C. P. anteriormente mencionado en reiteradas oportunidades.

---

<sup>132</sup> LÓPEZ, Heriberto. *Nuevo Código Penal y de Procedimiento Penal*. Primera Edición. Bogotá. Editorial Unión Ltda. 2001. Artículo 235.

### 3.2.5.1 Cambios efectuados al Código de Procedimiento Penal en lo referente al Delito de Inasistencia Alimentaría.

El procedimiento penal tuvo al igual que el código penal, algunas variaciones que manifestaremos a lo largo de este punto, haciendo referencia a los cambios específicos del delito que nos ocupa que afectan el cumplimiento de la norma de asistencia alimentaría por las siguientes razones:

a. En el código anterior por tratarse un delito de naturaleza querellable, una vez el querellante legítimo iniciaba la acción penal el despacho procedía a citar al imputado por inasistencia alimentaría para que rindiera indagatoria; de no asistir después de varios intentos de la Fiscalía para vincularlo al proceso, esta ordenaba su captura para lograr oírlo en indagatoria y agotado este procedimiento sin lograr la presencia del imputado, este era declarado persona ausente.

En el código vigente modifica el procedimiento para obtener la indagatoria consagrando en el artículo 336 del C.P.P, que una vez se cite personalmente al imputado y el funcionario no logrará encontrarlo



para que rinda su indagatoria, este podrá ordenar su **Conducción**<sup>133</sup>; es decir, que el imputado será llevado a la Fiscalía por un policía que esta designe, con el fin de para garantizar la práctica de la diligencia, pero si aun con esta medida no se lograré la presentación del sindicado, el despacho procederá a declararlo persona ausente.

Lo anterior nos merece una crítica en cierta forma, ya que si antes se incumplía la ley y el imputado para no verse vinculado al proceso jugaba con los funcionarios, los términos y citaciones, no dejándose encontrar a pesar de poder ser capturado y privado de la libertad lo que presuntamente podía causarles temor, con este código ¿como se va a garantizar la asistencia del sindicado a rendir indagatoria con la flexibilidad actual de la Ley?

Como ya lo expresamos la orden de captura, en este código es de carácter facultativo y solo se libra obligatoriamente cuando se va a resolver situación jurídica.

---

<sup>133</sup> Medida prevista en este nuevo código para asegurar la asistencia del imputado al curso normal del proceso penal.

b. En cuanto a la resolución de situación jurídica solo existe en el código vigente para los delitos donde procede la detención preventiva, dentro de los cuales no se encuentra incluido el delito de inasistencia alimentaría. Es así como al eliminarse esta para ciertos delitos tales como la Inasistencia alimentaría, los cargos normativos solo se harán hasta la calificación.

c. Respecto de la detención preventiva hay que mencionar, que esta solo procederá cuando el delito tenga prevista pena de prisión cuyo mínimo sea o exceda de 4 años (antes 2 años) o para aquellos consagrados en el artículo 357 del C.P.P; lo que implica que en el delito de inasistencia alimentaría solo se aplicará si se trata de menor de catorce (14) años, pues en estos casos se reconoce la vulnerabilidad en mayor grado de estos menores.

Sin embargo, esta medida de aseguramiento solo se impondrá cuando aparezcan *“por lo menos dos (2) indicios graves de responsabilidad”* en contra del sindicado de acuerdo con el artículo 356 del C.P.P., lo cual dificulta aun más la imposición de la detención preventiva y la sanción de delitos como la inasistencia alimentaría entre otros.

La consecuencia principal que encontramos con la aplicación de estas normas es la aparición de un aumento significativo de padres o inasistentes irresponsables, ya que en cierta forma ahora no van a encontrar mayor presión para cumplir con su obligación alimentaría pues si anteriormente era complicado encontrar un indicio de responsabilidad mucho más ahora que son dos indicios los que se necesitan para imputarle esta conducta a una persona; claro, todo esto sin olvidar a los padres que incumplen por mera liberalidad aun pudiendo responder.

Pero a pesar de esto el lado positivo bajo nuestro criterio, es el que la norma de alguna forma lograra desanimar a las madres que utilizan las leyes para vengarse de sus anteriores esposos, haciendo que se utilicen las mismas para lo que realmente fueron hechas por el legislador.

Así pues, en nuestro criterio, es así como el nuevo procedimiento penal, generará de alguna forma en un futuro inmediato, mayor impunidad para el delito del cual nos ocupamos, pues si el objetivo de la ley penal es reprimir un comportamiento injusto, que al mismo

tiempo sirva de ejemplo para los demás individuos de la colectividad, su flexibilidad lo único que logrará es la vulneración dolosa del bien jurídico tutelado de la familia.

Lo anterior conlleva ha que la sociedad civil a la cual pertenece cada uno de nosotros, encuentre alternativas diferentes a las propuestas por el Estado a través del legislador, que reconozcan y permitan que los ciudadanos procuren mantener de alguna manera el orden social justo con tendencia al bien común, y de esta manera colaborar en el proceso de formación física y moral de los niños que son el futuro de nuestra sociedad; alternativas que se desconoce que existen y fueron creadas por el Estado y las que posiblemente con la intervención de este podemos llevar a cabo, las cuales en un capítulo posterior daremos a conocer.

### 3.3 Derecho Penal Subsidiario o Fragmentario.

Finalmente, es necesario que hablemos del derecho penal como “ultima ratio”, o en otros términos el derecho penal mínimo,

fragmentario, subsidiario o accesorio, que es el enfoque principal de la presente investigación.

El derecho penal siempre se ha constituido por una parte formal que se refiere al conjunto de normas de derecho positivo, las cuales sin sobrepasar los derechos fundamentales constitucionales e internacionalmente reconocidos, ha regulado los delitos, las penas y las contravenciones; y otra parte material que lo presenta como un medio sancionatorio de control social y político de las personas que conforman una comunidad.

Sin embargo, en la actualidad el derecho penal ha sufrido algunos cambios principalmente en cuanto a su posición político criminal respecto a la pena e incluso en lo relativo a la misión del mismo, pues, hoy por hoy ha fundamentado su desarrollo en el contexto de las normas, principios y valores constitucionales y los tratados internacionales sobre derechos humanos, demostrando que lo importante en esencia es el individuo, tan así, que es a partir de éste, que se realizó la reforma del código penal que ahora rige nuestro ordenamiento.

En virtud de lo anterior podemos definir el derecho penal mínimo o fragmentario como “Corrientes que buscan la máxima reducción de la intervención penal, la mayor ampliación de los límites de los derechos y garantías y la rígida exclusión de otros medios de intromisión coercitiva, comenzando por los instrumentos extra-delito o extra-juicio”<sup>134</sup>

En otras palabras podríamos decir que el derecho penal mínimo implica la disminución tanto en cantidad como en calidad de los hechos punibles de tal forma que se tipificarían solo los comportamientos gravemente lesivos para la sociedad, materializando los derechos y garantías del ser humano sea cual fuere su calidad en el proceso penal y evitando las penas y regulaciones oficiales accesorias a estas; de tal manera que la actuación del derecho penal solamente procederá cuando sea indispensable proteger en forma efectiva el bien jurídico tutelado.

A pesar de nuestra intención de concebir el derecho penal como última ratio, no quiere esto significar que este baje su estatus jurídico pues como bien lo manifiesta **Juan Fernández Carrasquilla:**

---

<sup>134</sup> PÉREZ PINZÓN, Álvaro Orlando. *Introducción al Derecho Penal*. Cuarta Edición. Bogotá. Ediciones jurídicas Gustavo Ibáñez. 2002. Pág 269

*“En su origen y fundamentación, el derecho penal moderno es pues liberal y no ha dejado ni dejara de serlo mientras la protección de la persona y de sus derechos fundamentales sea el objetivo primordial del Estado”*<sup>135</sup>

En otras palabras el derecho penal continuara vigente mientras se deba proteger a las personas y sus bienes como hasta ahora ha ocurrido, lo único que se propone como variación es que sea aplicado cuando realmente sea necesario y se logre hacer una conciencia generalizada de la aplicación de soluciones alternativas para la solución de conflictos como la inasistencia alimentaría diferentes a la norma penal, ya que *“una política criminal realmente avanzada relativiza tanto la eficacia como la necesidad del Derecho penal”*.<sup>136</sup>

---

<sup>135</sup> FERNÁNDEZ CARRASQUILLA, Juan. *Derecho Penal Liberal de Hoy. Introducción a la Dogmática Axiológica Jurídica Penal*. Bogotá. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.2002.

<sup>136</sup> Ob. Cit. Pág 190.

## **II. PROBLEMÁTICA SOCIAL**

Para desarrollar este capítulo de la investigación socio-jurídica, es indispensable determinar la población teniendo en cuenta dos criterios principales.

El primero se refiere al aspecto territorial en el que decidimos delimitar la investigación al Municipio de Chía y a las personas que allí viven y trabajan; y el segundo aspecto se refiere precisamente a las personas a las que fueron aplicadas las muestras utilizadas y que se dividen en dos grupos:

El primer grupo se compone de las víctimas directas de la inasistencia alimentaria, las cuales a pesar de ser varias según la ley penal, para efectos de la presente investigación se reducirán a los menores de edad; del segundo grupo hacen parte aquellas personas que en forma indirecta, ven lesionados sus intereses y los del menor que representan, que en la mayoría de los casos son las madres de los mismos.



La aplicación de las muestras nos ayudaron para resolver los diferentes interrogantes que mencionamos a lo largo del marco teórico y nos llevaron a deducir si es la norma penal y su penalización, el mecanismo mas adecuado para solucionar el fenómeno de la inasistencia alimentaría; o si es a través de los mecanismos alternativos como se puede solucionar dicha situación.

Los instrumentos de recolección cuantitativos de información que utilizamos son la estadística, la encuesta, la entrevista y la observación de expedientes, los cuales fueron aplicados a la población rural y urbana del Municipio de Chía-Cundinamarca de la que hablaremos a continuación.

## 1. POBLACIÓN. EL MUNICIPIO DE CHÍA–CUNDINAMARCA.

Es un pueblo con identidad, gracias a sus pobladores quienes son en general los encargados de rescatar y preservar sus costumbres. Su nombre proviene del nombre chibcha con el que conocían los primitivos pobladores del altiplano andino, al astro de la noche: la luna.

El Municipio de Chía fue creado legalmente en el año 1756 y se encuentra ubicado en el Departamento de Cundinamarca (Zona Agro-Ecológica del altiplano Cundiboyacense) en la región de la Sabana centro, a una distancia de la capital, Bogotá, de 25 kilómetros y a una altura de 2.562 metros sobre el nivel del mar. La temperatura promedio es de 12 grados centígrados.

Chía se ubica en la latitud norte 4°43'00" y 74.04° de longitud oeste; su superficie es de 79.23 Kilómetros cuadrados, con un total de hectáreas de 1.505 correspondientes al área urbana y 5.995 al área rural. *“Colinda por el norte con los Municipios de Cajica y Sopo, por el sur con los Municipios de Usaquén y Suba hoy día anexados a Bogota. Por el oriente con los municipios de Sopó y La Calera, y por el occidente con Tabio y Tenjo”.*<sup>137</sup>

## 1.1 Hidrografía

*“El sistema hidrográfico lo definen en general una cuenca y una subcuenca conformadas por los ríos Bogotá y Frío, que brindan sus aguas principales*

---

<sup>137</sup> COLOMBIA. PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA. ACUERDO No. 17 de 2000. (14 DE JUNIO), *“Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio*

*para el uso agropecuario. Además cuenta con microcuencas de la quebrada Honda o Guauza ubicada en la Vereda de Yerbabuena”<sup>138</sup>.*

## 1.2 Vías De Comunicación

Su comunicación con Bogotá, es a través de la Autopista Norte o la Carrera Séptima, a una distancia de 25 kilómetros, como vías principales, pues también se puede llegar a Chía por la vía Guaymaral o por la vía Cota, la cual comunica con el sur del país debido a que esta vía se proyecta al Tolíma.

Hacia el norte, Chía se comunica con Cajica y de ahí con Zipaquirá y Tabio. Cuenta con una red de carreteras que comunican las veredas entre sí, en un anillo veredal que los domingos se convierte en ciclo vías.

---

*de Chía (Cundinamarca), Caracterización del Municipio de Chía.”* Primera Edición. Organización Editorial Líder Ltda. Chía. 2000. Pág. 21.

<sup>138</sup> ALCALDÍA LOCAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA-CUNDINAMARCA. “Chía: Municipio educador, turístico y cultural. Chía Cundinamarca”. Vol. Único. Numero Único. 2001.Pág.2.

### 1.3 Condiciones Demográficas

El Municipio de Chía, según certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, conceptuó:

- *“Población ajustada 1993: 52.007*
- *Población proyectada a junio 30 de 1995: 53.472*
- *Población proyectada a junio 30 de 1996: 54.331*
- *Población proyectada a junio 30 de 1997: 55.097*
- *Población proyectada a junio 30 de 1999: 60.000*

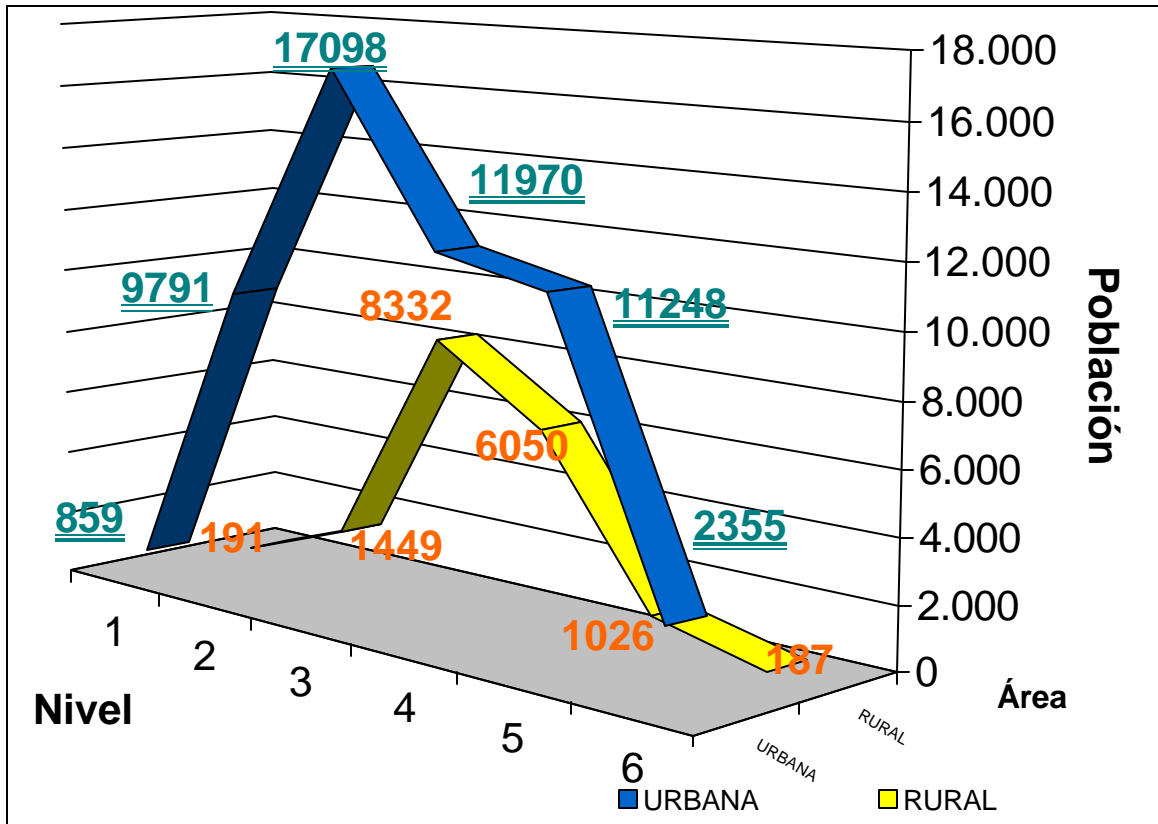
*Población que no coincide con la realidad, ya que de acuerdo con los abonados de servicios públicos y con el alto índice de inmigración, no cuantificado, la población debe ser mayor en un alto porcentaje: se aproxima a 100.000 habitantes.*

*Según el censo del Sisben realizado en 1999, la población es de 63.169 personas. La densidad de población para el Municipio de Chía es de 713 habitantes por Km2, concentración mayor que los municipios vecinos.*

*La densidad de la población rural es de 258 habitantes por Km2, la densidad de la población urbana es de 455 habitantes por Km2. Este fenómeno demográfico*

importante muestra la fuerte migración que viene ocurriendo en los últimos años, de habitantes de la capital hacia el municipio<sup>139</sup>.

GRAFICA No.1 Condiciones Demográficas.



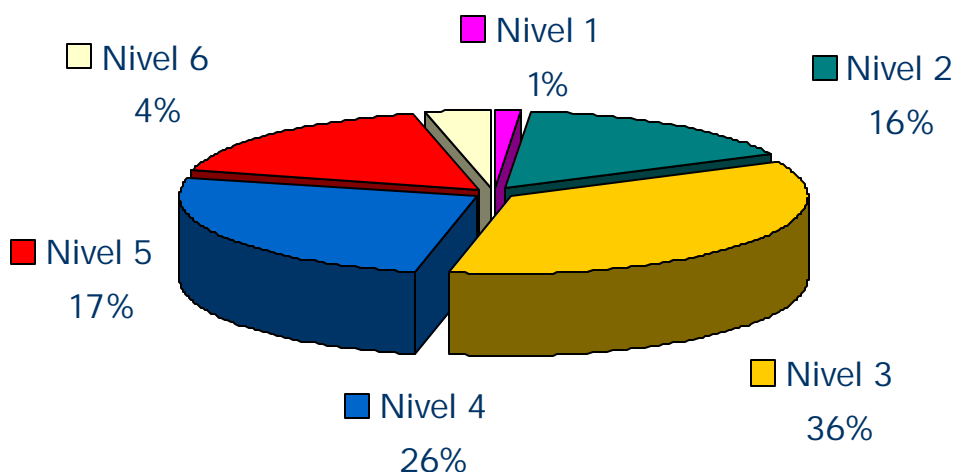
De acuerdo con las cifras que el Sisben de Chía-Cundinamarca hasta el 20 de junio de 2001, el número de personas por área urbana y rural según el nivel son:

TABLA No. 1 Nivel Población de acuerdo con el Sisben

<sup>139</sup> ALCALDÍA LOCAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA CUNDINAMARCA. *Chía: Municipio educador, turístico y cultural*. Chía Cundinamarca. Vol. Único. Numero Único. 2001. Pág.3 y 4.

NIVEL SISBEN	TOTAL	ÁREA	
		URBANA	RURAL
Nivel 1	1,050	859	191
Nivel 2	11,240	9,791	1,449
Nivel 3	25,430	17,098	8,332
Nivel 4	18,020	11,970	6,050
Nivel 5	12,274	11,248	1,026
Nivel 6	2,542	2,355	187
<b>Total</b>	<b>70,556</b>	<b>53,321</b>	<b>17,235</b>

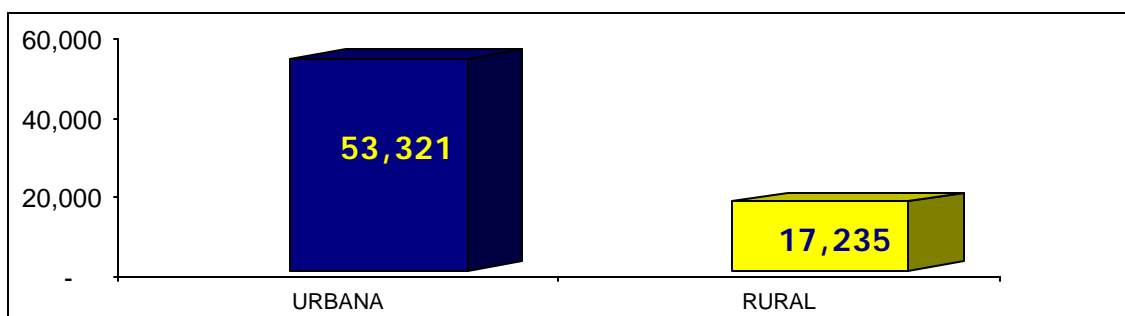
GRAFICA No. 2 Niveles del Sisben.



No se conocen datos precisos de la población que habita en el Municipio de Chía, pues el Plan de Ordenamiento Territorial, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística y el Censo realizado por el Sisben<sup>140</sup> sostienen diferentes cifras.

Igualmente ocurre el mismo inconveniente con la estratificación pues en el casco urbano se maneja hasta el estrato 6, mientras en el casco rural no se manejen estratos lo que ha llevado a que el cobro de los servicios públicos sea manejado por cada empresa de acuerdo con sus políticas internas bien por las características del inmueble, su ubicación, el sector donde se encuentren y la estructura física del bien inmueble, por lo que no es extraño encontrar en una misma cuadra, inmuebles con diferentes estratos.

GRAFICA No. 3 Población de Chía



## 2. FACTORES Y VARIABLES INVESTIGADAS.

Los siguientes factores<sup>141</sup> y las variables<sup>142</sup> que ayudaron a desarrollarlos, se estudiaron de acuerdo a los datos suministrados por el Consultorio Jurídico, la Fiscalía Local del Municipio de Chía, los Juzgados Promiscuos Municipales y la Comisaría de Familia; de los casos que se presentaron en el área penal y civil-familia y en los que se vulneran los derechos del menor<sup>143</sup>, ya que se refieren al delito de inasistencia alimentaría y al incumplimiento de la obligación alimentaría respectivamente, en cuanto a la relación acreedor-deudor que se encuadra en el derecho civil; entre los años de 1999 y junio de 2001.

---

<sup>141</sup> Los factores son denominados también fenómenos por algunos expertos en la materia; básicamente tiene como finalidad determinar que aspectos influyen directamente en la producción del objeto a investigar, es decir, son aquellos que de manera causal o correlativa dejan ver el resultado de una conducta que tiene consecuencias jurídico-sociales y que por su importancia es susceptible de investigar. Los Factores tienen como requisito primordial, que sean descritos a través de variables y estas de indicadores, los cuales deben permitir su medición cuantitativamente, pues estos no soportarían toda la estructura de la investigación de no ser capaces de demostrar por datos estadísticos, que las afirmaciones o infirmaciones obtenidas, son verídicas y acordes con la realidad.

<sup>142</sup> Las variables son la forma específica de explicar y de desmembrar ese “todo” o marco general que representan los Factores o fenómenos, las cuales en el transcurso de la investigación deben probarse, para así lograr que confirmen dichos factores. En la presente investigación cada uno de los factores con sus respectivas variables, fueron elegidos para demostrar las hipótesis planteadas al inicio de la misma.

<sup>143</sup> En la presente investigación Socio-Jurídica el estudio del Fenómeno de la Inasistencia Alimentaría se delimita al menor de 18 años, a pesar de que la ley manifieste expresamente que tal conducta se puede presentar con más miembros que conforman el grupo familiar.



Estos años fueron escogidos por dos razones primordiales: la primera de ellas corresponde a aspectos prácticos de la investigación, ya que la afluencia en los despachos judiciales de casos relacionados con el delito de inasistencia alimentaría, al igual que los procesos llevados por alimentos y temas relacionados con los mismos, han provocado una congestión judicial tal, que limitando la investigación a estos años es suficiente para determinar la muestra representativa de lo que está ocurriendo con el fenómeno que nos ocupa.

La segunda razón tiene que ver con el manejo de los expedientes contentivos de los procesos de Inasistencia Alimentaría ya sean penales o civiles:

1. Los términos previstos por la ley para los diferentes procesos judiciales hacen que las entidades mencionadas evacuen los casos con la mayor brevedad posible, lo que produce que el paso del expediente entre un despacho y otro sea relativamente corto.

2. Debido a la reserva del sumario que tienen todos los expedientes por el sistema judicial de nuestro País, revisar o consultar los mismos es muy complicado, ya que las autoridades exigen un sin número de permisos, autorizaciones y recomendaciones que en la mayoría de los casos hacen imposible su consulta.
  
3. El archivo de los expedientes activos e inactivos deben mantenerse en un espacio suficiente, lo que a veces se dificulta por la cantidad de expedientes que llegan para su conocimiento.

Es así como en el caso de la fiscalía ya sea por preclusión de la investigación, resolución inhibitoria o calificación, los sumarios deben archivarse o enviarse a los juzgados, lo que produce que en muchas ocasiones ni siquiera se encuentre dentro de las instalaciones.

De la misma manera ocurre con los juzgados en donde los expedientes deben ser atendidos con prontitud, pues de no ser así necesitarían de mucho espacio para poder mantener la gran

cantidad de procesos provenientes de la fiscalía o que por competencia les corresponde conocer directamente.

Para el caso de los procesos que deben ser archivados por cesación de procedimiento o sentencia en firme, el juzgado por falta de espacio tiene que mantenerlos en un cuarto separado, lo que dificulta aun más la consulta pues no hay acceso inmediato a ellos, ni existen personas suficientes que supervisen la observación y revisión de los expedientes, o que estén siempre con el tiempo y la disposición para estudiar tales expedientes.

4. En las demás entidades la consulta se suscribió a estos años por razones que explicaremos en el acápite respectivo de cada una de estas.

Los factores o fenómenos que en esta investigación se proponen son correlativos, porque si bien no en todos los casos pueden predicarse como la causa de la inasistencia alimentaría, no siempre podemos afirmar que dicho factor sea todas las veces la razón primordial y las circunstancias que anteceden tal

comportamiento humano estudiado específicamente en Chía-Cundinamarca.

Los factores a su vez se componen de un número determinado de variables, las cuales se encargan de describir el fenómeno y a través de sus indicadores demostrar la relación que existe entre todos ellos.

El fenómeno de la inasistencia alimentaría para su estudio concreto en el Municipio de Chía-Cundinamarca tendrá los siguientes factores y variables:

## 2.1 Factor Económico.

<b>FACTOR ECONÓMICO</b>
Bajo Nivel De Ingresos
Desempleo

Hace referencia al estado en el que se encuentra el patrimonio que posee una persona determinada, por lo cual se excusa de cumplir con su obligación legal y moralmente atribuida a este para con aquellos

que le designe la ley. Esta conformada por dos variables principalmente: el bajo nivel de ingresos y el desempleo.

Fueron escogidas como variables que describen el factor económico debido a que en el Municipio de Chía–Cundinamarca, estas son razones comunes que el sujeto agente manifiesta frente a los estrados judiciales como causa de su incumplimiento.

Si bien es cierto, que toda la población colombiana por la precaria situación del país ha tenido dificultades para lograr el cumplimiento de las obligaciones a las que a diario se compromete como persona Prius del derecho y sujeto capaz de contraer derechos y obligaciones; sin embargo, no puede siempre disculparse dicho incumplimiento con tales argumentos, alegando el caso fortuito para ser exonerado del cumplimiento efectivo, en este caso de la obligación alimentaría.

Como demostraremos el problema no es la falta de recursos para asistir alimentariamente al menor, sino la irresponsabilidad y la falta de amor para con este.

## 2.2 Factor Familiar

<b>FACTOR FAMILIAR</b>	
	Tipo de Unión al Momento de la Concepción
	Tipo de Unión Actual
	Número de Uniones o Relaciones de Pareja
	Diversidad de Hogares

Este factor corresponde a la conformación del núcleo familiar, al amor, compromiso y respeto de la pareja y a la asistencia y protección que se deben brindar sus miembros como un órgano primario del Estado, que en el evento de no cumplir con sus compromisos básicos produce como consecuencia la afectación de los integrantes de la familia y a la degeneración social.

La familia como núcleo fundamental de la sociedad debe ser estudiada desde sus más íntimas relaciones, de manera tal que puedan establecerse la multiplicidad de condiciones que convergen para su conformación.

Es por tal motivo que este factor es trascendental en la investigación, pues de este parten los grandes problemas de un Municipio como es el de Chía, pues aun no existe una conciencia clara de la importancia de la familia dentro del desarrollo económico y social del Municipio, y del País en general; ni una cultura de educación sexual responsable y definida.

### 2.3 Factor Emocional de la Víctima o sus Representantes y/o del Inasistente Alimentario.

<b>FACTOR EMOCIONAL DE LA VÍCTIMA O SUS REPRESENTANTES Y/O DEL INASISTENTE ALIMENTARIO</b>
Animadversión de la persona denunciante(demandante) con la persona denunciada (denunciado)
Venganza
Rencor
Pretensión de hacer Justicia por su propia cuenta

Cuando existe una denuncia o una demanda por alimentos, los funcionarios judiciales en muchos de los casos descuidan la parte emocional de las personas que hacen parte de los mismos, olvidando que estos aspectos son, en un número considerable de expedientes el

móvil que induce al demandante a iniciar una investigación o un proceso judicial.

Este factor comprende los sentimientos que pueden sentir las personas afectadas con la inasistencia alimentaría, y aun las que no son afectadas pero que por su comportamiento son quienes producen tal afectación; lo que conlleva a que aun cuando se logre obtener la asistencia necesaria para el menor, la persona que represente los intereses del menor, que en la mayoría de los casos es la madre del mismo, busquen compensar el dolor, el sufrimiento o aun la cólera causada por la actitud irresponsable de una de los miembros de la familia que igualmente en la mayoría de las veces es el padre.

Es en este factor donde el legislador aplica por medio de la ley el poder coercitivo del Estado pues si se trata del proceso penal solo basta con que el hecho sea típico, antijurídico y culpable para responsabilizar al sujeto activo de la conducta punible, sin importar que circunstancias confluyeron en el mismo para que este determinara actuar incumpliendo con la asistencia de sus hijos y el compromiso con su pareja; y si se trata del proceso civil-familia, es suficiente con



la presentación de una demanda donde se establezcan claramente las pretensiones y se puedan probar con exactitud los hechos para que exista una sentencia en favor del demandante, que en algunos casos no es lo más justo pero sí lo legal.

#### 2.4 Factor de la Inasistencia Alimentaría

<b>FACTOR DE LA INASISTENCIA ALIMENTARÍA</b>
Violencia intrafamiliar
Abandono
Carencia de Amor y Compromiso con la pareja y/o el menor
Irresponsabilidad
Alcoholismo

Tiene que ver con todas aquellas circunstancias que hacen que al interior de la familia, se pueda presentar la inasistencia alimentaría, ya que en sus variables desarrollamos todos aquellos comportamientos conflictivos que rompen la armonía y la unión familiar, trayendo como consecuencia la separación de la pareja y la disgregación de los hijos con sus padres.

Las variables que aquí se mencionan, en algunos eventos se presentan por antecedentes familiares adquiridos de generación en generación, en otros por el patrón cultural del Municipio mismo y en otros por la ignorancia de las personas que a su vez han sido víctimas de Inasistencia alimentaría y de los factores que se describen en este capítulo.

El factor emocional, aunque es el más difícil de medir estadísticamente, es aquel que nos permite eventualmente afirmar que las soluciones propuestas hasta el momento para la inasistencia alimentaría, descuidan a la persona ya que buscan simplemente sancionar un comportamiento contrario al orden social justo pero olvidando y dejando a un lado en cierta forma, la raíz del problema que es la persona misma.

### 3. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS Y COMPROBACIÓN DE LAS VARIABLES.

Para demostrar la ocurrencia del fenómeno de la Inasistencia alimentaría, escogimos como escenario para la aplicación de la

investigación diferentes entidades públicas y privadas, además de contar con la colaboración de los habitantes del Municipio, de manera tal que la muestra sea lo suficientemente representativa, que al concluir la presente investigación, con los datos obtenidos, se puedan plantear alternativas diferentes a las propuestas por el legislador.

### 3.1 Consultorio Jurídico de la Universidad de La Sabana

La facultad de Derecho de La Universidad de La Sabana dentro de su política educativa y consciente de la ayuda que debe prestar a la comunidad, cuenta con el Consultorio Jurídico (Centro de Conciliación) creado desde 1985, el cual hace parte del programa de proyección comunitaria de la Universidad de La Sabana, el cual se encuentra ubicado en Casa Chía en donde *“se integran las diferentes iniciativas de apoyo social que promueven las Facultades de la Universidad”*.

*“Dicha ayuda esta dirigida especialmente a las comunidades de Zipaquirá, Sopo, Cota, Cajica, Tocancipa y Chía<sup>144</sup>”*. Esta Unidad Docente, presta una asistencia jurídica integral en forma gratuita, en las siguientes áreas:

---

<sup>144</sup> Universidad de La Sabana. UniSabana Casa Chia. Disponible en: [http://www.unisabana.edu.co/serv\\_unisabana.htm](http://www.unisabana.edu.co/serv_unisabana.htm)

- ❖ Penal
- ❖ Civil
- ❖ Familia
- ❖ Comercial
- ❖ Laboral

Cada área cuenta con la asesoría de un grupo de personas calificadas que garantizan un servicio excelente a la comunidad, conformado por: un docente de amplios conocimientos en la materia, un monitor que apoya permanentemente a los estudiantes en la guía de los procedimientos que se adelantan en el consultorio y un estudiante de noveno semestre que se encuentre en practica; al cual se le permite adquirir experiencia en la rama del derecho de su preferencia a la vez que presta sus conocimientos orientando a los alumnos de semestres inferiores que tienen que adelantar dos semestres de consultorio jurídico como parte de su pensúm académico.

Además, en Casa Chía se encuentra ubicada la unidad integral de servicios psicológicos a cargo de la Facultad de Psicología de la misma Universidad, en donde personas altamente capacitadas están

dispuestas a prestar un servicio óptimo a los usuarios del consultorio que así lo requieran, en cuanto a la *“asesoría individual, grupal y familiar, por medio de seminarios, talleres y cineforos. El costo de estos servicios tiene tarifas diferenciales”*<sup>145</sup>

### 3.1.1 Competencia de los Miembros del Consultorio Jurídico

De acuerdo con el artículo 30 del Decreto 196 de 1971 *“por medio del cual se dicta el Estatuto del ejercicio de la abogacía”*<sup>146</sup>, los estudiantes activos del consultorio jurídico podrán litigar en los siguientes asuntos:

1. *“En los Procesos Penales de que conocen los jueces municipales y autoridades de policía.*
2. *En los procesos Laborales de única instancia y en las diligencias administrativas de conciliación en materia laboral;*
3. *En los Procesos Civiles de que conocen los jueces municipales de única instancia, y*
4. *De oficio, en los Procesos Penales, como voceros o defensores en audiencia”*<sup>147</sup>.

---

<sup>145</sup> UniSabana Casa Chía. Universidad de La Sabana. [Sitio en Internet] Disponible en: [http://www.unisabana.edu.co/serv\\_unisabana.htm](http://www.unisabana.edu.co/serv_unisabana.htm)

<sup>146</sup> GÓMEZ VÁZQUEZ, Bernardo. *Código de Procedimiento Civil*. Cuarta Edición. Bogotá. Editorial Legis. 1999. Pág. 257 y 258

<sup>147</sup> GÓMEZ VÁZQUEZ, Bernardo. *Código de Procedimiento Civil*. Cuarta Edición. Bogotá. Editorial Legis. 1999. Pág. 257 y 258

A través de los alumnos de la Facultad de Derecho desde séptimo semestre en adelante, se atienden en el consultorio jurídico al año más de 5000 casos judiciales en desarrollo de su labor como futuros profesionales del derecho.

### 3.1.2 Análisis de Datos

La consulta de los expedientes del consultorio, debió limitarse del año 2000 hasta junio de 2001, ya que antes del año 2000 no se tenían los casos que se atendían, discriminados en los libros radicadores que en la actualidad se encuentran en el Consultorio Jurídico, lo que dificultó la labor de recolección de las carpetas con dicha información; carpetas que en la actualidad ya no se encuentran en el Consultorio.

Cada una de las ramas del derecho consagran procedimientos diferentes para los dos tipos de procesos que pueden llevarse en materia de alimentos y son competencia de los estudiantes que pertenecen al consultorio; en el campo penal presentaremos el tipo de consultas que se presentan y las diferentes actuaciones que deben realizar los alumnos, como la elaboración de la denuncia con la cual

comienza la investigación del delito de inasistencia alimentaría hasta la sentencia en firme que da por terminado el proceso penal; en el ámbito civil–familia existe el proceso de alimentos y todos los procesos accesorios que regulan de una u otra forma la decisión inicial del juez.

### 3.1.2.1 Delito de Inasistencia Alimentaría

TABLA No. 2 Usuarios Consultorio Jurídico Año 2000. Penal.

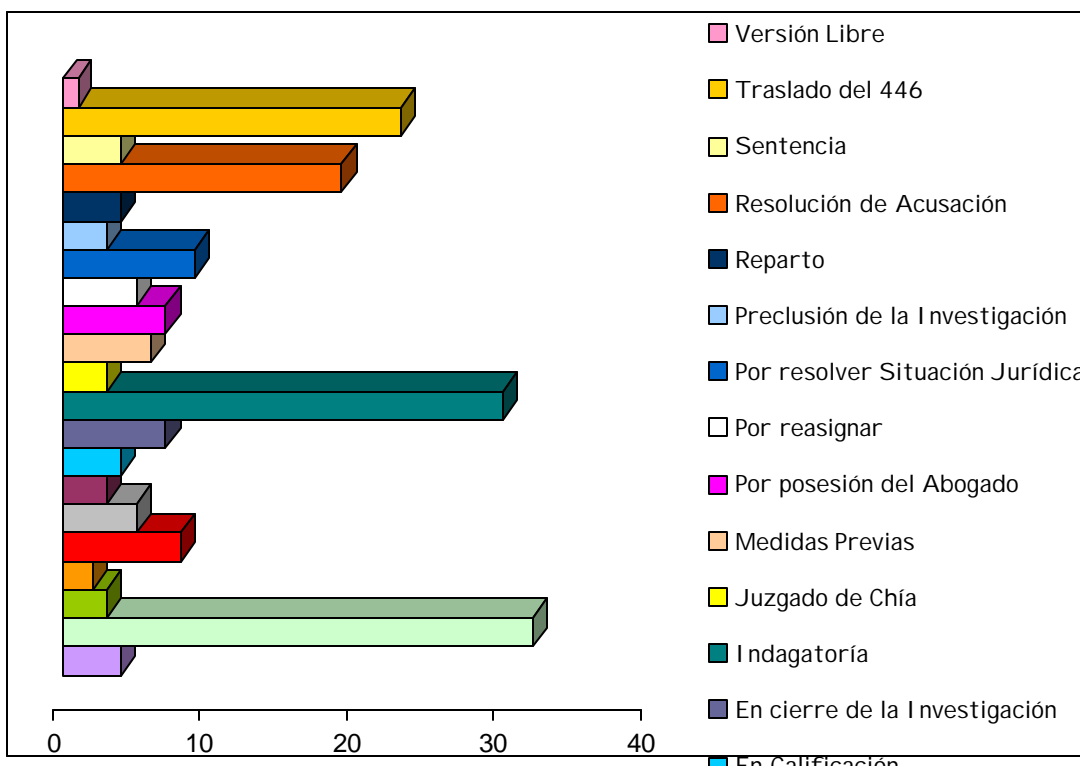
## CONSULTORIO JURÍDICO

Usuarios en Materia Penal asesorados en materia de Alimentos

2000	Alegatos	4
	Audiencia Pública	32
	Conciliación	3
	Conciliación Fallida	2
	Consulta	8
	Declaratoria de Persona Ausente	5
	Denuncia	3
	En Calificación	4
	En cierre de la Investigación	7
	Indagatoria	30
	Juzgado de Chía	3
	Medidas Previas	6
	Por posesión del Abogado	7
	Por reasignar	5
	Por resolver Situación Jurídica	9
	Preclusión de la Investigación	3
	Reparto	4
	Resolución de Acusación	19
	Sentencia	4
	Traslado del 446	23
	Versión Libre	1
		182

De los 182 usuarios que acudieron al consultorio jurídico entre enero de 1999 y noviembre del mismo año, el 18% buscaban un abogado de oficio en la mayoría de los casos para asistir las audiencias publicas, el 16% para la diligencia de indagatoria, el 10% para la notificación de la resolución de acusación y un 13% para solicitar pruebas dentro del traslado del artículo 446 del anterior código de procedimiento penal, hoy artículo 400 del nuevo código de procedimiento penal<sup>148</sup>; las demás actuaciones representan el porcentaje restante.

GRAFICA No. 4 Estado del Proceso Usuarios Año 2000



<sup>148</sup> LOPEZ, Heriberto. *Nuevo Código Penal y de Procedimiento Penal*. Primera Edición. Bogotá. Editorial Unión Ltda. 2001



Ahora bien, en junio de 2001 se observa un aumento considerable del delito de inasistencia alimentaría, ya que el número de usuarios es excesivamente alto respecto del año anterior en donde el número era menor a 100 para la misma fecha.

Esto demuestra, además, que la situación que atraviesa el País, no solo ha hecho que se aumente el incumplimiento de la obligación alimentaría por parte de los padres para con sus hijos en gran medida, sino que ha producido un incremento en los usuarios del consultorio, que por carecer de recursos suficientes para pagar los honorarios de un abogado titulado, acuden a estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad, que a cambio de adquirir experiencia en estos procedimientos, le prestan un servicio jurídico a la comunidad de forma gratuita.

Los usuarios que acudieron a esta entidad de índole privado en el año 2001, de acuerdo con las solicitudes que reposan en la secretaria de Casa Chía, específicamente del Consultorio Jurídico, buscando un apoyo jurídico que se ratifica con la citación de la fiscalía o juzgado, con la versión de la persona solicitante del servicio o con la petición

expresa y directa que realizan los funcionarios públicos que conocen un determinado caso, son los siguientes:

TABLA No. 3 Usuarios Consultorio Jurídico Año 2001. Penal.

### **CONSULTORIO JURÍDICO**

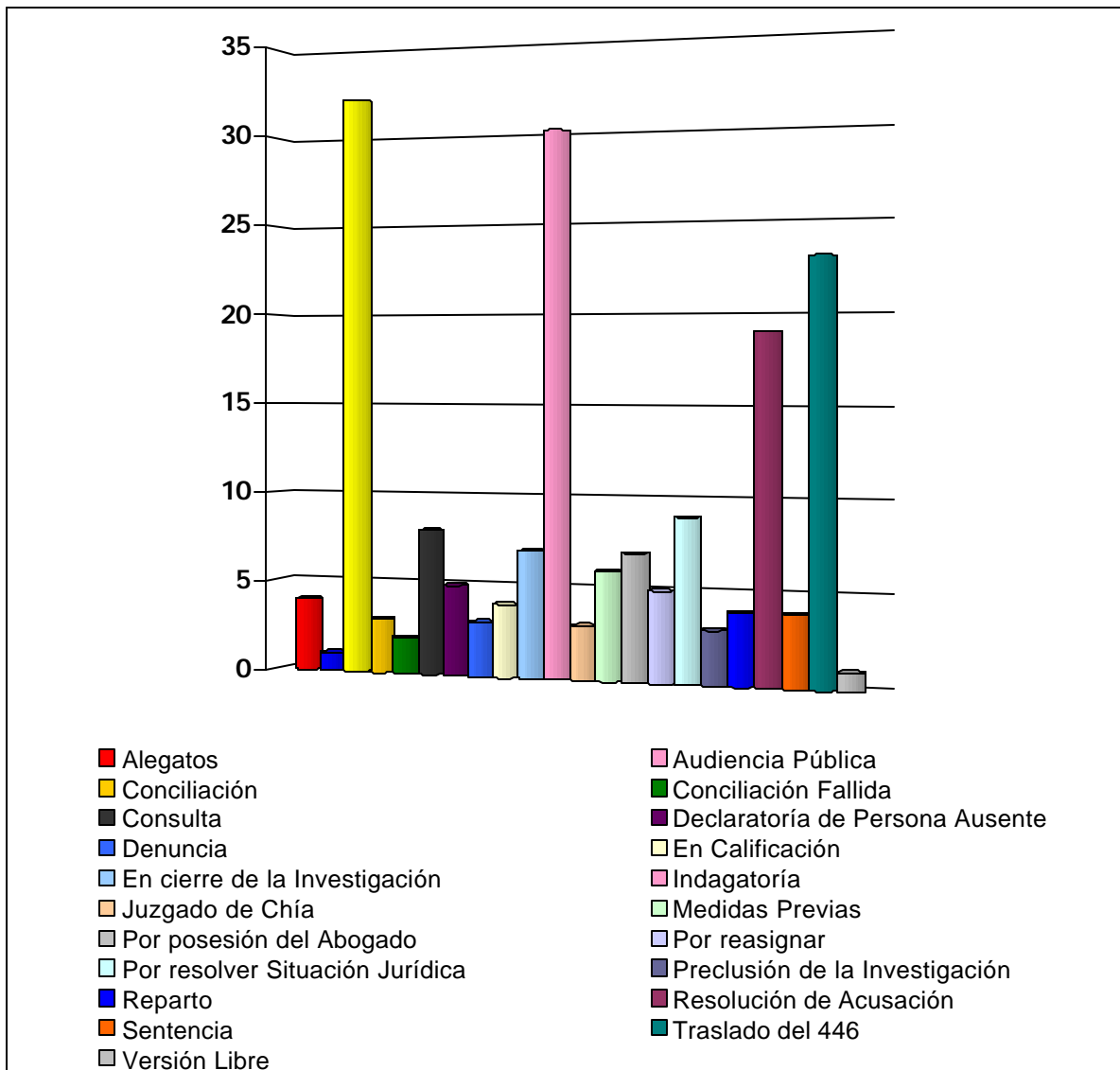
Usuarios en Materia Penal asesorados en materia de Alimentos

2001	Alegatos	2
	Audiencia Pública	16
	Conciliación	1
	Consulta	9
	Declaratoria de Persona Ausente	6
	Desistimiento	1
	En Calificación	4
	En cierre de la Investigación	11
	Indagatoria	30
	Juzgado de Chía	3
	Medidas Previas	1
	Por resolver Situación Jurídica	19
	Preclusión de la Investigación	2
	Resolución de Acusación	9
	Sentencia	7
	Traslado del 446	6
		127

Los datos del consultorio son llevados en libros radicadores, en los cuales se plasma el estado de la investigación o el proceso al momento en que el usuario solicita el servicio, por lo cual estas se agrupan de acuerdo con su ocurrencia.

En la grafica podemos ver entonces que sigue siendo la investigación de la conducta ilícita la etapa del proceso penal con mayor asistencia jurídica de miembros activos del Consultorio.

GRAFICA No. 5 Estado del Proceso de Usuarios Año 2001



### 3.1.2.2 Procesos de Alimentos

En materia civil se observa que los procesos adelantados por el consultorio son significativamente menores, esto en virtud de que en la mayoría de los casos los conflictos son resueltos a través de conciliaciones que adelantan sus miembros en ejercicio de sus funciones, porque las personas que acuden a hacer uso de los servicios del mismo están en capacidad de pagar honorarios de un abogado titulado, en otros casos porque el proceso civil se origina en la intención de uno de los padres por iniciar alguno de las clases de procesos en los que se pueden determinar los alimentos del menor como el de cuidado y custodia del menor o en otros casos; porque como la intención de la parte demandante no es solo lograr la asistencia del menor si no la retaliación, acuden al proceso penal para lograr que en el cumplimiento de la ley se prive de la libertad al inasistente alimentario como posteriormente lo demostraremos.

Es así como en el año 2000 en materia de Familia el 42% de los usuarios del consultorio acudieron para una orientación en una

consulta simple; mientras que solo el 4% de los casos consistieron en adelantar demandas por alimentos.

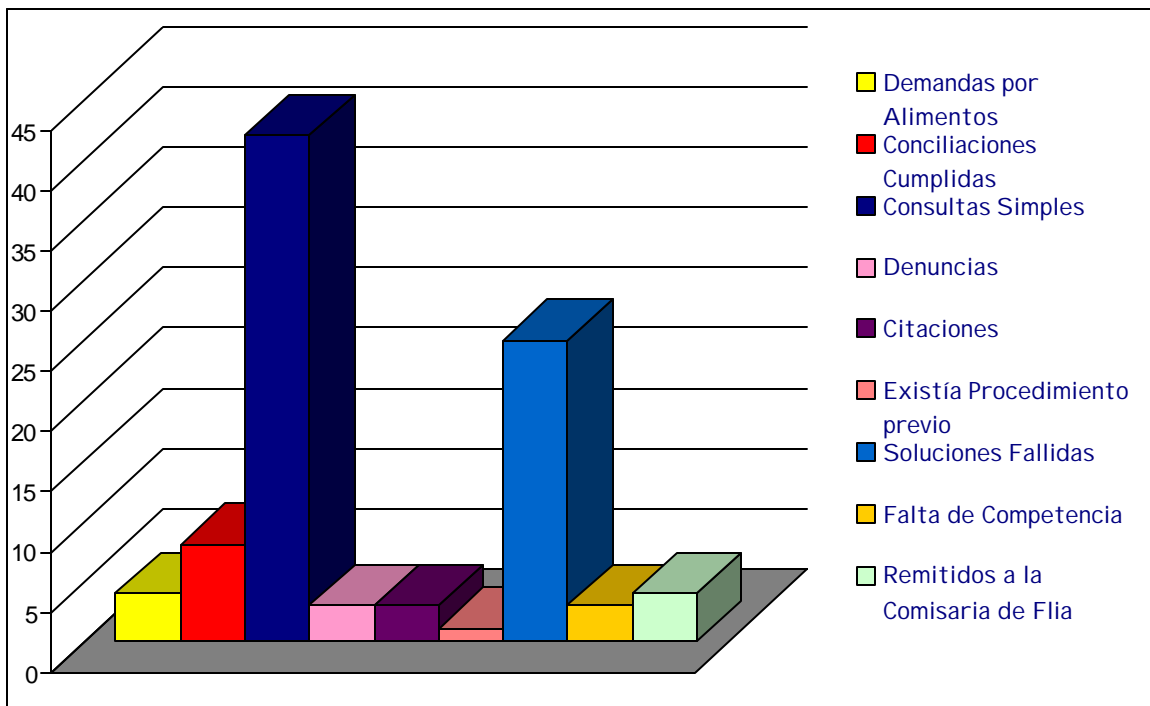
TABLA No. 4 Usuarios Consultorio Jurídico Año 2000. Civil Familia.

## CONSULTORIO JURÍDICO

Usuarios en materia de familia asesorados en materia de alimentos

2000	<b>Demandas por Alimentos</b>	
	Demandas por Alimentos	4
	Conciliaciones Cumplidas	8
	Consultas Simples	42
	Denuncias	3
	Citaciones	3
	Existía Procedimiento previo	1
	Soluciones Fallidas	25
	Falta de Competencia	3
	Remitidos a la Comisaría de Familia	4
		93

GRAFICA No 6 Estado del Proceso Usuarios Civil Familia Año 2000.



Lo anterior igualmente, es consecuencia de la poca credibilidad de los habitantes de Chía en el proceso civil, ya que según su dicho *“por lo menos al hacer la denuncia en la Fiscalía, le metemos un sustito cuando los meten en la cárcel por no asistir a la citación que les hacen, y es lo mínimo que merecen por no responder por los hijos<sup>149</sup>”*.

Pero si bien es cierto que en el año 2001 las demandas por alimentos han aumentado, el porcentaje de conciliaciones realizadas pendientes por cumplir se ha incrementado; tanto, que un 28% de las actuaciones realizadas por los estudiantes han concluido en un acuerdo entre las partes involucradas en el fenómeno de la Inasistencia Alimentaría, las cuales han entendido que un proceso trae consigo mas desventajas que resultados provechosos para los menores que en ultimas son quienes tienen que soportar la insatisfacción de sus necesidades y el olvido de sus padres.

TABLA No. 5 Usuarios Consultorio jurídico Civil Familia Año 2001.

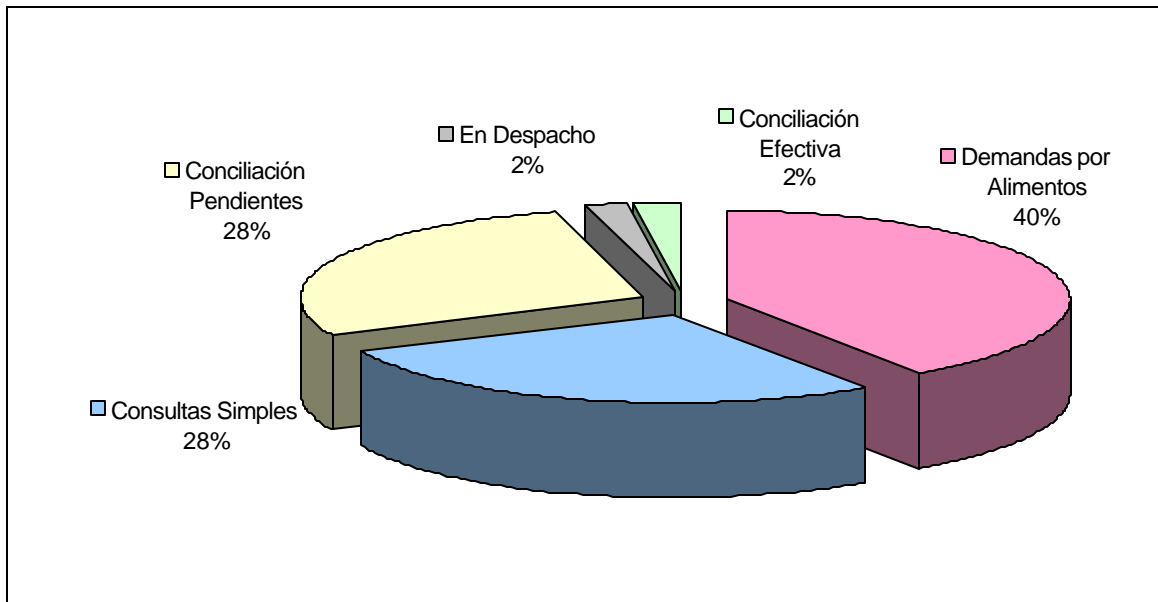
### **CONSULTORIO JURÍDICO**

Usuarios en Materia de Familia asesorados en materia de Alimentos

2001	Demandas por Alimentos	19
	Consultas Simples	13
	Conciliaciones Pendientes	13
	En Despacho	1
	Conciliación Efectiva	1
		47

<sup>149</sup> Comentario esgrimido por una de las madres encuestada en la Fiscalía Local de Chia, en el momento en que pretendía instaurar la denuncia penal en contra de su cónyuge por el delito de inasistencia alimentaría.

GRAFICA No. 7 Estado del Proceso Usuarios Civil familia Año 2001.



### 3.1.2.3 Conciliaciones

La conciliación “es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o mas personas, gestionan por sí mismas la solución, de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador”<sup>150</sup>. La labor que cumple el estudiante conciliador es entonces la de ser un facilitador del acuerdo entre las partes y un defensor de los intereses de las mismas.

<sup>150</sup> COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. LEY 446 DE 1.998. “Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden Normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la Justicia.”. *En*: GÓMEZ VÁZQUEZ, Bernardo. “Código de Procedimiento Civil”. Cuarta Edición. Editorial Legis. Bogotá. 1999. Pág. 344.

## **CONSULTORIO JURÍDICO**

### Conciliaciones Realizadas

	<b>FAMILIA</b>	<b>PENAL</b>
<b>1999</b>	21	3
<b>2000</b>	9	4
<b>2001</b>	0	0
<b>Totales</b>	<b>30</b>	<b>7</b>

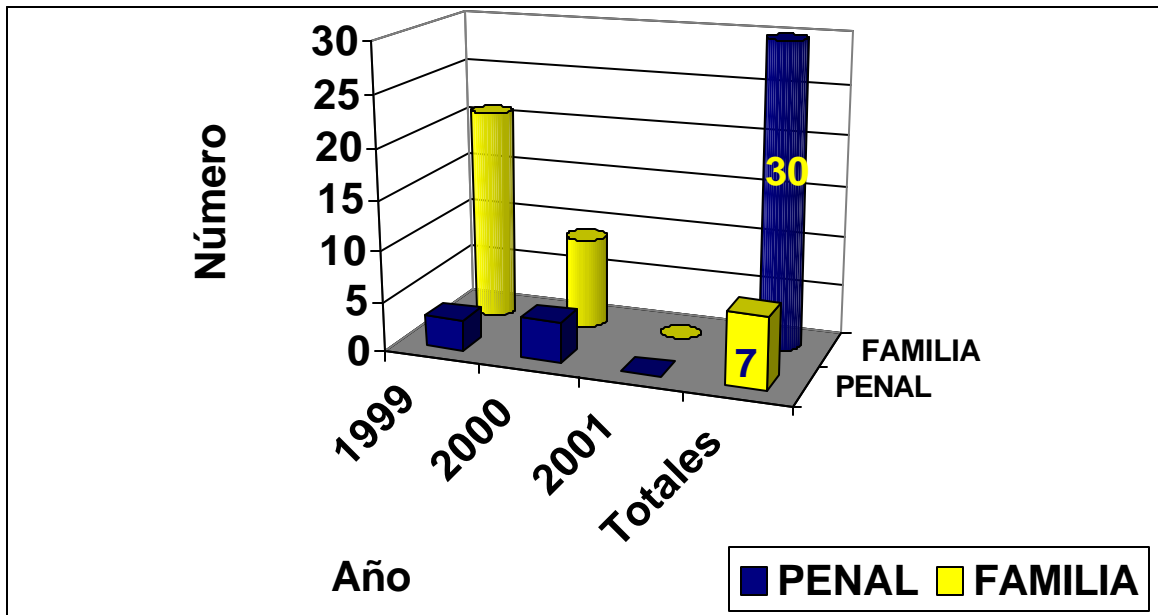
Dentro de la estructura del consultorio jurídico, se encuentra el centro de conciliación, encargado de resolver los conflictos de manera extrajudicial como parte del proyecto del legislador de descongestionar los despachos judiciales.

Este centro maneja conciliaciones en materia civil, penal y laboral en aquellos asuntos susceptibles de transacción, desistimiento y aquellos que determine la ley.

Esta integrado por los alumnos de la facultad de derecho los cuales deben cursar un taller de conciliación para hacerse acreedores del título de conciliadores, título exigido por la ley 446 de 1996 para pertenecer a dichos centros.



GRAFICA No. 8 Conciliaciones Realizadas.



### 3.1.3 Conclusiones

- a) En el consultorio jurídico observamos el aumento de los casos en el área penal, pues mientras en el año 2000 a pesar de que fueron tratados en forma independiente, es decir, que se les dio un tratamiento diferente a cada uno de los casos, ya que como se observo en las graficas, no siempre se trataba de consultas; se recibieron 182 casos en el año entero, en el año 2001 hasta el mes de junio se trataron 127 casos, lo que demuestra como mencionamos inicialmente, un aumento en los casos de

inasistencia alimentaría en el Municipio de Chía en el presente año en relación con el año anterior. Igualmente en el año 2000 encontramos el doble de los casos en audiencia pública en relación con los casos del 2001 hasta el mes de junio, llevándonos nuevamente a la conclusión de que el fenómeno de la inasistencia alimentaría notablemente a aumentado desafortunadamente.

- b) El año 2000 arrojo cifras de 30 indagatorias tratadas a través del consultorio jurídico, cifra que se presento en el año 2001 hasta el mes de junio, por lo que podemos deducir que estas igualmente aumentaran de tal forma, que aproximadamente a finales del año 2001 tal cifra se doblara, para los casos tratados por el consultorio jurídico desconociendo las cifras de las indagatorias que se realizan sin la ayuda y coordinación de este.
  
- c) El aumento de los casos a provocado que la administración de justicia haya procurado agilizar su trabajo, pero desafortunadamente no es proporcional el cierre de las investigaciones en la Fiscalía, las sentencias en firme o las

cesaciones de procedimiento en los Juzgados; con la apertura de las investigaciones y la asistencia de los usuarios a los diferentes centros de conciliación que se encuentran en Chía, ya que en concordancia con la conclusión anterior, mientras se cierra un proceso por alguna de las causas mencionadas, podrían alternativamente iniciarse dos o tres más.

- d) En cuanto a los casos que se presentaron en el área de familia encontramos como una de las principales diferencias en relación con los casos del área penal, el que las conciliaciones desde el año 1999 hasta el 2001 sumaran en el área de familia 30 y en el área penal 7; lo que notablemente demuestra la falta de tolerancia y animo conciliatorio en los procesos penales a pesar de que algunos de los procesos en familia son la continuación de los primeros, debido a que aunque hay procesos que se inician directamente ante los juzgados de familia, la gran mayoría de los procesos que allí se encuentran provienen de la fiscalía y como no culminan en esta pasa a ser tramitados y sentenciados en el juzgado de familia.

e) Desde el año 1999 hasta el año 2000 hubo conciliaciones aunque en disminución en relación del primer año respecto del otro, pero a pesar de esto en el año 2001 no hubo conciliación alguna por lo menos hasta el mes de junio, porque el animus de las partes no fue conciliatorio en la mayoría de los casos; debido a que lo predominante en las madres de los menores en el Municipio de Chía, es su deseo de venganza y su animadversión con el inasistente, de tal forma que desahogaban este sentimiento a través de los procesos contra los sindicados del delito de inasistencia alimentaría.

f) En el transcurso de la investigación pudimos notar que la mayoría de los casos que se llevan en el Municipio de Chia referente a los alimentos ya sean exigidos por medio de acciones civiles o penales, son atendidos por los alumnos del consultorio jurídico de la Universidad de La Sabana, lo cual posiblemente se deba al trabajo integral que se desarrolla en este centro y a la colaboración que se le presta a los usuarios teniendo siempre en cuenta su dignidad humana.

Sin embargo, consideramos necesario para mejorar el servicio prestado en el consultorio jurídico, integrar el centro de servicios psicológicos para ofrecer consultas alternas a las prestadas jurídicamente y más para el fenómeno de la inasistencia alimentaría que se presenta en el Municipio de Chía como en el resto del País con tanta regularidad.

### 3.2 Comisaría de Familia.

Las comisarías de familia son lugares en donde un grupo de personas especializadas en temas de familia, le brindan atención a la comunidad en todos aquellos conflictos como: violencia intrafamiliar, maltrato, explotación, abusos, entre otros, los cuales no solo afectan el interior de la familia sino que repercuten directamente en la comunidad.

Otra de las funciones de la comisaría es la proteger a los niños, jóvenes, mujeres y ancianos los cuales son los mas afectados con todos aquellos comportamientos contrarios al orden social

Es así como sus funcionarios deben encargarse de informar sobre temas como el cuidado y alimentación de los niños, los derechos y deberes entre cónyuges y entre estos y los hijos y el buen trato que merecen los ancianos.

Sus funcionarios son abogados especialistas en derecho de familia, los cuales cuentan con la colaboración de trabajadores sociales, psicólogos y médicos de acuerdo con las necesidades de cada comunidad. Buscan en equipo y de manera integral, que las personas que conforman las familias con problemas, lleguen a un acuerdo amigable con su intervención y mejorar la relación paterno-filial

Las comisarías de familia apoyan también las juntas de acción comunal, las asociaciones de padres de familia, gremios y demás organizaciones, en temas relacionados con la prevención y tratamiento de la violencia intrafamiliar. Además para poder cumplir con sus funciones a cabalidad debe contar con la colaboración directa de entidades como el ICBF, el SENA, Alcaldías, centros de salud y parroquias.

Las comisarías permanentes de familia, fueron creadas por el Decreto 2737 de noviembre 27 de 1997 (Código del Menor), título IV, artículos 295 a 299<sup>151</sup>, cuya creación en cada Municipio, es delegada al Consejo Municipal y es el Alcalde quien nombra los funcionarios de la misma. La comisaría de Chía hace parte del centro zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Zipaquirá y se encuentra ubicada junto al hospital en dicho Municipio.

### 3.2.1 Análisis de Datos.

Entre los años 1999 a junio de 2001 los usuarios que acudieron a la Comisaría de familia buscando alguna solución a sus conflictos fueron los siguientes:

TABLA No. 7 Usuarios Comisaría de Familia Año 1999.

---

<sup>151</sup> COLOMBIA. CÓDIGO DEL MENOR. DECRETO 2737 de noviembre 27 de 1989, “*Por el cual se expide el Código del Menor*”. En: NEME VILLARREAL, Martha. “*Código Civil y Legislación Complementaria*”. Envío Numero 39. Editorial Legis. Bogotá. 1999. Págs. 1308 y 1309.

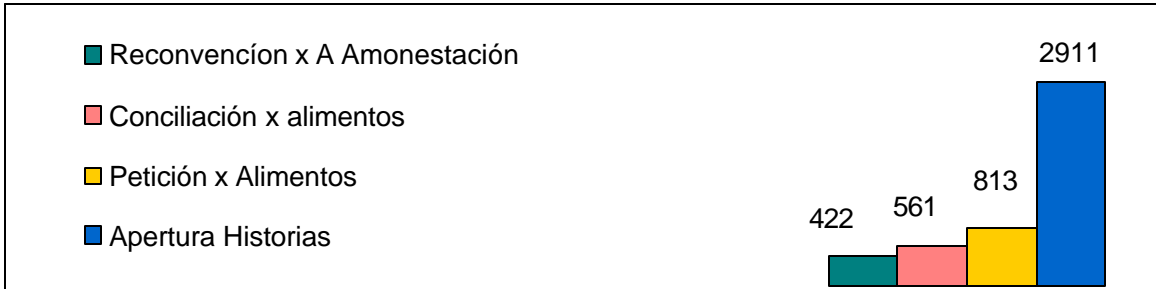
**COMISARÍA DE FAMILIA**

**AÑO 1.999**

	<b>Apertura Historias</b>	<b>Petición x Alimentos</b>	<b>Conciliación x alimentos</b>	<b>Reconvencción x A Amonestación</b>	<b>Alimentos Provisionales</b>
<b>Enero</b>	1080	268	220	268	
<b>Febrero</b>	84	26	18	8	
<b>Marzo</b>	111	24	17	17	
<b>Abril</b>	82	29	19	3	
<b>Mayo</b>	97	25	21	10	
<b>Junio</b>	79	24	21	7	
<b>Julio</b>	75	29	11	3	
<b>Agosto</b>	83	23	11	12	
<b>Septiembre</b>	86	30	19	5	
<b>Octubre</b>	79	19	12	5	
<b>Noviembre</b>	90	26	13	7	
<b>Diciembre</b>	965	290	179	77	
<b>TOTALES</b>	2911	813	561	422	0
		<b>Usuarios</b>		4707	

En 1999 fueron en total 4707 usuarios de los cuales 983 encontraron solución a sus problemas familiares bien porque se realizó conciliación o bien por que se realizó reconvencción o amonestación por alimentos, los demás casos fueron 2911 aperturas de historiales sin actuación significativa de los funcionarios de la comisaría y 813 en los que se hizo petición de alimentos asesorando los usuarios para acudir a la justicia ordinaria o para iniciar el proceso penal por medio de la denuncia.





En el año 2000 el número de usuarios disminuyó considerablemente, tanto que el número no excedió siquiera la mitad de los que acudieron a la comisaría en el año 1999. El número de usuarios agrupado por procedimiento es el siguiente:

TABLA No. 8 Usuarios Comisaría Año 2000.

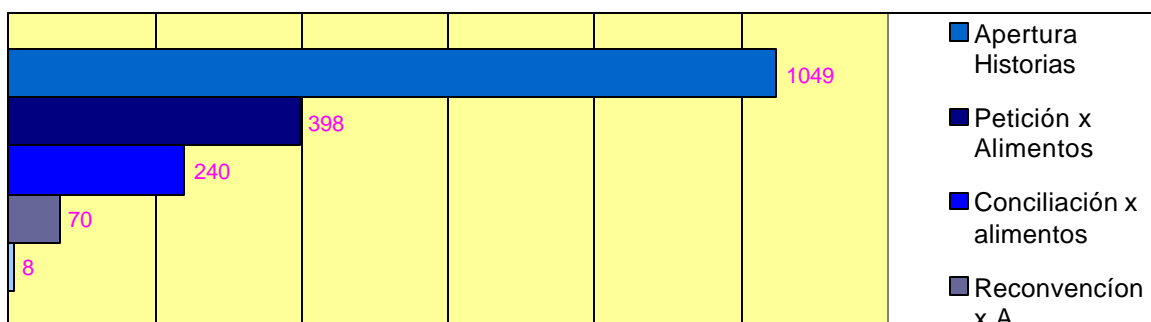
## COMISARÍA DE FAMILIA

### AÑO 2.000

	Apertura Historias	Petición x Alimentos	Conciliación x alimentos	Reconvención x A Amonestación	Alimentos Provisionales
<b>Enero</b>	96	37	20	5	
<b>Febrero</b>	111	47	33	9	
<b>Marzo</b>	88	32	24	13	
<b>Abril</b>	84	43	14	10	
<b>Mayo</b>	98	32	17	5	
<b>Junio</b>	90	31	11	3	
<b>Julio</b>	70	22	13	4	1
<b>Agosto</b>	79	26	20	6	1
<b>Septiembre</b>	88	39	39	7	3
<b>Octubre</b>	102	29	17	1	3
<b>Noviembre</b>	97	42	19	6	
<b>Diciembre</b>	46	18	13	1	
<b>Totales</b>	1049	398	240	70	8
	<b>Usuarios</b>			1765	

Sin embargo, el número de conciliaciones en relación con la apertura de historias adelantadas por la comisaría aumentó respecto del año anterior; así, como se fijaron alimentos de índole provisional en tanto un juez decida los de carácter definitivo, pues como lo que se busca siempre es la protección del menor, errado estaría el legislador si de alguna forma mientras que se decide la suerte final del proceso en curso, no se buscara el bienestar del menor a través de la imposición de una cuota alimentaria provisional.

GRAFICA No. 10 Usuarios Comisaría de Familia Año 2000.



Pero el año 2001 refleja un aumento considerable de peticiones de alimentos pues representa casi un 50% de las aperturas de historias, lo que demuestra que así como la situación del País, también se agudiza el fenómeno de la inasistencia alimentaría.

Es así como solo el 13.8% de los usuarios que acudieron a la comisaría de familia, obtuvieron como parte de la solución de su conflicto una conciliación por alimentos; que desafortunadamente por la falta de información de sus funcionarios, no pudimos verificar si son cumplidas o fallidas.

Los usuarios discriminados de acuerdo a los resultados presentados por esta entidad son los siguientes:

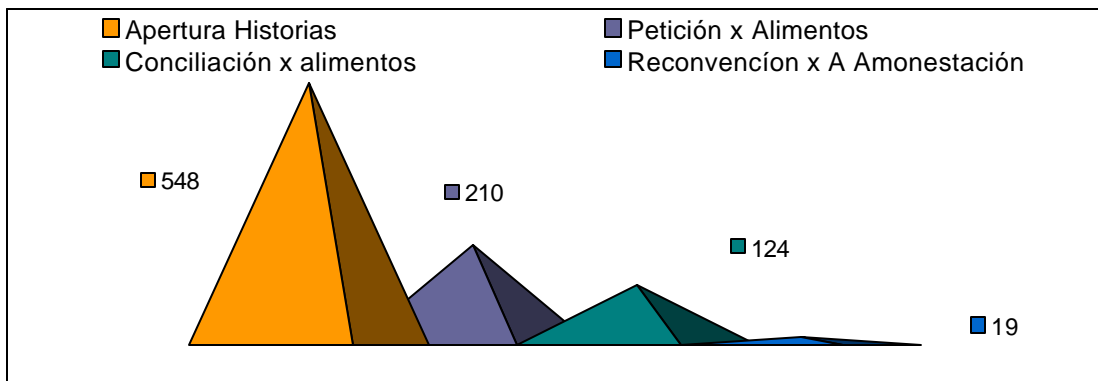
TABLA No. 9 Usuarios Comisaría de Familia Hasta junio del Año 2001

**COMISARÍA DE FAMILIA**

**AÑO 2.001**

	Apertura Historias	Petición x Alimentos	Conciliación x alimentos	Reconvención x A Amonestación	Alimentos Provisionales
<b>Enero</b>	129	51	17	7	
<b>Febrero</b>	83	28	18	3	
<b>Marzo</b>	77	36	18	3	
<b>Abril</b>	86	40	16	4	
<b>Mayo</b>	91	29	33	1	
<b>Junio</b>	82	26	22	1	
<b>Totales</b>	548	210	124	19	0
		<b>Usuarios</b>		901	

GRAFICA No. 11 Usuarios Comisaría de Familia Hasta Junio del Año 2001

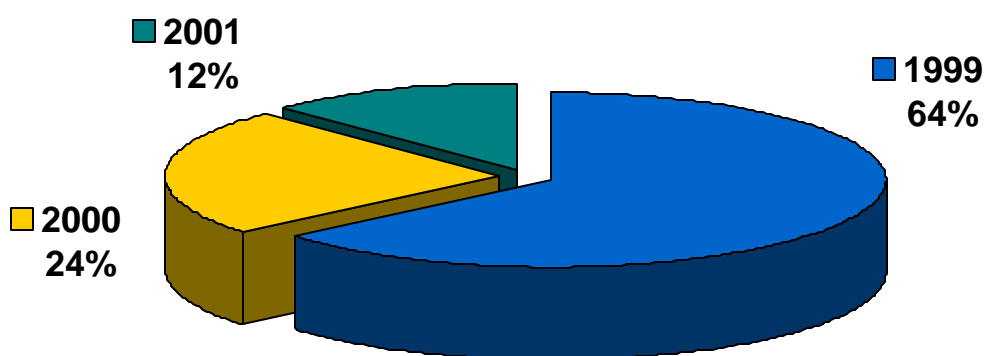


A pesar de ser la comisaría de familia, un ente especializado en resolución de conflictos familiares, las cifras demuestran que con el pasar del tiempo, la comunidad de Chía – Cundinamarca pierde credibilidad en la misma, pues mientras en 1999 fueron 4707 usuarios, en el año 2000 apenas se alcanzaron 1765, sin contar lo que va del año 2001 que no representa ni la 19% de las personas que acudieron en el primer año de muestra.

Posiblemente la falta de credibilidad en las comisarías de familia se presenta por un lado, porque las personas que acuden a ellas en busca de la solución de su conflicto, en este caso el que se relaciona con los alimentos del menor; requieren de soluciones inmediatas o por lo menos próximas, ya sea logrando el cumplimiento de la obligación alimentaria o procurando que se curse un proceso y una sanción penal

en contra del inasistente alimentario; y por otro lado en nuestro criterio, la mencionada falta de credibilidad en las comisarías de familia, se debe; a la falta de capacitación de algunos funcionarios de las mismas, pues estos no deben olvidar que clase de servicio prestan y que del trato humanitario y profesional se le da al usuario, depende la calidad de la asesoría y del servicio prestado a este, que en muchas ocasiones requiere explicaciones pormenorizadas y detalladas del porque y para que de la asesoría que se le esta prestando, además de requerir una mayor información del problema en cuestión.

GRAFICA No. 12 Muestra Comparativa Usuarios Comisaría de Familia



### 3.2.2 Conclusiones.

La principal conclusión que podemos encontrar respecto a las comisarías de familia es que a pesar de que en muchas ocasiones como lo demuestran la cantidad de procesos que se llevan en los despachos judiciales, estas en realidad no prestan mayor ayuda; es una de las entidades mas concurridas por la población del Municipio de Chía, lo cual podría ser diferente si la población tuviera mas conocimiento de la función de los consultorios jurídicos que trabajan en Chía y de la asesoría que se presta en ellos.

En cuanto a las comisarías de familia es necesario para nuestro criterio reevaluar la función que tienen estas y la ayuda que esta debe prestar a la sociedad pues en algunas ocasiones los funcionarios de las mismas olvidan el lugar en el que se encuentran y a las personas que tratan y reduciendo sus calidades humanas prestan una asesoría y una ayuda casi obligada lo cual es perceptible.

### 3.3 Despachos Judiciales

Luego de que las personas involucradas en el conflicto de la inasistencia alimentaría acuden a alguna de las entidades mencionadas o a ambas en algunos casos, sin encontrar una solución efectiva, es obligación de tales entes prestar la orientación suficiente para que estas concurren a los estrados judiciales con el fin de poder satisfacer sus necesidades alimentaría.

La familia como núcleo fundamental de la sociedad, es protegida constitucionalmente como lo vimos reflejado en la Jurisprudencia de la H. Corte Constitucional.

A su vez las leyes civiles desarrollan las normas constitucionales y establecen un determinado proceso para reclamar ante un juez el derecho que consagran las mismas, lo que de no ser, así obliga a la jurisdicción penal a sancionar aquel comportamiento humano que vulnera el orden social justo, con la trasgresión directa del bien jurídico tutelado que en este caso es el de la familia.

De esta manera para reclamar alimentos, la persona que padece la inasistencia alimentaria puede acudir a la jurisdicción penal o a la jurisdicción civil, a pesar de ser estos dos procesos diferentes; ya que finalmente lo que se busca es, según la intención del legislador y siguiendo los lineamientos del Estado, la protección del menor y de la familia misma.

Los instrumentos de recolección de la muestra, que arrojaron los datos dentro de los procesos en los despachos judiciales fueron básicamente la observación y consulta de los mismos, además de la entrevista de funcionarios de cada uno de los despachos judiciales y las encuestas realizadas a algunas de las personas que como representantes de las víctimas del delito de inasistencia alimentaria confirman lo observado y alcanzado con los demás instrumentos de recolección mencionados.



### 3.3.1 Proceso Civil – Familia

Este proceso es adelantado ante los juzgados promiscuos Municipales de Chía – Cundinamarca. El funcionario competente para conocerlo es el juez municipal el cual es el encargado de satisfacer las pretensiones consignadas en la demanda, de acuerdo a su justa administración de justicia; la cual es presentada por el representante de la víctima de la inasistencia alimentaría, por sí o por interpuesta persona que para el proceso en mención debe ser abogado titulado.

Los procesos que se conocieron en cada uno de los juzgados promiscuos municipales de Chía que se referían a alimentos en el área civil- familia fueron:

Aumento de Cuota Alimentaría, Reducción de Cuota Alimentaría, Ofrecimiento de Alimentos, Revisión de Cuota Alimentaría, Solicitud de Cuota Alimentaría, Exoneración de Cuota Alimentaría.

### 3.3.1.1 Análisis de Datos

Para la recolección de la información en los tres juzgados existentes en el Municipio de Chía fue necesario analizar la información año por año (1999 – Junio de 2001) de la siguiente manera:

- ✓ Concretar las citas con cada uno de los jueces de los que depende la administración de la justicia en los despachos judiciales de los juzgados en Chía.
- ✓ Recolectar la información referente a los procesos anteriormente mencionados, los cuales se encontraban en los libros radicadores de cada despacho judicial. Cada proceso que es conocido por un despacho judicial es mencionado en un libro llamado radicador, en el cual se encuentra el número de referencia del proceso, los nombres de las partes, la clase de proceso y finalmente una anotación en la que se menciona la última actuación (Estado del Proceso), con su respectiva fecha.

- ✓ Una vez se conocen el número de procesos de la jurisdicción de civil-familia referentes a los alimentos se encuentran en cada Juzgado, se procede a la división del número de los expedientes de acuerdo al tipo de proceso de que se trata, para así facilitar su conteo y posterior análisis.
  
- ✓ Determinado el número de procesos y una vez individualizados, se seleccionó el porcentaje de la muestra representativa que correspondió al 50% del número total, lo cual nos arroja un número de procesos que posteriormente fueron revisados.
  
- ✓ Luego se procedió a la revisión de cada uno de los expedientes escogidos, a su lectura y a la identificación de las variables que se pretendían probar en la investigación a fin de demostrar el fenómeno jurídico – social de la inasistencia alimentaría.
  
- ✓ Posteriormente se clasifico la información obtenida para su presentación, para finalizar con la entrevista de los diferentes funcionarios judiciales, para así llegar a las conclusiones que en la última parte de esta investigación se comentarán.

De acuerdo con lo anterior en cuanto al año de 1999 se adelantaron:

TABLA No. 10 Procesos Civil Familia Juzgado Primero Promiscuo Año 1999.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
**Procesos Civiles de Familia (Criterio de Revisión del 50%)**

			<i>Procesos Revisados</i>
<b>Año 1999</b>	Alimentos	9	5
	Ofrecimiento de alimentos	1	1
	Aumento de Cuota Alimentaría	1	
		<b>11</b>	<b>6</b>

TABLA No. 11 Procesos Civil familia Juzgado Segundo Promiscuo Año 1999.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**Procesos Civiles de Familia (Criterio de Revisión del 50%)**

			<i>Procesos Revisados</i>
<b>Año 1999</b>	<b>Alimentos</b>		
	En despacho para decisión archivado por conciliación	4 1	2 1
	<b>Ofrecimiento de alimentos</b>		
	Demanda retirada	1	
	En despacho para decisión archivado por conciliación	1 1	1
	<b>Aumento de Cuota Alimentaría</b>		
	archivado por conciliación	1	1
	En despacho para decisión	1	1
		<b>10</b>	<b>5</b>

TABLA No. 12 Procesos Civil familia Juzgado Tercero Promiscuo Año 1999.

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Procesos Civiles de Familia (Criterio de Revisión del 50%)**

			<i>Procesos Revisados</i>
<b>Año 1999</b>	Alimentos	<b>6</b>	<b>3</b>
	Archivados por Conciliación	<b>2</b>	<b>1</b>
	Demanda de Alimentos Rechazadas	<b>1</b>	
	En apelación la decisión	<b>1</b>	<b>1</b>
	Ofrecimiento de alimentos	<b>2</b>	<b>1</b>
		<b>12</b>	<b>6</b>

Para el año 2000 se presentaron los siguientes procesos:

TABLA No. 13 Procesos Civil familia Juzgado Primero Promiscuo Año 2000.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Procesos Civiles de Familia (Criterio de Revisión del 50%)**

			<i>Procesos Revisados</i>
<b>Año 2000</b>	Alimentos	<b>3</b>	<b>2</b>
	Conciliación	<b>1</b>	
	Ofrecimiento de alimentos	<b>1</b>	<b>1</b>
	Aumento de Cuota Alimentaría	<b>2</b>	<b>1</b>
	Exoneración de la cuota alimentaría	<b>1</b>	<b>1</b>
	Reducción de la Cuota alimentaría	<b>1</b>	
		<b>9</b>	<b>5</b>

TABLA No. 14 Procesos Civil familia Juzgado Segundo Promiscuo Año 2000.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Procesos Civiles de Familia (Criterio de Revisión del 50%)**

			<i>Procesos Revisados</i>
<b>Año 2000</b>	Alimentos	<b>6</b>	<b>3</b>
	Conciliación		

Ofrecimiento de alimentos	1	1
Aumento de Cuota Alimentaría	2	1
Exoneración de la cuota alimentaría		
Reducción de la Cuota alimentaría	2	1
	<b>11</b>	<b>6</b>

TABLA No. 15 Procesos Civil familia Juzgado Tercero Promiscuo Año 2000.

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Procesos Civiles de Familia (Criterio de Revisión del 50%)**

			<i>Procesos Revisados</i>
<b>Año 2000</b>	Alimentos	8	4
	Ofrecimiento de alimentos	2	1
	Aumento de Cuota Alimentaría	1	1
	Exoneración de la cuota alimentaría		
	Reducción de la Cuota alimentaría	1	
		<b>12</b>	<b>6</b>

Hasta junio de 2001 los juzgados conocían de los siguientes procesos:

TABLA No.16 Procesos Civil familia Juzgado Primero Promiscuo Año 2001.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Procesos Civiles de Familia (Criterio de Revisión del 50%)**

			<i>Procesos Revisados</i>
<b>Año 2001</b>	Alimentos	2	1
	Reducción de Cuota Alimentaría	1	1
	Revisión de Cuota Alimentaría	1	
		<b>4</b>	<b>2</b>

TABLA No. 17 Procesos Civil familia Juzgado Segundo Promiscuo Año 2001.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Procesos Civiles de Familia (Criterio de Revisión del 50%)**

			<i>Procesos Revisados</i>
<b>Año 2001</b>	Alimentos	3	
	Reducción de Cuota Alimentaría	1	1
	Aumento de Cuota Alimentaría	1	1

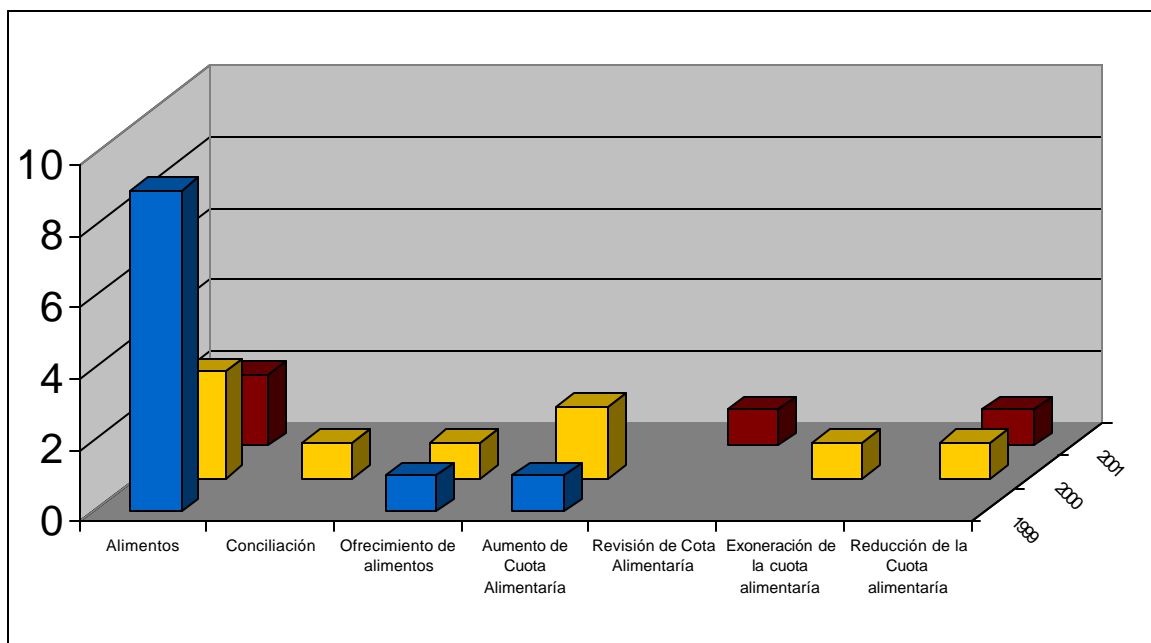
Exoneración de Cuota Alimentaría	1	1
	<b>6</b>	<b>3</b>

TABLA No. 18 Procesos Civil familia Juzgado Tercero Promiscuo Año 2001.  
**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Procesos Civiles de Familia (Criterio de Revisión del 50%)**

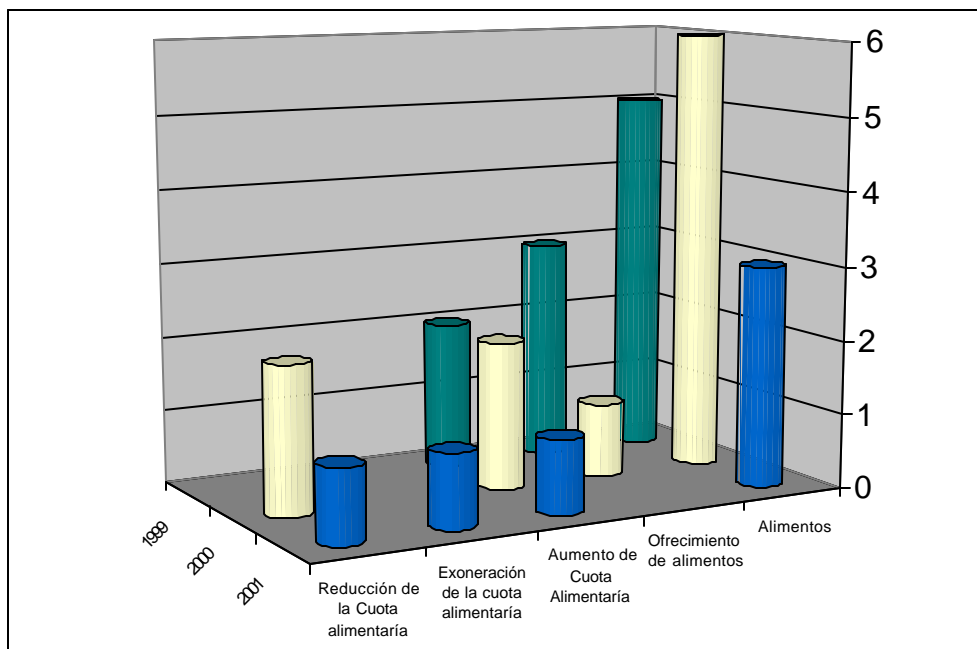
		<i>Procesos Revisados</i>	
<b>Año 2001</b>	Alimentos	6	3
	Reducción de Cuota Alimentaría	1	1
	Ofrecimiento de alimentos	1	1
		<b>8</b>	<b>4</b>

Los procesos por alimentos adelantados en cada juzgado promiscuo de Chía – Cundinamarca, mostrados gráficamente son los siguientes:

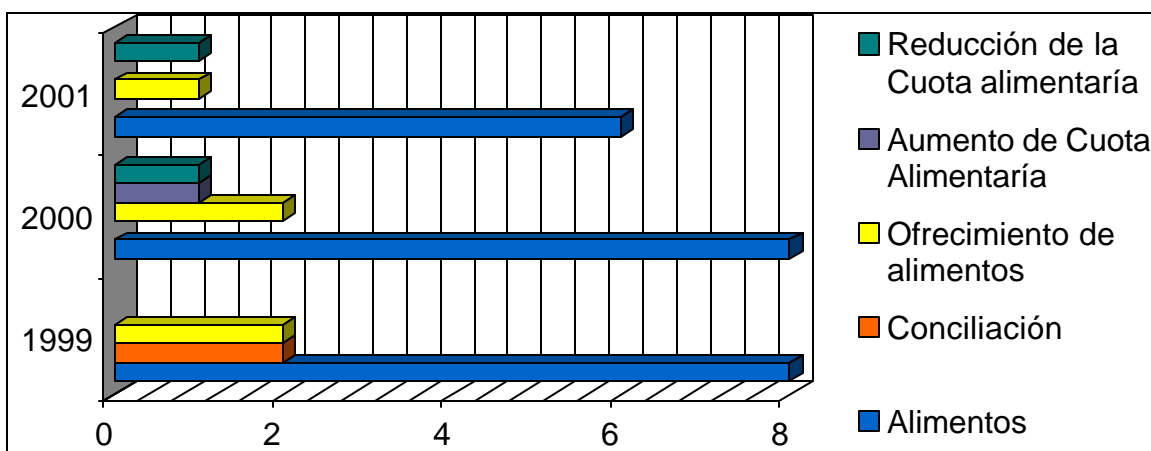
**GRAFICA No. 13 PROCESOS CIVIL - FAMILIA ADELANTADOS EN EL JUZGADO PRIMERO**



**GRAFICA No.14 PROCESOS CIVIL – FAMILIA ADELANTADOS EN EL JUZGADO SEGUNDO**



**GRAFICA No. 15 PROCESOS CIVILES - FAMILIA ADELANTADOS EN EL JUZGADO TERCERO**





En síntesis los procesos por alimentos adelantados en los juzgados promiscuos de Chía – Cundinamarca son:

TABLA No. 19 Total Procesos de Alimentos Civil Familia.

<b>Año</b>	<b>Juzgado 1°</b>	<b>Juzgado 2°</b>	<b>Juzgado 3°</b>	<b>No. Procesos en el Año</b>	<b>No. Procesos a Revisar</b>
<b>1999</b>	11	10	10	31	16
<b>2000</b>	9	11	12	32	16
<b>2001</b>	4	6	8	18	10
<b>Totales</b>	<b>24</b>	<b>27</b>	<b>30</b>	<b>81</b>	<b>42</b>

### 3.3.1.2 Comprobación de Factores y Variables

Las presentes tablas fueron elaboradas con el fin de demostrar las variables escogidas para lograr la comprobación, de lo que en nuestro criterio, son principalmente las causas del fenómeno de la inasistencia alimentaría, que se presentan en la población perteneciente al Municipio de Chía.

Las tablas fueron aplicadas en cada uno de los juzgados, lo que significa que esta se hizo puesta en marcha de la revisión de cada uno

de los procesos seleccionados, lo que implicó no solo su lectura sino el posterior análisis subjetivo con el fin de determinar la presencia de las variables escogidas, en la historia relatada por las partes.

Estas tablas desarrollan cuatro factores principales a saber, el Familiar, el Emocional, el que se refiere a la Inasistencia Alimentaria y el Económico; los cuales desarrollan en su integridad cada una de las variables, que finalmente demostraran los mismos.

#### a. Factor Familiar

En este factor encontramos demostrados los siguientes datos:

TABLA No. 20 Factor Familiar.

<b>Factor Familiar</b>				
<b>Año</b>	<b>Tipo de Unión en la Concepción</b>	<b>Unión Actual</b>	<b>Multiplicidad de Relaciones de Pareja</b>	<b>Diversidad de Hogares</b>
<b>1999</b>	Casados 7	Casados 2	Dos 6	Hombre 3
	Unión Libre 9	Unión Libre 5	Mas de dos 3	Ambos 4
		Ninguna 9		

<b>2000</b>	Casados	6	Casados	1	Dos	5	Hombre	5
	Unión Libre	10	Unión Libre	4				
			Ninguna	11				

<b>2001</b>	Casados	7	Unión Libre	3	Dos	3	Hombre	3
	Unión Libre	3	Ninguna	7				

<b>Totales</b>	<b>Casados</b>	<b>20</b>	<b>Casados</b>	<b>3</b>	<b>Dos</b>	<b>14</b>	<b>Hombre</b>	<b>11</b>
	<b>Unión Libre</b>	<b>22</b>	<b>Unión Libre</b>	<b>12</b>	<b>Mas de dos</b>	<b>3</b>	<b>Ambos</b>	<b>4</b>
			<b>Ninguna</b>	<b>27</b>				

Al hacer el análisis correspondiente podemos notar a simple vista, que en la mayoría de los expedientes observados nos encontramos con que la unión libre en las relaciones de pareja es la situación más frecuente en la que nacen los menores de Chía – Cundinamarca, pues si bien es cierto que no existe una diferencia significativa frente al número de parejas que se encuentran casadas, este resultado no es igual en la presentación posterior que haremos de los datos encontrados en materia penal tanto en la fiscalía, como en los procesos adelantados por los mismos juzgados promiscuos municipales.

De acuerdo con los resultados obtenidos podemos concluir que, es la multiplicidad de relaciones y la diversidad de hogares entre otras, una de las causas más concurrentes para que se presente un fenómeno

como la inasistencia alimentaría en un municipio como Chia, debido a que la irresponsabilidad de los padres en la mayoría de los casos y excepcionalmente en las madres, ha generado que estos dejen un hijo menor de edad por cada hogar que constituyen, abandonando los anteriores y las obligaciones que con estos tienen, lo cual nos ha llevado a concluir que es la ausencia de compromiso, del vínculo matrimonial y amor de los padres de familia una de las principales causas generadoras del fenómeno de la inasistencia alimentaría.

b. Factor Emocional

TABLA No. 21 Factor Emocional

<b>Factor Emocional</b>				
<b>Año</b>	<b>Animadversión del Demandante con el Demandado</b>	<b>Venganza</b>	<b>Rencor</b>	<b>Pretensión de hacer Justicia por su cuenta</b>
<b>1999</b>	14	7	2	3
<b>2000</b>	10	1	1	-
<b>2001</b>	8	2	-	-
<b>Totales</b>	<b>32</b>	<b>10</b>	<b>3</b>	<b>3</b>

Si analizamos este factor detenidamente, podremos tener como conclusión, que el móvil que lleva a una persona a iniciar un proceso por alimentos ante la jurisdicción civil es indiscutiblemente el sentimiento personal en contra del Inasistente y no las necesidades reales del menor.

El legislador no tuvo como intención hacer una ley protectora del menor como lo son las leyes relacionadas con los alimentos, para que fuera utilizada como medio de resarcir viejos sentimientos de rencor y rencillas entre los padres; pues lo único realmente importante para el legislador y la sociedad es el bienestar del menor y que se le provea de lo necesario para una vida digna.

Por lo anterior, no se entiende como la misión de la ley y su naturaleza han sido desvirtuada por quienes creyendo estar en su derecho la mal emplean para su satisfacción personal, y la convierten ante los ojos de los demás en mecanismos de presión sin importar las consecuencias económicas y emocionales de las que pueda ser víctima el menor.

Y es que esto es tan palpable, que con la lectura misma del expediente se puede apreciar que las madres, que en casi todos los casos son quienes demandan a favor del menor, anteponen su deseo personal de venganza sobre cualquier otro fin perseguido con el proceso; lo que se demuestra con la variable de la venganza que esta por encima del rencor y la pretensión de buscar la justicia por su propia cuenta.

c. Factor Inasistencia Alimentaria

TABLA No. 22 Factor Inasistencia Alimentaria.

<b>Factor Inasistencia Alimentaria</b>					
<b>Año</b>	<b>Abandono</b>	<b>Violencia Intrafamiliar</b>	<b>Carencia de Amor y Compromiso con el menor o la Pareja</b>	<b>Irresponsabilidad</b>	<b>Alcoholismo</b>
<b>1999</b>	14	-	5	9	-
<b>2000</b>	9	-	11	6	-
<b>2001</b>	9	-	7	3	-
<b>Totales</b>	<b>32</b>	<b>-</b>	<b>23</b>	<b>18</b>	<b>-</b>

El abandono es la variable predominante al estudiar el fenómeno de la inasistencia alimentaría desde la descripción del factor inasistencia alimentaría. Pero ese abandono está acompañado en la mayoría de los casos de carencia de amor y compromiso hacia el menor o la pareja que se ve reflejado en la irresponsabilidad del padre que incumple con su obligación alimentaría.

Como se puede observar, tanto los factores como las variables de las que se compone cada uno se complementan entre sí, y de alguna forma dependen de las otras, pues aplicándolo a los cuadros hasta aquí vistos, la carencia de amor y compromiso para con el menor y entre los padres mismos, es lo que lleva al abandono, lo cual se ve reflejado en los expedientes revisados, señalando como principal autor al padre, quien es el que inicia una nueva relación con otra mujer, conformando un nuevo hogar y olvidándose del anterior y de las responsabilidades morales, sentimentales y económicas que un hogar mismo implica.

Lo anterior conlleva a que las madres de los menores o a sus representantes a iniciar una acción ya sea penal o civil en contra del

padre y así sucesivamente, provocando con la irresponsabilidad de un mismo padre, la consecuencia adicional de la congestión de Despachos Judiciales en los bien llamados delitos menores, por el mínimo tiempo de sus penas y/o sanciones.

d. Factor Económico

TABLA No. 23 Factor Económico

<b>Factor Económico</b>		
<b>Año</b>	<b>Bajo Nivel de Ingresos</b>	<b>Desempleo</b>
<b>1999</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
<b>2000</b>	<b>7</b>	<b>-</b>
<b>2001</b>	<b>-</b>	<b>2</b>
<b>Totales</b>	<b>8</b>	<b>3</b>



En los estrados judiciales, es frecuente escuchar al padre inasistente excusar su comportamiento en la situación del País y en la ausencia de empleo; lo cual queda debatido en los mismos expedientes una vez se pregunta por los generales de ley o con la presentación de pruebas documentales allegadas por la parte demandante, demostrando así la falta de honestidad y sinceridad del demandado.

Lo anterior nos lleva a concluir que no es la falta de empleo la causa principal por la que se presenta la inasistencia alimentaría como lo manifiesta el demandado; puesto que encontrar trabajo en un Municipio como Chía y en los municipios aledaños en términos generales es fácil, debido a las oportunidades que ofrece el campo, el trabajo en la tierra, las empresas nacionales y las multinacionales que tienen filiales en estas zonas y otras formas de subsistencia que se pueden encontrar por el Municipio del que se trata, por su ubicación y por el comercio que aquí se maneja.

Para nuestro criterio el problema real esta en la conciencia errada que tienen los padres respecto de la familia, su irresponsabilidad y falta de compromiso frente al menor y frente a su pareja, pues como lo

demuestra este factor, ni el desempleo, ni el bajo nivel de ingresos, son situaciones significativas en la población de Chia ya que incluso en la mayoría de los casos los padres alcanzan a mantener con sus ingresos a los hijos de sus nuevas compañeras de las uniones anteriores, pero no son capaces de responder por los hijos propios.

### 3.3.2 Proceso Penal

El proceso penal se divide en dos etapas, una que se refiere a la etapa de instrucción de los hechos que condujeron al ilícito adelantada por la fiscalía y la segunda es la etapa del juicio que es la que se desarrolla en los juzgados; Sin embargo, la primera una vez concluye su trabajo de investigación, convierte en parte y por ende en sujeto procesal dentro de la estructura misma del sistema que impero en el País.

Respecto a la etapa inicial, como ya se mencionó, se desarrolla en la fiscalía desde el momento en que los funcionario obtienen la noticia criminis, lo cual puede provocar una etapa preliminar, que posteriormente lleva a la apertura de la Investigación si hay merito para ello y así sucesivamente se van llevando a cabo cada uno de los momentos procesales dirigidos siempre por el fiscal.

En el Municipio de Chía, la fiscalía local cuenta con la presencia de seis (6) fiscales locales, los cuales se encargan de conocer de todas las investigaciones que ameritan de su labor, de acuerdo a la ilicitud de la conducta o a su criterio subjetivo.

En aquellos procesos que se refieren al incumplimiento de la obligación alimentaría, conducta que se encuentra tipificada dentro de los delitos contra la familia y que se denomina de la inasistencia alimentaría, son procesos que a diferencia de los civiles no tienen diferentes clases pues se trata del mismo siendo uno solo, también difieren en la forma y su objetivo radica en sancionar una conducta que atenta efectivamente contra el bien jurídico de la familia, proporcionando conclusiones aun mas claras respecto de los factores y las variables que se probarán en esta investigación.

### 3.3.2.1 Fiscalía Local de Chía – Cundinamarca

#### I. Análisis de Datos.

En las tablas que aparecen a continuación, se establece el número de investigaciones adelantados por año, al igual que el número de expedientes a revisar, de acuerdo con el resultado obtenido de la aplicación del 20% como criterio para establecer la muestra representativa de la fiscalía local de Chía–Cundinamarca.

TABLA No. 24 Estado de la Investigación del Año 1999.

#### **FISCALÍA DE CHÍA Cundinamarca**

##### **Criterio de Revisión del 20%**

##### **Estado de la Investigación al momento de la Revisión**

			<b>Investigaciones Revisadas</b>
<b>Año 1999</b>	Precluidos (EN ARCHIVO)	159	32
	Con resolución Acusatoria	11	2
	En Juzgado de Chía	66	14
	En despacho para decisión	23	4
	Se remiten a otra Fiscalía x Competencia	10	2
	Por resolver Situación Jurídica	5	1
	Con resolución Inhibitoria	3	0
	Enviados al Juzgado de Cota	2	0
	En la oficina de asignaciones de Bogotá	1	0
	En cierre de Investigación	9	1

En calificación	5	1
<b>294 Investigaciones</b>		
<b>66 Expedientes en Fiscalía</b>	<b>14</b>	

GRAFICA No. 16 Estado de la Investigación por Inasistencia Alimentaria Año 1999.

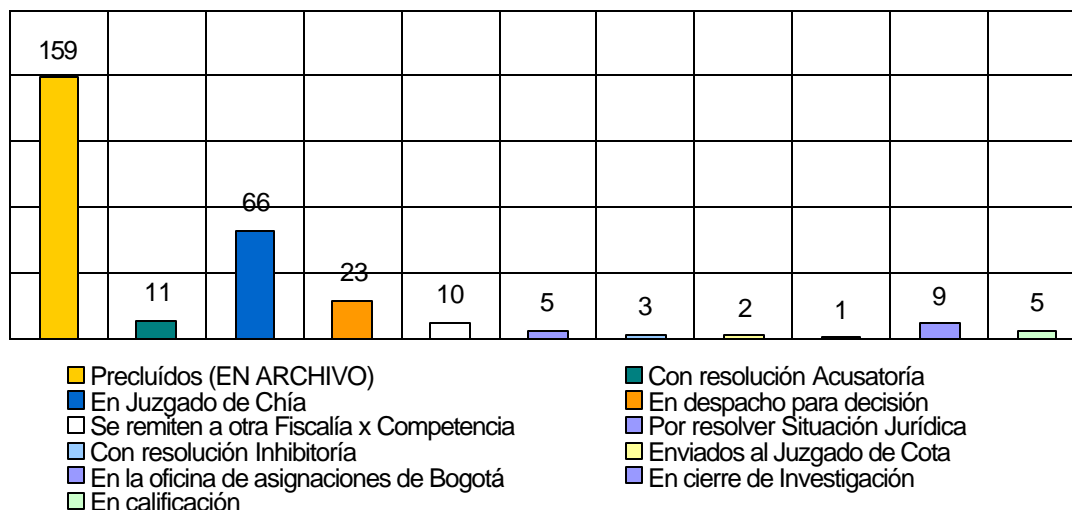


TABLA No. 25 Estado de la Investigación Año 2000.

### FISCALÍA DE CHÍA Cundinamarca

#### Criterio de Revisión del 20%

#### Estado de la Investigación al momento de la Revisión

			<b>Investigaciones Revisadas</b>
<b>Año 2000</b>	Precluidos (EN ARCHIVO)	125	26
	En Juzgado de Chía	17	3
	En despacho para decisión	101	20
	Se remiten a otra Fiscalía x Competencia	1	0
	Por resolver Situación Jurídica	19	4
	Con resolución Inhibitoria	2	0
	Enviados a otros Juzgados	7	1
	En cierre de Investigación	2	0
	En calificación	5	1
	Artículo 334 del C.P.P	2	0
	En Segunda Instancia	1	0
	Devuelto a la Mesa	1	0

En la oficina de asignaciones de Bogotá	1	0
Asignados	24	4
<b>308 Investigaciones</b>		
<b>157 Expedientes en Fiscalía</b>	<b>32</b>	

GRAFICA No. 17 Estado de la Investigación Año 2000.

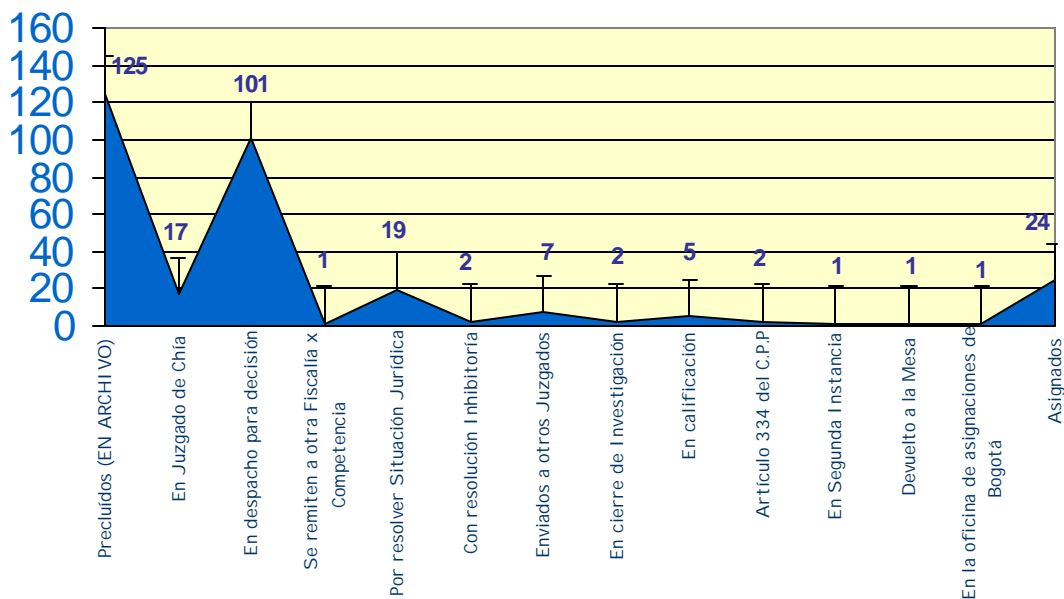


TABLA No. 26 Estado de la Investigación Año 2001.

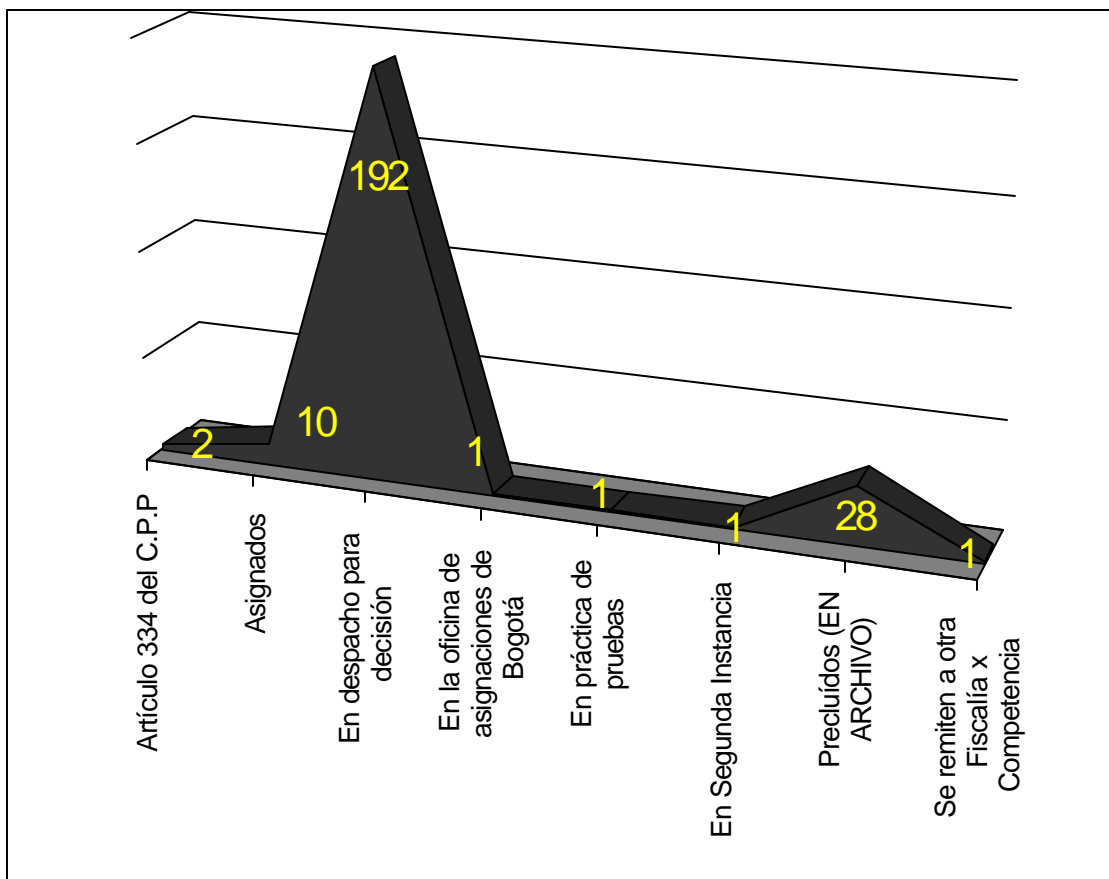
### FISCALÍA DE CHÍA Cundinamarca

#### Criterio de Revisión del 20%

#### Estado de la Investigación al momento de la Revisión

			<b>Investigaciones Revisadas</b>
<b>Año 2001</b>	Artículo 334 del C.P.P	2	0
	Asignados	10	2
	En despacho para decisión	192	38
	En la oficina de asignaciones de Bogotá	1	0
	En práctica de pruebas	1	0
	En Segunda Instancia	1	0
	Precluidos (EN ARCHIVO)	28	7
	Se remiten a otra Fiscalía x Competencia	1	0
<b>236 Investigaciones</b>			
<b>206 Expedientes en Fiscalía</b>			<b>41</b>

GRÁFICA – Tabla No. 26 Estado de la Investigación año 2001



En síntesis las Investigaciones adelantadas por la Fiscalía Local de Chía–Cundinamarca entre enero de 1999 y junio de 2001 son las siguientes:

TABLA No. 27 Cuadro Resumen de las Instrucciones Adelantadas por la Fiscalía Local de Chía.

Año	Expedientes	Expedientes que efectivamente se encuentran en la Fiscalía	Criterio a Revisar sobre investigaciones en la Fiscalía	No. Procesos a Revisar
-----	-------------	--	---	------------------------

<b>1999</b>	294	66	20%	14
<b>2000</b>	308	157	20%	32
<b>2001</b>	236	206	20%	41
<b>Totales</b>	<b>838</b>	<b>429</b>		<b>87</b>

## II. Comprobación de Factores y Variables.

Las tablas que encontramos a continuación al igual que en los procesos que por alimentos en el área de civil-familia se encontraron en los juzgados; fueron elaboradas con el fin de demostrar las variables de acuerdo al análisis realizado a la población y su cultura respecto al fenómeno de la inasistencia alimentaría, llamado así por tratarse de un delito tipificado como tal en las normas penales.

Dichas tablas fueron utilizadas para que de manera abreviada y eficaz, se lograra la comprobación de lo que en nuestro criterio, son principalmente las causas de forma correlacional y no causal, del fenómeno de la Inasistencia Alimentaría, que se presentan en la población perteneciente al Municipio de Chía.



Las tablas fueron aplicadas en la fiscalía local del Municipio de Chía, a pesar de que en su interior esta se divide en seis despachos diferentes para lograr una mejor administración de justicia, lo cual implica el estudio y análisis de los diferentes expedientes en cada una de ellas.

Estas tablas desarrollan los mismos cuatro factores empleados para los procesos de civil-familia los cuales son: el factor familiar, el factor emocional, el que se refiere a la inasistencia alimentaría y el factor económico; los cuales desarrollan en su integridad cada una de las variables, que finalmente demostraran los mismos.

a. Factor Familiar

TABLA No. 28 Factor Familiar

<b>Factor Familiar</b>				
<b>Año</b>	<b>Tipo de Unión en la Concepción</b>	<b>Unión Actual</b>	<b>Multiplicidad de Relaciones de Pareja</b>	<b>Diversidad de Hogares</b>
<b>1999</b>	Casados 2	Casados 0	Dos 6	Hombre 5
	Unión Libre 12	Unión Libre 6	Mas de dos 0	Ambos 1
		Ninguna 8		
<b>2000</b>	Casados 8	Casados 2	Dos 12	Hombre 12
	Unión Libre 24	Unión Libre 10		

			Ninguna	20		
<b>2001</b>	Casados	10	Casados	3	Dos	11
	Unión Libre	32	Unión Libre	8		Hombre
			Ninguna	31		11
<b>Totales</b>	<b>Casados</b>	<b>20</b>	<b>Casados</b>	<b>5</b>	<b>Dos</b>	<b>29</b>
	<b>Unión Libre</b>	<b>68</b>	<b>Unión Libre</b>	<b>24</b>	<b>Mas de dos</b>	<b>0</b>
			<b>Ninguna</b>	<b>59</b>		<b>Hombre</b>
						<b>28</b>
						<b>Ambos</b>
						<b>1</b>

En los datos obtenidos en la fiscalía local de Chía–Cundinamarca, podemos notar que la unión marital de hecho predomina como unión de la pareja al momento de la concepción, superando el matrimonio en un 77% del total de expedientes revisados.

b. Factor Emocional

TABLA No. 29 Factor Emocional

<b>Factor Emocional</b>				
<b>Año</b>	<b>Animadversión del Demandante con el Demandado</b>	<b>Venganza</b>	<b>Rencor</b>	<b>Pretensión de hacer Justicia x su cuenta</b>
<b>1999</b>	-	-	-	-
<b>2000</b>	7	1	1	1
<b>2001</b>	17	6	4	2
<b>Totales</b>	<b>24</b>	<b>7</b>	<b>5</b>	<b>3</b>

La variable que sobresale dentro del factor emocional, tal y como lo veíamos en los datos obtenidos de los juzgados promiscuos municipales al analizar los procesos de civil-familia respecto de los alimentos, es aquella que tiene que ver con la animadversión que tiene el denunciante respecto del presunto autor del delito de inasistencia alimentaría.

Sin embargo, como ya se menciono anteriormente, las variables que componen este factor que describe el fenómeno de la inasistencia alimentaría, no pueden ser estudiadas de forma independiente, pues su conjunto demuestra, que el sentimiento personal es motivo determinante para denunciar al presunto culpable de la insatisfacción de las necesidades del menor.

c. Factor Inasistencia Alimentaria

TABLA No. 30 Factor Inasistencia Alimentaria.

<b>Factor Inasistencia Alimentaria</b>					
<b>Año</b>	<b>Abandono</b>	<b>Violencia Intrafamiliar</b>	<b>Carencia de Amor y Compromiso con el menor o la Pareja</b>	<b>Irresponsabilidad</b>	<b>Alcoholismo</b>
<b>1999</b>	1	0	10	11	0
<b>2000</b>	8	2	19	28	2
<b>2001</b>	H 27 M 3	2	H 21 M 1	H 32 M 1	0
<b>Totales</b>	H 36 M 3	4	H 50 M 1	H 71 M 1	2

Los expedientes analizados de la fiscalía de Chía–Cundinamarca, al igual que aquellos seleccionados para esta investigación en materia de civil–familia, revelan que el abandono por parte de los hombres para con sus mejores hijos es una variable determinante en el estudio que nos ocupa; este abandono conlleva a la carencia de amor que se refleja en la falta de compromiso que estos tienen para satisfacer las necesidades mínimas de estas personas que están a su cargo.

Otra variable con indicadores muy altos es la denominada irresponsabilidad, pues de las 87 investigaciones estudiadas en la Fiscalía, 71 de las mismas tienen como resultado que la inasistencia alimentaría se produjo entre otros factores, por la irresponsabilidad de los padres y un solo caso por la de la madre, las cuales aun teniendo los medios económicos suficientes para lograr la satisfacción de las necesidades mínimas de sus hijos no se cumple con la obligación alimentaría.

La carencia de amor y compromiso para con el menor o la pareja, en nuestra opinión, es producto de la misma irresponsabilidad de hombres que al mantener varias relaciones informales con diferentes parejas por el miedo de adquirir un compromiso serio (lo que se comprueba al observar los datos del factor familiar), generan la falta de un verdadero sentido de pertenencia de sus hijos dejándolos abandonados bajo un sin número de excusas para cumplir con las obligaciones que adquirieron por el nacimiento de los mismos.

d. Factor Económico

TABLA No. 31 Factor Económico.

<b>Factor Económico</b>		
<b>Año</b>	<b>Bajo Nivel de Ingresos</b>	<b>Desempleo</b>
<b>1999</b>	3	1
<b>2000</b>	4	3
<b>2001</b>	8	H 2 M 1
<b>Totales</b>	<b>15</b>	<b>H 6 M 1</b>

Al leer los expedientes de la muestra representativa, escogidos para la comprobación de los diferentes factores que describen el fenómeno de la inasistencia alimentaría, nos encontramos con que la excusa más frecuente para evadir la responsabilidad alimentaría de los hijos menores de edad, es el bajo nivel de ingresos por la falta de empleo.

Sin embargo, al comprobar este factor en los diferentes sumarios, nos encontramos con que la mayoría de las personas denunciadas laboran en algún sector económico y que reciben como mínimo un salario mínimo legal vigente.

Esto indica que el incumplimiento de la obligación alimentaria en realidad no se produce por este factor sino por que los sujetos denunciados al tener una multiplicidad de hogares y relaciones de pareja no les alcanzan sus ingresos, lo que a personas organizadas les alcanzaría, para mantener una sola familia.

3.3.2.2 Juzgados Promiscuos Municipales de Chía en lo referente al área penal.

I. Análisis de Datos.

TABLA No. 32 Procesos Penales Juzgado Primero Promiscuo Año 1999.

<b>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>Procesos Penales (Criterio del 50%)</b> <b>Estado del Proceso</b>			
			<b>Procesos a Revisar</b>
<b>Año</b> <b>1999</b>	Para Audiencia pública En Despacho para Decisión	2	2

Con sentencia Condenatoria	7	4
Con Sentencia Absolutoria		
Enviados a Cota por Competencia	3	
Cesación de Procedimiento por Conciliación	1	1
En apelación por Sentencia condenatoria		
	<b>13</b>	<b>7</b>

En los Procesos con Sentencia Condenatoria a uno se le concedió Libertad Condicional

TABLA No.33 Procesos Penales Juzgado Primero Promiscuo Año 2000.

<b>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL</b>			
<b>Procesos Penales (Criterio del 50%)</b>			
<b>Estado del Proceso</b>			
			<b>Procesos a Revisar.</b>
<b>Año 2000</b>	Para Audiencia pública	11	7
	En Despacho para Decisión	14	4
	Con sentencia Condenatoria	5	2
	Con Sentencia Absolutoria		
	Enviados a Cota por Competencia		
	Cesación de Proced. por Conciliación	2	1
	Cesación de Proced. por Desistimiento	1	1
	Cesación de Proced. Por muerte del S.	1	1
	Por realizar conciliación	1	1
	Por Designar Defensor	1	1
En apelación por Sentencia condenatoria	-		
	<b>36</b>	<b>18</b>	

TABLA No. 34 Procesos Penales Juzgado Primero Promiscuo Año 2001.

<b>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL</b>			
<b>Procesos Penales (Criterio del 50%)</b>			
<b>Estado del Proceso</b>			
			<b>Procesos a Revisar</b>
<b>Año 2001</b>	En traslado del Artículo 446 C.P.P	13	7
	En práctica de Pruebas	3	2
	Se recibe por reparto	1	
	<b>17</b>	<b>9</b>	



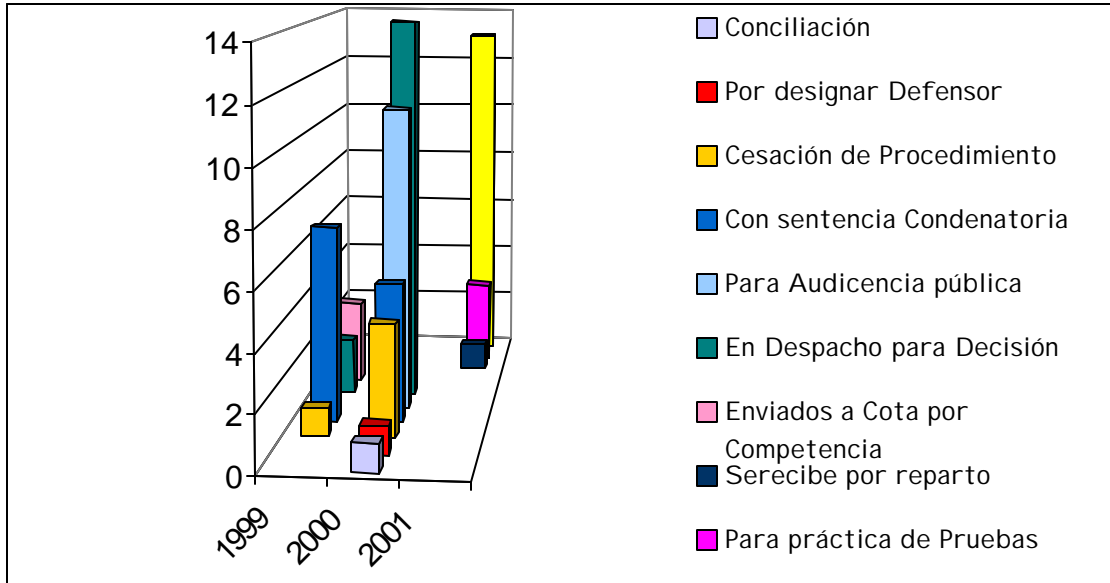


TABLA No. 35 Procesos Penales Juzgado Segundo Año 1999.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Procesos Penales (Criterio del 50%)**  
**Estado del Proceso**

			PROM.
<b>Año 1999</b>	Para Audiencia pública		
	En Despacho para Decisión	12	7
	Con sentencia Condenatoria	2	1
	Con Sentencia Absolutoria		
	Enviados a Cota por Competencia	2	
	Cesación de Procedimiento		
	En traslado del Artículo 446 C.P.P	2	1
	En apelación por Sentencia condenatoria		
	<b>18</b>	<b>9</b>	

TABLA No. 36 Procesos Penales Juzgado Segundo Año 2000.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Procesos Penales (Criterio del 50%)**  
**Estado del Proceso**

			Procesos a Revisar
<b>Año 2000</b>	En Despacho sin anotación	41	21
	Con sentencia Condenatoria	1	1
	Con Sentencia Absolutoria		
	Enviados a Cota por Competencia	1	
	En apelación por Sentencia condenatoria	1	1

En traslado del Artículo 446 C.P.P	2	
	<b>46</b>	<b>23</b>

TABLA No. 37 Procesos Penales Juzgado Segundo Año 2001.

<b>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIPAL</b>			
<b>Procesos Penales (Criterio del 50%)</b>			
<b>Estado del Proceso</b>			
			<b>PROM.</b>
<b>Año 2001</b>	En Despacho sin anotación	15	<b>8</b>
		<b>15</b>	<b>8</b>

GRAFICA No. 19 Procesos penales Juzgado Segundo.

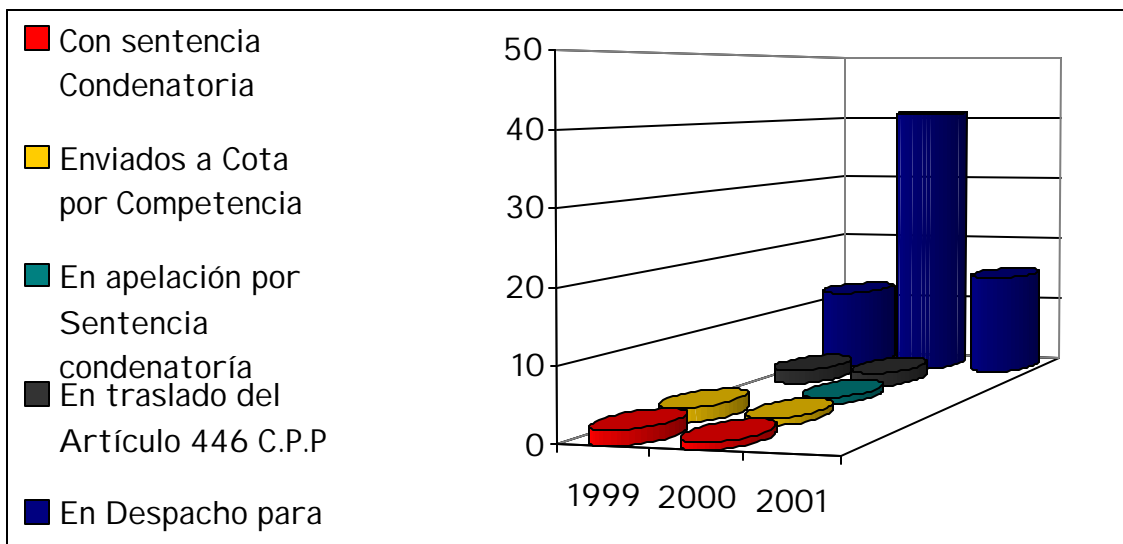


TABLA No. 38 Procesos Penales Juzgado Tercero promiscuo Año 1999.

<b>JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL</b>			
<b>Procesos Penales (Criterio del 50%)</b>			
<b>Estado del Proceso</b>			
			<b>Procesos a Revisar</b>
<b>Año 1999</b>	Para Audiencia pública	1	<b>1</b>
	En Despacho para Decisión	6	<b>3</b>
	Con sentencia Condenatoria	4	<b>2</b>
	Con Sentencia Absolutoria	1	<b>1</b>

Enviados a Cota por Competencia	1	1
Cesación de Procedimiento		
En apelación por Sentencia condenatoria	1	1
	<b>14</b>	<b>7</b>

En los procesos con sentencia condenatoria a uno se le concedió Libertad Condicional

TABLA No. 39 Procesos Penales Juzgado Tercero promiscuo Año 2000.

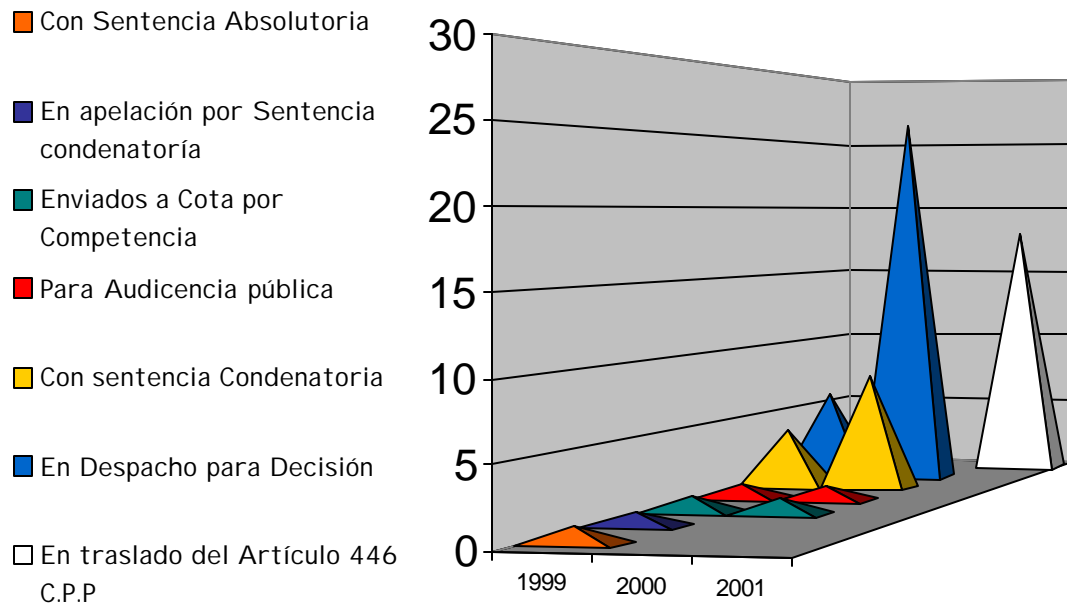
<b>JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>Procesos Penales (Criterio del 50%)</b> <b>Estado del Proceso</b>			
			<b>Procesos a Revisar</b>
<b>Año</b>	Para Audiencia pública	1	1
<b>2000</b>	En Despacho para Decisión	26	13
	Con sentencia Condenatoria	8	4
	Con Sentencia Absolutoria		
	Enviados a Cota por Competencia	1	1
		<b>36</b>	<b>18</b>

En los procesos con sentencia condenatoria a seis se le concedió Libertad Condicional

TABLA No. 40 Procesos Penales Juzgado Tercero promiscuo 2001.

<b>JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>Procesos Penales (Criterio del 50%)</b> <b>Estado del Proceso</b>			
			<b>Procesos a Revisar.</b>
<b>Año</b>	En traslado del Artículo 446 C.P.P	18	9
<b>2001</b>			
		<b>18</b>	<b>9</b>

GRAFICA No. 20 Procesos Penales Juzgado Tercero.



En síntesis los procesos penales adelantadas por los juzgados promiscuos municipales de Chía–Cundinamarca entre enero de 1999 y junio de 2001 son las siguientes:

TABLA No. 41 Resumen Procesos Penales Juzgados Promiscuos Municipales de Chía

Año	Juzgado 1°	Juzgado 2°	Juzgado 3°	No. Procesos en el Año	No. Procesos a Revisar
1999	13	18	14	45	22
2000	36	46	36	118	55

<b>2001</b>	17	15	18	50	27
<b>Totales</b>	<b>66</b>	<b>79</b>	<b>68</b>	<b>213</b>	<b>104</b>

## II. Comprobación de Factores y Variables.

TABLA No. 42 Factor Familiar.

<b>Factor Familiar</b>				
<b>Año</b>	<b>Tipo de Unión en la Concepción</b>	<b>Unión Actual</b>	<b>Multiplicidad de Relaciones de Pareja</b>	<b>Diversidad de Hogares</b>
<b>1999</b>	Casados 6	Casados 2	Dos 10	Hombre 7
	Unión Libre 16	Unión Libre 7	Mas de dos 5	Ambos 8
		Ninguna 13		
<b>2000</b>	Casados 15	Casados 6	Dos 36	Hombre 33
	Unión Libre 40	Unión Libre 37	Mas de dos 6	Ambos 8
		Ninguna 12		
<b>2001</b>	Casados 8	Casados 3	Dos 15	Hombre 12
	Unión Libre 19	Unión Libre 14	Mas de dos 2	Ambos 3
		Ninguna 10		
<b>Totales</b>	<b>Casados 29</b>	<b>Casados 11</b>	<b>Dos 56</b>	<b>Hombre 19</b>
	<b>Unión Libre 75</b>	<b>Unión Libre 58</b>	<b>Mas de dos 18</b>	<b>Ambos 52</b>
		<b>Ninguna 35</b>		

Presentados los resultados de la comprobación de este factor ratificamos una vez mas la multiplicidad de relaciones de pareja y la

unión libre como causa principal al fenómeno de la inasistencia alimentaría en el Municipio de Chía, en los procesos penales llevados en los juzgados promiscuos municipales, en los cuales es evidente el incremento de los resultados en relación con los procesos de familia ya analizados anteriormente.

TABLA No. 43 Factor Emocional.

<b>Factor Emocional</b>				
<b>Año</b>	<b>Animadversión del Demandante con el Demandado</b>	<b>Venganza</b>	<b>Rencor</b>	<b>Pretensión de Hacer Justicia x su cuenta</b>
<b>1999</b>	3	2	2	2
<b>2000</b>	9	2	6	9
<b>2001</b>	10	5	4	7
<b>Totales</b>	<b>22</b>	<b>9</b>	<b>12</b>	<b>18</b>

Continua siendo predominante el factor emocional para que el denunciante decida incoar la acción penal o en general ponga en funcionamiento el aparato judicial. Sin embargo, en relación con los procesos de familia, la pretensión de hacer justicia por la propia cuenta del denunciante, presento un número mayor (4 personas menos de la variable referente a la animadversión por parte del denunciante contra el denunciado), debido a que en nuestro criterio, al instaurar la

denuncia penal la parte denunciante pretende antes que suplir las necesidades del menor, hacer pagar de alguna forma al denunciado por el abandono y la traición de que fueron víctimas, anteponiendo los sentimientos personales a las necesidades reales y siempre buscando que la sanción para el inasistente alimentario sea la prisión.

TABLA No. 44 Factor Inasistencia Alimentaria.

<b>Factor Inasistencia Alimentaria</b>					
<b>Año</b>	<b>Abandono</b>	<b>Violencia Intrafamiliar</b>	<b>Carencia de Amor y Compromiso con el menor o la Pareja</b>	<b>Irresponsabilidad</b>	<b>Alcoholismo</b>
<b>1999</b>	6	1	18	20	2
<b>2000</b>	14	2	41	50	2
<b>2001</b>	5	1	15	17	2
<b>Totales</b>	<b>25</b>	<b>4</b>	<b>74</b>	<b>87</b>	<b>6</b>

En relación con los procesos de alimentos en el área de familia la variable referente al abandono por parte del padre, arrojó un resultado considerablemente bajo; pues lo predominante en los casos expuestos ante la fiscalía local de Chía y ante los despachos judiciales, no era el que el padre dejara a sus hijos de un día para otro y no se supiera mas de él, si no que el menor era inasistido por el mismo en virtud de su falta de amor y compromiso y de responsabilidad con el mismo, ya que en algunos casos sabían que tenían un hijo pero no sabían como

se llamaban, cuantos años tenía o siquiera cuando nació ya que su desinterés y despreocupación era total. En otros casos la carencia de amor era para con su pareja y por esto inasistían alimentariamente al menor.

TABLA No. 45 Factor Económico

<b>Factor Económico</b>		
<b>Año</b>	<b>Bajo Nivel de Ingresos</b>	<b>Desempleo</b>
<b>1999</b>	5	3
<b>2000</b>	15	7
<b>2001</b>	8	6
<b>Totales</b>	<b>28</b>	<b>16</b>

A pesar del incremento que tuvieron las variables del presente factor en los despachos judiciales, aun no podríamos decir que es causa principal de la inasistencia alimentaría el bajo nivel de ingresos o el desempleo, aunque en cierta forma si es importante su estudio y mención, ya que en algunos casos la inasistencia puede presentarse por las precarias condiciones de los padres que conocen su obligación pero no pueden cumplir con ella por la ausencia de recursos, aunque esta situación en nuestro pensar nunca será excusa.



### 3.3.2.3 Conclusiones

Respecto de los procesos de alimentos en el área civil-familia:

a) Encontramos que la mayoría de los procesos que se impulsan en los diferentes juzgados de Chía desde el año de 1999 hasta junio de 2001 son por alimentos, demostrando que los procesos de Ofrecimiento de Alimentos, Reducción de Cuota o Aumento de Cuota Alimentaría, no son muy concurridos, lo anterior como resultado de la existencia del proceso general para poderle dar vida a los accesorios; además, porque es más común que se demande por alimentos que iniciar un proceso voluntariamente reconociendo la obligación con el menor ofreciéndole alimentos por ejemplo.

b) Desde 1999 se demostró, como progresivamente han aumentado los procesos en los diferentes despachos judiciales, lo cual demuestra como la ley ha sido incumplida concurridamente e incluso en algunos casos por las mismas partes una y otra vez, congestionando los despachos, cuestionando la utilidad de la

norma y corroborando la lamentable situación de la niñez, de la familia, la importancia del matrimonio y en general de la sociedad.

Respecto de los procesos iniciados por la ocurrencia del delito de la inasistencia alimentaría:

- a) Se encontró un volumen muy alto (838), de expedientes de procesos iniciados por el delito de inasistencia alimentaría en la fiscalía local de Chía.
  
- b) Desde el año 1999 los procesos que se llevan en la fiscalía han incrementado su volumen notablemente, pues mientras que en este año tuvieron 294 procesos, en el año 2000 tuvieron 308 procesos, mientras que en el año 2001 hasta el mes de junio se encontraron 236 procesos, lo cual podría duplicarse hasta finales del año en mención excediendo desproporcionadamente los años anteriores y demostrando la excesiva ocurrencia de este delito y por ende produciendo la sanción correspondiente como mecanismo coercitivo del Estado para lograr el cumplimiento de la obligación alimentaría y el cuidado del menor.

c) La cifra mas alta de los procesos precluidos y archivados se encontró en el año de 1999, la cual es más elevada que lo encontrado en los años posteriores y en especial con los ya precluidos hasta el mes de junio del 2001, lo cual demuestra que el animo conciliatorio de las partes cada día es inferior, que las normas y los despachos judiciales no ayudan a que esta situación sea diferente y que los padres son cada vez mas irresponsables y menos comprometidos con su familia.

Las siguientes conclusiones surgen en virtud de la aplicación de las tablas de factores y variables en los juzgados y en la fiscalía, las cuales no reportan datos diferentes a pesar de tratarse de despachos totalmente distintos e incluso de tratarse de procesos de diversa clase, pues en las siguientes conclusiones no distinguimos cuando se trata de procesos relacionados con alimentos en el área civil-familia o cuando se trata de procesos por el delito de inasistencia alimentaría referentes al área penal:

- a) Multiplicidad de relaciones, lo cual ha acrecentado el problema de la inasistencia alimentaria, ya que en el caso del hombre se vio como tenia varios hogares al mismo tiempo o varios hogares uno después del otro en los que en cada uno procreo un hijo, el cual dejaba sin una forma segura de subsistencia; razón por la cual solo la madre responde por ellos en la actualidad, siendo unas variables consecuencia de las otras, por lo menos, en cuanto a las que mas se presentaron.
- b) No se reconoce el vínculo del matrimonio, como una institución lo suficientemente seria y grande como para respetarla y cuidarla hasta el punto de quedarse hasta el ultimo día de sus vidas con la persona con quien se contrajo matrimonio, lo cual nos lleva a presumir que las uniones en la mayoría de los casos no se realizan con verdadero amor si no por ser estas formas degradantes de unión sexual y por el compromiso de los hijos, ya que a veces es la única razón que motiva dicho vinculo o el que se presente con tanta ocurrencia la unión marital de hecho, llamada comúnmente unión libre.

- c) En cuanto a la unión marital de hecho, también logramos demostrar que con el paso de los años está cada vez se ha vuelto más frecuente en la población de Chía, haciendo a un lado el vínculo matrimonial, de acuerdo con las razones manifestadas anteriormente.
- d) Predomina el abandono, la carencia de compromiso con la pareja y con el menor y la irresponsabilidad por parte del padre a pesar de algunos casos aislados en los que tales variables eran realizadas por ambos padres y en otros casos por la madre, lo cual a todas luces como lo explicamos en el párrafo inicial es consecuencia de dicha multiplicidad de relaciones.
- e) Predomina igualmente la animadversión de la persona demandante contra la persona demandada y el deseo de venganza, situación que aunque no se presento en todos lo procesos que se estudiaron arrojó una cifra significativa para la presente investigación, de tal forma que podemos concluir que los problemas de asistencia alimentaría son socialmente ventilados a través de los despachos judiciales no siempre por la

real necesidad del menor, si no por una cuestión de sentimientos personales y rencores entre las partes ya sea por el abandono del hombre o por que este decidió empezar una nueva relación con otra mujer.

- f) Aunque se presento en una cantidad significativa la variable que se refiere al bajo nivel de ingresos como causa del incumplimiento de la obligación alimentaría; no es tal cifra proporcional a la cantidad de procesos que por dicha razón se encuentran en los despachos judiciales, por lo cual nos atrevemos a afirmar que la obligación alimentaría se incumple mas por falta de amor, compromiso y responsabilidad ya mencionados, que por la carencia de condiciones suficientes para lograr una calidad de vida digna o porque realmente en Chía no haya trabajo.

Una de las razones que tuvimos para mencionar esta variable y este factor fue el investigar a fondo el porque los hombres que fueron indagados o que contestaron las demandas civiles que contra ellos cursaban, manifestaban como principal causa para su incumplimiento

la falta de trabajo y el bajo nivel de ingresos; lo cual en el transcurso de la investigación desmentimos, pues no es que no tengan trabajo o que reciban un salario bastante inferior, el problema realmente es que con tantos hogares que tienen es imposible hacer rendir el dinero que reciben en contraprestación por las labores que realizan.

Es tan cierto lo anteriormente dicho que incluso se presentó en una mínima proporción el desempleo y esto no solo se comprueba por medio de los factores, variables y lectura de expedientes, sino también en las entrevistas.

#### 3.4 Encuestas realizadas a la Población de Chía – Cundinamarca

Para corroborar los datos presentados en los numerales anteriores practicamos aleatoriamente 30 encuestas a los habitantes de Chía – Cundinamarca que han padecido del fenómeno de la inasistencia alimentaria, con el fin de conocer la opinión de personas que desprevénidamente se encontraban en diferentes actividades y que nos podrían hablar de su caso en particular.

El número de encuestas practicadas se tomo teniendo en cuenta, el número de casos allegados a la fiscalía hasta junio de 2001; esto en razón de la actualidad del tema, pues de haber tomado un criterio diferente, los datos arrojados por la misma no permitirían tener una idea clara de lo que pasa realmente en chía en el presente año. Los resultados obtenidos de acuerdo a la estructura de la encuesta fueron los siguientes:

a. Aspecto Socio-Económico

En este punto pretendíamos obtener, un parámetro para establecer el tipo de composición familiar que tienen los habitantes de chía, las edades de los miembros que conforman la familia, su grado de instrucción, que ingresos reciben por la ocupación que desempeñan y el tipo de vivienda en la que habitan.

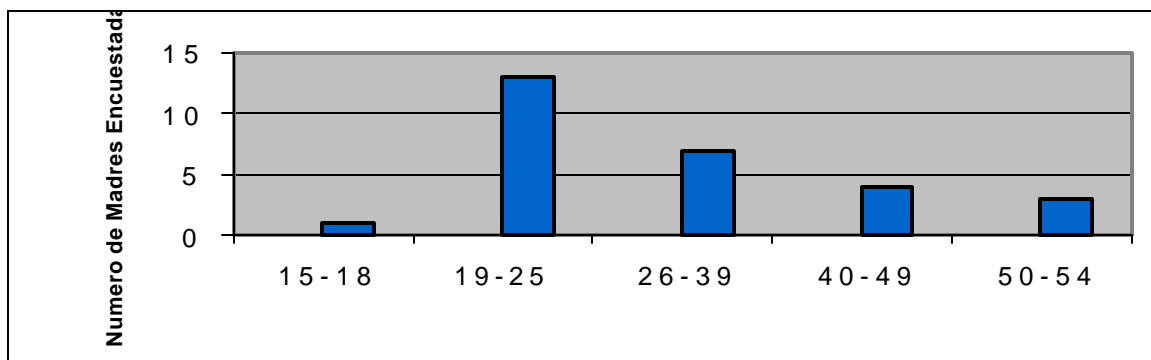
Pero si bien es cierto que la muestra sería insuficiente respecto del número total de habitantes, esta es respecto de los habitantes que viven con un sin número de necesidades insatisfechas a causa de otros que no cumplen con la asistencia alimentaría y que de algún



modo han buscado solución a su problema acudiendo a las diferentes entidades y despachos judiciales especialmente a la fiscalía local de Chía – Cundinamarca.

Composición Familiar. Las personas que respondieron la encuesta, en su mayoría fueron las madres cabeza de familia entre los 19 y 49 años; estas viven con un promedio de 2 hijos cada una y es por ellos que reclaman alimentos.

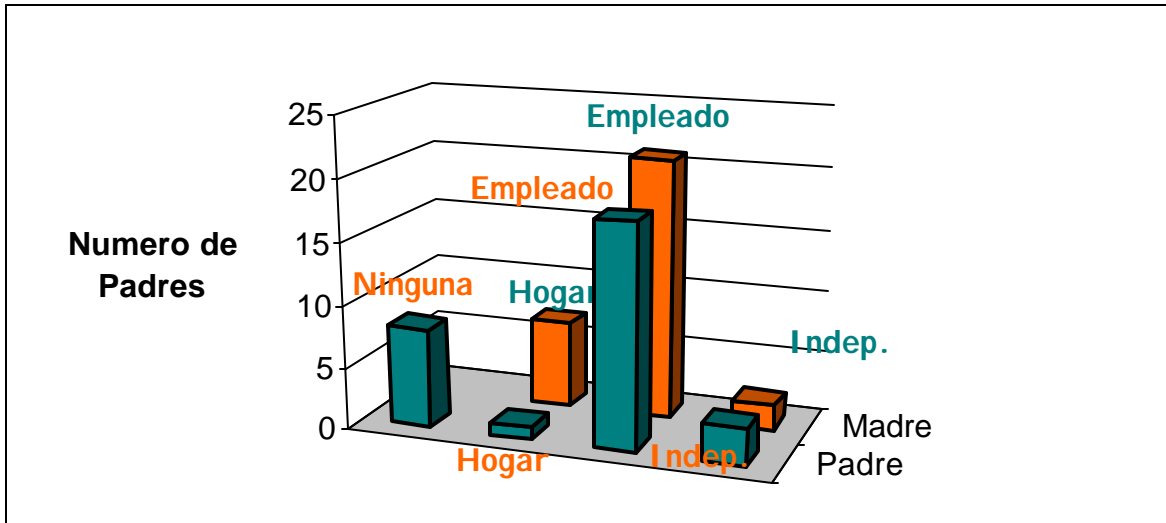
GRAFICA No. 21 Edad de las Madres Encuestadas



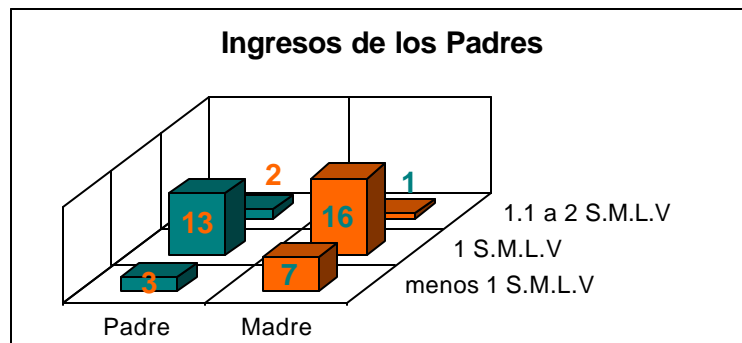
Ahora bien, comparativamente la mayoría de las madres encuestadas, al igual que los padres denunciados son empleados de algún sector de la economía, lo que implica en términos generales que cada uno de los padres recibe al menos un salario mínimo mensual legal vigente.

Lo anterior trataremos de explicarlo con las siguientes graficas:

GRAFICA No. 22 Actividad de los Padres de Acuerdo a la Encuesta.

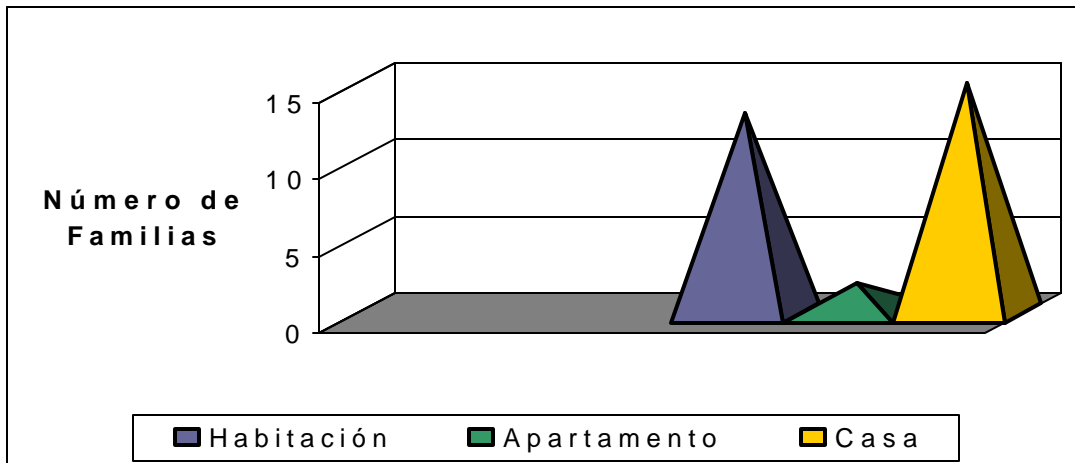


GRAFICA No 23 Ingresos de los Padres.



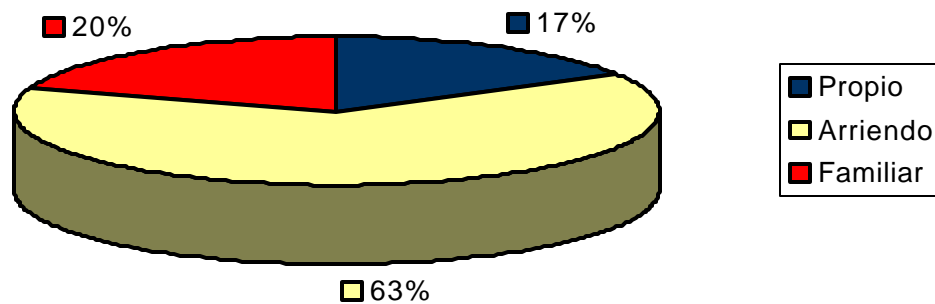
Las familias involucradas en el fenómeno de la inasistencia alimentaría que fueron encuestadas, viven en un 50% en casa, un 43% en apartamentos y solo en un 2% de dichas familias en casas compartidas; es decir, viven en una habitación de una casa que comparten con varias familias.

GRAFICA No. 24 Lugar de Vivienda de las Familias Encuestadas.



La condición del lugar donde viven es el siguiente:

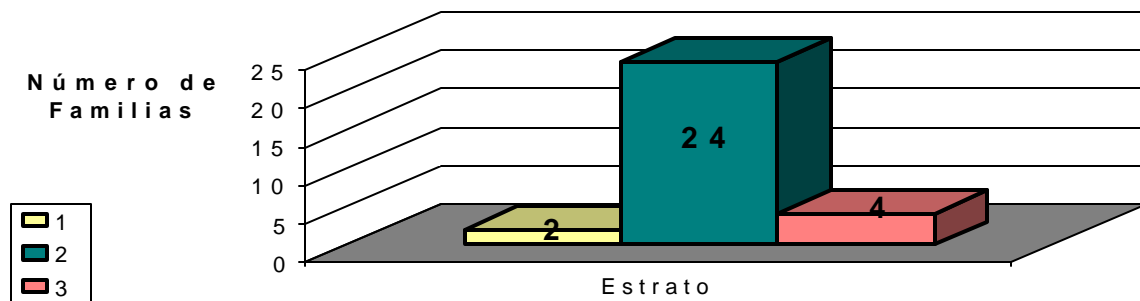
GRAFICA No. 25 Condición de Vivienda.



Pero teniendo en cuenta que en Chía, como ya dijimos antes, no existe una estratificación por sectores, sino que su estratificación es determinada por otros factores que inciden para categorizar a los habitantes de Chía. Podemos afirmar con propiedad entonces, que el 80% de las personas encuestas pertenecen a un estrato (2) dos,

definido por el tipo de vivienda en el que habitan, el sector y los servicios públicos a los que acceden.

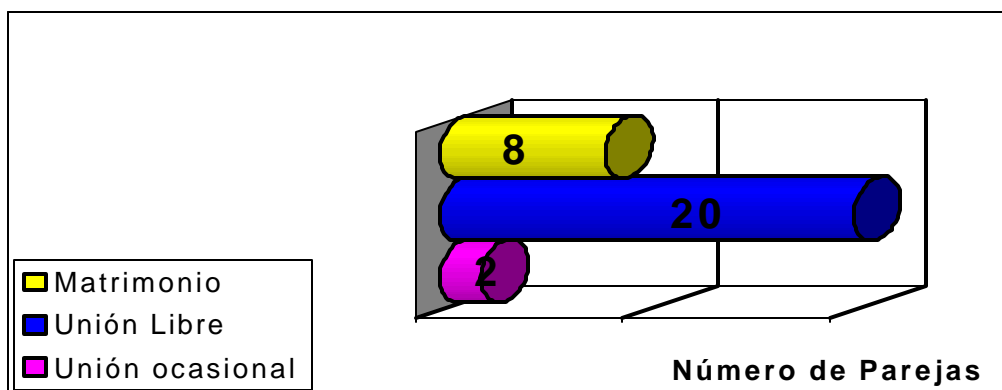
GRAFICA No. 26 Estratificación.



#### b. Aspecto Familiar:

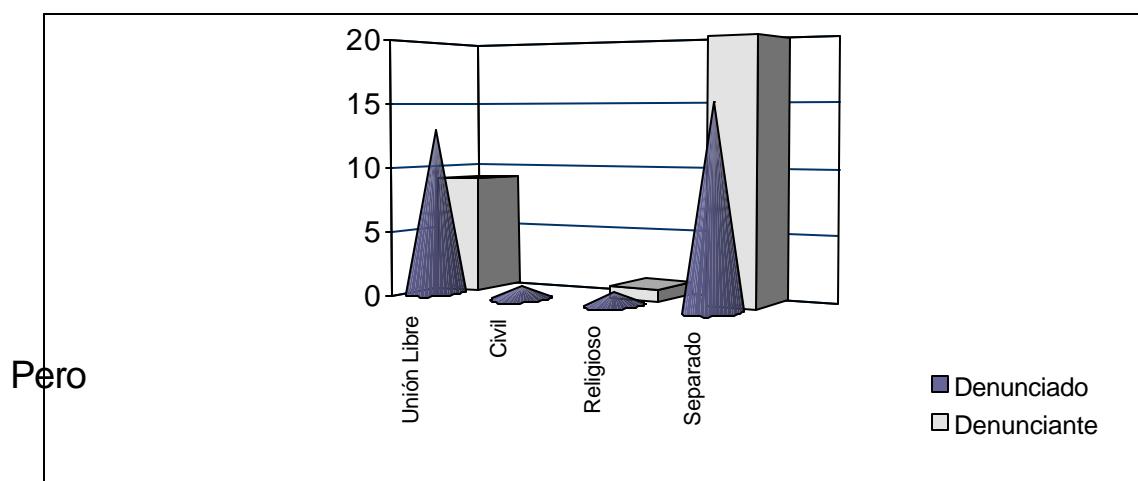
En este segundo punto se pretendió obtener datos que nos proporcionarán un criterio suficiente respecto de la unión de pareja al momento de la concepción del menor y la relación que actualmente tienen sus padres, situación que de alguna manera provoca la inasistencia alimentaría con la cual tienen que convivir a diario las víctimas de la misma.

GRAFICA No. 27 Relación de los Padres al Momento de la Concepción.



Tal y como se ve en las gráficas la unión predominante en el Municipio de Chía al momento de la concepción y después de ella, específicamente al momento en el que el menor a través de su representante reclama sus alimentos debidos, es la unión libre.

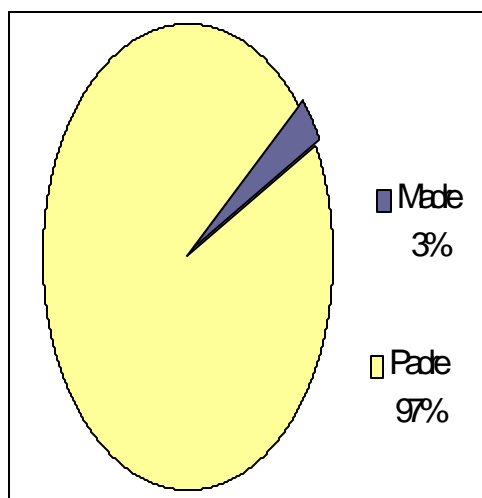
GRAFICA No.28 Relación de los Padres al Incoar la Acción Judicial.



Pero mientras que el denunciado es quien a conformado uniones

posteriores a aquella por medio de la cual dio origen a una vida que hoy no encuentra satisfechas sus necesidades básicas, la denunciante o madre actualmente se encuentra separada lo cual en la mayoría de los casos es de hecho; bien porque anteriormente estuvo casada o bien porque estuvo conviviendo con el padre de sus hijos en unión libre o unión marital de hecho.

GRAFICA No. 29 Porcentaje de Inasistentes.



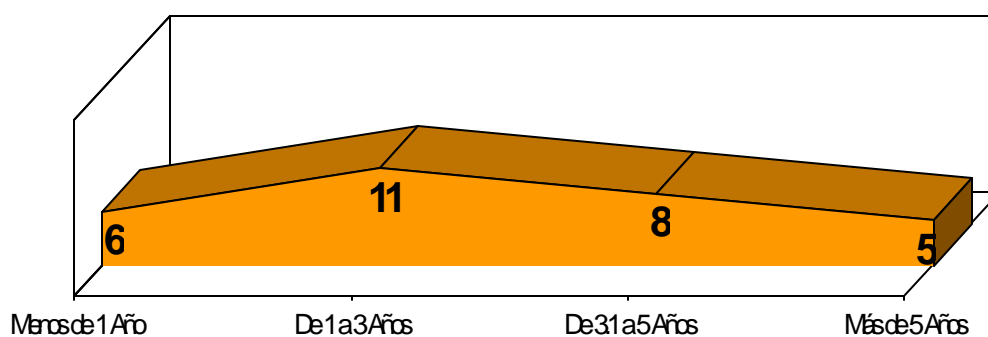
Lo anterior deja ver, además, que la falta de compromiso del padre demostrada a través de la multiplicidad de relaciones de pareja que sostiene conlleva a que sean ellos quienes en un 97% incumplan con su obligación

legal de dar alimentos a sus menores hijos, puesto que de las 30 personas encuestadas, solo una señala a la madre como agente de la conducta injusta e ilícita.

Sin embargo, los únicos afectados con el comportamiento omisivo del padre irresponsable son los menores, los cuales han tenido que sufrir

las consecuencias de la insatisfacción de sus necesidades reflejado en el analfabetismo, desnutrición, enfermedades, entre otros.

GRAFICA No. 30 Frecuencia con la cual se Incumple con la Obligación Alimentaria



El cuadro anteriormente presentado, muestra claramente el lapso en el cual los inasistentes alimentarios han dejado de cumplir con su obligación.

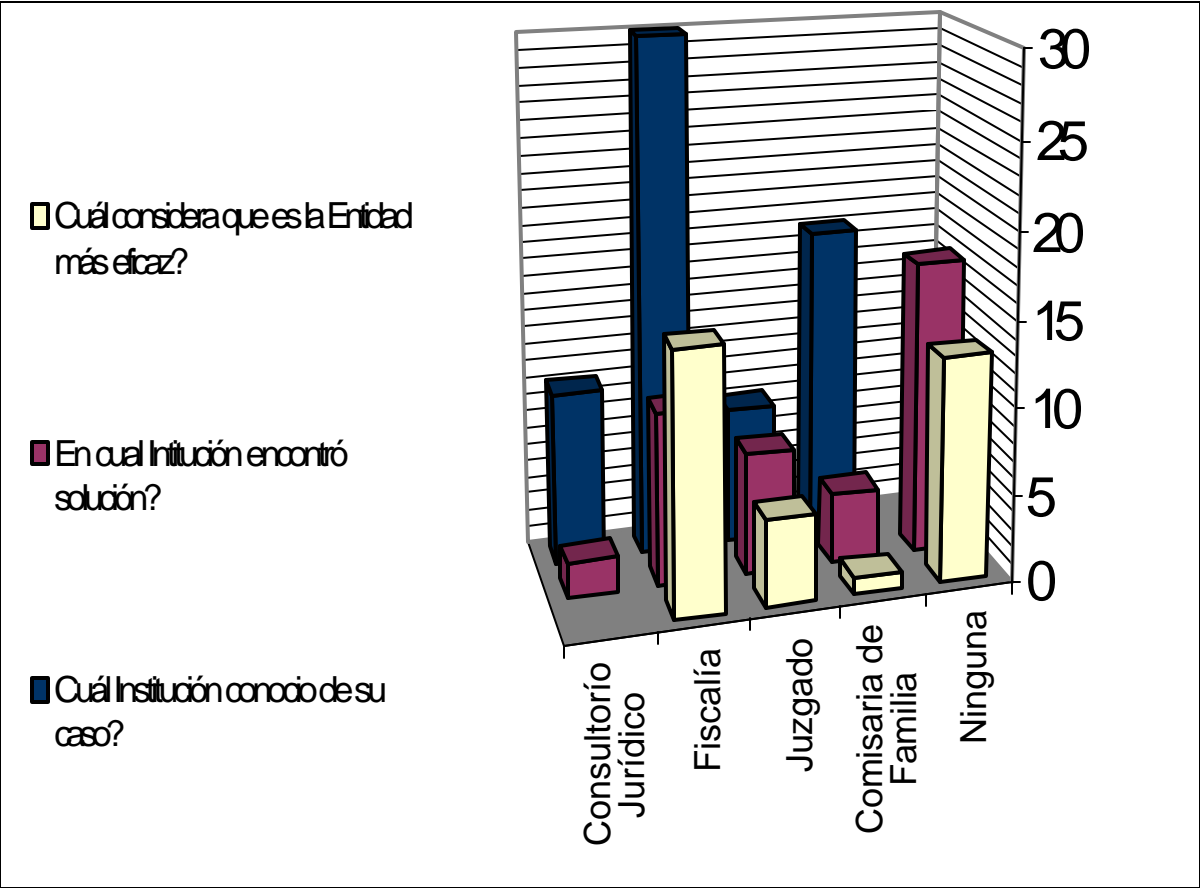
### c. Aspecto Socio – Jurídico.

Este punto corresponde al tipo de instituciones a los que acuden los habitantes de Chía para encontrar una solución a su problema alimentario, sin que signifique que la entidad cumplió efectivamente con el objetivo buscado o que el usuario del servicio que prestan haya

quedado plenamente satisfecho con la actuación obtenida por parte de ellos.

El anterior cuadro muestra que entidad conoció el caso de las personas encuestadas, en cual encontró solución y cual entidad considera que es la más eficaz, así:

GRAFICA No. 31 Datos sobre la Eficacia en la Solución del Conflicto de la Entidad o Despacho a la que se Acudió.





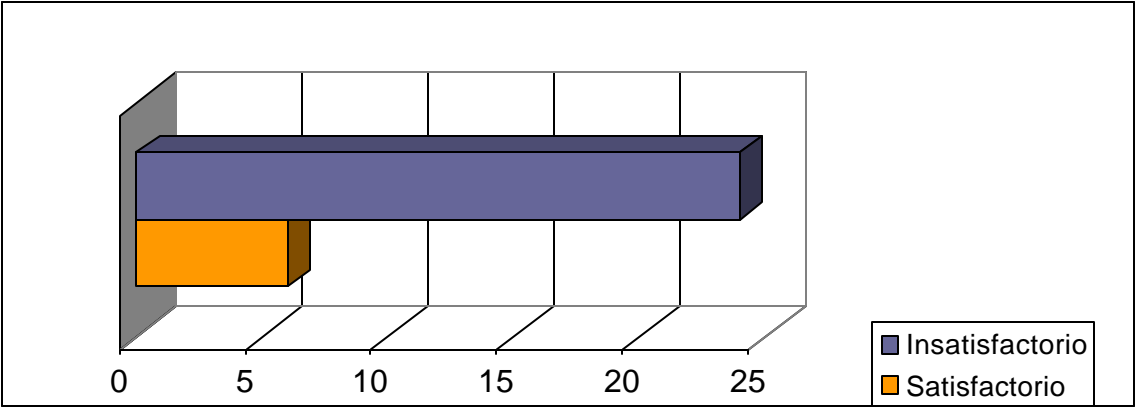
Según la gráfica, podemos observar que la entidad que más conoce de la inasistencia alimentaría en el Municipio de Chía es la fiscalía considerada también como la entidad más eficaz, por lo menos ante los ojos de la parte denunciante, esto en cuanto a la solución provisional para sancionar el fenómeno que estudiamos, pues como ya se dijo a escala general se notó la necesidad de instaurar las denuncias para vengar rencillas personales.

Sin embargo, es preocupante que por otro lado, un gran número de estas personas considere que en ninguna de las entidades encontró una solución para el problema que presentan, lo que demuestra que las soluciones previstas hoy en día para la inasistencia alimentaría no son suficientes o no se adecuan a la naturaleza misma de este fenómeno, ni a la realidad social que se manifiesta en el Municipio de Chía Cundinamarca, haciendo imperiosa la búsqueda de nuevas soluciones para el fenómeno en cuestión.

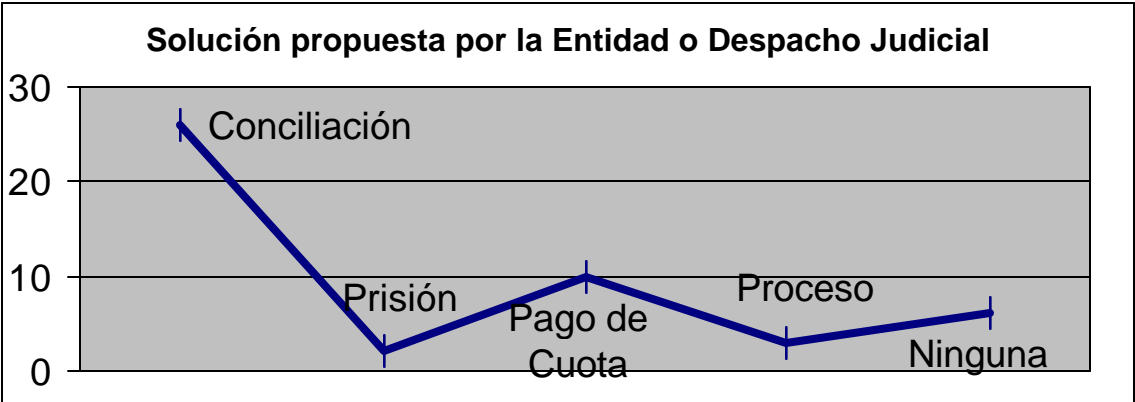
Lo anteriormente dicho se confirma, cuando se les pregunta acerca de la satisfacción o no de la prestación del servicio que se les dio en la entidad o despacho judicial, teniendo como resultado que el 80% de

las personas encuestadas considera inoficioso acudir a estas, Instituciones las cuales en la mayoría de los casos proponen una conciliación que se lleva a cabo pero que de ninguna manera se cumple o se hace cumplir.

GRAFICA No 32. Resultado de la Solución Propuesta.



GRAFICA No. 33 Solución Propuesta por la Entidad o Despacho Judicial.



### 3.5 Entrevistas

A pesar de que las personas que fueron entrevistadas pertenecen a diferentes clases sociales, profesiones e intelectos, todas coinciden en que la norma penal y civil que regula todo lo relacionado con los alimentos de menores, es necesaria por la protección que se le debe al menor, pero no es eficaz en sus resultados, puesto que no es un resultado general el lograr crear conciencia en los inasistentes alimentarios, ni en la sociedad, sino que por el contrario se ve en aumento el fenómeno como tal.

En lo que realmente coinciden las personas entrevistadas, en cuanto a cual es el mecanismo alternativo para solucionar de manera real y efectiva el fenómeno jurídico-social de la inasistencia alimentaria; es en la necesidad de educar tanto al menor como a los padres para así crear una conciencia preventiva que evite la aparición del fenómeno en el caso de los primeros.

En el caso de los segundos, es decir, de los padres, se deben generar medios de comunicación e interacción entre las partes (madre, padre e

hijo), que le permitan al sujeto que incumple con su responsabilidad, tener una visión de la situación que esta generando y se declare culpable de la misma, de tal forma que cuando comprenda la proporción de sus actos, mida las consecuencias posteriores evitando realizar la conducta ilícita nuevamente. En virtud de lo anterior la misma sociedad encontraría un ejemplo de conducta a seguir que provocaría que todos actuaran de la misma forma, y no como ocurre en la actualidad, que los padres de familia sin importar la clase social a la que pertenecen, siguen el patrón de conducta de aquel que incumplió con su obligación alimentaría que a pesar de ser sancionado penal o civilmente(lo cual no se presenta en todos los casos), continua incumpliendo.

**PREGUNTA:**

¿Cuál cree usted que es el mecanismo alternativo para solucionar de manera real y efectiva, el fenómeno jurídico-social de la inasistencia alimentaría, diferente al planteado por la ley y que este acorde con la realidad social?

- **Dr. CARLOS GUILLERMO CASTRO<sup>152</sup>**. Casado

*Bueno, la verdad teniendo en cuenta que la sanción privativa de la libertad no ha tenido ninguna eficacia frente a este tan grave delito. Yo pienso, que podría el legislador tener en cuenta que hay una clase de sustitución o pena sustitutiva que es la llamada amortización mediante trabajo. Considero, que sería interesante que el legislador estudiara la posibilidad de que se sustituyera la privación de la libertad o la prisión, que en realidad casi nunca se cumple, por la del trabajo en obras sociales; siempre y cuando, se obtenga el consentimiento del procesado como lo determina el artículo 39 del nuevo código penal (Ley 599 de 2000), y entonces así, las personas que tienen a su cargo el cumplimiento de obligaciones alimentarias inicialmente con menores, no tendrían la excusa de que carecen de recursos económicos o de empleo para poder cumplir sus obligaciones, máxime en este País en donde la tasa de desempleo creo que va a subir al 25%. Se podría pensar en que el condenado, o el acusado, desee llegar a una conciliación o a un acuerdo con su querellante, o con la persona que resulte ofendida con su omisión, se comprometa a realizar un trabajo social recibiendo un tanto por ciento de la remuneración y entregando para cumplir con su obligación alimentaría el otro tanto por ciento; esto durante un tiempo determinado, durante 6 meses, un año, etc..., para ver si se trata de solucionar este grave problema social.*

¿ Y cuando la persona ya termine de realizar el trabajo, como asegurar que va a seguir cumpliendo con la obligación alimentaría?

---

<sup>152</sup> ENTREVISTA con el Dr. CARLOS GUILLERMO CASTRO. Asesor del Área Penal del Consultorio

*Pues, la verdad hay que confiar en que se resocialice la persona y que entienda que es mejor dar cumplimiento a sus obligaciones y evitar que le impongan una sanción; Porque también podría el legislador complementar la medida, en el sentido de que en una reincidencia ya tendría entonces sería cumplirla con pena privativa de la libertad. Esa es una medida que podría estudiarse como te digo para ver si se logra encontrar un remedio a ese problema.*

- **FABIO ENRIQUE RAMÍREZ.**<sup>153</sup> Casado

*De acuerdo con los casos que se presentan en el juzgado, o que se han presentado, y la alternativa que uno encuentra aplicable es la represiva. La experiencia nos ha enseñado que los padres alimentantes que han sido condenados por delitos de inasistencia alimentaría, al revocarles la pena con el beneficio del subrogado penal, estos ingresan a los establecimientos carcelarios y nótese que estando aun allí, purgando la pena, han sido o han conseguido los medios económicos, y la mayoría ha cancelado las obligaciones alimentarias pendientes por las cuales se han condenado; por una parte y por otra parte, han presentado formulas de arreglo muy viables como son, algunos los que se encuentran trabajando toman conciencia del asunto parece que desafortunadamente esta fuera la herramienta aunque no las mas indicada; pero*

---

Jurídico. Abogado y Docente. Universidad de La Sabana, 12 de Septiembre de 2001

<sup>153</sup> ENTREVISTA con el Sr. **FABIO ENRIQUE RAMÍREZ.** Secretario del Juzgado Primero Promiscuo del Municipio de Chía – Cundinamarca. 27 de Septiembre de 2001

*si, la mejor es formalizar una conciencia y han ordenado que les hagan descuentos de las nominas en las respectivas empresas donde laboran.*

*Por otra parte considero, que se deben de concientizar a los padres e igualmente a las madres de familia, para que no haya procreación desordenada de menores y tercero, o como otro punto que considero es que las madres también tomen conciencia, especialmente del asunto de cómo sería por ejemplo planificando, porque las madres realmente tampoco tienen mucha conciencia sobre este aspecto.*

*Por otro lado considero que el gobierno, no tiene mucha conciencia también del asunto, por ejemplo se encuentra que hay muchos procesados por inasistencia alimentaría, que son desempleados y en ese caso el gobierno no presenta ninguna solución, sino lo que ordena es la represión, y un padre de familia que no tenga medios económicos o ingresos pues le es muy difícil realmente cumplir con una cuota alimentaría; entonces el gobierno frente a esta situación, debía crear frentes de trabajo para esas personas.*

*No obstante que existen penas privativas de la libertad para los padres irresponsables, por inasistencia alimentaría y se le ponen sentencias condenatorias, pese a todo eso, los padres no cumplen si no hasta cuando se les hace efectiva esa condena, entonces estaríamos o quedaríamos frente a nada, en donde esas penas desaparecieran y con el nuevo código, pues se aumentaron las penas mínimas para los menores de 14 años.*

*Pero considero que efectivamente se deben hacer posibles estas condenas, por lo menos para que los padres inicialmente tomen conciencia porque repito, es la única forma que ellos han demostrado tomar conciencia del asunto. Como empleado de la rama judicial, tengo una experiencia de mas o menos de 27 o 28 años, trajinando en juzgados promiscuos municipales, en donde se conocen los problemas de familia y no solamente en este municipio de Chía, en donde se cuenta incluso con unos medios que no se encuentran en otras partes, o en otras regiones que son mas apartadas por ejemplo; he laborado en Leticia, he laborado en Sesquile, en Cachipay, regiones en donde no hay frentes de labores o de trabajo, o son por lo menos más escasos que los que hay en este municipio; sin embargo en este municipio son bastante amplios esos problemas, entonces que no podemos decir de otras regiones, donde las oportunidades de trabajo son mucho menores y las dificultades son también mayores, entonces toda esta experiencia que he tenido al respecto es lo que me indica, o lo que me obliga a hablar de esta manera al respecto de ese problema social grave y que esto se da en todo el país*

- **JAVIER LÓPEZ<sup>154</sup>**. Unión marital de hecho

*Pues mi opinión seria, que antes de uno pues tener hijos a parte del hogar, pues pensara uno lo que van a pasar esos niños si uno no esta con ellos y también pienso que, en cuanto a uno tener uno los hijos por fuera y en el hogar no*

---

<sup>154</sup> ENTREVISTA con el Sr. Javier López, celador del Conjunto Residencial El Palmar de La Coruña. Municipio de Chía Cundinamarca. 10 de Septiembre de 2001



*deberían las mujeres por ejemplo acudir solo a demandas sino que para eso están los diálogos, deberían pactar un dialogo o algún acuerdo para no recurrir tan solo a demandas que yo creo que con dialogo se puede llegar a algún acuerdo.*

¿Usted cree que las penas que se imponen para ese tipo de delitos si sirven de algo?

*No. Con esas penas se vuelve uno masoquista, pues por lo que yo he visto no, porque por ejemplo, por decir algo, uno no respondió por lo que uno tenía que dar el Juzgado lo va ha hacer pagar tanto, y sino paga lo encierra y cuando sale pues el resentimiento es peor; es lo mismo que un preso que cuando sale dice, “no voy a ser juicioso”, pero el resentimiento en cualquier momento hace que uno no le importen las cosas, por ejemplo; dice, “no, pues doy dos o tres veces para contentar a la persona”, pero después se le olvida que estuvo preso, ósea, se vuelve uno masoquista con el castigo ese.*

¿Cómo cree entonces usted que podría solucionarse el problema social que se presenta con la inasistencia alimentaría sin que se aplique la ley?

*Pues en todo el mundo no es igual pero digo yo que la solución seria, que lo pusieran el gobierno como por ley, o sea como un impuesto y se lo cobrara por derecha. Creo que eso ya esta pero por ejemplo como dicen que la separación de*

*las pertenencias es por igual, cuando alguien se separa, así mismo debería ser con lo de los alimentos, pues todo mundo no sé, pero yo creo que sí, como forma de impuesto deberían colocarlo, que cuando sepan que uno tiene trabajo y no respondió que se lo saquen por derecha, así como el seguro, sí, esa sería mi solución.*

- **MARTHA MÉNDEZ<sup>155</sup>**. Casada

*Dictar charlas sobre planificación familiar, educación sexual a nivel general y la importancia y la responsabilidad de traer hijos al mundo.*

- **HOOVER ANTONIO RESTREPO**. Soltero. Jefe de Nomina. Universidad La Sabana.

*Para cortar este problema es necesario un programa de responsabilidad, educación preventiva, donde los resultados se verán a muy largo plazo. Es necesario concienciar a la persona acerca de asumir las consecuencias de sus actos, tanto civiles, como morales y familiares.*

---

<sup>155</sup> ENTREVISTA con la Sra. MARTHA MÉNDEZ. Secretaria del Consultorio Jurídico. Universidad de La Sabana. 12 de septiembre de 2001

- **BLANCA STELLA JOYA GÓMEZ.** Soltera. Administradora de Empresas. Universidad La Sabana.

*Considero que el mecanismo mas apropiado esta en las familias. Se requiere estudiar los factores positivos de las familias bien conformadas, con el fin de conocer los factores determinantes de la comunicación, responsabilidad y solidaridad de los hogares que podrían considerarse ejemplares; y desde allí extender estos aspectos positivos a otras familias.*

*Se necesita educar desde niños a todos los miembros de las familias para irradiar los valores positivos encontrados. Así se conformarían hogares sólidos, en donde no seria necesario hablar de inasistencia alimentaría. Desde niños debe inculcarse LA RESPONSABILIDAD.*

*Desde el punto de vista jurídico (o de la ley), esta claro que es muy poco lo que pude hacerse ya que las leyes incumplen, se burlan o se le buscan mecanismos para soltarlas.*

*Los mecanismos alternativos podrían ser: Educación familiar en valores, de acuerdo con la realidad y la estructura sociocultural de cada medio y la difusión y vivencia permanente del sentido de la responsabilidad.*

- **FÉLIX CAMILO TORRES GÓNGORA.** Casado. Abogado litigante en derecho penal.

*No necesariamente soluciona el fenómeno. Debe ser atacado principalmente a prevención. Lo primero acabar o disminuir con el desempleo y en otro orden crear convicción ciudadana para responder por los hijos.*

- **SANDRA M. SÚAREZ ROMERO<sup>156</sup>.** Casada.

*Desafortunadamente la idiosincrasia colombiana se enfoca en la ley del menor esfuerzo, y en la medida de lo posible evitar las responsabilidades al máximo. Por tanto considero que un fenómeno como el de inasistencia alimentaría no tiene otra vía que los mecanismos jurídicos existentes en la actualidad. He tenido la oportunidad de conocer de cerca este tipo de casos y de no ser por la obligación jurídica impuesta, ellos no darían un solo peso para responder por sus responsabilidades familiares.*

---

<sup>156</sup> ENTREVISTA con la Sra. SANDRA M. SÚAREZ ROMERO. Coordinadora de Seguridad Social. Universidad de La Sabana. 2 de octubre de 2001

- **SERGIO MEJÍA ZEA<sup>157</sup>**. Soltero

*Primero que todo, considero insuficiente la regulación que del tema hace el código penal. En efecto, no puede pretender el estado regular desde sus limitada concepciones del ejercicio del IUS PUNIENDI, un problema que más que legislativo es coyuntural o social. La solución acertada a un problema de tales magnitudes, pertenece mas a concepciones de política criminal, y a soluciones que podrían adoptarse a través de mecanismos administrativos, tales como el seguimiento de la situación laboral del sindicado, la asignación de empleos a los incumplidos por causas justificadas, etc.*

*Cabria preguntarse entonces, ¿qué es más efectiva, la sanción represiva impuesta por el estado titulo de venganza publica y amparada por leyes anacrónicas, o la aplicación de procedimientos y/o mecanismos destinados al tratamiento directo de la conducta de los implicados? La respuesta es obvia.*

- **MARY STELLA ACUÑA BARRERA<sup>158</sup>**. Casada.

*El mecanismo alternativo seria la educación. Educar a los niños para que cuando sean hombres respondan por sus hijos y por sus necesidades; tengan conciencia*

---

<sup>157</sup> ENTREVISTA con SERGIO MEJÍA ZEA. Estudiante de Octavo Semestre de Derecho. Tutor del área penal del consultorio Jurídico. Universidad de La Sabana, 12 de septiembre de 2001

*que los niños no piden venir al mundo y que si uno los engendra debe proveerles todas las necesidades, esto en lo referente a las generaciones futuras. Referentes a los adultos de hoy, sería un llamado a su responsabilidad, a su conciencia y a su mucho o poco amor que tengan por sus hijos. Si por estas vías no se logra nada entonces sería aplicar la ley*

---

<sup>158</sup> ENTREVISTA con la Dra. MARY STELLA ACUÑA BARRERA. Profesora de Educación Superior. Psicología. 17 de octubre de 2001

### **III. ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN**

Una vez presentado el panorama del fenómeno jurídico-social de la inasistencia alimentaria, llevado al caso concreto a través del estudio de la conducta en el Municipio de Chia-Cundinamarca, es necesario dar a conocer algunas de las propuestas de solución que de acuerdo a la investigación realizada pudimos concluir y otra serie de planes y programas que en el ámbito institucional desarrolla el Estado por medio de los diferentes mecanismos que este tiene para llevarlos a cabo en virtud del cumplimiento de los fines que este persigue tal y como se aprecia en el preámbulo y primeros artículos de la Constitución Nacional.

Los planes y programas a los que nos referimos, no son de conocimiento general debido a que la información de los mismos solo es conocida por un determinado sector de la población Colombiana, que generalmente corresponde a aquellas personas que cuentan con una educación básica primaria o secundaria; lo que impide que el resto de los que pertenecen al Municipio de Chía, no conozcan de los

mismos por carecer de esta educación, esto se presenta debido a la precaria situación que se vive en algunos Municipios de nuestro País y también porque no es fácil acceder ni a la educación ni a los programas gubernamentales.

Lo anterior ha generado en cierta forma un grado de ignorancia en la población con relación con el reconocimiento de los derechos y deberes que estos tienen frente al Estado y la sociedad.

Es así como diferentes sectores de la sociedad han realizado estudios e investigaciones, que les permitan encontrar las causas de la inasistencia alimentaria, y conocer mas a fondo el problema de manera que puedan proponer y llevar a cabo estrategias para combatir una conducta que atenta contra la sociedad misma pues corrompe sus raíces más intimas, que no es otra que la familia y el menor.

En razón de lo anterior, surge la necesidad tanto para la sociedad como para el Estado, de proponer y desarrollar soluciones alternativas al conflicto que se genera con el fenómeno jurídico-social de la



inasistencia alimentaría. Dichas soluciones las dividimos en dos grandes grupos y las mencionaremos a continuación:

## 1. Soluciones alternas propuestas por el Estado.

En este grupo encontramos algunas de las soluciones propuestas por entidades gubernamentales, por entidades no gubernamentales y aquellas instituciones y ONG´s que se encargan en el ámbito nacional e internacional del cuidado y protección del menor y de las madres de los mismos quienes generalmente son las encargadas de cuidar al menor y ser su representante legal; mas aun en un Municipio como el de Chia en el que las madres predominantemente quedan abandonadas y son cabeza de familia.

### 1.1 Creación de la Consejería presidencial para la equidad de la mujer

*“La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer nace de la transformación de la Dirección Nacional para la Equidad de la Mujer, mediante el Decreto 1182 de junio 29 de 1999, con la misión de ser rectora de las políticas públicas para las mujeres.*

*A su vez el Decreto 2200 de noviembre 8 de 1999, dicta las normas para el funcionamiento de la Consejería y establece que la Entidad dependerá administrativa y presupuestalmente del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República”<sup>159</sup>.*

Su meta es la de promover y hacer efectiva la Igualdad de Oportunidades para las mujeres, buscando que se eliminen los obstáculos políticos, socioeconómicos y culturales que impiden a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos ciudadanos y el acceso en condiciones de igualdad a las oportunidades, procesos y beneficios del desarrollo social y democrático en el contexto de la sociedad colombiana; logrando así garantizar que estas tengan mayores oportunidades en la sociedad y no sientan que no pueden salir adelante sin la dependencia económica de un compañero.

La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, en desarrollo de su misión<sup>160</sup> se encuentra realizando varias acciones en busca de

---

<sup>159</sup> Consejería Presidencial para la Equidad de la mujer. Disponible en: <http://www.presidencia.gov.co/http://www.presidencia.gov.co/equidad/uno/frgprogr.htm>

<sup>160</sup> Su misión es la institucionalización de la Equidad para las Mujeres como una política de Estado permanente, normativa y que se aplique a todos los sectores de la sociedad colombiana. Le compete la planificación, promoción, apoyo, coordinación y seguimiento continuo de las acciones que se adelanten por parte de la Nación, las Entidades Territoriales, los Entes Descentralizados y demás instancias públicas en beneficio de la Equidad para las Mujeres.

la Igualdad de oportunidades para las mujeres; desarrollando algunos programas que pueden constituir una gran ayuda para la mujer quien es principalmente la encargada del cuidado de los hijos.

Respecto a los programas mencionados resaltaremos a continuación los que al mismo tiempo que benefician a las madres, benefician al menor que dependa de ellas, evitando así la inasistencia alimentaría por parte de las mismas y por ende la aplicación de las normas:

a) Programa de Microempresarias y Mujeres Cabeza de Familia Urbanas y Rurales:

*Objetivo Final: "Contribuir a engrandecer el poder socioeconómico de las mujeres urbanas de estrato 1 y 2, rurales y en una segunda instancia a las mujeres desplazadas, para generar una mayor equidad en las oportunidades generadoras de ingreso, a través del incremento del empleo y la mayor ocupación remunerada"<sup>161</sup>.*

---

<sup>161</sup> Consejería Presidencial para la Equidad de la mujer. Disponible en: <http://www.presidencia.gov.co>  
<http://www.presidencia.gov.co/equidad/uno/frgprogr.htm>.

## Mujeres beneficiarias del programa:

1. *“Mujeres cabeza de familia urbanas y rurales que en forma individual y asociativa reciban un ingreso formal o en especie de menos de dos salarios mínimos, quienes podrán optar por proyectos microempresariales o productivos de cualquier especie.*
2. *Microempresas rurales, individuales o familiares, conformadas y lideradas por mujeres, con activos no superiores a quince mil dólares (U\$ 15.000), sin incluir los bienes inmuebles y con menos de tres empleados.*
3. *Microempresas rurales colectivas lideradas por mujeres, que posean activos totales no superiores a setenta mil dólares (U\$70.000), sin incluir los bienes inmuebles, con menos de diez empleados, con posibilidades de vincularse a encadenamientos productivos regionales<sup>162</sup>.*

Serán beneficiadas las mujeres que se encuentren dentro de las localidades autorizadas por la ley, entre las que se encuentran: Para la mujer rural, se estableció iniciar en 10 Departamentos, entre los cuales esta Cundinamarca por lo que concluimos que a las mujeres del

---

<sup>162</sup> Consejería Presidencial para la Equidad de la mujer. Disponible en: <http://www.presidencia.gov.co>  
<http://www.presidencia.gov.co/equidad/uno/frgprogr.htm>.

Municipio de Chía las cobijaría este programa y para la Mujer Urbana se iniciará en diferentes capitales entre las que se encuentra Bogotá y Tunja entre otras.

b) Plan de Igualdad de Oportunidades para la Mujer.

*“Se está llevando a efecto el proceso de concertación con integrantes del Senado de la República para la presentación final en segundo debate del proyecto de ley "Por la cual se adoptan medidas para la implementación del Plan de Igualdad de Oportunidades para la Mujer y se dictan otras disposiciones"<sup>163</sup>”.*

c) Promoción de la Salud Sexual y Reproductiva y Control de Cáncer de la Mujer entre la Población Desplazada y Desmovilizada por el Conflicto Armado en Colombia

*“El objetivo del proyecto en mención, el cual se realiza en convenio con el Instituto Nacional de Cancerología, es el de desarrollar de manera conjunta con las Administradoras del Régimen Subsidiado A.R.S., la Empresas Promotoras de Salud E.P.S. y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud I.P.S. de los municipios receptores de población desplazada por la violencia en Colombia;*

---

<sup>163</sup> Consejería Presidencial para la Equidad de la mujer. Disponible en: <http://www.presidencia.gov.co>  
<http://www.presidencia.gov.co/equidad/uno/frgprogr.htm>.

*actividades y estrategias para la promoción de la salud sexual, reproductiva y específicamente el control de cáncer de cuello uterino y de mama.*

*Este proyecto pretende cubrir en cuatro años una población constituida por 4.000 mujeres desplazadas cabeza de familia, 1.200 mujeres desmovilizadas e igualmente entrenar a 400 líderes comunitarios y 320 funcionarios de la salud”<sup>164</sup>.*

Respecto a las mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia y que han sido desplazadas o se encuentran en cualquier otra situación irregular consecuencia de este flagelo social que sufre nuestro País, les será proporcionada atención integral de carácter social y humanitario a las mujeres de bajos recursos de áreas rurales, urbanas, semiurbanas, marginales, reinsertadas y en asentamientos de conflicto armado, para promover su salud y desarrollo personal, social y afectivo y el de sus familias, y de esta forma impulsar su participación en la vida social del país; pero dicha atención integral deberá ser garantizada por el gobierno y debe propender colocar a las mujeres desplazadas en condiciones dignas para así garantizar el desarrollo pleno del menor y de la familia que esta formó.

El gobierno nacional deberá actuar junto con las fuerzas armadas para la protección de las vidas de las personas desplazadas como lo ordena la Carta Política.

En cuanto a la capacitación integral para el desarrollo personal, social, afectivo y económico de las mujeres para mejorar sus condiciones de vida y la de sus familias; se les proporcionar apoyo a las mujeres jefas de hogar, de zonas rurales en conflicto armado y de estrato 1 y 2 de zonas urbanas para que accedan a los servicios y recursos como medios para fortalecer su desarrollo personal.

d) Investigación sobre Violencia de Género y Violencia Intrafamiliar. (Prevención, sanción y contribución a la erradicación de la violencia contra las mujeres)

*“Este es un proyecto que se realizará en el macizo y sur colombiano, con el fin de conocer e identificar los factores que inciden en la violencia de género y violencia intrafamiliar contra las mujeres, teniendo en cuenta aspectos de etnia, generación*

---

<sup>164</sup> Consejería Presidencial para la Equidad de la mujer. Disponible en: <http://www.presidencia.gov.co>  
<http://www.presidencia.gov.co/equidad/uno/frgprogr.htm>

*y territorio como base de la adecuación de la oferta institucional a la situación local*<sup>165</sup>.

Es de suma importancia que el Gobierno Nacional ponga fin a la violencia intrafamiliar o cuando menos a través de estos programas la disminuya, pues así se garantizara una mejor sociedad, en tanto la familia se forme sobre principios de amor y respeto.

#### e. Concertación con la Fundación Norte-Sur

*“Se están elaborando los términos de referencia para suscribir un convenio de apoyo con la Fundación Norte Sur, con el fin de canalizar dineros de ONG’s internacionales, interesadas en apoyar proyectos microempresariales dirigidos por mujeres y de naturaleza autosostenible para mujeres desplazadas. Alrededor de esta información se cuenta con un banco de aproximadamente 230 proyectos”*<sup>166</sup>.

---

<sup>165</sup> Consejería Presidencial para la Equidad de la mujer. Disponible en: <http://www.presidencia.gov.co/http://www.presidencia.gov.co/equidad/uno/frgprogr.htm>

<sup>166</sup> Consejería Presidencial para la Equidad de la mujer. Disponible en: <http://www.presidencia.gov.co/http://www.presidencia.gov.co/equidad/uno/frgprogr.htm>.



## 1.2 Plan Nacional de Recreación .

Su misión es la de asegurar el desarrollo y la promoción de la recreación mediante la mayor accesibilidad posible a todos los programas, instalaciones y recursos recreativos, contribuyendo así al bienestar y calidad de vida de la población en general.

La recreación implica la acción participativa y dinámica de los miembros de la sociedad, la cual facilita entender la vida como una vivencia de disfrute, creación y libertad, en el pleno desarrollo de las potencialidades del ser humano para su realización y el mejoramiento de la calidad de vida individual y social que cada uno tiene, por medio de la práctica de actividades físicas o intelectuales de esparcimiento, que lo lleven a su desenvolvimiento (libre desarrollo de la personalidad) y a su perfeccionamiento como ser humano.

La recreación es una de las formas en que se puede aprovechar el tiempo libre, el cual es el uso constructivo y adecuado que el ser

humano hace de él, en beneficio de su enriquecimiento personal en forma individual o colectiva.

La recreación busca básicamente el descanso, la diversión, el complemento de la formación, la socialización, la creatividad, el desarrollo personal, entre otros.

La adopción de un plan nacional de recreación que garantice a la población colombiana el acceso equitativo y sin discriminación a las diferentes formas de recreación y al aprovechamiento del tiempo libre, se sustenta no solo en el mandato legal, sino en las múltiples expresiones de necesidad de la sociedad y en el derecho a la recreación que subyace en un principio universal de reconocimiento de su trascendencia.

Es contundente el reconocimiento internacional y nacional de la recreación como un derecho:

1. Individual e Inalienable: La Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 establece en su artículo 24, que:

*"Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas"*<sup>167</sup>

2. Es Individual: La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, lo incluye como factor irrenunciable de derechos individuales, en el artículo 15 manifestando que: *" Toda persona tiene derecho a descanso, a honesta recreación y a la oportunidad de emplear útilmente el tiempo libre, en beneficio de su mejoramiento espiritual, cultural y físico."*<sup>168</sup>

3. Es, además, un derecho del niño, pues en la Convención sobre los derechos del niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, en atención a el establecimiento de mecanismos de control y protección de los

---

<sup>167</sup>CASSESE, Antonio. *Los Derechos Humanos en el Mundo Contemporáneo*. Primera Edición.. Barcelona, España. Primera Reimpresión. Editorial Ariel S.A. 1993. Pág. 266.

<sup>168</sup> Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la novena conferencia Internacional Americana. Bogota, Colombia, 1948. Disponible en: <http://www.oas.org/sp/PROG/pg19-23.htm>.

derechos de los niños del mundo, ratificó en su preámbulo que los Estado Partes que forman parte de la presente Convención tendrán en cuenta que:

*"...Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión(...) Han convenido lo siguiente: (...) Art. 31. 1)*

*Los Estados partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas apropiadas para su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes. 2) Los Estados partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento...<sup>169</sup>"*

4. La recreación es un derecho del niño y, además, en nuestra Constitución Política es considerado un derecho fundamental, pues así lo manifiesta en su Título. II, *"De los derechos, las garantías y los deberes"*; Capítulo II, *"De los derechos sociales, económicos y culturales"*, Artículo 44, el

---

<sup>169</sup> GARZON MACIAS, Carlos Fernando. *Practica en Derecho de Familia I.* Primera recopilación. Bogotá. CD Room. Data Leyes. 2000.

cual establece en forma clara que los derechos de los niños son prevalentes sobre los derechos de los demás individuos, colocándolos como aquellos que merecen todo el esfuerzo y atención, no solo por parte del Estado, sino también, por parte de los particulares para garantizar su efectiva aplicación y respeto. *"Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida....la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión".*<sup>170</sup>

5. Es incluso un derecho general de la población, debido a que en la Carta Política se garantiza la recreación como derecho fundamental a los niños, incluyendo en el mismo Título II, Capítulo II, un artículo especial para estatuirlo como derecho fundamental de todas las personas, sin distinción alguna; al tiempo que compromete al Estado a fomentar esta actividad, responsabilizándolo por su fomento, tal y como lo establece el artículo 52.

*"Artículo. 52.- Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará*

---

<sup>170</sup> GUERRERO, Maria Fernanda. *Constitución Política de Colombia*. Quinta Edición. Bogotá. Editorial Temis. 1995. Artículo 44.

*estas actividades e inspeccionará las organizaciones deportivas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.<sup>171</sup>*

6. Finalmente es un derecho social, como así lo estipula el artículo 4º de la Ley 181 de 1.995 que al referirse a los principios establece "*Derecho social. El deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo y constituyen gasto público social*"<sup>172</sup>.

### 1.3 Plan de educación sexual.

La Resolución 03353 del 2 de julio de 1993 por la cual el Ministerio de educación nacional establece el desarrollo de programas y proyectos institucionales de educación sexual en el país, tiene como objetivo propiciar el desarrollo integral del ser humano y el bienestar comunitario, mediante la promoción de valores relacionados con el reconocimiento, aceptación y respeto del cuerpo; el desarrollo de la identidad, autoestima y el respeto por el otro, así como fomentar los

---

<sup>171</sup> GUERRERO, Maria Fernanda. *Constitución Política de Colombia*. Quinta Edición. Bogotá. Editorial Temis. 1995. Artículo 52.

valores éticos de solidaridad, equidad, convivencia y tolerancia, como parte de la expresión de la sexualidad.

Esta propuesta involucra a todos los miembros de la comunidad educativa, especialmente a docentes y padres de familia y se trabaja a partir de 4 ejes: persona, pareja, familia y sociedad y 12 principios: identidad, reconocimiento, tolerancia, reciprocidad, vida, ternura, diálogo, cambio, amor-sexo, responsabilidad, conciencia crítica y creatividad.

#### 1.4 Programa de alimentación escolar.

Este programa fue planteado por el Gobierno Nacional a través del despacho de la primera dama de la Nación Nora Puyana de Pastrana con el único objeto de garantizar al menor lo mínimo para su subsistencia y existencia como es la alimentación, pues es muy triste ver como hoy en día muchos niños colombianos no cuentan con la posibilidad de asegurar siquiera una ración de comida diaria que les permita desarrollarse saludablemente.

---

<sup>172</sup> LEY No. 181 de 1995. Enero 18 de 1995. Diario Oficial No. 41679. Pág. 1-11. [Sitio en Internet] Disponible en: <http://www.presidencia.gov.co>.

En virtud de lo anterior actualmente y gracias a los esfuerzos realizados por entidades nacionales como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a los organismos internacionales que intervinieron como el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas; tenemos la posibilidad de afrontar el problema de la desnutrición que se sufre en Colombia.

*“En nuestro país, 8 de cada 100 niños y niñas presentan desnutrición global y 15 de cada 100 desnutrición crónica; deficiencias nutricionales que en la población infantil promueven el ausentismo y la deserción escolar.*

*El ayuno produce una disminución sustancial de la capacidad cognitiva, de concentración y por ende de aprendizaje. La desnutrición en últimas, es la peor enemiga del desarrollo.*

*Por estas razones y teniendo en cuenta los compromisos adquiridos por el Gobierno Nacional durante la reunión Suramericana de Ministros de educación y delegados de la alimentación escolar realizada en el año de 1999 en la ciudad de Medellín y el seminario de leche escolar celebrado en la ciudad de Cartagena el año anterior, lanzamos hoy, la red Latinoamericana de alimentación escolar.”<sup>173</sup>*



*“El objetivo primordial de esta red es fomentar la solidaridad y gestión de actividades positivas de todos y todas frente a la desnutrición. Se adelantarán para ello estrategias tales como la cooperación entre países con el fin de intercambiar experiencias, conocimientos, tecnologías y lecciones aprendidas en el tema de la nutrición infantil. ¡Y que mejor manera de hacerlo que con un portal exclusivo para este tema en Internet!*

*Inauguramos WWW. ALIMENTACIONESCOLAR. COM con su correspondiente dirección en inglés WWW. SCHOOLFEEDING. COM. Con él, convocamos la vinculación de todos ustedes a la Asociación Colombiana de Alimentación Escolar, para así constituirnos en una red de 36 países en nuestra región y responder con acciones tendientes a que todo escolar tenga garantizada su alimentación básica.*

*En el portal, tal y como lo comprobarán directamente, tendrán la oportunidad de recibir la Información General acerca del tema, entrar a una Universidad virtual especializada, interactuar con juegos infantiles, hacer parte del comercio virtual, manipular una calculadora de nutrientes y aprender nuevas recetas altamente nutritivas.*

*Este es el primer portal especializado en alimentación escolar en América Latina que brinda enormes ventajas para los usuarios: para quienes lo visiten y para quienes decidan promover sus productos en él, para quienes lo desarrollen y lo*

---

<sup>173</sup> Discurso de la Primera Dama de la nación Apoyando el Portal de Alimentación Escolar. Pag.1-2. Disponible en: <http://www.alimentacion escolar.com>

*utilicen como una herramienta básica para el desarrollo de nuevas iniciativas que superen la problemática nutricional colombiana; pero sobre todo, para aquellos que no tienen una dieta asegurada.*

*WWW. ALIMENTACIONESCOLAR.COM nos ofrece la oportunidad de trabajar conjuntamente en favor de los niños y las niñas, específicamente para mejorar las condiciones nutricionales prevalentes que impiden su desarrollo físico e intelectual".<sup>174</sup>*

## 1.5 Foro global de nutrición infantil. (Estados Unidos/Tennessee)

Durante el Foro Global, se llevaron a cabo mesas redondas en la que se compartió la información de los diferentes países sobre los temas siguientes:

- a. Nutrición y aprendizaje.
- b. Participación de los padres de familia en los programas de alimentación escolar
- c. Sostenibilidad de los programas de alimentación escolar.
- d. Industria con empresas de servicios alimentarios.
- e. Presentación del programa de nutrición infantil de USA.

f. La Iniciativa global de alimentación para la educación, del Programa Mundial de Alimentos.

Se concluyo finalmente que para llevar a cabo lo planteado por los programas de alimentación escolar es necesario:

- Asociaciones de alimentación escolar.
- Publicación de revistas especializadas;
- Implementación de páginas web y portales;
- Premios públicos para los mejores gerentes de programa;
- Premios y reconocimientos para los mejores directores de escuelas;
- Realización de conferencias anuales;
- Búsqueda de portavoces como cantantes y actores conocidos localmente, que promocionen al programa;
- Formación de líderes estudiantiles y comunitarios en temas de nutrición.

## 1.6 Proyecto regional de educación.

---

<sup>174</sup> Discurso de la Primera Dama de la nación Apoyando el Portal de Alimentación Escolar. Pág.1-2.Disponible en: <http://www.alimentacion escolar.com>

UNESCO lanza consulta por internet sobre el proyecto regional de educación de 2001 a 2015. Este proyecto surge de la iniciativa de la oficina regional de educación de la UNESCO para América Latina y el Caribe.

*“Esta propuesta ha sido elaborada por la oficina en función del mandato de los ministros de educación de la región contenido en la declaración de Cochabamba (marzo 2001) Dicha propuesta ha tenido en cuenta compromisos internacionales y regionales y es complementaria con las del Foro Mundial de Educación para Todos de Dakar (2000) y el Marco de Acción Regional de Santo Domingo (2000)”<sup>175</sup>*

## 1.7 Programa mundial de alimentos.

El Programa Mundial de Alimentos es una organización de ayuda alimentaria que forma parte de las Naciones Unidas, el cual se concentra en los más vulnerables: las mujeres, los niños y los más pobres.

*“La ayuda alimentaria se provee prioritariamente a los países menos desarrollados, de bajos ingresos y con deficiencias alimentarias. El PMA atiende*

*proyectos de emergencia y proyectos de desarrollo en más de 80 países alrededor del mundo. Entre los proyectos de desarrollo se destacan los Programas de alimentación escolar. El año pasado el PMA ayudó a alimentar a mas de 89 millones de personas en 82 países.”*<sup>176</sup>

La misión del programa en mención es la de proveer alimentos para la vida digna, para sostener la vida de las víctimas de los desastres naturales y aquellos hechos por la mano del hombre en las guerras o conflictos internos de cada país; alimentos para el crecimiento que mejoren la nutrición y la calidad de vida de las poblaciones más vulnerables en tiempos de crisis en sus vidas; y alimentos por trabajo, para ayudar a construir bienes y promover la auto-suficiencia en las vidas de las comunidades pobres, particularmente a través de programas de trabajo intensivos en mano de obra.

#### 1.8. Programas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF

*“El ICBF, como integrante y representante del Estado y en cumplimiento de la misión institucional, considera fundamental, como aporte en la construcción de un proyecto cultural en favor de la infancia, promover, fomentar y proteger el*

---

<sup>175</sup> Proyecto Regional de Educación. Disponible en: <http://www.alimentacion escolar.com>

<sup>176</sup> Programa Mundial de Alimentos. Disponible en: <http://www.alimentacion escolar.com>

*cumplimiento de los derechos de la niñez, así como propiciar y gestionar acciones de apoyo al bienestar familiar, a nivel nacional, departamental y municipal y en los ámbitos familiares y comunitarios. El ICBF como coordinador e integrador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), juega un papel fundamental en las tres instancias, Estado, sociedad y familia.”<sup>177</sup>*

El ICBF a través de sus dependencias Nacionales, Regionales y Locales desarrollan:

- Acciones de PROMOCIÓN Y FOMENTO que mantienen y mejoran el nivel de vida de las familias colombianas.
- Acciones de APOYO Y FORTALECIMIENTO AL BIENESTAR DE LA FAMILIA apoyando de manera permanente a la comunidad en general para que puedan cumplir con su responsabilidad en el desarrollo armónico e integral de los niños, niñas y jóvenes.

---

<sup>177</sup> ¿Quiénes deben garantizar los Derechos de la niñez?. Disponible en: <http://www.bienestarfamiliar.gov.co/espanol/derechos.asp>

- Acciones FRENTE A LOS DERECHOS VULNERADOS DE NIÑOS Y NIÑAS que se encuentran en condiciones especiales, expuestos a situaciones de maltrato, abuso, explotación y abandono, que ponen en riesgo su integridad.

### 1.9 PLAN COLOMBIA. FAMILIAS EN ACCIÓN.

*“El Plan Colombia es una estrategia del Gobierno Nacional para la **paz, la prosperidad y el fortalecimiento institucional**. A través de ella se pretende generar un ambicioso plan de inversión a través de proyectos que beneficien de manera rápida y eficaz a los colombianos menos favorecidos. Busca también recuperar la confianza entre los colombianos mediante el rescate de las normas básicas de convivencia social, la promoción de la democracia, la justicia, la integridad territorial, la generación de condiciones para empleo, el respeto por los derechos humanos y la conservación del orden público entre otros.”<sup>178</sup>*

Como muchos otros programas que pretende desarrollar el Plan Colombia, a través del Fondo de Inversiones para la Paz y con el fin de ayudar a las familias desplazadas y a todas las víctimas del

conflicto armado que padece nuestro País; surge el Plan Familias en Acción, el cual, beneficiara a 380 mil familias y a un millón de niños.

Este plan esta dirigido a Municipios de menos de 100 mil habitantes cuyo apoyo monetario directo lo reciben las familias que pertenezcan al nivel 1 del Sisbén; de tal forma que lo que se hace es otorgar un subsidio a cambio del cumplimiento de compromisos de salud y educación.

Los municipios elegibles son 650 y deben cumplir con los siguientes requisitos: que existe entidad bancaria, garantizar a las madres la atención en salud y la oferta educativa. *“Está dirigido a las familias con hijos menores de 18 años, inscritas en el nivel 1 del Sisbén. A ellas se les entregará un subsidio nutricional de \$40.000.00 mensuales y/o un subsidio escolar para los hogares con los niños que tengan las edades mencionada y que estén matriculados y asistiendo a clases. Para los niños de primaria el subsidio será de \$12.000.00 y para los que cursan bachillerato de \$24.000.00<sup>179</sup>”.*

---

<sup>178</sup> Plan Colombia. [Sitio en Internet] Disponible en: <http://www.herramientasparalapaz.gov.co>.

<sup>179</sup> Plan Colombia. Familias en Acción. [Sitio en Internet] Disponible en: <http://www.herramientasparalapaz.gov.co>



## 2. Soluciones Alternativas propuestas por la Sociedad

A pesar de que Bogotá es una ciudad, en donde la violencia como en otras ciudades y regiones del País es la situación predominante y común de cada día, en el ultimo trimestre se registraron los más altos índices en delitos como la Estafa, el Hurto y las Lesiones Personales en accidentes de transito y los delitos menores, catalogados así por la brevedad de sus penas, los cuales han aumentado en un número considerable encabezando todo tipo de estadística, lo cual ha llamado la atención de la Administración de Justicia pues esto ha causado un incremento considerable en la congestión de los Despachos Judiciales.

En virtud de lo anterior, se realizó un estudio por la unidad de investigaciones socio-jurídicas Gerardo Molina (UNIJUS), de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional, entre enero y agosto de 2000, publicado a principios del año 2001; en el cual se aseguró que la inasistencia alimentaría es la infracción Penal que con mayor ocurrencia se presenta, arrojando como resultado un 20% del total, antecedida de la violencia intrafamiliar en

un 22% y seguido de la Estafa y las Lesiones Personales provocadas por accidente de tránsito que entre las dos suman el 21%.<sup>180</sup>

Estos datos los obtuvieron de la Fiscalía General de la Nación, confrontados con los procesos adelantados en los juzgados penales que indican que los delitos de mayor comisión son aquellos que atentan contra la familia como bien jurídico tutelado, a pesar de la protección de rango constitucional que se le ha dado a la misma.

La insistencia alimentaría incluida dentro de los mal llamados delitos menores, tienen como escenario principal en Bogotá, el barrio Kennedy en el que se presenta este delito en un 26% según la procedencia de las personas que se investigan en la Fiscalía; seguido por Suba con el 21%. Los porcentajes que se presentaron son altos, teniendo en cuenta que las demás localidades presentan aunque en un porcentaje menor el mismo problema, esto sin contar los casos que no se han denunciado, los que han culminado por terminación del proceso, por algún acuerdo o conciliación a la que se halla llegado.

---

<sup>180</sup>Para mayor ampliación del tema, consultar en: LÓPEZ, Mabel. *Las Caras del Delito Menor en Bogotá*. En: Un periódico. Universidad Nacional. Bogotá; Págs.. 16 y 17, c.1.

Por su parte los jueces penales estiman que el 15% de los enjuiciados registrados son residentes de la localidad de Engativa, seguidos por los domiciliados en la localidad de Santafé con un 10%, el 9% en Ciudad Bolívar y el 8% pertenece a aquellos ubicados en Puente Aranda, de acuerdo con los promedios según la tasa de población de cada localidad.

Ahora bien, los empleados vinculados laboralmente a algún sector incurrir en el delito de inasistencia alimentaria en mayor proporción con un 46%, seguidos por los comerciantes en un 42%, mientras que los profesionales escasamente suman un 8%; Entre los cuales la mayoría son bogotanos en un 47%, los demás son cundi-boyacenses en un 20%, tolimenses en un 15% y de los demás Departamentos el porcentaje que resta.

La mayoría de los procesos que UNIJUS tomo como muestra de las fiscalías y juzgados penales, se iniciaron mediante denuncia penal en un 32%, presentada en un 61% por mujeres y en un 39% por hombres. Los querellantes legítimos de mayor afluencia a los

despachos judiciales se encuentran ubicados así: 20% en ciudad Bolívar, 14% en Teusaquillo y 13% en Usaquén.

En cuanto al procedimiento aplicado en el proceso, tenemos que del paso de la investigación previa a la etapa de instrucción solo el 40% sigue siendo conocido por la autoridad investigadora mientras que el 60% restante o bien no se ha podido identificar al sujeto agente de la acción penal o bien falta un acervo probatorio suficiente para penalizar la conducta denunciada.

La inasistencia alimentaría es el segundo delito de mayor ocurrencia en Colombia y a este le siguen delitos que lesionan la familia, como es la Violencia Intrafamiliar según la Fiscalía General de la Nación en su informe de gestión de 1997 – 2001; demostrando que el incumplimiento con la obligación alimentaría es un problema de carácter nacional que cada vez se ha hecho más evidente y que se presenta en cada una de las clases sociales sin distinción.

Afirma la Fiscalía General de la Nación que desde 1998, cuando contaba con 50.784 procesos en etapa de Instrucción, el delito de

inasistencia alimentaría ha aumentado las cifras con 17.240 casos; cifra que evidencia la dimensión de los delitos contra la familia y lo que ella representa, desde que dichos delitos fueron integrados a la legislación penal a través de las Leyes 75 de 1968 en su artículo 31 y la ley 294 del 96.<sup>181</sup>

De acuerdo con los estudios realizados, delitos como la inasistencia alimentaría y los demás que vulneran la familia como “núcleo fundamental de la sociedad”, constituyen el 43% de las infracciones de los delitos menores investigados por la fiscalía, mientras que en los juzgados penales la violencia intrafamiliar ocupa el tercer lugar con un 11% de casos de esta clase<sup>182</sup>; esto sin contar que la conducta con mayor ocurrencia que se registró en las comisarías de familia fue la inasistencia alimentaría, lo que indica que el volumen de procesos es la principal causa de congestión de despachos judiciales en la jurisdicción penal.

---

<sup>181</sup>BARRETO RODRÍGUEZ, José Vicente. *Régimen Penal Colombiano*. Envío No. 59. Bogotá. Editorial Legis. Artículo 263.

<sup>182</sup>Para mayor ampliación del tema consultar en: LÓPEZ, Mabel. *Las Caras del Delito Menor en Bogota*. En: Un periódico. Universidad Nacional. Bogota; Págs.. 16 y 17, c.7.

Según Francisco Acuña, *“la persecución de conductas que generan una lesión mínima a los bienes jurídicos, lo mismo que la acumulación de conductas que requieren denuncia, como las que se encuentran en las Fiscalías Locales, producen una alta criminalización de los integrantes del grupo familiar, ocasionando, antes que la consolidación de la familia misma, la desintegración efectiva de esta y volviendo la acción de la justicia más lenta e ineficiente, puesto que en algunos problemas que pueden ser resueltos por vía civil mediante instrumentos alternativos como la conciliación, acceden a la jurisdicción penal, siendo el espacio menos idóneo para tratarlas”*.<sup>183</sup>

Los investigadores de “Unijus” plantearon como estrategia primordial para superar el problema que se presenta con el incumplimiento de la obligación alimentaría, el: *“diseñar una política integral de atención a la familia que parta de concebir a ella y a sus miembros como sujetos de derechos, deberes y responsabilidades, lo cual implicaría despenalizarla, en términos de no adjudicarle los males de la sociedad como tradicionalmente se ha hecho, para convertirla en unidad básica de desarrollo social, brindándole oportunidades de empleo, educación y techo, que la habiliten para un mejor desempeño social”*<sup>184</sup>.

---

<sup>183</sup>LÓPEZ, Mabel. *Las Caras del Delito Menor en Bogota*. En: Un periódico. Universidad Nacional. Bogota; Págs.. 16 y 17, c.7.

<sup>184</sup>LÓPEZ, Mabel. *Las Caras del Delito Menor en Bogota*. En: Un periódico. Bogota; Págs. 16 y 17, c.7.

1. Promoción de acciones tendientes a que el Estado garantice, la adecuada prestación de servicios públicos que mejoren la calidad de vida de la población; lo que contribuye a garantizar el derecho a la salud que tienen todas las personas y en especial los menores.

Dichas acciones pueden ser la adecuación de agua potable, alcantarillado o pozos sépticos y letrinas y saneamiento ambiental; para los municipios mas necesitados, de tal forma que se mejore la calidad en la prestación de los servicios públicos y a si mismo la vida de la población.

2. Acciones educativas para toda la comunidad, en las que el Ministerio de Educación y el Ministerio, de Salud logren comprometer a la población, en la prevención y erradicación de enfermedades venéreas y cualquier otra que cause la muerte de los niños. Además de lo anterior, en forma educativa y con actividades lúdicas en la calle y en los planteles educativos, crear una conciencia de estabilidad y responsabilidad en el manejo de la sexualidad en las parejas.

3. Las acciones educativas deben igualmente, ir encaminadas a la reflexión de los padres de familia, respecto a la solución que se le debe dar a los problemas que generan la violencia intrafamiliar, de la que en muchas ocasiones es víctima el menor.

Las acciones mencionadas deben acompañarse de la creación de centros de atención al menor para prestar un servicio integral al mismo.

4. Impulsar programas con ayuda del ICBF y ONG's que ayuden al menor y a la familia, en los que se busque la complementación alimenticia del menor, y de las mujeres cabeza de familia gestantes; principalmente en los sectores de la población que vivan en mayor estado de necesidad y miseria. Así mismo, se debe buscar que en tales programas, las madres y en general las familias que ellas generaron; desarrollen hábitos higiénicos y alimenticios con valor nutricional.

5. Adelantar campañas en los municipios, pueblos y barrios en los que se vea, un incremento notorio del fenómeno de la inasistencia



alimentaría; en las que se eduque por medio de diferentes actividades a la población, el reconocimiento y existencia de los derechos del menor.

Las actividades mencionadas deben desarrollarse a través de los medios de comunicación, para introducir el concepto de amor, respeto y responsabilidad, en cada uno de los ámbitos de la vida cotidiana, pues el niño de hoy será el hombre del mañana y si hoy se educa para tener una familia y protegerla basándose en los valores que solo da el amor; mañana será un excelente padre de familia.

6. Reforma de las actividades en los centros carcelarios, ya que se podría cambiar para quienes se encuentren en prisión por inasistencia alimentaría, el trabajo o la educación, por talleres referentes a la familia; de tal forma que cuando el que anteriormente fue inasistente realmente se resocialice e incluya la aplicación de los resultados que estos talleres arrojen a su comunidad, por medio de las juntas de acción comunal y demás mecanismos con que cuenten para ello.

7. Creación de grupos multiprofesionales en cada Municipio que asesoren a las familias con anterioridad al conflicto que genera la inasistencia alimentaría. Estos grupos deben encargarse con mayor atención de las familias desplazadas por el conflicto armado.

De acuerdo con lo expuesto, podemos concluir que en el mundo, Colombia representada por el Gobierno Nacional y la sociedad, esta preparada para proteger al menor e intervenir en su desarrollo pleno, pues a pesar de que la inasistencia alimentaría se sigue presentando, existen mecanismos alternativos preventivos y correctivos del delito que no requieren de normas y/o sanciones para ser aplicados.

Si, previamente se ayuda a las madres desamparadas y al menor con la aplicación de los planes y programas mencionados, se presentará la inasistencia alimentaría del menor excepcionalmente, por lo que este no sufrirá ninguna situación irregular por la falta de recursos o medios para lograr su formación y subsistencia digna, a pesar de que de alguna manera el Estado y la sociedad liberen al padre culpable de su responsabilidad misma.

#### **IV. CONCLUSIONES**

- Todos los sujetos que integran el Estado Colombiano deben gozar de una serie de condiciones, garantías y deberes como fines esenciales del Estado plenamente reconocidos constitucionalmente, que les permitan la satisfacción de sus necesidades básicas y por ende su desarrollo integral.

- Es indispensable que cada individuo y en especial los niños, tengan garantizados sus derechos. Tales derechos fueron exaltados en el artículo 44 de la Carta Política y entre los cuales se reconocen el derecho a la salud, a la alimentación equilibrada, a la educación, a la recreación y al vestido; los cuales no son otra cosa que el reconocimiento constitucional a la obligación alimentaria de los padres para con sus hijos.

- De igual forma el artículo 44 de la Carta Política reconoce y garantiza el derecho que tiene todo niño a tener una familia, entendida esta, como base primogénica de toda sociedad y forjadora de una vida digna para el niño que le permitirá tener un desarrollo físico,

intelectual, psicológico y emocional adecuado, acorde con su calidad de ser humano y de ser social.

-. La asistencia alimentaría debe ser prioridad en la política de cualquier Estado en el mundo y específicamente el compromiso de los padres, maestros y en general de los adultos que deben proporcionar las condiciones suficientes para el desarrollo de los niños como pieza fundamental de todo País.

-. La búsqueda de la solución del fenómeno que se presenta en el País respecto a la inasistencia alimentaría debe ser labor fundamental de la administración de justicia y del legislador principalmente, pues se debe propender a la expedición y aplicación de normas acordes con las necesidades insatisfechas de los niños y programas efectivos del ejecutivo en pro de la niñez que llegue a la raíz del problema proponiendo soluciones alternativas al fenómeno de la inasistencia alimentaría y evitando la aplicación de las normas penales sancionatorias y coercitivas que desvirtúan una posible solución mas eficaz y conveniente, creando y agrandando un conflicto existente; demostrado en los altos índices de incumplimiento de la obligación

alimentaría, la congestión de los despachos judiciales, el desahogo de las madres de familia por rencillas personales a través de la instauración de denuncias penales, la pérdida de amor y respeto de los padres por lo hijos y viceversa y otro sin número de contrarias consecuencias no acordes con la protección del menor y de la institución de la familia como lo pretendía el legislador.

- Si se aplican las alternativas de solución propuestas se lograra la descongestión en los despachos judiciales, por lo que las normas que se pretendan crear posteriormente a la aplicación de estas, deberán ir acompañadas de una reflexión y un compromiso por parte de los funcionarios judiciales que tendrán que procurar capacitarse en temas relacionados con orientación familiar y psicológica pues en nuestra opinión, estos deben ahondar mas en el problema y proporcionar una solución integral al conflicto que sancionan; intentando generar una conciencia de corrección de conducta, imponiéndole al acreedor de la pena la obligación de tomar ayuda psicológica y seminarios relacionados con la familia proporcionados por los establecimientos carcelarios en las horas de estudio del recluso.

- Se reconoce la necesidad jurídica de considerar la aplicación del derecho penal como ultima ratio, de tal forma que se logre aplicar soluciones alternativas a los conflictos que no sea por medio de sanciones punitivas, obligando así a la sociedad a concientizarse de la función real del derecho y en especial del derecho penal, para así evitar que se empleen los mecanismos judiciales en situaciones que requieren de otro tipo de tratamiento.

- Varios estudios han demostrado el incremento de casos que se presentan por el delito de inasistencia alimentaria en Bogotá, ubicándolo en el segundo delito de mayor ocurrencia en el País; pues bien, esta situación de gran consideración puede apreciarse en el Municipio de Chía-Cundinamarca, en donde a pesar de que la inasistencia alimentaria se sanciona en los despachos judiciales severamente por ser los funcionarios en la mayoría de los casos mujeres, hay un notable incremento del delito en los años estudiados en la presente investigación 1999 a junio de 2001, el cual en nuestra opinión se debe a la falta de compromiso de sus habitantes en el ámbito familiar, principalmente se presenta en los padres de familia que no quieren asumir la responsabilidad de conformar una familia

fundamentada en vínculo matrimonial y en el amor y respeto de los cónyuges.

-. Además de las causas expuestas en el transcurso de la investigación, consideramos que el delito de inasistencia alimentaría igualmente se presenta por la falta de preparación de los padres frente a la vida, pues al igual que sus hijos estos fueron víctimas de la insatisfacción de sus necesidades por parte de sus padres, volviéndose dicha situación una cadena interminable.

-. Para contrarrestar el incumplimiento de la obligación alimentaría en el Municipio de Chía-Cundinamarca es necesario manejar tres aspectos fundamentales:

El primer aspecto se refiere a la educación de sus habitantes por medio de Programas y Campañas que estén dirigidas tanto a los niños como a los adultos sean padres o no, de tal forma que los niños aprendan la importancia de la familia y desde la edad escolar entiendan y conozcan sus derechos y deberes amparados legal y constitucionalmente.

En cuanto a los adultos se deben impulsar asesorías o programas de orientación sexual y familiar que les permitan tomar conciencia de la responsabilidad en el manejo de su sexualidad y en la importancia de su familia como núcleo del Municipio y por ende de toda la sociedad.

El segundo aspecto, tiene que ver con la organización de la comunidad en beneficio de todas aquellas personas que pertenecen a la misma, impulsando programas de complementación escolar, familiar y cultural por medio de los cuales las mujeres cabeza de familia y las familias en general encuentren un apoyo cercano e inmediato de vecinos y amigos que pertenecen a su mismo sector, quienes se preocuparán de la existencia de los otros y procurarán colaborar en la satisfacción de las necesidades de los demás; esto a través de la identificación de las fortalezas de cada miembro.

Por último el tercer aspecto se refiere, a los incentivos que puedan crear las autoridades municipales para que los particulares constituyan empresas que le proporcionen ingresos a los habitantes del municipio y de esta manera puedan satisfacer las necesidades del núcleo



familiar, haciendo énfasis en la colaboración a las madres cabeza de familia.

Los aspectos anteriormente mencionados deben estar acompañados de programas para el fomento de la unión familiar y el amor de la familia, los cuales serán patrocinados por las diferentes instituciones políticas, religiosas y culturales a través de diferentes actividades que eduquen, pero que a la vez propicien espacios de esparcimiento, reconciliación y dialogo entre los miembros de la comunidad y entre estos y sus familias.

Así, se logrará disminuir el porcentaje de procesos que por inasistencia alimentaría llegan día a día a los despachos judiciales civiles y/o penales del Municipio de Chía los cuales se encuentran actualmente saturados de procesos de esta índole.

-. Se requiere que los organismos que prestan ayuda a la comunidad de forma independiente como las comisarías de familia, los hogares comunitarios, los consultorios jurídicos, entre otros, reciban una colaboración real por parte del Estado no solo recibiendo partidas de este para la consecución de los planes y programas que se pueden

plantear para sacar adelante este problema social, si no que, además, se logre la unificación de criterios de asesoría a la población por medio de la creación de grupos multiprofesionales que asistan a la comunidad y en general a las familias que sufren del fenómeno jurídico–social de la insistencia alimentaría.

-. La inasistencia alimentaría no podrá ser radicada hasta que el legislador comprenda que esta conducta ilícita sancionada por el derecho penal, es un fenómeno social que involucra los más efímeros sentimientos humanos, que sus antecedentes provienen de la degeneración de una sociedad falta de valores como la nuestra y que la conducta implica un llamado de atención a todos los sectores para que se involucren, propongan y lleven a cabo soluciones para proteger y engrandecer a la niñez, logrando que los hombres sean mejores en la posteridad, capaces de comprometerse y responder por otros que son partes de ellos, pero sobre todo lograr que participen activamente en la formación de nuestra sociedad procurando junto con el Estado la prevalencia del bienestar de todos aquellos que pertenecen a la Comunidad.

## **BIBLIOGRAFÍA**

ALCALDÍA LOCAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA CUNDINAMARCA. *Chía: Municipio educador, turístico y cultural*. Chía Cundinamarca. Vol. Único. Numero Único. 2001.

ARENAS, Antonio Vicente. *Comentarios al Código Penal Colombiano*. Parte Especial. Bogotá. Ed. Temis. Sexta Edición. Bogotá. Tomo II. 1986.

BARRETO RODRÍGUEZ, José Vicente. *Régimen Penal Colombiano*. Envío No. 59. Bogotá. Editorial Legis.

BONNACASE, Julien. *La Filosofía del Código de Napoleón Aplicada al Derecho de Familia*. Traducción de José M. Cajica. Editorial de José M. Cajica. 1945

CLARO SOLAR, Luis. *Explicaciones de Derecho Civil Chileno*. Tomo III. Editorial Porrúa. 1957

CASSESE, Antonio. *Los Derechos Humanos en el Mundo Contemporáneo*.  
Primera Edición. Barcelona, España. Primera Reimpresión. Editorial Ariel  
S.A. 1993.

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY No. 181 de 1995.  
Enero 18 de 1995. Diario Oficial No. 41679. Pág. 1-11. Disponible en:  
<http://www.presidencia.gov.co>.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sección IV de Revisión. Sentencia  
T-502 de agosto 21 de 1992.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. *Expediente No. T-  
2241. Peticionario: Roberto Ortega López.. Procedencia: Tribunal Superior de  
Cali Sala Penal.* Magistrado ponente: Alejandro Martínez Caballero.  
SENTENCIA No. T-502/92. Tutela Contra Sentencias-improcedencia / juez  
Municipal.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Expediente: T. 9329. Peticionario:  
María Teresa Moller. Procedencia: Juzgado Quinto de familia de Bogotá D.C.  
Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero. Sentencia No. T- 212/93

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Expediente No. 49.824. Procedencia: Tribunal Superior de Cartagena. Sala Civil. Magistrado Ponente. Dr. Hernando Herrera Vergara. Sentencia No. T-015 del 23 de enero de 1995. Acción de tutela para evitar perjuicio irremediable. Salario. Pago a beneficiarios del secuestrado. Secuestro por guerrilla.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Expediente D-1482. Demanda de Inconstitucionalidad del artículo 263 del Código Penal, modificado por el artículo 270 del Código del menor. Demandante: Arelys Cuesta Simanca. Magistrado Ponente: Dr. Carlos Gaviria Díaz. Sentencia C-237 de 1997.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Expediente: T-182058. Acción de Tutela incoada por María Yorladis Rincón Castro contra el Defensor del Bienestar Familiar Oscar Molina Chaparro. Magistrado Ponente: Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO. Sentencia T-049/99.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Sexta de Revisión. Expediente No. T-41.445. Peticionaria: Yolanda Porras Corredor contra Pablo Emilio Real Guerrero. Procedencia: Tribunal Superior de Barranquilla, sala de Familia. Tema: La Familia: Núcleo Esencial de la Sociedad. Magistrado Ponente: Hernando Herrera Vergara.

COLOMBIA. PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA. ACUERDO No. 17 de 2000. (14 DE JUNIO), “*Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Chía (Cundinamarca), Caracterización del Municipio de Chía.*” Primera Edición. Organización Editorial Líder Ltda. Chía. 2000.

CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER. Disponible en: <http://www.presidencia.gov.co> o en <http://www.presidencia.gov.co/equidad/uno/frgprogr.htm>

COROMINAS, J. Diccionario critico etimológico de la Lengua Castellana. Madrid. Ed. Gredos. 1954. S. V. Familia.

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, aprobada en la novena conferencia Internacional Americana. Bogota, Colombia, 1948. Disponible en: <http://www.oas.org/sp/PROG/pg19-23.htm>.

DÍAZ DE GUIJARRO, Enrique. La Familia en las Constituciones Modernas. J. A. Tercera Sección. Doctrina. 1959.

DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA, :

- BELTRÁN, de Heredia y Onís: La obligación Legal de Alimentos entre Parientes, Acta Salamanticensia, 1958.
- DORAL, J. A: Pactos en Materia de Alimentos, ADC, 1971.
- PIÑAR: La Prestación Alimentaría en Nuestro Derecho Civil, RGLD, 1955, Segundo Semestre.
- PUIG Peña: La deuda Alimenticia Entre Parientes, RGD, 1948.

DISCURSO DE LA PRIMERA DAMA DE LA NACIÓN. Apoyando el Portal de Alimentación Escolar. Pág.1-2.Disponible en: <http://www.alimentacion.escolar.com>

ECHANDIA REYES, Alfonso. *Derecho Penal*. Parte general, Octava Edición. Bogotá. Editorial Universidad Externado de Colombia. 1981.

ESTRADA VÉLEZ, Federico. *Derecho Penal, Parte General*. Segunda Edición. Bogotá. Editorial. Temis. 1986.

FASSI, Santiago C. La Familia. Revista de la Facultad de Ciencias jurídicas y sociales de la Universidad Nacional del Litoral. Buenos Aires. Tercera Época. Año 21. No. 98 y 99. 1959.

FERNÁNDEZ CARRASQUILLA, Juan. Derecho penal Liberal de Hoy. Introducción a la Dogmática Axiológica Jurídico Penal. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez. Bogotá. 2002

FUEYO, Lanneri Fernando. Derecho Civil. Tomo VI. Valparaíso (Chile). 1959

GALVIS, Ligia y GIRALDO, Jaime. *Derecho y Realidad Social en Ibero América*. En: Texto y Contexto. Bogotá. Número 5. Mayo-Agosto de 1985.

GARZÓN MACIAS, Carlos Fernando. *Practica en Derecho de Familia I.* Primera recopilación. Bogotá. CD Room Data Leyes. Bogotá. 2000.

GÓMEZ VÁZQUEZ, Bernardo. *Código de Procedimiento Civil*. Cuarta Edición. Bogotá. Editorial Legis. 1999.

GUERRERO, María Fernanda. *Constitución Política de Colombia*. Quinta Edición. Bogotá. Editorial Temis. 1995.

LA CRUZ, José Luis y ALBALADEJO GARCÍA, Manuel. Derecho de Familia. El matrimonio y su Economía. Barcelona. Bosh, Casa Editorial. 1943



LEHMANN, Heinrich. Derecho de Familia. Editorial Revista de Derecho Privado. Volumen IV. Madrid. 1953

LÓPEZ, Heriberto. *Nuevo Código Penal y de Procedimiento Penal*. Primera Edición. Bogotá. Editorial Unión. Ltda. 2001.

LÓPEZ, Mabel. *Las Caras del Delito Menor en Bogota*. En: Un periódico. Universidad Nacional. Bogota. Artículo en el Número 23 de Junio 17 de 2001

LÓPEZ MORALES, Jairo. *Código Penal Tomo II*. Segunda Edición. Bogotá. Editorial Jurídica Colombiana Ltda. 1997.

MANRRRESA Y NAVARRO. Comentarios al Código Civil Español. Madrid. Tomo I. 1943.

MAZZEAUD, Henry, Leon, Jean. Lecciones de Derecho Civil. Parte Uno. Volumen tres. Ediciones Jurídicas Europa- América. Buenos Aires. 1965.

MONROY CABRA, Gerardo. Derecho de familia. Primera Edición, Bogotá. Editorial Librería Jurídica Wilches, 1982.

NEME VILLARREAL, Martha. Código Civil y Legislación Complementaria.  
Envío Numero 39. Bogotá. Editorial Legis.

NEME VILLARREAL, Martha. Código Civil y Legislación Complementaria.  
Envío Numero 39. Bogotá. Editorial Legis. Decreto 2737 de noviembre 27 de  
1989, Por el cual se expide el Código del Menor.

NEME VILLARREAL, Martha. Código Civil y Legislación Complementaria.  
Envío Numero 39. Bogotá. Editorial Legis. Ley 54 de 1990, Por la cual se  
reglamenta la Unión Marital de Hecho y demás disposiciones.

NEME VILLARREAL, Martha. Código Civil y Legislación Complementaria.  
Envío Numero 39. Bogotá. Editorial Legis. Decreto 94 de 1992, Por el cual se  
adopta la convención sobre los Derechos del Niño.

NEME VILLARREAL, Martha. Código Civil y Legislación Complementaria.  
Envío Numero 39. Bogotá. Editorial Legis. Ley 25 de 1992, Por la cual se  
regula el divorcio y disolución de sociedad conyugal.

ORTEGA TORRES, Jorge. Código Civil Comentado. XIV Edición. Bogotá.  
Editorial Temis. 1980.

ORTEGA TORRES, Jorge. Código Penal y Código de procedimiento penal. Decimoquinta Edición. Bogotá. Editorial Temis Ltda. 1977. Decreto 2300 de 1936. “Por el cual se adopta el texto definitivo del Nuevo Código penal”

PÉREZ PINZON, Álvaro Orlando. Introducción al Derecho penal. Cuarta Edición. Editorial Gustavo Ibáñez. Bogotá. 2002

PLAN COLOMBIA. Familias en Acción, Disponible en:  
<http://www.herramientasparalapaz.gov.co>

PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS. Disponible en:  
<http://www.alimentacion escolar.com>

PROYECTO REGIONAL DE EDUCACIÓN. Disponible en:  
<http://www.alimentacion escolar.com>

SIERRA RINCÓN, Néstor. Alimentos. Quinta Edición. Bogotá. Editorial. Doctrina y Ley Ltda. 1999.

SUÁREZ FRANCO, Roberto. Derecho de Familia. Tomo I. Séptima Edición. Bogotá. Editorial Temis. 1998.

SUÁREZ FRANCO, Roberto. *Derecho de Familia, Tomo II*. Tercera Edición. Bogotá. Editorial Temis. 1999.

UNIVERSIDAD DE LA SABANA. UniSabana Casa Chia. Disponible en:  
[http://www.unisabana.edu.co/serv\\_unisabana.htm](http://www.unisabana.edu.co/serv_unisabana.htm)

URE, Ernesto J. El Delito de Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar. Segunda Edición. Abelado Perrot.

VALENCIA ZEA, Arturo. *Derecho Civil (Derecho de Familia)*, Sexta Edición. Bogotá. Editorial Temis. Bogotá. Tomo Cinco (V) 1983.

VÉLEZ, Fernando. Estudio: El Derecho Civil Colombiano. Imprenta Paen América. Tomo II. 1973

**ANEXOS**  
**Ejemplos de Casos**

Procesos de Alimentos en el Área civil

a. Proceso Aumento de Cuota Alimentaría (Civil)

CAUSA: 036 de 1999

DEMANDANTE: Ana Lucia Rodríguez Rodríguez.  
C.C 20.472.752 de Chía

DEMANDADO: William Silva Milan  
C.C 2975863 de Cajica

HIJOS: Luz Myriam Silva Rodríguez (14 años)  
Wilmer Alexander Silva Rodríguez (11 años)

Resumen de los hechos:

1. La Demandante y el Demandado contrajeron matrimonio el día 21 de Abril de 1983 en Chía. En 1989 deciden divorciarse de mutuo acuerdo, luego del abandono de hecho del demandado.

En acta de conciliación de fecha 25 de Mayo de 1989 fue fijada la cuota alimentaría para el Demandado en \$ 15.000 mensuales fijos, los cuales debían ser pagados los primeros 5 días del mes en una cuenta bancaria fijada por las partes).

2. La Demandante interpone la demanda de Aumento de Cuota alimentaría, ya que esta es irrisoria para el pago de los gastos de los menores, pues la que se impuso no tuvo en ningún momento reajuste anual, lo cual genero que a pesar de que los costos de la vida aumentan la cuota permanece estática. El Demandado solo ha aumentado \$ 5000 pesos a la cuota alimentaría impuesta desde 1989.

3. Alega la Demandante que el Demandado tiene la suficiente capacidad económica para que le sea aumentada la Cuota alimentaría

que hoy aporta para los gastos que tienen sus hijos, ya que posee bienes que prueban su verdadera capacidad económica (Carros, Almacén, Casas, Etc.).

4. El demandado ha sido requerido extrajudicialmente para que voluntariamente reajuste la cuota que actualmente paga, a lo cual a respondido negativamente (Comisaría de familia).

5. La Demandante solicita en la demanda que formulo que la cuota quede en \$ 400.000 mensuales y que esta se incremente en la misma proporción del salario mínimo legal vigente. No se cumple la medida provisional por tratarse de un proceso de Aumento de Cuota Alimentaría.

6. En audiencia de conciliación que se llevo a cabo dentro de este proceso, el Demandado ofrece la suma de \$ 40.000 pesos como Cuota alimentaría. La Demandante se niega a recibir esta suma y solicita que sean \$300.000 los pactados, por lo cual la audiencia fracasa.

7. El Demandado argumenta que no aumentara la cuota ya que él tiene mas hijos que mantener y deudas atrasadas que debe cumplir, además afirma que su negocio esta embargado y alega que con la liquidación de la sociedad conyugal le queda a la Demandante un lote para que sufragara los gastos de las menores.

b. Fallo:

El juzgado Primero Promiscuo de Chía determina que el Demandado esta en la capacidad económica para pagar por razón de alimentos la suma de \$ 300.000 pesos los cuales se reajustaran anualmente de acuerdo al salario mínimo legal vigente.

Se interpone RECURSO DE APELACION ante el juzgado de Zipaquirá, en donde la cuota se redijo y fue pactada en \$200.000 pesos.

## Proceso de Exoneración de Alimentos

CAUSA: 241 de 2000

DEMANDANTE: Rafael Velásquez Ramírez.  
C.C 17198835 de Bogota

DEMANDADOS: 1. Olga Lucia Velásquez Caicedo.  
C.C 35196294 de Zipaquirá  
2. Mariluz Velásquez Caicedo  
C.C 35198487 de Chia

### a. Resumen de los hechos:

1. El Demandante afirma que contrajo matrimonio con la madre de las Demandadas el día 7 de Mayo de 1976, las cuales fueron procreadas dentro del este matrimonio.
2. El matrimonio se disolvió y liquidado mediante escritura pública No. 282 de Abril de 1991, documento por medio del cual se acordó una cuota para las Demandadas de \$ 40.000 pagados por el Demandante y reajustada anualmente.
3. La madre de las Demandadas instaura Demanda de Aumento de Cuota alimentaría en el año de 1996, el cual finaliza el día 29 de Enero de 1997 fijándose una cuota de \$ 131.000 pesos la cual actualmente y por los incrementos esta en \$ 197.050 pesos, además de 2 mudas de ropa anuales, útiles escolares y gastos médicos, quirúrgicos y droga que necesitaran.
4. Esgrime el Demandante que las Demandadas ya son mayores de edad y que por ello pueden sostenerse por sí mismas. Esta afirmación la hace fundamentándose en el hecho de que una de las Demandadas trabaja en un restaurante.
5. El Demandante afirma que en su actual trabajo percibe ingresos de \$ 400.000 pesos y que además estableció legalmente otra familia en donde tiene esposa y otro hijo que es menor de edad y por el que responde. Además declara que la obligación de alimentos no

solo esta en cabeza de uno de los padres pues, afirma que la madre de las Demandadas tiene la suficiente capacidad económica para responder por sus hijas ya que tiene 2 entradas económicas entre las que percibe aproximadamente \$1.300.000 pesos.

b. Fallo:

El Demandante no es exonerado de su actual cuota alimentaría, decisión que se fundamenta en el Principio Jurisprudencial que determina que *“a pesar de haber pasado la barrera de los 18 años, aun las Demandadas están estudiando y por ello el padre debe continuar con sus obligaciones hasta que no se cumpla lo presupuestado en el Artículo 422 del Código Civil Colombiano”*.

c. Apelación:

El Fallo fue apelado y se resuelve exonerar al Demandante de prestar asistencia alimentaría a Olga Lucia (hija) y le redujo a pagar \$ 100.000 pesos a su otra hija Mariluz Velásquez por concepto de cuota alimentaría, la cual será reajutable anualmente.

Reducción de Cuota Alimentaría

CAUSA: 301 DE 2000

DEMANDANTE: Luis Orlando Moreno  
C.C 19448618 de Bogota

DEMANDADO: Rosa Maria Rocha Acevedo  
C.C 51883346 de Bogota

a. Resumen de los hechos

1. Las partes contrajeron matrimonio el 24 de Febrero de 1992 y disolvieron y liquidaron su sociedad conyugal a través de la Escritura Publica No. 2810 de 1997.



2. El Demandante suministra una cuota alimentaría de \$ 600.000 pesos a favor de su menor hija Laura Carolina Moreno Rocha, la cual se reajusta anualmente.
3. El Demandante afirma que debido a la baja que a sufrido su economía por su trabajo resuelve solicitar la reducción de la Cuota. La baja de sus ingresos se trata de demostrar con el embargo del salario que sufrió y el embargo de los bienes que posee actualmente, además de tener una deuda con el Banco del Estado.
4. No se cumple regularmente con la entrega de la Cuota alimentaría por parte del Demandante, razón por la cual la Demandada no lo deja ejercer su derecho a visitas y demás relacionadas con su calidad de padre.
5. El Demandante en la actualidad se encuentra viviendo en unión libre con Amanda López Molina, de cuya unión ya existe otro hijo.
6. El Demandante quiere seguir cumpliendo con su obligación pero pide que le sea reducida la cuota alimentaría de acuerdo a las condiciones económicas actuales del Demandante y del País. Además solicita se regulen las visitas a las que tiene derecho. Existe una medida provisional para regular visitas, mientras el proceso es fallado.
7. De acuerdo con la Demandada no puede darse la reducción de ALIMENTOS, ya que los gastos del menor son superiores a \$ 1.000.000 pesos, los cuales ella no puede cubrir, además asegura que el Demandante si tiene la capacidad económica para cumplir con la obligación alimentaría.

Proceso de Ofrecimiento de Alimentos

CAUSA: 0183 DE 2000

DEMANDANTE: Rafael A. García  
C.C 79405909 de Bogota

DEMANDADO: Edna Margarita Castillo Ramírez  
C.C 39693034 de Usaquén

a. Resumen de los hechos

1. El Demandante ofrece alimentos en espera por cuantía de \$ 300.000 pesos y que esta se aumente anualmente de acuerdo al salario mínimo legal. Nunca se unieron a través del sacramento del matrimonio.
2. Afirma el Demandante que la Demandada siempre ha tenido la tenencia y custodia de la menor y que el siempre ha respondido por el pago de matrícula, transporte escolar, uniformes, útiles escolares y salud.
3. La menor vive en el exterior por lo cual todo se ha realizado as través del ministerio de relaciones exteriores.

b. Fallo:

El proceso se termina de forma anormal a través de una transacción en donde tanto el Demandante como el Demandado fijan una cuota de \$ 300.000 pesos que se reajustaran anualmente de acuerdo al salario mínimo legal.

Revisión de Cuota Alimentaría

CAUSA: 070 del 2001

DEMANDANTE: Fernando Socha  
C.C 2.944.158 de Bogota

DEMANDADO: Myriam Urrego Beltrán  
C.C 41.387.414 de Bogota

a. Resumen de los hechos:

1. Las partes eran casados y posteriormente se disolvió y liquidó su sociedad conyugal de mutuo acuerdo el 9 de Julio de 1997. Se interpone además la revisión de visitas, custodia y cuidado personal.
2. Se acordó a través de acta de conciliación por mutuo acuerdo la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre ellos y la cuota alimentaria en la suma de \$ 500.000 pesos.
3. La menor de manera voluntaria vive con el Demandante y no con la Demandada quien tiene la tenencia y custodia legal, pero a pesar de esto la Demandada sigue percibiendo las cuotas alimentarias a nombre de su menor hija ocasionándole según el Demandante perjuicios para su manutención. Solicita el Demandante se le de la custodia y tenencia personal legal de su menor hija y como consecuencia la devolución de los dineros que por concepto de alimentos que ha recibido la Demandada.

Solicitud de Cuota Alimentaria.

CAUSA: 049 DE 1999

DEMANDANTE: Liliana Constanza Cabra Tenjo.  
C.C. No. 35.196.379 de Chía.

DEMANDADO: Jhon Jairo García Moreno.  
C.C. No. 11.202.034 de Chía.

a. Resumen de los hechos:

1. Las partes se unieron por el vínculo de la unión Marital de Hecho y como consecuencia de la unión nacieron 2 niños, Brandon Steven García Cabra (1año) y Laura Licet García Cabra (2meses)

2. La Demandante asegura que el Demandado posee la capacidad económica suficiente para satisfacer la totalidad de las necesidades propias de sus menores hijos ya que la misma se encuentra desempleada.
3. De acuerdo con el Certificado de ingresos allegado por la Demandante, el Demandado, trabaja en la empresa Scarlett's Flowers Ltda., y afirma que este devenga un salario mensual de \$240.000 Pesos, además del subsidio de transporte de \$ 24.000 Pesos, y la prima de Julio y prestaciones sociales de \$14.321.00 Pesos.

b. Pretensiones:

1. Que se condene al Demandado a pagar alimentos congruos a favor de sus menores hijos, por una cuantía del 50% de su salario, la cual deberá ser cancelada los 5 primeros días de cada mes.
2. Que entregue el cheque del subsidio familiar.
3. Que se prohíba al demandado salir del País, sin asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaría y se le obligue al pago de costas.

c. Medidas Cautelares:

Embargo y retención del 50% del salario y demás prestaciones sociales a que tiene derecho el Demandado. Se solicita oficiar al pagador de la Empresa donde labora el Demandado.

d. Contestación de la Demanda:

De acuerdo con cada una de las Pretensiones:

1. El Demandado asegura cumplir con la obligación alimentaría con el 30% de su salario mas las prestaciones a que tiene derecho, lo anterior es probado, anexando recibos firmados por la Demandante, hasta el 17 de Febrero de 2000, fecha en la cual la Demandante se niega a firmar otro recibo a pesar de que el

Demandado le hace entrega material del dinero (\$35.000.00 Pesos).

2. Asegura, además, el Demandado, que fue citado por la Comisaría de Familia para explicar el porque del incumplimiento de lo pactado en acta de conciliación celebrada ante esta Institución, de la que manifiesta estar abonando quincenalmente \$35.000.00 Pesos por orden de la Comisaría de Familia.
3. En cuanto a la salud, afirma el Demandado que los hijos se encuentran asegurados en Salud Coomeva.
4. Respecto a los cheques de subsidio que la parte Demandante afirma no se le han entregado, e, Demandado asegura haberle hecho entrega de los mismos desde Septiembre de 1999, fecha desde la que además cumple con una muda de ropa anual.
5. Protesta la medida cautelar de la retención del salario y solicita sea levantada la misma, ya que tiene gastos adicionales como la cuota mensual de la casa en donde vive por un valor de \$60.000.00 Pesos; una mensualidad de luz, por un valor de \$9.000.00 Pesos y otras obligaciones alimentarias por un valor de \$100.000.00 Pesos.
6. Afirma el Demandado que él cumple con la obligación alimentaria no por ser esta una obligación, deber incluso legal, sino por interés de sus hijos.
7. Asegura seguir cumpliendo con su Obligación Alimentaria con el 30% de su salario.

e. Audiencia para ser oídas las Partes Procésales (Artículo 146 del C.P.C.):

El Demandado asegura que responde por sus hijos los cuales puede probarse a través de:

1. Un descuento por nomina que se le esta haciendo en la Empresa en la que labora.

2. Por la entrega del cheque del subsidio al hijo, pues el de la hija requiere una declaración extrajuicio que no sé a podido hacer por la ausencia de colaboración de la Demandante.
3. La Demandante no lo deja ver los niños a pesar de estar cumpliendo con la obligación alimentaría.
4. La Demandante si tiene la capacidad económica para responder con la obligación alimentaría para con sus menores hijos pero no lo hace.
5. Solicita se retiren las medidas cautelares en su contra.
6. Se compromete a abrir una cuenta para consignar en ella la cuota fijada.

f. Fallo:

1. Se concluye que por los registros de nacimiento anexados a la demanda, que el Demandado es el padre de los menores y que por eso esta obligado legalmente a responder por ellos.
2. Se condena al Demandado al pago de una mensualidad de \$ 100.000.00 Pesos, la cual se incrementara anualmente de acuerdo al índice del precio del consumidor, los cinco primeros días de cada mes.
3. Se oficia al empleador para que continúe la medida cautelar impuesta consistente en retención del salario por la suma impuesta.
4. Se oficia al DAS, para que demandado no salga del País hasta que no garantice en debida forma el pago de la obligación alimentaría.

Procesos de Alimentos en el Área penal por inasistencia alimentaría.

Causa 026 de 1999

DENUNCIANTE: Maria Hernández. C.C 51.569.303 de Bogota.

DENUNCIADO: Héctor Samudio. C.C 79.040.076 de Bogota.

#### I. Denuncia:

Luego de la lectura de los generales de ley, en la que la Denunciante afirma ser Soltera, la fiscal procede a indagar el motivo de la denuncia en mención en la que la Denunciante expone:

- a) Como ya se dijo la Denunciante afirma ser soltera y tener tres hijos menores de los cuales dos son por los que denuncia por Inasistencia alimentaría (Heidi Johana Samudio y Juan Gabriel Samudio) y para los que se acordó cuota en la Comisaría de Familia de Chia por un valor de \$80.000.00 Pesos, la cual no es cumplida por el Denunciante.
- b) Afirma que los ingresos del denunciado ascienden a \$ 400.000.00 Pesos, y que el mismo tiene mas hijos con otra mujer pero no responde por ninguno.
- c) Asegura que solo ella responde por sus menores hijos y sufraga todos sus gastos por lo que aproximadamente invierte en ellos \$300.000.00 pesos.

#### II. Conciliación:

Se cita al Denunciado para que concilie en dos oportunidades pero como este no asistió se dicta ORDEN DE CAPTURA, para vincular al Denunciado al proceso por el presunto delito de Inasistencia Alimentaría.

#### III. Indagatoria:

Se escucha en Indagatoria al Denunciado posteriormente de su captura y luego de dársele a conocer sus generales de ley expone:

- a) Afirma que se encuentra laborando y ganar \$240.000.00 pesos, pero niega Incumplir con la Obligación Alimentaría pues dice solo deber 3 meses por este concepto.
- b) Acepta que la Denunciante sufraga todos los gastos de los menores y acepta tener más hijos pues en total tiene 6 hijos, tres con la denunciante y los otros tres con su nueva mujer.
- c) Alega que no visita a los hijos que tiene con la Denunciante porque cada vez que lo hace esta es muy grosera con él.

#### IV. Resolución de Acusación:

Posteriormente de levantar la Orden de Captura y con el acervo probatoria de que dispone la Fiscalía para resolver la Situación Jurídica y posteriormente la correspondiente calificación, el despacho considera que el Denunciado es culpable de los cargos que se le imputan y profiere resolución de Acusación en contra del Sindicato por el delito de inasistencia Alimentaría, imponiendo como Medida de Aseguramiento la Caucción Prendaría.

#### V. Juzgados:

Una vez presentada la Denuncia, el expediente pasa a los Juzgados Promiscuos de Chia en donde luego de pasar por un Juzgado que tiene la función del Reparto respectivo, el despacho al que se le adjudica el presente caso entra a cumplir con cada una de las etapas procesales que le corresponden como lo es la Audiencia Publica de Juzgamiento en donde las partes representados por sus respectivos apoderados manifiestan de nuevo sus cargos y descargos y tanto la Fiscalía como la Personería emiten un concepto ya sea a favor o en contra del sindicato para luego proferirse la sentencia.

#### VI Sentencia:

El despacho encuentra culpable al Sindicato del delito de Inasistencia Alimentaría ratificando la decisión de la Fiscalía, profiriendo así SENTENCIA CONDENATORIA, en contra de Héctor Samudio, pues



según el criterio del Juez el Procesado abandono física y moralmente a sus menores hijos, incumpliendo totalmente en su obligación como padre de los mismos, razón por la que no se encuadra en su caso alguna de las circunstancias de justificación mencionadas en el Artículo 29 del Código penal (anterior).

Además, se dicta nuevamente Orden de Captura en contra del procesado, pues este no presto caución dentro de los términos y en la forma que ordena la ley, revocándosele dicha Medida de Aseguramiento.

Se condena al pago de las mesadas atrasadas causadas, a 12 meses de prisión, e interdicción de derechos; se condena a 5 gramos oro por los perjuicios morales causados y se niega el Subrogado de Ejecución Condicional solicitado por el defensor del Procesado.

CAUSA: 353 de 2000.

DENUNCIANTE: Hernando Sanabria Carmona.

DENUNCIADO: Guillermo Fernando Acosta.

Con el presente caso demostramos que la Obligación Alimentaría no solo puede ser exigida por los padres para los menores hijos, sino que, además, en el caso de que estos se encuentren INCAPACITADOS para ello o no vivan, otras personas que ejerzan sus calidades o sean sus representantes ante la ley si pueden ejercer el Derecho de exigir dichos alimentos.

El Señor Hernando Sanabria, quien actúa en la Denuncia como la parte Denunciante, es el CURADOR de Luz Marina Sanabria quien fuera declarada interdicta a través de la Denuncia instaurada con anterioridad por el Señor Sanabria desde el 5 de Noviembre de 1998, como abuelo materno de José Fernando Acosta Sanabria hijo de Luz Marina.

Como se dijo ya se había presentado Denuncia Penal por Alimentos, la cual termino con SENTENCIA el 21 de Mayo de 1998, en contra del Denunciado ya mencionado, quien debía pagar \$160.000.00 Pesos, los cuales debían ajustarse en Enero de 1999 y así cada mes se

ordeno al empleador del Denunciado que se le descontaran las mesadas que debía en relación con la obligación alimentaría, lo, cual según el dicho del Denunciante no se ha cumplido pues el empleador del Denunciado es su propio padre razón por la cual solicita s vincule a la presente denuncia.

El 18 de Agosto de 1998 el Juez Primero de Chia, aprobó la liquidación de las cuotas debidas, las cuales sumaban un total de \$1.360.800 mil Pesos, las cuales no se han cancelado, concluyendo así que se ha ignorado la orden judicial.

#### I. Apertura de la Investigación

Una vez la fiscalía decide realizar la apertura de la Investigación, el Denunciante realiza la ampliación de la denuncia en la que manifiesta además de lo ya expuesto; que el menor para el año de 1999 tenía 15 años, en los cuales solo había recibido en el año de 1998 la suma de \$100.000.00 Pesos, lo cual es injusto pues el Denunciado es una persona estudiada y Universitaria además de tener conocimiento de que este tiene otra familia y 3 hijos mas, además de afirmar la existencia de bienes del Denunciado y probarlo con el anexo del Predial al proceso.

#### II. INDAGATORIA:

El Denunciado una vez vinculado al proceso a través de la Indagatoria y luego de preguntársele por sus generales de ley manifestó:

1. El Señor Acosta afirma trabajar para su padre, ser Agricultor y recibir un salario de \$300.000.00 Pesos.
2. Manifiesta estar casado con la Señora Noemí Soto en la actualidad con quien tiene 3 hijos, además del que tiene con la Señora Luz Marina Sanabria, que es el menor por el que se le denunció.
3. Afirma haberle dado dinero varias veces aunque de vez en cuando al menor y que en este año no le ha podido consignar al menor porque no tiene dinero pero afirma haberle girado el 18 de Mayo \$400.000.00 PESOS.

### III. Demanda de Constitución de Parte Civil:

En esta se admite al Señor Hernando Sanabria como parte civil dentro del proceso en contra del Señor Guillermo Acosta por el presunto delito de Inasistencia Alimentaría.

### IV. Resolución de Situación Jurídica:

Se incluye al acerbo probatorio en contra del Sindicato las declaraciones de 2 personas que afirman los hechos manifestados por el Denunciante, además de afirmar el despacho que no se justifica el incumplimiento y que con poco salario o no de todas formas tiene un trabajo y debe cumplir con su obligación Alimentaría; por lo que la Fiscalía resuelve:

1. Imponer Medida de Aseguramiento consistente en Caucción prenda en cuantía de un salario mínimo contra el sindicato.
2. No acepta la solicitud del defensor en cuanto a precluir la investigación.
3. Rechaza la solicitud de la Parte Civil de decretar Medidas Cautelares en contra del Sindicato.

### V. Resolución de Acusación:

La Fiscalía entra a Calificar, afirmando la resolución de situación Jurídica, y manifiesta el despacho que no se explica bajo que criterios si responde por unos hijos y no por el menor de la presente Denuncia, cuya madre esta enferma. Además afirma el despacho, que todo comportamiento del Denunciado demuestra su dolo, pues desde el punto que se vea lo único que se ha hecho es evadir la responsabilidad que tiene.

Por lo anterior se profiere Resolución de Acusación en contra del Denunciado y se continua con la Medida de Aseguramiento impuesta en la Resolución de Situación Jurídica.

### VI. Audiencia Pública:

La Fiscalía y el Agente del Ministerio Público esgrimen su punto de vista respecto al presente proceso y manifiestan:

1. Se presume legalmente que una persona mayor de 18 años gana por lo menos un salario mínimo.
2. Su conducta es reprochable y punible y no cabe justificación alguna al amparo de las declaraciones que dentro del proceso civil de Alimentos y en la indagatoria el sindicado rindió.
3. Se anexan documentos probando la capacidad económica del Sindicado con las cuales puede cumplir con las obligaciones para con su menor hijo.

El defensor manifiesta que su patrocinado no tiene dinero, ni la capacidad económica para responder por la obligación alimentaria a cabalidad, además porque el mismo ha sido embargado (aporta pruebas) y rematado por una deuda anterior. Afirma además que su patrocinado trató de conciliar con la Parte Civil con la entrega de un lote, sin éxito.

#### VII Sentencia:

En la actualidad el presente proceso se encuentra al despacho para su decisión, la cual creemos que debería ser desfavorable para el Sindicado, pues a todas luces se ve la irresponsabilidad del mismo con el menor y el incumplimiento radical de la Obligación Alimentaria y más teniendo en cuenta el estado de indefensión en el que por razón de la enfermedad de su madre se encuentra. Además de lo anterior, cabe recordar que en varias oportunidades se le ha exigido el cumplimiento de la Obligación Alimentaria, e incluso ya había decisión judicial en su contra la cual fue desacatada, por lo que cabe en este caso replantear el problema que se pretende dilucidar en esta investigación, el cual no es otro, que el saber si realmente la Norma que se aplica para este tipo de Delitos es suficientemente eficaz, es realmente acorde con la realidad social que se vive, es suficiente o si podría hablarse de una alternativa diferente para darle solución a este conflicto social, familiar y cultural que se presenta en el Municipio de Chía y en general en nuestro País.